

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de la tormenta tropical Lidia el día 31 de agosto de 2017 en 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fraternidad Pentecostés Nueva Jerusalén, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2017.

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2017.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A., para operar como institución de seguros.

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para operar como institución de seguros.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que por causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, los días 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2017 se suspenden los plazos y términos para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical en 2017, publicado el 14 de julio de 2017.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Aviso por el que se informa a todas las autoridades federales, locales, entidades, organismos autónomos y al público en general el domicilio de la oficina autorizada para entregar y recibir cualquier tipo de escrito, oficio, correspondencia, notificación y demás documentos y/o trámites vinculados y/o referidos a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Primera Convocatoria número CNH-R03-C01/2017, para el proceso de la Licitación Pública Internacional CNH-R03-L01/2017, respecto de la Ronda 3.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo SS/15/2017 por el que se declaran días inhábiles.

Acuerdo SS/16/2017 por el que se declaran días inhábiles.

Acuerdo SS/17/2017 por el que se declara día inhábil.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas.

Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos.

Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión.

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se aprueban las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se modifica el Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2017.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la integración de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las comisiones temporales de debates y para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de la tormenta tropical Lidia el día 31 de agosto de 2017 en 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 1 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 262/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Comondú, Mulegá, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur, por la ocurrencia de la tormenta tropical "Lidia" el día 31 de agosto de 2017; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/1087/2017, de fecha 21 de septiembre de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 21 de septiembre de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 319/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Comondú, Mulegá, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur, por la ocurrencia de la tormenta tropical "Lidia" el día 31 de agosto de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LA TORMENTA TROPICAL "LIDIA" EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2017 EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Comondú, Mulegá, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur, por la ocurrencia de la tormenta tropical "Lidia" el día 31 de agosto de 2017.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fraternidad Pentecostés Nueva Jerusalén, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. LAURA GUADALUPE RANGEL CASTRO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA FRATERNIDAD PENTECOSTES NUEVA JERUSALEN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada FRATERNIDAD PENTECOSTES NUEVA JERUSALEN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan.

I.- Domicilio: calle 16 de Noviembre número 612, colonia Valle Hermoso Primer Sector, municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, código postal 67160.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Fraternidad Pentecostés Nueva Jerusalén, ubicado en calle 16 de Noviembre número 612, colonia Valle Hermoso Primer Sector, municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, código postal 67160, en uso bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Laura Guadalupe Rangel Castro.

VI.- Relación de asociados: Laura Guadalupe Rangel Castro, Filiberto Ibarra Guzmán y Laura Aldara Ibarra Rangel.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Laura Guadalupe Rangel Castro, Presidente; Filiberto Ibarra Guzmán, Tesorero; y Laura Aldara Ibarra Rangel, Secretaria.

IX.- Ministros de culto: Laura Guadalupe Rangel Castro, Filiberto Ibarra Guzmán y Laura Aldara Ibarra Rangel.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 4, 9 a 11, 16 a 21, 23, 24, 26, 27, 29 a 31, 33, 34, 36, 42, 43, 47, 49 y demás relativos de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con autonomía técnica, operativa y de gestión, ejercerá las atribuciones de planeación, promoción, regulación, supervisión y verificación en materia de zonas económicas especiales previstas en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, su Reglamento, el Decreto por el que se crea dicho órgano administrativo desconcentrado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, se entenderá por "Decreto de Creación" al Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 30 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo II

De la Organización y Competencia

Artículo 3.- El Titular de la Autoridad Federal, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría Ejecutiva;
- II. Unidad de Planeación Estratégica:
 - a) Dirección General de Planeación, y
 - b) Dirección General de Análisis y Políticas Públicas Complementarias;
- III. Unidad de Promoción a Inversiones:
 - a) Dirección General de Promoción Internacional y Nacional, y
 - b) Dirección General de Atención a Inversionistas;
- IV. Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios:
 - a) Dirección General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, y
 - b) Dirección General de Incentivos y Desregulación;
- V. Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad:
 - a) Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, y
 - b) Dirección General de Procedimientos;
- VI. Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales:
 - a) Dirección General de Coordinación Regional;
 - b) Dirección General de Relaciones Institucionales y Empresariales, y
 - c) Direcciones de Operación y Gestión de las Zonas Económicas Especiales, y
- VII. Dirección General de Administración y Finanzas.

Las unidades administrativas a que se refiere este artículo estarán integradas por sus titulares y, según corresponda, por directores generales, directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento y enlaces, así como por el personal operativo y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de acuerdo a la estructura orgánica y ocupacional que le haya sido autorizada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

Del Titular de la Autoridad Federal

Artículo 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Autoridad Federal, corresponde originalmente al Titular de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 5.- El Titular de la Autoridad Federal tendrá, además de las facultades indelegables previstas en el artículo 10 del Decreto de Creación, las siguientes:

- I. Proponer al Titular de la Secretaría los proyectos de Decretos de Declaratorias de las Zonas;
- II. Designar a los integrantes de los Consejos Técnicos de las Zonas;
- III. Suscribir acuerdos interinstitucionales en el ámbito de competencia de la Autoridad Federal;
- IV. Emitir los acuerdos mediante los cuales se habilita a los interesados a presentar propuestas para el establecimiento de Zonas;
- V. Suscribir el acuerdo conjunto con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y las demás instancias competentes, mediante el cual se establece la Ventanilla Única para cada Zona;
- VI. Emitir los lineamientos que establecen los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- VII. Otorgar las concesiones y otros derechos respecto de los bienes del dominio público de la Federación que le hubieren sido destinados a la Autoridad Federal, con el objeto de establecer y desarrollar una Zona;
- VIII. Emitir los manuales de procedimientos y de servicios al público de la Autoridad Federal;
- IX. Expedir los nombramientos de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Unidades de Planeación Estratégica; de Promoción a Inversiones; de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios; de Asuntos Jurídicos y Normatividad, y de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, así como de los Directores Generales de la Autoridad Federal;
- X. Establecer mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el número, la sede y la circunscripción territorial de las Direcciones de Operación y Gestión de las Zonas Económicas Especiales, conforme al presupuesto aprobado a la Autoridad Federal;
- XI. Autorizar por escrito a servidores públicos de la Autoridad Federal para que realicen actos y suscriban documentos específicos, cuando la atribución no esté conferida expresamente a otro servidor público en este Reglamento;
- XII. Designar a los servidores públicos que deben representarlo o a la Autoridad Federal, ante órganos colegiados, comisiones, instancias o grupos de trabajo en los que dicho órgano administrativo desconcentrado tenga participación, excepto aquellas representaciones que por otra disposición jurídica deban ser ejercidas por un servidor público determinado, y
- XIII. Las demás que con el carácter de indelegables establezcan otras disposiciones jurídicas.

Para la mejor organización del trabajo, el Titular de la Autoridad Federal podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar las demás atribuciones no previstas en este artículo, en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo IV

De las Unidades Administrativas

Artículo 6.- Los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Unidades de Planeación Estratégica; de Promoción a Inversiones; de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios; de Asuntos Jurídicos y Normatividad, y de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, así como de las Direcciones Generales, tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Informar periódicamente a su superior jerárquico del ejercicio de sus facultades;
- II. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades de las unidades administrativas a su cargo y los anteproyectos de presupuesto correspondientes, con el apoyo de la Dirección General de Administración y Finanzas;

- III. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- V. Expedir certificaciones de los documentos que se encuentran en sus archivos, incluso de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos;
- VI. Aplicar cuando proceda, las medidas de apremio previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Distribuir entre los servidores públicos a su cargo los asuntos de su competencia;
- VIII. Habilitar a los servidores públicos a su cargo para la práctica de notificaciones y diligencias en los procedimientos a que se refieren la Ley y su Reglamento, y
- IX. Representar a la Autoridad Federal, cuando el Titular así lo designe, ante órganos colegiados, comisiones, instancias o grupos de trabajo.

Los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Unidades referidas en el párrafo anterior, expedirán los nombramientos del personal de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con el apoyo de la Dirección General de Administración y Finanzas, con excepción de los directores generales, en cuyo caso corresponde al Titular de la Autoridad Federal expedir sus nombramientos.

Artículo 7.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como suplente del Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial y Secretario Técnico de los grupos de trabajo que apruebe dicha Comisión;
- II. Definir e integrar para consideración del Titular de la Autoridad Federal, las estrategias y líneas de acción relativas al establecimiento y desarrollo de las Zonas, de conformidad con los Decretos de Declaratoria de la Zona, Convenios de Coordinación y Programas de Desarrollo correspondientes;
- III. Supervisar e informar al Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial sobre el cumplimiento que corresponda a las unidades administrativas de la Autoridad Federal de los Acuerdos de la Comisión Intersecretarial;
- IV. Implementar las acciones de coordinación entre las unidades administrativas de la Autoridad Federal que establezca su Titular para la operación y desarrollo de la Zonas, con base en los Acuerdos de la Comisión Intersecretarial;
- V. Realizar los procesos de recopilación y análisis de la información que el Secretario Técnico debe proponer al Presidente de la Comisión Intersecretarial para el establecimiento y desarrollo de Zonas, así como para la elaboración de los Dictámenes, Programas de Desarrollo y demás instrumentos que deban someterse a la aprobación de dicha Comisión;
- VI. Diseñar, formular y coordinar con las unidades administrativas de la Autoridad Federal, las acciones para cumplir los acuerdos y demás instrucciones del Titular de la Autoridad Federal;
- VII. Fungir como enlace institucional de la Autoridad Federal con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, respecto de los asuntos de su competencia;
- VIII. Emitir las convocatorias públicas para recibir las propuestas de personas interesadas en integrar los Consejos Técnicos de las Zonas, evaluar dichas propuestas, y someter al Titular de la Autoridad Federal las designaciones de los integrantes de estos Consejos Técnicos;
- IX. Tramitar la publicación de los nombres de los integrantes de los Consejos Técnicos y los plazos durante los cuales desempeñarán su encargo, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la Entidad Federativa o Entidades Federativas en donde se ubique la Zona, así como darla a conocer en la página de Internet de la Autoridad Federal;
- X. Coordinar con la participación de las unidades administrativas de la Autoridad Federal, la integración del informe anual que se debe enviar al Congreso de la Unión sobre la operación de cada Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del Área de Influencia;
- XI. Dirigir el seguimiento de la ejecución de los compromisos y acciones previstas en los Convenios de Coordinación e informar al Titular de la Autoridad Federal sus avances;

- XII.** Integrar y analizar la información estadística y otros indicadores que generen las unidades administrativas de la Autoridad Federal, para la estrategia institucional;
- XIII.** Definir las estrategias de comunicación, que permitan promover y fortalecer la imagen de la Autoridad Federal;
- XIV.** Elaborar e implementar campañas de difusión y los programas de comunicación social, así como definir la imagen institucional de la Autoridad Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Dirigir las relaciones con los medios de comunicación, así como preparar los materiales de difusión de la Autoridad Federal;
- XVI.** Coordinar y dar seguimiento sobre la atención de las recomendaciones que emitan los Consejos Técnicos;
- XVII.** Coordinar, de conformidad con las instrucciones del Titular de la Autoridad Federal y con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría, los mecanismos de colaboración entre la Autoridad Federal y las autoridades de otros países en materia de Zonas, así como con otras entidades y organismos internacionales, para la identificación e implementación de mejores prácticas internacionales en dicha materia, y
- XVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 8.- La Unidad de Planeación Estratégica tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y elaborar las propuestas relativas a la planeación estratégica para el diseño y desarrollo de las Zonas;
- II.** Diseñar y proponer al Titular de la Autoridad Federal, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial, el proyecto de la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- III.** Coordinar la realización de estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- IV.** Coordinar la elaboración de los Dictámenes, para lo cual recopilará y analizará la información que le proporcionen otras unidades administrativas de la Autoridad Federal, las Dependencias, las Entidades y las Entidades Federativas;
- V.** Coordinar la elaboración de los Estudios de Prefactibilidad, para lo cual integrará la información que le proporcionen otras unidades administrativas de la Autoridad Federal, las Dependencias, las Entidades, las Entidades Federativas y los Municipios;
- VI.** Coordinar la realización de las Evaluaciones Estratégicas, con la participación que corresponde a la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, en coordinación con las secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y las demás Dependencias y Entidades, así como con las Entidades Federativas y los Municipios, y los expertos independientes;
- VII.** Dirigir la integración de los elementos técnicos para evaluar a los posibles inmuebles en los que se pudiera ubicar una Zona;
- VIII.** Definir los elementos técnicos del proyecto de Decreto de Declaratoria de la Zona, con excepción de los que correspondan a la Secretaría y a otras Dependencias y Entidades;
- IX.** Colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad en la elaboración de los acuerdos mediante los cuales se habilite a los interesados a presentar propuestas para el establecimiento de Zonas;
- X.** Proponer al Titular de la Autoridad Federal, el otorgamiento de las concesiones por parte de las Dependencias, que serán necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y a otras Dependencias y Entidades;
- XI.** Colaborar con la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, con la coordinación de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las Entidades Federativas y los Municipios, en el análisis y la planeación para determinar la procedencia de la Consulta;

- XII.** Coordinar la elaboración y proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad, los elementos técnicos que deben contener los Convenios de Coordinación en términos de los artículos 10 de la Ley y 31 del Reglamento de la Ley;
- XIII.** Coordinar la elaboración del proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones con el apoyo de las Dependencias y Entidades, así como con la participación de las Entidades Federativas y los Municipios donde se establezca la Zona y su Área de Influencia, tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya realizado el Consejo Técnico de la Zona recibidas a través de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, antes de que sea sometido a la aprobación de la Comisión Intersecretarial;
- XIV.** Establecer con la colaboración de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, las directrices para realizar el diagnóstico que permita determinar si las condiciones relativas a la Zona o su Área de Influencia han cambiado para considerar modificar el Programa de Desarrollo, así como para la revisión periódica de dicho Programa a que se refiere el artículo 11, párrafo tercero de la Ley;
- XV.** Someter a consideración del Titular de la Autoridad Federal, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial, las propuestas de las acciones que deberán ejecutar las Dependencias y Entidades en congruencia con el Programa de Desarrollo, a fin de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y sus respectivas Áreas de Influencia;
- XVI.** Promover el desarrollo de las obras de Infraestructura que sean requeridas para el correcto desarrollo de las Zonas y sus Áreas de Influencia y, en su caso, gestionar ante la autoridad competente su incorporación en los mecanismos de planeación;
- XVII.** Formular los programas anuales de evaluación sobre las acciones y resultados de los Programas de Desarrollo, sin perjuicio de las evaluaciones que realice el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en las materias de su competencia;
- XVIII.** Determinar y definir los elementos técnicos que requiera la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad para la elaboración de los Lineamientos para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, así como a la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios para las bases del concurso público para otorgar Permisos cuando se pretenda establecer la Zona en bienes inmuebles de la Federación;
- XIX.** Determinar los elementos técnicos para la evaluación de las propuestas que sean presentadas en el concurso público para el otorgamiento de los Permisos en bienes inmuebles de la Federación;
- XX.** Emitir opinión técnica sobre las propuestas que sean presentadas en el concurso público para el otorgamiento del Permiso en bienes inmuebles de la Federación;
- XXI.** Emitir opinión técnica a la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, para el otorgamiento de los Permisos y Asignaciones, así como para sus modificaciones o prórroga;
- XXII.** Emitir opinión técnica a la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, para el otorgamiento de las Autorizaciones, así como para sus modificaciones;
- XXIII.** Aprobar la propuesta que presente el Administrador Integral, del Plan Maestro de la Zona o de sus modificaciones;
- XXIV.** Emitir opinión técnica a la Dirección General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones sobre la autorización al Administrador Integral de la prestación de Servicios Asociados a terceros ubicados en el Área de Influencia;
- XXV.** Aprobar la propuesta que presente el Administrador Integral, de las Reglas de Operación de la Zona y sus modificaciones, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad Federal;
- XXVI.** Emitir opinión técnica a la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, para aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones de los Permisos y Asignaciones, según corresponda;
- XXVII.** Emitir opinión técnica a la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, para autorizar la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso;
- XXVIII.** Identificar y proponer los mecanismos, acciones y políticas públicas complementarias necesarias para desarrollar y fortalecer el capital humano, la innovación y transferencia tecnológica, los encadenamientos productivos de las pequeñas y medianas empresas, y otros elementos que propicien el desarrollo integral de la región donde se ubiquen las Zonas y sus Áreas de Influencia;

- XXIX.** Atender los requerimientos y recomendaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social dirigidas a la Autoridad Federal, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la misma;
- XXX.** Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXI.** Dar respuesta a las recomendaciones de los Consejos Técnicos de las Zonas, en las materias de su competencia;
- XXXII.** Promover ante las autoridades competentes, el diseño de estrategias de financiamiento para las Zonas;
- XXXIII.** Coordinar los trabajos técnicos de los grupos de trabajo aprobados por la Comisión Intersecretarial en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, y
- XXXIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 9.- La Dirección General de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica el anteproyecto de la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II.** Promover y realizar los estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- III.** Elaborar los proyectos de Dictámenes, para lo cual integrará la información que le proporcionen otras unidades administrativas de la Autoridad Federal, las Dependencias y las Entidades y Entidades Federativas;
- IV.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, los elementos técnicos que aportará dicha Unidad para la elaboración de los acuerdos mediante los cuales se habilite a los interesados a presentar propuestas para el establecimiento de Zonas;
- V.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, la especificación y la delimitación geográfica de la Zona y su Área de Influencia, y la modalidad de la Zona, en coordinación con la Dirección General de Análisis y Políticas Públicas Complementarias, verificando el cumplimiento de los requisitos para el establecimiento de Zonas a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de la Ley;
- VI.** Realizar los Estudios de Prefactibilidad en coordinación con la Dirección General de Análisis y Políticas Públicas Complementarias, para lo cual integrará la información que le proporcionen otras unidades administrativas de la Autoridad Federal, las Dependencias, las Entidades, las Entidades Federativas y los Municipios;
- VII.** Realizar las Evaluaciones Estratégicas con la colaboración de la Dirección General de Coordinación Regional y con la participación de las Dependencias, las Entidades, las Entidades Federativas, los Municipios y los expertos independientes;
- VIII.** Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su opinión respecto del estudio de impacto ambiental, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley;
- IX.** Evaluar las características generales y las condiciones de conectividad y logística de los posibles inmuebles en los que se pudiera ubicar una Zona;
- X.** Coordinar la elaboración de la información sobre las necesidades de Infraestructura que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, incluyendo una estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto;
- XI.** Formular y someter a consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, las propuestas de las acciones que deberán ejecutar las Dependencias y Entidades en congruencia con el Programa de Desarrollo;
- XII.** Elaborar la información con base en las Evaluaciones Estratégicas para determinar la procedencia de la Consulta y, en su caso, proponer a la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales los procedimientos correspondientes para realizarla;
- XIII.** Elaborar la propuesta de elementos técnicos del proyecto de Decreto de Declaratoria de la Zona, con excepción de los que correspondan a la Secretaría y a otras Dependencias y Entidades;

- XIV. Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica el otorgamiento de concesiones que serán necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y a otras Dependencias y Entidades;
- XV. Elaborar para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, la propuesta de los elementos técnicos que deben contener los Convenios de Coordinación;
- XVI. Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica los elementos técnicos para la evaluación de las propuestas que sean presentadas en el concurso público para el otorgamiento de los Permisos en bienes inmuebles de la Federación;
- XVII. Elaborar la opinión técnica sobre las propuestas que sean presentadas en el concurso público para el otorgamiento del Permiso en bienes inmuebles de la Federación;
- XVIII. Elaborar la opinión técnica para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica sobre el otorgamiento de los Permisos y Asignaciones, así como para sus modificaciones o prórroga;
- XIX. Elaborar la opinión técnica para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, sobre el otorgamiento de las Autorizaciones, así como para sus modificaciones;
- XX. Emitir opinión técnica a la Dirección General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones para la autorización de la participación de personas morales oficiales extranjeras en las sociedades que sean titulares de Permisos o Autorizaciones;
- XXI. Elaborar la opinión técnica para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica respecto a la aprobación de la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones de los Permisos y Asignaciones, según corresponda;
- XXII. Elaborar la opinión técnica para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, respecto a la autorización de la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso;
- XXIII. Elaborar la resolución para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, respecto de la propuesta que presente el Administrador Integral del Plan Maestro de la Zona o de sus modificaciones;
- XXIV. Elaborar la resolución para consideración del Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, respecto de la propuesta que presente el Administrador Integral de las Reglas de Operación de la Zona y sus modificaciones;
- XXV. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 10.- La Dirección General de Análisis y Políticas Públicas Complementarias tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, así como realizar los estudios, consultas, análisis y proyectos necesarios para la elaboración del Programa de Desarrollo;
- II. Conducir la elaboración del proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, con la participación de las Dependencias y Entidades, así como de las Entidades Federativas y los Municipios, tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya realizado el Consejo Técnico de la Zona;
- III. Coordinar el seguimiento a las acciones de política pública que se establezcan en los Programas de Desarrollo;
- IV. Conducir el diagnóstico para determinar si las condiciones relativas a la Zona o su Área de Influencia han cambiado para considerar modificar el Programa de Desarrollo, así como la revisión periódica de dicho Programa a que se refiere el artículo 11, párrafo tercero de la Ley;
- V. Elaborar e integrar la información que requiera el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para realizar las evaluaciones periódicas de las acciones de los Programas de Desarrollo que estén relacionadas con las materias de su competencia;

- VI.** Analizar las recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social respecto a las acciones del Programa de Desarrollo que sean competencia de la Autoridad Federal, así como, en su caso, proponer la respuesta que corresponda;
- VII.** Solicitar la respuesta o atención que las Dependencias y Entidades hayan dado a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social respecto a las acciones del Programa de Desarrollo;
- VIII.** Coordinar las evaluaciones periódicas de las acciones de los Programas de Desarrollo;
- IX.** Atender en materia de políticas públicas y acciones complementarias, las recomendaciones que emitan los Consejos Técnicos de las Zonas;
- X.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, los elementos de política pública que pudieran contener los Convenios de Coordinación en términos de los artículos 10 de la Ley y 31 del Reglamento de la Ley;
- XI.** Coadyuvar con la Dirección General de Planeación en la especificación y delimitación geográfica de la Zona y su Área de Influencia, así como de la modalidad de la Zona;
- XII.** Colaborar con la Dirección General de Planeación en la realización de los Estudios de Prefactibilidad;
- XIII.** Emitir información a la Dirección General de Planeación para la evaluación de necesidades de Infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, así como la estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto;
- XIV.** Determinar y proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica los sectores industriales con potencial de desarrollo en cada Zona;
- XV.** Elaborar y proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, los elementos técnicos para la formulación de los Lineamientos para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- XVI.** Evaluar la planeación integral propuesta por el Solicitante de un Permiso y su impacto en el desarrollo del Área de Influencia;
- XVII.** Conducir los estudios para fomentar la formación de capital humano, innovación y transferencia tecnológica, desarrollo de proveedores y demás rubros que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas y sus Áreas de Influencia;
- XVIII.** Determinar las estrategias para la instrumentación de las políticas públicas para el establecimiento de Zonas, de acuerdo con las necesidades de los sectores productivos público, social y privado;
- XIX.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica los mecanismos que promuevan el desarrollo integral y la participación de las comunidades ubicadas en las Áreas de Influencia;
- XX.** Determinar las estrategias de promoción a los encadenamientos productivos de pequeñas y medianas empresas que se encuentren en el Área de Influencia;
- XXI.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica los mecanismos de coordinación para promover innovación y desarrollo tecnológico en las Zonas y en las empresas de sus Áreas de Influencia;
- XXII.** Emitir en coordinación con las Dependencias, las Entidades, las Entidades Federativas y los Municipios, estrategias de capacitación y formación para el empleo de los trabajadores de las Zonas y los habitantes de las Áreas de Influencia;
- XXIII.** Proponer al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, las estrategias de evaluación y certificación de competencias laborales para los trabajadores de las Zonas y los habitantes de las Áreas de Influencia;
- XXIV.** Conducir en coordinación con la Dirección General de Relaciones Institucionales y Empresariales, los mecanismos de vinculación con las instituciones educativas dedicadas a la formación y capacitación de trabajadores;
- XXV.** Diseñar propuestas de estrategias de financiamiento de las Zonas relativa al financiamiento productivo;

XXVI. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 11.- La Unidad de Promoción a Inversiones tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Determinar e implementar las estrategias de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que corresponden al Administrador Integral;
- II.** Diseñar, establecer e implementar mecanismos específicos para promover y facilitar la gestión para el establecimiento y operación de Zonas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de manera coordinada con las Dependencias y Entidades;
- III.** Implementar los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas, sin perjuicio de las que corresponden al Administrador Integral;
- IV.** Conducir las acciones necesarias de promoción de inversiones en la Zona y asegurar su alineamiento con los planes estratégicos y metas globales del Programa de Desarrollo;
- V.** Determinar y coordinar las acciones de soporte a los Inversionistas; brindarles atención en el proceso de establecimiento de su inversión en las Zonas, así como dar seguimiento a los compromisos que los tres órdenes de gobierno hayan suscrito para facilitar las actividades de los Inversionistas;
- VI.** Coordinar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los mecanismos de colaboración con las autoridades de otros países en materia de Zonas, así como con otras entidades y organismos internacionales, para la promoción y fomento de dichas Zonas;
- VII.** Representar a la Autoridad Federal en foros internacionales, comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados que se establezcan al amparo de tratados o acuerdos internacionales u otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de Zonas, con el apoyo de las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal;
- VIII.** Aportar elementos técnicos al Titular de la Unidad de Planeación Estratégica para la realización de los Estudios de Prefactibilidad en relación con los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona, así como los posibles Inversionistas interesados en realizar Actividades Económicas Productivas en la Zona;
- IX.** Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- X.** Coordinar la integración de la información que se pondrá a disposición de la sociedad, conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XI.** Establecer los criterios y mecanismos de análisis y seguimiento necesarios relativos a la calidad y estándares de operación del programa de las inversiones estimadas, verificando que sean adecuados para el establecimiento y operación de la Zona;
- XII.** Coordinar la integración de la relación de las inversiones que se realizaron en las Zonas durante el año fiscal anterior, y las inversiones previstas para el año en curso, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, las Reglas de Operación y el Plan Maestro de la Zona;
- XIII.** Definir y coordinar las acciones de promoción de las Zonas en conjunto con los tres órdenes de gobierno, referentes a la participación de empresas del sector privado dentro del ámbito nacional e internacional, así como las actividades de mercadeo, sin perjuicio de las que corresponda al Administrador Integral, y
- XIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 12.- La Dirección General de Promoción Internacional y Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que corresponden al Administrador Integral;
- II.** Proponer los mecanismos específicos para promover y facilitar la gestión para el establecimiento y operación de Zonas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de manera coordinada con las Dependencias y Entidades;

- III. Formular y presentar al Titular de la Unidad de Promoción a Inversiones propuestas de mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;
- IV. Proponer e instrumentar, con la participación de las unidades administrativas de la Autoridad Federal, mecanismos de colaboración internacional con las autoridades en materia de Zonas de otros países, así como otras entidades y organismos internacionales que promuevan y fomenten Zonas;
- V. Proponer la participación de la Autoridad Federal en foros internacionales, comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados que se establezcan al amparo de tratados o acuerdos internacionales u otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de Zonas, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 13.- La Dirección General de Atención a Inversionistas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar los mecanismos de vinculación e información para el análisis y establecimiento de potenciales interesados en desarrollar Zonas, así como realizar Actividades Económicas Productivas en las mismas;
- II. Proponer elementos técnicos a la Dirección General de Planeación para la realización de los Estudios de Prefactibilidad, en relación con los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona, así como los posibles Inversionistas interesados en realizar Actividades Económicas Productivas en la misma;
- III. Aportar información a la Dirección General de Planeación para la evaluación de las necesidades que tengan los Administradores Integrales e Inversionistas para el establecimiento y operación de la Zona;
- IV. Diseñar con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal, los mecanismos de seguimiento, atención y acompañamiento posterior al establecimiento de los Inversionistas en las Zonas, para coadyuvar en la realización y desarrollo de sus proyectos de inversión, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 14.- La Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal, los Permisos y Asignaciones, así como sus modificaciones o prórrogas;
- II. Coordinar la implementación, con la participación de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Planeación Estratégica, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad, la Unidad de Promoción a Inversiones y la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, de los concursos públicos para el otorgamiento de los Permisos en los casos previstos por la Ley;
- III. Otorgar, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal, las Autorizaciones, así como sus modificaciones;
- IV. Determinar los criterios para dar seguimiento a la oportuna resolución de los trámites promovidos por el Administrador Integral, ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- V. Informar al Administrador Integral, la aprobación del Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones;
- VI. Informar al Administrador Integral, las Reglas de Operación de la Zona y sus modificaciones;
- VII. Aprobar, previa opinión de la Unidad de Planeación Estratégica, la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones de los Permisos y Asignaciones, según corresponda;
- VIII. Autorizar, previa opinión de la Unidad de Planeación Estratégica, la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso;
- IX. Implementar los procedimientos para la terminación de las Asignaciones y Autorizaciones;
- X. Resolver la terminación del Permiso en los supuestos de revocación; desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, o liquidación, extinción o quiebra del permisionario;

- XI. Identificar y proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad la aplicación de multas en sustitución de la revocación inmediata del Permiso, en el caso previsto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley;
- XII. Establecer los términos conforme a los cuales los Inversionistas deberán informar sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de Actividades Económicas Productivas;
- XIII. Diseñar, en colaboración con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, las facilidades administrativas para la aplicación de los incentivos y apoyos que, en su caso, reciban los Administradores Integrales e Inversionistas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Determinar y coordinar, con la participación de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Planeación Estratégica, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad, la Unidad de Promoción a Inversiones y la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, el diseño de propuestas de facilidades, beneficios e incentivos, distintos a aquéllos de carácter fiscal y aduanero en el ámbito federal, que podrían otorgarse para el establecimiento y desarrollo de las Zonas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Determinar y coordinar la realización de estudios, consultas y análisis sobre las mejores prácticas en materia de regulación de Zonas;
- XVI. Determinar los procedimientos para la autorización respecto de la participación de personas morales oficiales extranjeras en las sociedades que sean titulares de Permisos o Autorizaciones;
- XVII. Diseñar el marco de operación de la Ventanilla Única, en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las Dependencias, Entidades y las Entidades Federativas y Municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación;
- XVIII. Habilitar las instalaciones necesarias para la operación de la Ventanilla Única en cada una de las Zonas, conforme a los términos del acuerdo conjunto que emitan la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la propia Autoridad Federal, las Dependencias y las Entidades, así como las Entidades Federativas y Municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación;
- XIX. Identificar y proponer mejoras al marco regulatorio que permitan reducir el tiempo y costo de cumplimiento de los trámites y requisitos que los Administradores Integrales e Inversionistas deban efectuar para llevar a cabo actividades en la Zona y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia;
- XX. Establecer la plataforma digital para que la Ventanilla Única pueda prestar servicios de manera electrónica;
- XXI. Coordinar los servicios de orientación y apoyo a los Solicitantes respecto de los trámites y requisitos que deben cumplirse en la Zona;
- XXII. Proponer a la autoridad competente la adopción de medidas para facilitar la emisión expedita de los visados para los extranjeros que ingresen o laboren en la Zona y su Área de Influencia;
- XXIII. Proponer acciones de coordinación operativa entre las autoridades competentes, Administradores Integrales e Inversionistas, en materia aduanal;
- XXIV. Proponer indicadores que permitan evaluar el desempeño y áreas de oportunidad para la mejora continua en la operación de la Ventanilla Única;
- XXV. Requerir a los Administradores Integrales, Inversionistas y Solicitantes la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como formular las prevenciones que correspondan;
- XXVI. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 15.- La Dirección General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer el otorgamiento de Permisos y Asignaciones, así como de sus modificaciones;
- II. Implementar los concursos públicos para el otorgamiento de Permisos en los casos en que así lo establece la Ley, así como emitir las convocatorias respectivas;

- III. Colaborar con las Dependencias y Entidades en materia de concesiones o derechos sobre inmuebles y otros bienes del dominio público de la Federación o de servicios públicos, para que dichos bienes y servicios se otorguen en forma coordinada con los Permisos o Asignaciones;
- IV. Fungir como facilitador y dar seguimiento a los trámites de otros permisos y licencias que los Administradores Integrales requieran para la construcción y desarrollo de sus proyectos, que deban otorgarse en forma coordinada con los Permisos o Asignaciones;
- V. Coordinar la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Autoridad Federal, para el análisis de la propuesta que presente el Administrador Integral del Plan Maestro de la Zona y de sus modificaciones;
- VI. Coordinar la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Autoridad Federal, para el análisis de la propuesta que presente el Administrador Integral de las Reglas de Operación de la Zona y de sus modificaciones;
- VII. Proponer, con base en las solicitudes que se presenten ante la Autoridad Federal y de su respectivo análisis, el otorgamiento de prórrogas de los Permisos, así como de las nuevas condiciones de los mismos;
- VIII. Proponer, con base en las solicitudes que se presenten ante la Autoridad Federal y de su respectivo análisis, la aprobación de la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones de los Permisos y Asignaciones, según corresponda;
- IX. Proponer con base en las solicitudes que se presenten ante la Autoridad Federal y de su respectivo análisis, el otorgamiento de las autorizaciones para la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso;
- X. Recibir el aviso del Administrador Integral sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, distintas a las previstas en la fracción anterior;
- XI. Autorizar al Administrador Integral la prestación de Servicios Asociados a terceros ubicados en el Área de Influencia;
- XII. Tramitar el procedimiento para la terminación del Permiso en los supuestos de revocación; desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, o liquidación, extinción o quiebra del permisionario;
- XIII. Declarar la terminación del Permiso en los casos de renuncia y vencimiento del plazo del mismo;
- XIV. Resolver sobre la terminación de las Asignaciones;
- XV. Proponer el otorgamiento de las Autorizaciones, así como la resolución de sus modificaciones;
- XVI. Dictaminar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Autoridad Federal, la ampliación del plazo para el inicio y conclusión de los trabajos y obras de construcción previstos en las Autorizaciones;
- XVII. Tramitar y resolver sobre la terminación de la Autorización en los supuestos de cancelación o liquidación, extinción o quiebra del Inversionista;
- XVIII. Declarar la terminación de la Autorización en los casos de renuncia y conclusión de la Actividad Económica Productiva;
- XIX. Requerir a los Inversionistas la información relativa a la fecha de inicio, suspensión y terminación de Actividades Económicas Productivas;
- XX. Autorizar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Autoridad Federal, la participación de personas morales oficiales extranjeras en las sociedades que sean titulares de Permisos o Autorizaciones;
- XXI. Emitir, previa opinión de las unidades administrativas competentes de la Autoridad Federal, los Certificados de Obra Terminada;
- XXII. Requerir a los Administradores Integrales, Inversionistas y Solicitantes la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como formular las prevenciones que correspondan;
- XXIII. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 16.- La Dirección General de Incentivos y Desregulación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y proponer facilidades, beneficios e incentivos, distintos a aquéllos de carácter fiscal y aduanero en el ámbito federal, que podrían otorgarse para el establecimiento y desarrollo de las Zonas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Realizar los estudios, consultas y análisis respecto a las mejores prácticas en la planeación, operación y funcionamiento de Zonas;
- III. Colaborar en la elaboración del acuerdo conjunto con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y las demás instancias competentes, mediante el cual se establece la Ventanilla Única en cada una de las Zonas;
- IV. Elaborar el diseño y características de la Ventanilla Única, que propicie la mayor agilidad en la resolución de trámites y la prioridad en su atención;
- V. Proponer el diseño del marco de operación de la Ventanilla Única, en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las Dependencias, Entidades y las Entidades Federativas y Municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación;
- VI. Elaborar propuestas de mejoras al marco regulatorio que permitan reducir el tiempo y costo de cumplimiento de los trámites y requisitos que los Administradores Integrales e Inversionistas deban efectuar para llevar a cabo actividades en la Zona y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia;
- VII. Implementar la habilitación de las instalaciones necesarias para la operación de la Ventanilla Única, de conformidad con el acuerdo conjunto que emitan la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la propia Autoridad Federal, las Dependencias, Entidades y las Entidades Federativas y Municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación;
- VIII. Diseñar la plataforma digital para que la Ventanilla Única pueda prestar servicios de manera electrónica;
- IX. Definir la propuesta de la guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales e Inversionistas en la Zona y, en su caso, empresarios en el Área de Influencia deben cumplir;
- X. Orientar a los Solicitantes respecto de los trámites y requisitos que deben cumplirse en la Zona, así como informar sobre el estado que guardan las solicitudes correspondientes;
- XI. Formular los indicadores que permitan evaluar el desempeño y áreas de oportunidad para la mejora continua en la operación de la Ventanilla Única;
- XII. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 17.- La Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los criterios jurídicos que deben considerar las unidades administrativas de la Autoridad Federal en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Dirigir y coordinar la elaboración de los proyectos de Decretos de Declaratorias de las Zonas, con la colaboración de la Unidad de Planeación Estratégica y con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría y de las Dependencias y Entidades;
- III. Determinar y proponer al Titular de la Autoridad Federal, con la colaboración de la Unidad de Planeación Estratégica, los acuerdos mediante los cuales se habilite a los interesados a presentar propuestas para el establecimiento de Zonas;
- IV. Sustanciar y someter a consideración del Titular de la Autoridad Federal el otorgamiento de las concesiones y otros derechos respecto de los bienes del dominio público de la Federación que le hubieren sido destinados a la Autoridad Federal, con el objeto de establecer y desarrollar una Zona;
- V. Coordinar la elaboración de los Convenios de Coordinación, así como de los demás convenios y acuerdos que requiera suscribir el Titular de la Autoridad Federal para dar cumplimiento a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Revisar que las Cartas de Intención se ajusten a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;

- VII.** Someter a consideración del Titular de la Autoridad Federal, con la colaboración de la Unidad de Planeación Estratégica, el proyecto de lineamientos que establecen los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- VIII.** Someter a consideración del Titular de la Autoridad Federal, el anteproyecto de Reglamento Interior de la Autoridad Federal, y sus modificaciones;
- IX.** Coordinar el trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones jurídicas de carácter general que corresponda emitir a la Autoridad Federal;
- X.** Establecer criterios de interpretación de la Ley y su Reglamento para efectos administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Resolver las consultas jurídicas que le formulen las unidades administrativas de la Autoridad Federal sobre las disposiciones jurídicas en materia de Zonas;
- XII.** Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la expropiación de inmuebles para la construcción, mantenimiento, ampliación o desarrollo de una Zona, y proporcionar a dicha dependencia la información que posea la Autoridad Federal y sea necesaria para la sustanciación del procedimiento de expropiación;
- XIII.** Ejercer en favor de la Federación el derecho del tanto a que se refiere el artículo 31, párrafo tercero de la Ley;
- XIV.** Representar a la Autoridad Federal en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones, así como ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sea titular, e interponer los recursos que procedan ante dichos tribunales y autoridades, siempre que esta representación no corresponda a la Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarles los elementos que sean necesarios;
- XV.** Resolver los procedimientos y recursos administrativos que se interpongan en contra de la Autoridad Federal, cuando éstos no correspondan a otra unidad administrativa de la misma;
- XVI.** Representar a los servidores públicos de la Autoridad Federal en todos los trámites dentro del juicio de amparo;
- XVII.** Transigir y allanarse en los juicios en que represente a la Autoridad Federal, así como proponer a las unidades administrativas de la misma la conveniencia de revocar las resoluciones emitidas, cuando así convenga a los intereses de la Autoridad Federal;
- XVIII.** Coordinar la asistencia jurídica a las unidades administrativas de la Autoridad Federal, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas que los regulan;
- XIX.** Formular denuncia o querrela ante el Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Autoridad Federal en el desempeño de sus funciones; allegarse de los elementos probatorios del caso, y darle la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control;
- XX.** Formular denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente de los hechos que puedan constituir delitos y que la Autoridad Federal resulta ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés jurídico;
- XXI.** Fungir como Asesor Jurídico de la Autoridad Federal en el sistema procesal penal acusatorio ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable siendo estas de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido la Autoridad Federal o bien se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá; representar los intereses de la Autoridad Federal en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable;

- XXII.** Designar a los servidores públicos de esta Unidad para que tengan el carácter de delegados o representantes en los juicios de su competencia, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en dichos juicios;
- XXIII.** Emitir opinión a la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales para resolver la intervención provisional de la operación o administración de la Zona, así como, en su caso, su terminación, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;
- XXIV.** Imponer las sanciones por infracciones a la Ley y disposiciones que derivan de la misma;
- XXV.** Realizar las funciones de Unidad de Transparencia de la Autoridad Federal en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXVI.** Contestar en representación del Titular de la Autoridad Federal los escritos de los particulares que ejerzan el derecho de petición;
- XXVII.** Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XXVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 18.- La Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar los anteproyectos de Decretos de Declaratorias de las Zonas, con la colaboración de la Dirección General de Planeación y con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría y de otras Dependencias y Entidades competentes;
- II.** Elaborar con la colaboración de la Dirección General de Planeación, los proyectos de acuerdos mediante los cuales se habilite a los interesados a presentar propuestas para el establecimiento de Zonas;
- III.** Analizar el otorgamiento de las concesiones y otros derechos respecto de los bienes del dominio público de la Federación que le hubieren sido destinados a la Autoridad Federal, con el objeto de establecer y desarrollar una Zona;
- IV.** Elaborar los Convenios de Coordinación, con colaboración de la Dirección General de Planeación, así como los demás convenios y acuerdos que requiera suscribir el Titular de la Autoridad Federal para dar cumplimiento a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Elaborar el anteproyecto de Reglamento Interior de la Autoridad Federal, y sus modificaciones;
- VI.** Elaborar el anteproyecto de lineamientos que establecen los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- VII.** Elaborar los proyectos de disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Autoridad Federal;
- VIII.** Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones jurídicas de carácter general que corresponda emitir a la Autoridad Federal;
- IX.** Proponer los criterios de interpretación de la Ley y su Reglamento para efectos administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Proponer los criterios jurídicos que deben considerar las unidades administrativas de la Autoridad Federal en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI.** Orientar a los Administradores Integrales e Inversionistas en la prevención y solución de posibles controversias que se susciten entre ellos, o bien entre alguno de ellos y las Dependencias, las Entidades, las Entidades Federativas y los Municipios, a través de métodos alternativos, cuando no deba iniciarse algún procedimiento específico para tal efecto;
- XII.** Proponer la respuesta a las consultas jurídicas que formulen las unidades administrativas de la Autoridad Federal sobre las disposiciones jurídicas en materia de Zonas;
- XIII.** Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 19.- La Dirección General de Procedimientos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Autoridad Federal en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones, así como ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sea titular, e interponer los recursos que procedan ante dichos tribunales y autoridades, siempre que esta representación no corresponda a la Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarles los elementos que sean necesarios;
- II. Sustanciar y proponer la resolución de los procedimientos y recursos administrativos que se interpongan en contra de la Autoridad Federal, cuando éstos no correspondan a otra unidad administrativa de la misma;
- III. Transigir y allanarse en los juicios en que represente a la Autoridad Federal, así como proponer a las unidades administrativas de la misma la conveniencia de revocar las resoluciones emitidas, cuando así convenga a los intereses de la Autoridad Federal;
- IV. Asistir a las unidades administrativas de la Autoridad Federal, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas que los regulan;
- V. Elaborar la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para la expropiación de inmuebles para la construcción, mantenimiento, ampliación o desarrollo de una Zona; proporcionar a dicha dependencia la información que posea la Autoridad Federal y sea necesaria para la sustanciación del procedimiento de expropiación, así como tramitar la solicitud del avalúo correspondiente ante la referida Secretaría;
- VI. Gestionar en favor de la Federación, el ejercicio del derecho del tanto a que se refiere el artículo 31, párrafo tercero de la Ley;
- VII. Formular denuncia o querrela ante el Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Autoridad Federal en el desempeño de sus funciones; allegarse de los elementos probatorios del caso, y darle la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control;
- VIII. Formular denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente de los hechos que pueden constituir delitos y que la Autoridad Federal resulta ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés jurídico;
- IX. Designar a los servidores públicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad para que tengan el carácter de delegados o representantes en los juicios de su competencia, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en dichos juicios;
- X. Sustanciar los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones a la Ley y a las disposiciones que derivan de la misma;
- XI. Proponer los términos en que proceda dar respuesta a los particulares que ejerzan el derecho de petición en asuntos competencia de la Autoridad Federal;
- XII. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 20.- La Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, establecer y promover las acciones necesarias para la suscripción de las Cartas de Intención por parte de los titulares de las Entidades Federativas y Municipios;
- II. Determinar los criterios técnicos para la elaboración de las Evaluaciones Estratégicas, en colaboración con la Unidad de Planeación Estratégica;
- III. Coordinar la suscripción de los Convenios de Coordinación con los titulares de las Entidades Federativas y de los Municipios, para el establecimiento y desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, con la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades;

- IV. Determinar con la colaboración de la Unidad de Planeación Estratégica, la planeación y los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las Entidades Federativas y los Municipios, para la realización de la Consulta;
- V. Emitir opinión a la Unidad de Planeación Estratégica en relación con el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones;
- VI. Participar con la Unidad de Planeación Estratégica en la determinación de las directrices para realizar el diagnóstico que permita determinar si las condiciones relativas a la Zona o su Área de Influencia han cambiado para considerar modificar el Programa de Desarrollo, así como para la revisión periódica de dicho Programa a que se refiere el artículo 11, párrafo tercero de la Ley;
- VII. Emitir las reglas de funcionamiento de los Consejos Técnicos de las Zonas;
- VIII. Solicitar al Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y Municipio donde se encuentre la Zona y el Área de Influencia, así como a los Inversionistas y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, la designación de sus respectivos representantes, quienes fungirán como invitados en las sesiones de los Consejos Técnicos de las Zonas;
- IX. Representar a la Autoridad Federal en su carácter de invitada en los Consejos Técnicos de las Zonas;
- X. Requerir la opinión de los Consejos Técnicos de las Zonas respecto del proyecto de Programa de Desarrollo y el Plan Maestro de la Zona, así como de sus modificaciones;
- XI. Llevar a cabo el análisis del informe anual sobre el resultado de la evaluación del desempeño de las Zonas elaborado por los Consejos Técnicos de las Zonas y las recomendaciones que, en su caso, emitan dichos órganos colegiados, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal;
- XII. Integrar y remitir las recomendaciones formuladas por los Consejos Técnicos de las Zonas sobre el funcionamiento de la Zona y acciones que se lleven a cabo conforme al Programa de Desarrollo a las Dependencias y Entidades que correspondan, así como informar a dichos órganos colegiados sobre la atención que se haya dado a dichas recomendaciones, precisando las mejoras realizadas y las acciones emprendidas o, en su caso, justificar la improcedencia o inviabilidad de lo recomendado;
- XIII. Coadyuvar en las acciones de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, Administradores Integrales e Inversionistas, con el objeto de establecer y desarrollar las Zonas y las Áreas de Influencia;
- XIV. Establecer relaciones con organizaciones empresariales y sociales en las Zonas y Áreas de Influencia;
- XV. Proponer al Titular de la Autoridad Federal el proyecto de acuerdo por el que se establece el número, sede y la circunscripción territorial de las Direcciones de Operación y Gestión de las Zonas Económicas Especiales;
- XVI. Establecer los mecanismos de información sobre la operación de las Zonas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de las operaciones de las mismas;
- XVII. Planear y coordinar las acciones de supervisión de las Zonas;
- XVIII. Establecer un programa de visitas de verificación a los Administradores Integrales e Inversionistas, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de la Ley, su Reglamento y los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- XIX. Resolver, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad, la intervención provisional de la operación o administración de la Zona, así como, en su caso, su terminación, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- XX. Designar y remover al Administrador Integral provisional en el caso de intervención de la Zona, así como dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Zona durante dicha intervención, su plazo y demás elementos pertinentes;
- XXI. Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas que determine la Autoridad Federal de conformidad con la Ley;

- XXII.** Requerir a los Administradores Integrales, Inversionistas y otras personas la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII.** Solicitar en situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, el auxilio de las instancias federales competentes para preservar la seguridad de la Zona, así como informar a la Comisión Intersecretarial respecto de dichas situaciones;
- XXIV.** Coordinar la verificación del cumplimiento del Plan Maestro, y
- XXV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 21.- La Dirección General de Coordinación Regional tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Tramitar la suscripción de los Convenios de Coordinación, con la participación de las Dependencias y Entidades, y los titulares de las Entidades Federativas y de los Municipios, para el establecimiento y desarrollo de la Zona y su Área de Influencia;
- II.** Integrar un expediente por cada Convenio de Coordinación que se suscriba, el cual incluirá la información relacionada con su ejecución y seguimiento;
- III.** Realizar con el apoyo de la Dirección General de Planeación y, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Gobernación, así como con la participación que corresponda a las Entidades Federativas y los Municipios, la Consulta;
- IV.** Participar en la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, Administradores Integrales e Inversionistas, con el objeto de establecer y desarrollar las Zonas y las Áreas de Influencia;
- V.** Colaborar con las unidades administrativas de la Autoridad Federal en el diagnóstico y evaluación de las Zonas y sus Áreas de Influencia, y
- VI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 22.- La Dirección General de Relaciones Institucionales y Empresariales tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Fomentar y mantener relaciones con organizaciones empresariales y sociales en las Zonas y Áreas de Influencia;
- II.** Elaborar la propuesta de reglas de funcionamiento de los Consejos Técnicos de las Zonas;
- III.** Participar en coordinación con la Dirección General de Análisis y Políticas Públicas Complementarias, en los mecanismos de vinculación de las instituciones educativas dedicadas a la formación y capacitación de trabajadores;
- IV.** Verificar el cumplimiento del Plan Maestro de la Zona;
- V.** Realizar las acciones de supervisión de las Zonas;
- VI.** Llevar a cabo las visitas de verificación a los Administradores Integrales e Inversionistas, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de la Ley y su Reglamento, y los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- VII.** Requerir la información a que se refieren los artículos 102, fracción IX y 118, fracción V del Reglamento de la Ley, así como ponerla a disposición de las demás unidades administrativas de la Autoridad Federal que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.** Requerir la información de los Administradores Integrales relativa al estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la Zona;
- IX.** Recibir la información de los Inversionistas relativa a cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de las operaciones de las Actividades Económicas Productivas;
- X.** Suspender la realización de actividades o ejecución de obras de los Administradores Integrales e Inversionistas en los casos a que se refiere el artículo 49 de la Ley, así como determinar las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha suspensión;
- XI.** Emitir opinión a la Dirección General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones para la expedición de los Certificados de Obra Terminada;

- XII.** Sustanciar el procedimiento de intervención provisional de la operación o administración de la Zona, y su terminación, así como proponer la resolución que corresponda a su superior jerárquico;
- XIII.** Determinar la imposición de medidas precautorias que se estimen pertinentes para salvaguardar la operación de la Zona durante la sustanciación del procedimiento de intervención provisional;
- XIV.** Proponer la designación del Administrador Integral provisional; las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la Zona durante la intervención provisional, así como su plazo y demás elementos pertinentes;
- XV.** Requerir a los Administradores Integrales, Inversionistas y otras personas la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI.** Colaborar con las unidades administrativas de la Autoridad Federal en el diagnóstico y evaluación de las Zonas y sus Áreas de Influencia, y
- XVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 23.- Las Direcciones de Operación y Gestión de las Zonas Económicas Especiales tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Llevar a cabo las acciones de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, los Administradores Integrales e Inversionistas;
- II.** Realizar visitas de verificación conforme al programa que establezca el Titular de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales;
- III.** Realizar acciones de supervisión, requerimientos de información, verificación de trabajos de construcción, y suspensión de actividades y ejecución de obras, a cargo de los Administradores Integrales e Inversionistas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 24.- La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer para aprobación del Titular de la Autoridad Federal el anteproyecto de presupuesto anual de la Autoridad Federal;
- II.** Instrumentar las acciones necesarias para programar, presupuestar, ejercer y controlar el gasto público asignado a la Autoridad Federal, así como presentar los informes correspondientes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Tramitar las solicitudes para el ejercicio, reembolso y pago del presupuesto, así como efectuar el registro presupuestario y contable del gasto correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de recursos materiales, servicios generales y los demás servicios de carácter administrativo que sean necesarios para el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de la Autoridad Federal;
- V.** Integrar los programas anuales de la Autoridad Federal en materia de recursos materiales y servicios generales; de uso, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de inmuebles; de mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario y equipo; de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas; de disposición final y baja de bienes muebles; de aseguramiento integral; de asignación, servicio y mantenimiento de parque vehicular; de servicios generales y el de protección civil, así como coordinar y supervisar su ejecución, evaluación, seguimiento y actualización periódica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Realizar los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la realización de obras públicas; suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se deriven de dichos procedimientos y, en su caso, modificar, suspender, rescindir y hacer efectiva la terminación anticipada con proveedores y contratistas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Instrumentar los procesos y programas en materia de administración de personal, capacitación, profesionalización, reconocimiento laboral, reclutamiento, selección, nombramientos, contratación y movimientos del personal, remuneraciones, relaciones laborales, evaluación del desempeño y servicio social;

- VIII. Coordinar el servicio profesional de carrera de la Autoridad Federal, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Intervenir en el levantamiento de toda clase de actas administrativas donde se hagan constar hechos o actos de los servidores públicos de la Autoridad Federal para los efectos legales que correspondan; imponer las sanciones y medidas disciplinarias que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como revocarlas, previo acuerdo superior; gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los dictámenes respectivos sobre el estado de salud de los trabajadores; emitir acuerdos para formalizar la terminación de la relación laboral en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente; ejecutar las resoluciones que notifique el Órgano Interno de Control en la Secretaría o la Secretaría de la Función Pública y, emitir el cese de los efectos del nombramiento o, en su caso, revocar el mismo cuando proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Determinar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la emisión o suspensión de pagos, la aplicación de descuentos y retenciones legales, así como los autorizados u ordenados por mandamiento judicial o de autoridad administrativa competente, así como la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, pagos en exceso, y las originadas por la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Evaluar y presentar para aprobación del Titular de la Autoridad Federal, las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional, así como de las plantillas de personal de las unidades administrativas de la Autoridad Federal;
- XII. Coordinar la integración del Manual de Organización de la Autoridad Federal y los manuales de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas de la Autoridad Federal, así como realizar las acciones pertinentes para su validación, registro y actualización ante las instancias competentes;
- XIII. Definir y administrar la arquitectura, plataforma y herramientas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y seguridad de la información de la Autoridad Federal;
- XIV. Brindar apoyo para el establecimiento de las Ventanillas Únicas en las Zonas;
- XV. Coordinar las acciones de las unidades administrativas de la Autoridad Federal para la atención de los requerimientos formulados por la Auditoría Superior de la Federación y fungir como enlace ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría para el seguimiento de las auditorías y observaciones que éste determine;
- XVI. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Capítulo V

Del Control y Vigilancia de la Autoridad Federal

Artículo 25.- El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, así como los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Responsabilidades y de Quejas de dicha dependencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, respecto a la Autoridad Federal y los servidores públicos de la misma.

Capítulo VI

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Autoridad Federal

Artículo 26.- El Titular de la Autoridad Federal será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo, por los titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad; de la Unidad de Planeación Estratégica; de la Unidad de Promoción a Inversiones; de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, y de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, en el orden señalado.

El Titular de la Unidad de Planeación Estratégica será suplido en sus ausencias por el Director General de Planeación y por el Director General de Análisis y Políticas Públicas Complementarias, en el orden señalado.

El Titular de la Unidad de Promoción a Inversiones será suplido en sus ausencias por el Director General de Promoción Internacional y Nacional y por el Director General de Atención a Inversionistas, en el orden señalado.

El Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios será suplido en sus ausencias por el Director General de Incentivos y Desregulación y por el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, en el orden señalado.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad será suplido en sus ausencias por el Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos y por el Director General de Procedimientos, en el orden señalado.

El Titular de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales será suplido en sus ausencias por el Director General de Coordinación Regional y por el Director General de Relaciones Institucionales y Empresariales, en el orden señalado.

El Secretario Ejecutivo y los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias por sus inferiores jerárquicos inmediatos, ya sean directores generales adjuntos o directores de área, en los asuntos de su respectiva competencia.

Los demás servidores públicos de la Autoridad Federal serán suplidos en sus ausencias por sus inmediatos inferiores que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 27, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 y 34 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** la fracción VIII Bis al artículo 67, la fracción I Bis al artículo 72 y la fracción X Bis al artículo 112 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. La información sobre las Actividades Económicas Productivas que podrán llevarse a cabo en términos del Decreto de Declaratoria de la Zona y las inversiones necesarias para llevarlas a cabo, las cuales deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Se trate en su totalidad de un proyecto de inversiones nuevas, entendidas éstas como los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que sean utilizados por primera vez en México, excepto tratándose de Infraestructura primaria ya existente en la Zona, correspondiente a la lotificación del terreno, trazado de calles y habilitación de servicios básicos;

- b) No implique la reubicación o traslado a la Zona, de inversiones existentes en otras áreas o regiones del país, y
- c) Generen niveles óptimos de inversión y empleo consistentes con los objetivos de la Ley.

Para efectos de esta fracción, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría y el Servicio de Administración Tributaria comunicarán a la Autoridad Federal los criterios conforme a los cuales los Solicitantes podrán acreditar dichos requisitos. La Autoridad Federal deberá incorporar los mencionados criterios en los Lineamientos a que se refiere este artículo;

IX. a XIV. ...

...

...

...

Artículo 72. ...

I. ...

- I Bis.** La opinión favorable de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 67, fracción VIII Bis de este Reglamento. Para tal efecto, la Autoridad Federal enviará a dichas autoridades la información correspondiente para que éstas emitan la opinión que corresponda en un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de que reciban la referida información;

II. a XI. ...

Artículo 112. ...

I. a X. ...

- X Bis.** La opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado. Para obtener dicha opinión, las empresas deberán demostrar que la Actividad Económica Productiva que pretenden realizar se efectúa en su totalidad mediante inversiones nuevas a que se refiere el artículo 67, fracción VIII Bis, inciso a) del presente Reglamento, que no implica el traslado o reubicación de inversiones existentes en otras áreas o regiones del país y que genera niveles óptimos de inversión y empleo consistentes con los objetivos de la Ley;

XI. a XII. ...

...

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Miranda Nava.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Aurelio Nuño Mayer.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 99/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2017.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el monto de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de octubre de 2017, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO octubre 2017
Gasolina menor a 92 octanos	95.88%
Diésel para el sector pesquero	95.33%
Diésel para el sector agropecuario	95.33%

Artículo Tercero.- El monto de los estímulos fiscales conforme a los porcentajes de estímulo mencionados en el artículo Segundo del presente Acuerdo aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para el mes de octubre de 2017, son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal octubre 2017 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.00
Diésel para el sector pesquero	\$2.00
Diésel para el sector agropecuario	\$2.00

Dichos montos de estímulo más el IVA correspondiente, se aplicarán para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en las regiones del país en que se realice la enajenación a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 96/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE AGOSTO DE 2017.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de julio de 2017, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de agosto de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de agosto de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del mes de agosto de 2017; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de agosto de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de julio de 2017, las participaciones en ingresos federales por el mes de agosto de 2017, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de agosto no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Cuadro 1. Recaudación federal participable de julio de 2017, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2017, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de agosto de 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2017, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2017, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2017, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2017, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de julio de 2017, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2017, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de julio de 2017, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 22. Participaciones provisionales de agosto de 2017, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2017, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2017, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de agosto de 2017, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de julio de 2017, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2017.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	227,563,122
Renta 1/	103,626,711
Valor Agregado	86,132,036
Especial sobre Producción y Servicios	29,770,509
Artículo 2, fracción I, inciso D)	19,361,243
Bebidas Alcohólicas	1,103,129
Cervezas	3,308,487
Tabacos	3,187,304
Bebidas Energetizantes	-1,300
Telecomunicaciones	482,330
Bebidas saborizadas	1,979,133
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,521,297
Plaguicidas	64,110
Combustibles Fósiles	-1,235,224
Importación	4,093,066
Exportación	0
Recargos y actualizaciones 2/	3,212,700
No Comprendidos 3/	-163,500
Derecho de Minería 2/	891,600
Petroleros	25,642,390
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	26,283,184
ISR contratos y asignaciones	-640,794
Recaudación Federal Participable Bruta 5/	253,205,511
Menos:	2,772,179
20% de Bebidas Alcohólicas	220,626
20% de Cervezas	661,697
8% de Tabacos	254,984
Incentivos Económicos	1,609,871
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 6/	250,433,333

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ En 2017 excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base en información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde a la Recaudación Federal Participable derivada de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2017.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de agosto de 2017	250,433,332,695
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	139,671,643,529
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2017 (3 x 20%)	27,934,328,706
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2017 (5 x 60%)	16,760,597,223
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2017 (5 x 30%)	8,380,298,612
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2017 (5 x 10%)	2,793,432,871
6) Total fondo general de participaciones de agosto de 2017 (4+5)	50,086,666,539
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de agosto 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	72,604,073,945
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2017 (8 x 1%)	726,040,739
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2017 (10 x 70%)	508,228,518
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2017 (10 x 30%)	217,812,222
11) Total fondo de fomento municipal de agosto de 2017 (9+10)	2,504,333,327
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	254,984,326
13) Participaciones por cerveza	661,697,492
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	220,625,800
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,137,307,619
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	340,589,332
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2017	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	282,733,754
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	141,366,877
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	141,366,877
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	282,733,754
Fondo de Compensación de julio de 2017	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de julio de 2017	2,208,283,550
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de julio de 2017	401,506,100
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en junio de 2017	14,312,106
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en junio de 2017	2,602,201
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por julio de 2017 (22+24)	404,108,301

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2014	2015	2015/2014	2017	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	198,305,070	220,288,506	1.110857	1,319,359	1,465,619	1.114870
Baja California	453,917,337	517,575,731	1.140242	3,578,442	4,080,291	3.103805
Baja California Sur	120,150,808	133,676,848	1.112576	806,985	897,832	0.682965
Campeche	691,172,668	445,732,823	0.644894	933,359	601,917	0.457868
Coahuila	555,371,179	610,402,334	1.099089	3,025,476	3,325,267	2.529472
Colima	98,097,934	104,289,969	1.063121	746,272	793,377	0.603508
Chiapas	292,054,212	289,544,788	0.991408	5,374,194	5,328,017	4.052928
Chihuahua	462,353,357	518,813,787	1.122115	3,777,585	4,238,886	3.224445
Ciudad de México	2,691,992,717	2,865,013,790	1.064272	8,814,081	9,380,584	7.135644
Durango	200,432,765	213,044,659	1.062923	1,797,144	1,910,226	1.453075
Guanajuato	682,115,903	764,636,439	1.120977	5,903,342	6,617,512	5.033824
Guerrero	247,237,218	261,109,056	1.056107	3,604,893	3,807,154	2.896035
Hidalgo	277,142,967	301,263,540	1.087033	2,942,999	3,199,137	2.433527
Jalisco	1,066,566,831	1,170,616,084	1.097555	8,099,961	8,890,155	6.762583
México	1,520,070,926	1,620,804,574	1.066269	17,333,034	18,481,678	14.058684
Michoacán	396,175,361	411,847,693	1.039559	4,654,480	4,838,607	3.680642
Morelos	187,504,182	203,043,541	1.082875	1,962,702	2,125,360	1.616724
Nayarit	109,949,846	119,496,505	1.086827	1,265,700	1,375,597	1.046393
Nuevo León	1,186,593,428	1,290,857,250	1.087868	5,220,546	5,679,266	4.320117
Oaxaca	265,124,817	274,523,708	1.035451	4,058,571	4,202,451	3.196730
Puebla	516,724,371	555,257,602	1.074572	6,306,522	6,776,813	5.155001
Querétaro	354,801,498	402,829,462	1.135366	2,059,567	2,338,362	1.778750
Quintana Roo	262,143,932	284,439,517	1.085051	1,659,059	1,800,164	1.369352
San Luis Potosí	313,251,707	346,698,505	1.106773	2,798,891	3,097,737	2.356393
Sinaloa	341,727,416	378,374,367	1.107240	3,031,891	3,357,032	2.553635
Sonora	478,557,293	510,340,575	1.066415	3,006,935	3,206,640	2.439234
Tabasco	511,681,689	397,950,009	0.777730	2,428,422	1,888,656	1.436667
Tamaulipas	496,137,514	525,284,907	1.058749	3,617,768	3,830,307	2.913646
Tlaxcala	90,805,877	98,248,883	1.081966	1,310,954	1,418,408	1.078958
Veracruz	830,094,534	855,794,783	1.030961	8,156,841	8,409,382	6.396868
Yucatán	248,792,930	269,996,970	1.085228	2,169,504	2,354,406	1.790955
Zacatecas	167,473,005	182,675,681	1.090777	1,598,947	1,744,094	1.326702
Totales	16,314,521,292	17,144,472,886	33.872845	123,364,426	131,460,933	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 17 de julio de 2017.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2017, publicada el 14 de agosto de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1}^3(1+2+3)/3)$)	Población e/ 2017 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum_{i=1}^3 100$))
	2014/2013 (1)	2015/2014 (2)	2016/2015 (3)				
Aguascalientes	0.969	1.089	1.034	1.031	1,319,359	1,360,179	1.036958
Baja California	1.036	1.113	1.117	1.089	3,578,442	3,896,186	2.970333
Baja California Sur	0.978	1.078	1.326	1.128	806,985	909,925	0.693699
Campeche	1.308	1.084	0.837	1.076	933,359	1,004,651	0.765915
Coahuila	0.992	1.094	1.238	1.108	3,025,476	3,351,696	2.555230
Colima	0.952	1.027	1.119	1.033	746,272	770,639	0.587511
Chiapas	0.899	1.036	0.947	0.961	5,374,194	5,163,820	3.936738
Chihuahua	1.158	1.137	0.927	1.074	3,777,585	4,056,348	3.092435
Ciudad de México	1.124	1.121	1.029	1.091	8,814,081	9,616,399	7.331247
Durango	1.090	1.124	1.092	1.102	1,797,144	1,980,575	1.509930
Guanajuato	1.016	1.084	1.122	1.074	5,903,342	6,340,419	4.833741
Guerrero	1.023	1.030	0.893	0.982	3,604,893	3,540,315	2.699028
Hidalgo	0.856	1.223	0.977	1.019	2,942,999	2,998,400	2.285888
Jalisco	1.154	1.079	1.108	1.114	8,099,961	9,020,114	6.876658
México	1.082	0.969	1.099	1.050	17,333,034	18,201,113	13.875970
Michoacán	0.899	1.045	1.232	1.059	4,654,480	4,928,185	3.757097
Morelos	1.103	0.946	1.153	1.068	1,962,702	2,095,489	1.597537
Nayarit	0.844	1.131	1.171	1.049	1,265,700	1,327,319	1.011908
Nuevo León	1.089	1.099	1.099	1.095	5,220,546	5,718,849	4.359875
Oaxaca	0.912	1.099	1.070	1.027	4,058,571	4,167,626	3.177270
Puebla	1.233	0.982	1.089	1.101	6,306,522	6,946,191	5.295563
Querétaro	0.999	1.122	1.161	1.094	2,059,567	2,253,259	1.717816
Quintana Roo	1.203	1.102	1.114	1.140	1,659,059	1,890,879	1.441548
San Luis Potosí	0.944	1.032	1.243	1.073	2,798,891	3,002,765	2.289216
Sinaloa	1.050	1.084	1.068	1.067	3,031,891	3,236,438	2.467361
Sonora	1.004	1.024	1.139	1.056	3,006,935	3,173,895	2.419680
Tabasco	0.914	0.920	0.944	0.926	2,428,422	2,248,810	1.714424
Tamaulipas	0.955	1.022	1.098	1.025	3,617,768	3,708,680	2.827384
Tlaxcala	1.144	1.196	1.012	1.118	1,310,954	1,465,071	1.116925
Veracruz	1.011	1.097	1.082	1.063	8,156,841	8,673,705	6.612566
Yucatán	1.082	1.173	1.128	1.128	2,169,504	2,446,288	1.864975
Zacatecas	1.018	1.041	1.085	1.048	1,598,947	1,675,796	1.277575
Totales	1.066	1.077	1.076	34.067	123,364,426	131,170,025	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2017, publicada el 14 de agosto de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2016 p/ (1)	Población e/ 2017 (2)	Resultado IE 2016 por población (3=2*1) (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100) (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,366,364,471	1,319,359	3,122,084,262,410,730	0.206461
Baja California	9,636,155,383	3,578,442	34,482,423,141,232,200	2.280291
Baja California Sur	2,335,020,850	806,985	1,884,326,800,653,390	0.124609
Campeche	2,143,687,118	933,359	2,000,829,664,517,350	0.132313
Coahuila	7,860,881,893	3,025,476	23,782,909,507,093,000	1.572742
Colima	1,505,582,066	746,272	1,123,573,739,714,670	0.074301
Chiapas	3,026,512,298	5,374,194	16,265,064,230,473,200	1.075594
Chihuahua	10,838,624,716	3,777,585	40,943,826,147,409,300	2.707578
Ciudad de México	50,960,484,780	8,814,081	449,169,840,652,391,000	29.703191
Durango	2,262,278,696	1,797,144	4,065,640,584,689,670	0.268857
Guanajuato	9,064,680,141	5,903,342	53,511,906,995,705,800	3.538693
Guerrero	2,710,346,495	3,604,893	9,770,509,105,681,510	0.646115
Hidalgo	2,626,987,121	2,942,999	7,731,220,470,086,450	0.511259
Jalisco	14,460,743,264	8,099,961	117,131,456,472,756,000	7.745796
México	22,354,549,963	17,333,034	387,472,174,568,751,000	25.623181
Michoacán	4,610,975,515	4,654,480	21,461,693,314,619,700	1.419242
Morelos	2,294,245,961	1,962,702	4,502,921,136,628,300	0.297774
Nayarit	1,613,814,670	1,265,700	2,042,605,227,431,190	0.135076
Nuevo León	18,790,916,414	5,220,546	98,098,843,522,486,200	6.487187
Oaxaca	2,537,819,363	4,058,571	10,299,920,069,953,800	0.681124
Puebla	6,603,681,624	6,306,522	41,646,263,442,310,300	2.754029
Querétaro	6,062,994,560	2,059,567	12,487,143,516,996,700	0.825763
Quintana Roo	6,978,405,655	1,659,059	11,577,586,707,351,800	0.765615
San Luis Potosí	3,852,207,550	2,798,891	10,781,909,041,827,000	0.712998
Sinaloa	6,588,346,169	3,031,891	19,975,147,454,251,100	1.320938
Sonora	6,920,760,214	3,006,935	20,810,276,114,084,100	1.376165
Tabasco	2,089,308,186	2,428,422	5,073,721,963,395,360	0.335521
Tamaulipas	7,096,557,822	3,617,768	25,673,699,797,134,200	1.697778
Tlaxcala	902,914,832	1,310,954	1,183,679,810,591,070	0.078276
Veracruz	7,885,823,751	8,156,841	64,323,410,491,179,000	4.253648
Yucatán	2,997,738,584	2,169,504	6,503,605,848,920,640	0.430078
Zacatecas	2,059,912,538	1,598,947	3,293,690,972,768,350	0.217809
Totales	234,039,322,663	123,364,426	1,512,193,904,775,490,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2017, publicada el 14 de agosto de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de agosto de 2017.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2017 d/ 14.0173
Aguascalientes	788,208	11,048,548
Baja California	2,954,803	41,418,360
Baja California Sur	772,438	10,827,495
Campeche	812,889	11,394,509
Coahuila	2,247,592	31,505,171
Colima	323,808	4,538,914
Chiapas	7,283,222	102,091,108
Chihuahua	8,146,362	114,190,000
Ciudad de México	971,991	13,624,689
Durango	4,235,805	59,374,549
Guanajuato	2,563,631	35,935,185
Guerrero	328,051	4,598,389
Hidalgo	271,544	3,806,314
Jalisco	9,576,691	134,239,351
México	218,256	3,059,360
Michoacán	2,455,046	34,413,116
Morelos	451,987	6,335,637
Nayarit	818,713	11,476,146
Nuevo León	3,047,369	42,715,885
Oaxaca	610,250	8,554,057
Puebla	1,221,283	17,119,090
Querétaro	1,435,730	20,125,058
Quintana Roo	53,930	755,953
San Luis Potosí	1,589,981	22,287,241
Sinaloa	9,406,668	131,856,087
Sonora	11,431,317	160,236,200
Tabasco	2,462,672	34,520,012
Tamaulipas	1,967,010	27,572,169
Tlaxcala	17,902	250,938
Veracruz	9,805,475	137,446,285
Yucatán	1,183,000	16,582,466
Zacatecas	853,445	11,962,995
Totales	90,307,069	1,265,861,278

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2017.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2017				Total
	General de Participaciones de 2007	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
		Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃	BET 2017	
Aguascalientes	253,448,939	186,858,897	86,900,216	5,767,338	920,712	533,896,103
Baja California	635,563,001	520,216,226	248,922,772	63,698,401	3,451,530	1,471,851,930
Baja California Sur	160,245,947	114,468,961	58,134,040	3,480,863	902,291	337,232,103
Campeche	226,439,168	76,741,372	64,185,946	3,696,076	949,542	372,012,105
Coahuila	538,189,157	423,954,586	214,135,926	43,933,494	2,625,431	1,222,838,594
Colima	164,236,610	101,151,564	49,235,190	2,075,546	378,243	317,077,153
Chiapas	1,004,369,892	679,294,965	329,910,378	30,045,991	8,507,592	2,052,128,818
Chihuahua	629,999,297	540,436,306	259,155,306	75,634,368	9,515,833	1,514,741,110
Ciudad de México	2,744,713,747	1,195,976,515	614,380,396	829,738,695	1,135,391	5,385,944,744
Durango	288,519,244	243,544,086	126,536,615	7,510,342	4,947,879	671,058,167
Guanajuato	855,324,839	843,699,007	405,081,928	98,851,027	2,994,599	2,205,951,399
Guerrero	493,273,999	485,392,703	226,186,585	18,048,784	383,199	1,223,285,270
Hidalgo	395,380,932	407,873,609	191,564,250	14,281,664	317,193	1,009,417,648
Jalisco	1,432,795,987	1,133,449,355	576,284,455	216,373,614	11,186,613	3,370,090,024
México	2,800,368,390	2,356,319,452	1,162,847,695	715,766,348	254,947	7,035,556,831
Michoacán	629,287,410	616,897,659	314,855,933	39,645,577	2,867,760	1,603,554,338
Morelos	323,614,323	270,972,591	133,878,331	8,318,118	527,970	737,311,334
Nayarit	217,191,062	175,381,644	84,800,877	3,773,247	956,345	482,103,174
Nuevo León	1,061,831,201	724,077,387	365,370,568	181,215,209	3,559,657	2,336,054,022
Oaxaca	538,451,268	535,790,983	266,264,720	19,026,750	712,838	1,360,246,560
Puebla	889,073,482	864,008,990	443,783,960	76,931,960	1,426,591	2,275,224,983
Querétaro	376,413,841	298,129,179	143,958,071	23,067,146	1,677,088	843,245,324
Quintana Roo	265,685,776	229,511,648	120,806,040	21,386,947	62,996	637,453,408
San Luis Potosí	414,546,142	394,945,606	191,843,110	19,917,114	1,857,270	1,023,109,242
Sinaloa	533,055,947	428,004,413	206,772,220	36,899,523	10,988,007	1,215,720,109
Sonora	552,077,699	408,830,208	202,776,446	38,442,232	13,353,017	1,215,479,603
Tabasco	919,495,148	240,793,955	143,673,831	9,372,543	2,876,668	1,316,212,145
Tamaulipas	623,742,505	488,344,553	236,943,234	47,426,297	2,297,681	1,398,754,269
Tlaxcala	229,036,641	180,839,749	93,601,659	2,186,578	20,911	505,685,538
Veracruz	1,338,567,778	1,072,153,223	554,152,813	118,822,810	11,453,857	3,095,150,481
Yucatán	350,185,660	300,174,703	156,290,465	12,013,926	1,381,872	820,046,626
Zacatecas	267,212,803	222,363,125	107,064,636	6,084,342	996,916	603,721,822
Totales	22,152,337,833	16,760,597,223	8,380,298,612	2,793,432,871	105,488,440	50,192,154,979

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2016/2015 (3=2/1)	Población e/ 2017 (4)	Resultado	
	2015	2016			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,111,248,525	1,162,601,585	1.046212	1,319,359	1,380,329	1.038750
Baja California	5,169,113,572	5,622,007,581	1.087615	3,578,442	3,891,969	2.928854
Baja California Sur	1,095,843,053	1,231,618,447	1.123900	806,985	906,971	0.682530
Campeche	331,371,215	338,545,864	1.021651	933,359	953,568	0.717596
Coahuila	2,399,476,592	2,556,901,322	1.065608	3,025,476	3,223,971	2.426161
Colima	738,993,446	837,326,485	1.133063	746,272	845,574	0.636326
Chiapas	1,009,896,900	1,056,942,799	1.046585	5,374,194	5,624,550	4.232687
Chihuahua	4,071,057,954	4,137,507,786	1.016322	3,777,585	3,839,245	2.889177
Ciudad de México	21,778,575,899	21,751,966,824	0.998778	8,814,081	8,803,312	6.624826
Durango	767,981,600	807,449,473	1.051392	1,797,144	1,889,502	1.421922
Guanajuato	4,611,599,627	5,165,374,792	1.120083	5,903,342	6,612,234	4.975957
Guerrero	1,571,468,137	1,723,664,053	1.096850	3,604,893	3,954,025	2.975554
Hidalgo	1,182,820,935	1,277,985,189	1.080455	2,942,999	3,179,779	2.392904
Jalisco	6,743,459,337	7,364,365,775	1.092075	8,099,961	8,845,768	6.656776
México	9,786,868,800	10,596,399,868	1.082716	17,333,034	18,766,754	14.122694
Michoacán	1,841,141,354	2,014,529,830	1.094174	4,654,480	5,092,813	3.832535
Morelos	1,039,565,887	1,142,441,408	1.098960	1,962,702	2,156,931	1.623172
Nayarit	549,299,823	531,897,077	0.968318	1,265,700	1,225,600	0.922311
Nuevo León	6,730,196,953	7,633,166,493	1.134167	5,220,546	5,920,970	4.455755
Oaxaca	516,076,737	552,876,788	1.071307	4,058,571	4,347,977	3.272017
Puebla	2,299,178,360	2,570,768,538	1.118125	6,306,522	7,051,479	5.306505
Querétaro	2,694,470,012	3,220,405,927	1.195191	2,059,567	2,461,576	1.852429
Quintana Roo	3,262,157,157	3,471,609,612	1.064207	1,659,059	1,765,582	1.328667
San Luis Potosí	1,265,636,414	1,502,761,088	1.187356	2,798,891	3,323,280	2.500894
Sinaloa	3,239,076,640	3,243,088,476	1.001239	3,031,891	3,035,646	2.284439
Sonora	2,657,095,881	2,888,175,183	1.086967	3,006,935	3,268,439	2.459624
Tabasco	385,636,449	438,834,116	1.137948	2,428,422	2,763,417	2.079576
Tamaulipas	2,989,199,817	3,109,962,087	1.040400	3,617,768	3,763,924	2.832496
Tlaxcala	221,223,912	233,168,380	1.053993	1,310,954	1,381,736	1.039809
Veracruz	3,067,599,435	3,164,500,473	1.031589	8,156,841	8,414,504	6.332233
Yucatán	706,484,029	813,939,954	1.152100	2,169,504	2,499,485	1.880957
Zacatecas	1,058,136,330	1,120,219,255	1.058672	1,598,947	1,692,760	1.273866
Totales	96,891,950,784	103,283,002,529	1.065961	123,364,426	132,883,669	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2017, publicada el 14 de agosto de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2015	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2015	2016	(cociente)	min (3), 2	municipios coordinados administración predial d/	Valor mínimo por población	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2016/2015	2	nc_i	$I_{i,t} nc_i$	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	
Aguascalientes	9,629,006	10,276,922	1.067288	1.067288	56,048	59,819	0.192213
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	90,550,550	94,729,715	1.046153	1.046153	651,628	681,702	2.190465
Coahuila	296,506,079	329,540,135	1.111411	1.111411	843,988	938,018	3.014063
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	13,794,615	14,429,063	1.045992	1.045992	1,005,699	1,051,954	3.380166
Chihuahua	1,040,423,919	1,055,781,973	1.014761	1.014761	2,422,184	2,457,939	7.897915
Ciudad de México	14,128,090,154	14,055,929,836	0.994892	0.994892	8,918,653	8,873,100	28.511285
Durango	290,022,749	316,434,126	1.091067	1.091067	1,749,369	1,908,678	6.133016
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0.000000
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	2,451,631,615	2,607,381,779	1.063529	1.063529	5,907,056	6,282,326	20.186541
México	1,370,877,741	1,274,404,033	0.929626	0.929626	6,988,116	6,496,337	20.874204
Michoacán	2,135,398	2,168,559	1.015529	1.015529	71,815	72,930	0.234341
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	6,154,211	6,969,099	1.132411	1.132411	224,913	254,694	0.818390
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0.000000
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	17,234,095	28,333,835	1.644057	1.644057	454,688	747,533	2.401993
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	31,301,991	38,935,956	1.243881	1.243881	1,042,167	1,296,332	4.165409
Zacatecas	0	0	0	0		0	0.000000
Totales	19,748,352,123	19,835,315,031	1.004404		30,336,324	31,121,362	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2017.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2017		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	5,279,224	418,664	5,697,888	48,528,892
Baja California	29,439,346	14,885,271	0	14,885,271	44,324,618
Baja California Sur	13,281,123	3,468,812	0	3,468,812	16,749,934
Campeche	19,893,110	3,647,026	4,771,100	8,418,126	28,311,236
Coahuila	30,379,818	12,330,440	6,564,999	18,895,439	49,275,257
Colima	23,005,209	3,233,991	0	3,233,991	26,239,200
Chiapas	39,872,920	21,511,723	7,362,414	28,874,137	68,747,057
Chihuahua	39,996,201	14,683,622	17,202,624	31,886,246	71,882,447
Ciudad de México	220,083,536	33,669,255	62,101,063	95,770,319	315,853,855
Durango	38,935,872	7,226,614	13,358,458	20,585,071	59,520,943
Guanajuato	64,119,654	25,289,230	0	25,289,230	89,408,884
Guerrero	29,484,254	15,122,613	0	15,122,613	44,606,867
Hidalgo	86,188,656	12,161,422	0	12,161,422	98,350,077
Jalisco	73,415,556	33,831,633	43,968,753	77,800,385	151,215,941
México	120,654,958	71,775,558	45,466,567	117,242,126	237,897,084
Michoacán	90,139,479	19,478,036	510,424	19,988,460	110,127,939
Morelos	37,531,376	8,249,425	0	8,249,425	45,780,801
Nayarit	34,648,676	4,687,447	1,782,553	6,470,000	41,118,676
Nuevo León	41,166,217	22,645,416	0	22,645,416	63,811,634
Oaxaca	94,850,859	16,629,326	0	16,629,326	111,480,185
Puebla	94,872,995	26,969,174	0	26,969,174	121,842,169
Querétaro	44,883,561	9,414,573	0	9,414,573	54,298,134
Quintana Roo	29,824,745	6,752,666	0	6,752,666	36,577,411
San Luis Potosí	48,129,383	12,710,259	0	12,710,259	60,839,642
Sinaloa	29,945,765	11,610,170	0	11,610,170	41,555,935
Sonora	25,109,090	12,500,511	0	12,500,511	37,609,601
Tabasco	45,803,078	10,569,000	5,231,835	15,800,834	61,603,913
Tamaulipas	49,509,217	14,395,551	0	14,395,551	63,904,767
Tlaxcala	31,392,711	5,284,604	0	5,284,604	36,677,315
Veracruz	83,688,467	32,182,215	0	32,182,215	115,870,682
Yucatán	59,235,595	9,559,560	9,072,769	18,632,329	77,867,924
Zacatecas	65,980,157	6,474,152	0	6,474,152	72,454,309
Totales	1,778,292,588	508,228,518	217,812,222	726,040,739	2,504,333,327

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016.

(Pesos)				
Entidades	Bebidas	Tabacos		Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	172,702,529	677,928,614	278,622,653	1,129,253,796
Baja California	612,790,253	4,117,981,246	953,757,259	5,684,528,758
Baja California Sur	266,642,556	1,008,768,771	161,726,001	1,437,137,328
Campeche	61,914,210	834,475,727	53,134,109	949,524,046
Coahuila	313,387,948	2,895,612,939	807,875,484	4,016,876,371
Colima	168,364,880	376,128,356	166,812,900	711,306,136
Chiapas	200,648,902	1,758,626,772	140,334,292	2,099,609,966
Chihuahua	390,435,612	4,059,865,784	979,733,641	5,430,035,037
Ciudad de México	8,574,177,535	15,808,583,726	3,002,224,588	27,384,985,849
Durango	210,014,212	1,300,635,524	298,130,807	1,808,780,543
Guanajuato	727,457,457	2,901,403,810	1,119,163,286	4,748,024,553
Guerrero	443,262,451	1,401,012,923	241,076,805	2,085,352,179
Hidalgo	1,060,237,207	729,970,936	288,123,685	2,078,331,828
Jalisco	3,103,446,550	3,170,817,941	2,270,491,236	8,544,755,727
México	2,870,603,659	3,535,563,814	4,627,491,338	11,033,658,811
Michoacán	1,291,142,449	1,728,041,970	861,442,422	3,880,626,841
Morelos	196,847,696	825,018,118	275,613,067	1,297,478,881
Nayarit	93,149,324	568,261,562	166,835,584	828,246,470
Nuevo León	1,433,631,180	8,347,101,473	2,076,380,623	11,857,113,276
Oaxaca	117,240,690	1,951,420,199	214,153,117	2,282,814,006
Puebla	955,528,407	2,019,222,851	938,989,043	3,913,740,301
Querétaro	491,623,680	927,486,342	812,646,856	2,231,756,878
Quintana Roo	905,795,564	2,685,550,314	165,222,764	3,756,568,642
San Luis Potosí	228,453,313	1,237,722,815	496,914,512	1,963,090,640
Sinaloa	232,809,827	3,535,535,189	379,565,066	4,147,910,082
Sonora	232,388,609	3,676,272,694	940,522,948	4,849,184,251
Tabasco	267,942,020	1,469,107,891	426,225,498	2,163,275,409
Tamaulipas	204,217,300	3,637,712,542	712,223,355	4,554,153,197
Tlaxcala	33,635,665	419,935,201	136,479,027	590,049,893
Veracruz	735,716,800	3,306,240,316	762,622,471	4,804,579,587
Yucatán	228,049,309	2,775,735,554	485,044,395	3,488,829,258
Zacatecas	75,252,000	691,955,976	202,026,202	969,234,178
Totales	26,899,509,794	84,379,697,890	25,441,605,034	136,720,812,718

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2016, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2017.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.095146	0.803426	0.642029
Baja California	3.748809	4.880299	2.278072
Baja California Sur	0.635675	1.195511	0.991254
Campeche	0.208847	0.988953	0.230169
Coahuila	3.175411	3.431646	1.165032
Colima	0.655670	0.445757	0.625903
Chiapas	0.551594	2.084182	0.745920
Chihuahua	3.850911	4.811425	1.451460
Ciudad de México	11.800453	18.735056	31.874847
Durango	1.171824	1.541408	0.780736
Guanajuato	4.398949	3.438509	2.704352
Guerrero	0.947569	1.660367	1.647846
Hidalgo	1.132490	0.865103	3.941474
Jalisco	8.924324	3.757797	11.537186
México	18.188677	4.190065	10.671584
Michoacán	3.385959	2.047936	4.799874
Morelos	1.083316	0.977745	0.731789
Nayarit	0.655759	0.673458	0.346286
Nuevo León	8.161359	9.892310	5.329581
Oaxaca	0.841744	2.312666	0.435847
Puebla	3.690762	2.393020	3.552215
Querétaro	3.194165	1.099182	1.827631
Quintana Roo	0.649420	3.182697	3.367331
San Luis Potosí	1.953157	1.466849	0.849284
Sinaloa	1.491907	4.190031	0.865480
Sonora	3.696791	4.356821	0.863914
Tabasco	1.675309	1.741068	0.996085
Tamaulipas	2.799443	4.311123	0.759186
Tlaxcala	0.536440	0.497673	0.125042
Veracruz	2.997541	3.918289	2.735057
Yucatán	1.906501	3.289577	0.847782
Zacatecas	0.794078	0.820050	0.279752
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2017.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	2,792,450	5,316,251	1,416,481	9,525,182
Baja California	9,558,876	32,292,814	5,026,015	46,877,705
Baja California Sur	1,620,872	7,910,668	2,186,963	11,718,503
Campeche	532,528	6,543,879	507,811	7,584,218
Coahuila	8,096,800	22,707,119	2,570,362	33,374,280
Colima	1,671,855	2,949,562	1,380,904	6,002,321
Chiapas	1,406,477	13,790,982	1,645,693	16,843,152
Chihuahua	9,819,220	31,837,078	3,202,295	44,858,593
Ciudad de México	30,089,305	123,969,396	70,324,136	224,382,837
Durango	2,987,967	10,199,459	1,722,506	14,909,932
Guanajuato	11,216,631	22,752,530	5,966,498	39,935,660
Guerrero	2,416,153	10,986,609	3,635,573	17,038,335
Hidalgo	2,887,673	5,724,362	8,695,909	17,307,943
Jalisco	22,755,627	24,865,250	25,454,010	73,074,887
México	46,378,275	27,725,552	23,544,267	97,648,094
Michoacán	8,633,666	13,551,139	10,589,759	32,774,564
Morelos	2,762,287	6,469,713	1,614,516	10,846,515
Nayarit	1,672,082	4,456,253	763,997	6,892,332
Nuevo León	20,810,185	65,457,169	11,758,431	98,025,785
Oaxaca	2,146,315	15,302,850	961,591	18,410,755
Puebla	9,410,864	15,834,552	7,837,103	33,082,519
Querétaro	8,144,620	7,273,259	4,032,225	19,450,104
Quintana Roo	1,655,918	21,059,828	7,429,201	30,144,947
San Luis Potosí	4,980,244	9,706,104	1,873,740	16,560,088
Sinaloa	3,804,129	27,725,328	1,909,472	33,438,928
Sonora	9,426,237	28,828,978	1,906,017	40,161,232
Tabasco	4,271,775	11,520,603	2,197,621	17,989,999
Tamaulipas	7,138,142	28,526,593	1,674,960	37,339,695
Tlaxcala	1,367,839	3,293,092	275,875	4,936,805
Veracruz	7,643,259	25,927,219	6,034,240	39,604,719
Yucatán	4,861,278	21,767,052	1,870,427	28,498,757
Zacatecas	2,024,775	5,426,252	617,206	8,068,233
Totales	254,984,326	661,697,492	220,625,800	1,137,307,619

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de julio de 2017.

(pesos)		
Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	27,254,798	22,299,380
Baja California	80,781,947	66,094,320
Baja California Sur	24,450,404	20,004,876
Campeche	18,062,213	14,778,174
Coahuila	73,571,713	60,195,038
Colima	20,749,845	16,977,146
Chiapas	47,477,491	38,845,220
Chihuahua	90,115,832	73,731,135
Ciudad de México	136,782,857	111,913,247
Durango	37,017,780	30,287,275
Guanajuato	98,154,387	80,308,135
Guerrero	38,189,809	31,246,207
Hidalgo	51,915,019	42,475,925
Jalisco	164,242,818	134,380,487
México	242,264,882	198,216,722
Michoacán	78,651,627	64,351,331
Morelos	30,783,565	25,186,553
Nayarit	22,872,952	18,714,233
Nuevo León	137,825,714	112,766,493
Oaxaca	40,552,621	33,179,417
Puebla	68,296,840	55,879,233
Querétaro	57,103,488	46,721,036
Quintana Roo	39,765,479	32,535,392
San Luis Potosí	53,803,401	44,020,964
Sinaloa	74,950,730	61,323,325
Sonora	92,339,624	75,550,601
Tabasco	37,921,947	31,027,048
Tamaulipas	87,919,107	71,933,815
Tlaxcala	17,512,969	14,328,793
Veracruz	111,635,160	91,337,858
Yucatán	69,436,709	56,811,853
Zacatecas	35,879,822	29,356,218
Totales	2,208,283,550	1,806,777,450

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2015	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	estatal		no minero
	2015	minero	no minero		no minero
	2015	2015	2015		
Aguascalientes	220,288,506	2,163,342	218,125,164	1,294,139	168,548
Baja California	517,575,731	2,096,957	515,478,774	3,503,256	147,143
Baja California Sur	133,676,848	5,391,242	128,285,606	772,554	166,054
Campeche	445,732,823	288,465,762	157,267,061	913,003	172,253
Coahuila	610,402,334	12,517,747	597,884,587	2,973,809	201,050
Colima	104,289,969	729,960	103,560,009	728,088	142,236
Chiapas	289,544,788	10,843,112	278,701,676	5,277,524	52,809
Chihuahua	518,813,787	12,877,799	505,935,988	3,723,857	135,863
Ciudad de México	2,865,013,790	423,587	2,864,590,203	8,846,769	323,801
Durango	213,044,659	8,345,681	204,698,978	1,771,392	115,558
Guanajuato	764,636,439	3,266,661	761,369,778	5,835,287	130,477
Guerrero	261,109,056	630,157	260,478,899	3,575,876	72,843
Hidalgo	301,263,540	3,088,986	298,174,554	2,891,583	103,118
Jalisco	1,170,616,084	4,189,279	1,166,426,805	7,965,828	146,429
México	1,620,804,574	3,225,088	1,617,579,486	16,964,335	95,352
Michoacán	411,847,693	1,327,656	410,520,037	4,608,493	89,079
Morelos	203,043,541	689,872	202,353,669	1,928,936	104,904
Nayarit	119,496,505	539,800	118,956,705	1,232,235	96,537
Nuevo León	1,290,857,250	14,420,394	1,276,436,856	5,113,006	249,645
Oaxaca	274,523,708	3,104,454	271,419,254	4,021,874	67,486
Puebla	555,257,602	5,948,037	549,309,565	6,216,959	88,357
Querétaro	402,829,462	2,203,235	400,626,227	2,015,685	198,754
Quintana Roo	284,439,517	1,384,986	283,054,531	1,591,768	177,824
San Luis Potosí	346,698,505	12,018,501	334,680,004	2,762,818	121,137
Sinaloa	378,374,367	1,942,003	376,432,364	2,994,153	125,722
Sonora	510,340,575	67,016,858	443,323,717	2,947,880	150,387
Tabasco	397,950,009	164,576,189	233,373,820	2,393,002	97,523
Tamaulipas	525,284,907	31,122,785	494,162,122	3,558,491	138,868
Tlaxcala	98,248,883	29,123	98,219,760	1,284,913	76,441
Veracruz	855,794,783	32,267,213	823,527,570	8,069,339	102,056
Yucatán	269,996,970	2,560,234	267,436,736	2,128,953	125,619
Zacatecas	182,675,681	53,537,701	129,137,980	1,580,777	81,693
Totales	17,144,472,886	752,944,401	16,391,528,485	121,486,582	134,925

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 17 de julio de 2017.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Campeche	
	Aguascalientes	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Baja California	
	Jalisco	
	Colima	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	San Luis Potosí	
	Durango	
	Morelos	
	Hidalgo	
	Veracruz	
1	Tabasco	97,523
2	Nayarit	96,537
3	México	95,352
4	Michoacán	89,079
5	Puebla	88,357
6	Zacatecas	81,693
7	Tlaxcala	76,441
8	Guerrero	72,843
9	Oaxaca	67,486
10	Chiapas	52,809

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de

Compensación para 2017.		
Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000019	14.975289
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000014	10.856616
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000010	8.293843
Michoacán	0.000011	8.877877
Morelos		
Nayarit	0.000010	8.191986
Nuevo León		
Oaxaca	0.000015	11.718510
Puebla	0.000011	8.950461
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000010	8.109153
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000013	10.345689
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000012	9.680576
Totales	0.000126	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de julio de 2017.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.975289	60,516,386
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	10.856616	43,872,487
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.293843	33,516,106
Michoacán	8.877877	35,876,240
Morelos		
Nayarit	8.191986	33,104,495
Nuevo León		
Oaxaca	11.718510	47,355,470
Puebla	8.950461	36,169,557
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.109153	32,769,761
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.345689	41,807,789
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.680576	39,120,011
Totales	100.000000	404,108,301

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2017.

Extracción de

Entidades	Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coefficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) (2)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2017.

Entidades	Producción	
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2016 1/ (Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,920	35.981960
Coahuila	18	0.338841
Colima		
Chiapas	117	2.194164
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	248	4.653299
Oaxaca		
Puebla	54	1.014931
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000325
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,933	36.222267
Tamaulipas	572	10.717849
Tlaxcala		
Veracruz	474	8.876365
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,337	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2017.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo Producción Bruta	de Gas Asociado y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	80,472,836	50,866,573	131,339,409
Coahuila	255,832	479,009	734,841
Colima	0	0	0
Chiapas	3,050,155	3,101,821	6,151,976
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	1,671,920	6,578,223	8,250,143
Oaxaca	0	0	0
Puebla	1,531,775	1,434,776	2,966,551
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	23,749	460	24,208
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	41,192,928	51,206,287	92,399,216
Tamaulipas	4,573,391	15,151,488	19,724,879
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,594,290	12,548,241	21,142,531
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	141,366,877	141,366,877	282,733,754

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de agosto de 2017.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	533,896,103	48,528,892	9,525,182	0	0	591,950,176
Baja California	1,471,851,930	44,324,618	46,877,705	0	0	1,563,054,253
Baja California Sur	337,232,103	16,749,934	11,718,503	0	0	365,700,541
Campeche	372,012,105	28,311,236	7,584,218	131,339,409	0	539,246,968
Coahuila	1,222,838,594	49,275,257	33,374,280	734,841	0	1,306,222,972
Colima	317,077,153	26,239,200	6,002,321	0	0	349,318,675
Chiapas	2,052,128,818	68,747,057	16,843,152	6,151,976	60,516,386	2,204,387,390
Chihuahua	1,514,741,110	71,882,447	44,858,593	0	0	1,631,482,151
Ciudad de México	5,385,944,744	315,853,855	224,382,837	0	0	5,926,181,436
Durango	671,058,167	59,520,943	14,909,932	0	0	745,489,041
Guanajuato	2,205,951,399	89,408,884	39,935,660	0	0	2,335,295,943
Guerrero	1,223,285,270	44,606,867	17,038,335	0	43,872,487	1,328,802,959
Hidalgo	1,009,417,648	98,350,077	17,307,943	0	0	1,125,075,669
Jalisco	3,370,090,024	151,215,941	73,074,887	0	0	3,594,380,852
México	7,035,556,831	237,897,084	97,648,094	0	33,516,106	7,404,618,115
Michoacán	1,603,554,338	110,127,939	32,774,564	0	35,876,240	1,782,333,081
Morelos	737,311,334	45,780,801	10,846,515	0	0	793,938,650
Nayarit	482,103,174	41,118,676	6,892,332	0	33,104,495	563,218,677
Nuevo León	2,336,054,022	63,811,634	98,025,785	8,250,143	0	2,506,141,584
Oaxaca	1,360,246,560	111,480,185	18,410,755	0	47,355,470	1,537,492,970
Puebla	2,275,224,983	121,842,169	33,082,519	2,966,551	36,169,557	2,469,285,778
Querétaro	843,245,324	54,298,134	19,450,104	0	0	916,993,562
Quintana Roo	637,453,408	36,577,411	30,144,947	0	0	704,175,766
San Luis Potosí	1,023,109,242	60,839,642	16,560,088	24,208	0	1,100,533,180
Sinaloa	1,215,720,109	41,555,935	33,438,928	0	0	1,290,714,973
Sonora	1,215,479,603	37,609,601	40,161,232	0	0	1,293,250,436
Tabasco	1,316,212,145	61,603,913	17,989,999	92,399,216	32,769,761	1,520,975,033
Tamaulipas	1,398,754,269	63,904,767	37,339,695	19,724,879	0	1,519,723,610
Tlaxcala	505,685,538	36,677,315	4,936,805	0	41,807,789	589,107,447
Veracruz	3,095,150,481	115,870,682	39,604,719	21,142,531	0	3,271,768,412
Yucatán	820,046,626	77,867,924	28,498,757	0	0	926,413,306
Zacatecas	603,721,822	72,454,309	8,068,233	0	39,120,011	723,364,375
Totales	50,192,154,979	2,504,333,327	1,137,307,619	282,733,754	404,108,301	54,520,637,980

1/ Corresponde al mes de julio de 2017.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2017.

Entidades/municipios	Coeficiente 2016	Recaudación		Coeficiente intermedio	Coeficiente de participación
		Agua y predial 2016	Agua y predial 2015		

	(1)	(2)	(3)	(4=(1x2)/3)	(5=(4/Σ4)100)
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.084335	562,159,225	568,285,755	0.083425	0.079158
Mexicali, B.C.	1.258535	1,673,204,081	1,409,504,175	1.493991	1.417562
Tecate, B.C.	0.565028	246,227,891	239,881,404	0.579976	0.550306
Tijuana, B.C.	1.718035	2,871,233,728	2,669,823,272	1.847643	1.753122
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010292	367,179,507	347,076,892	0.010888	0.010331
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.372737	168,681,912	182,709,567	0.344120	0.326516
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.128765	2,095,487	2,079,670	0.129745	0.123107
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.023281	17,741,308	21,805,136	0.018942	0.017973
Cd. Juárez, Chih.	3.728640	1,952,064,581	1,956,580,245	3.720035	3.529727
Ojinaga, Chih.	0.063730	25,360,869	26,043,403	0.062060	0.058885
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.215530	115,828,841	123,415,152	0.202282	0.191934
Piedras Negras, Coah.	2.495636	171,619,360	172,695,579	2.480083	2.353208
Colima					
Manzanillo, Col.	2.720963	342,516,611	310,394,178	3.002554	2.848950
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.108553	1,204,540,450	1,085,596,834	0.120446	0.114285
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.342627	135,422,711	97,155,720	4.659196	4.420843
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.236160	12,659,700	8,711,848	1.796336	1.704440
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.100904	41,429,302	24,116,648	0.173340	0.164472
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.168710	1,763,988,034	1,681,246,416	0.177013	0.167957
O. P. Blanco, Q.R.	0.395484	196,949,770	188,985,829	0.412149	0.391065
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.248217	848,116,635	754,205,133	0.279125	0.264845
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.165016	96,780,847	82,961,334	0.192504	0.182656
Guaymas, Son.	0.022542	211,620,226	175,842,466	0.027128	0.025740
Naco, Son.	0.079329	3,692,796	3,982,814	0.073553	0.069790
Nogales, Son.	4.251440	301,394,773	271,166,027	4.725377	4.483638
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.026123	10,070,433	11,175,659	0.023540	0.022336
San Luis R.C., Son.	0.075396	160,052,593	136,874,350	0.088164	0.083653
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.396923	269,453,553	255,456,078	9.911819	9.404754
Cd. Camargo, Tamps.	0.098834	14,607,063	16,206,189	0.089082	0.084525
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.390991	18,071,854	27,016,022	0.261546	0.248166
Cd. Madero, Tamps.	1.373184	233,880,432	220,726,933	1.455015	1.380580
Matamoros, Tamps.	5.029695	468,337,846	443,985,600	5.305569	5.034149
Nuevo Laredo, Tamps.	50.651633	464,357,933	451,557,798	52.087436	49.422765
Reynosa, Tamps.	2.758454	607,716,647	582,907,582	2.875857	2.728735
Río Bravo, Tamps.	0.096513	83,503,168	89,591,627	0.089954	0.085352
Tampico, Tamps.	1.505048	381,494,233	363,889,072	1.577863	1.497143
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.238680	251,711,287	250,475,711	0.239857	0.227587
Tuxpan, Ver.	0.949887	101,148,966	98,666,293	0.973788	0.923972
Veracruz, Ver.	3.386607	396,463,522	414,938,863	3.235817	3.070280
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.517542	37,836,013	34,696,800	0.564367	0.535495
Total	100.000000	16,831,214,188	15,802,430,073	105.391584	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2017.

(Pesos)

Participación

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	por entidad
Baja California			12,942,896
Ensenada, B.C.	0.079158	269,602	
Mexicali, B.C.	1.417562	4,828,065	
Tecate, B.C.	0.550306	1,874,284	
Tijuana, B.C.	1.753122	5,970,945	
Baja California Sur			35,187
La Paz, B.C.S.	0.010331	35,187	
Campeche			1,112,078
Cd. del Carmen, Camp.	0.326516	1,112,078	
Chiapas			419,290
Suchiate, Chis.	0.123107	419,290	
Chihuahua			12,283,645
Ascensión, Chih.	0.017973	61,216	
Cd. Juárez, Chih.	3.529727	12,021,872	
Ojinaga, Chih.	0.058885	200,557	
Coahuila			8,668,480
Cd. Acuña, Coah.	0.191934	653,705	
Piedras Negras, Coah.	2.353208	8,014,775	
Colima			9,703,220
Manzanillo, Col.	2.848950	9,703,220	
Guerrero			389,241
Acapulco, Gro.	0.114285	389,241	
Michoacán			15,056,919
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.420843	15,056,919	
Nuevo León			5,805,140
Anáhuac, N.L.	1.704440	5,805,140	
Oaxaca			560,174
Salina Cruz, Oax.	0.164472	560,174	
Quintana Roo			1,903,970
Benito Juárez, Q.R.	0.167957	572,045	
O. P. Blanco, Q.R.	0.391065	1,331,925	
Sinaloa			902,035
Mazatlán, Sin.	0.264845	902,035	
Sonora			16,579,252
Agua Prieta, Son.	0.182656	622,106	
Guaymas, Son.	0.025740	87,669	
Naco, Son.	0.069790	237,698	
Nogales, Son.	4.483638	15,270,792	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022336	76,073	
San Luis R.C., Son.	0.083653	284,914	
Tamaulipas			238,024,834
Altamira, Tamps.	9.404754	32,031,587	
Cd. Camargo, Tamps.	0.084525	287,882	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.248166	845,227	
Cd. Madero, Tamps.	1.380580	4,702,107	
Matamoros, Tamps.	5.034149	17,145,774	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.422765	168,328,667	
Reynosa, Tamps.	2.728735	9,293,779	
Río Bravo, Tamps.	0.085352	290,701	
Tampico, Tamps.	1.497143	5,099,110	
Veracruz			14,379,131
Coatzacoalcos, Ver.	0.227587	775,136	
Tuxpan, Ver.	0.923972	3,146,949	
Veracruz, Ver.	3.070280	10,457,046	
Yucatán			1,823,839
Progreso, Yuc.	0.535495	1,823,839	
Total	100.000000	340,589,332	340,589,332
Recaudación Federal Participable (RFP)		250,433,332,695	
0.136% de la RFP		340,589,332	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de agosto de 2017.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	153,028,940	9.317359%		1,599,416
Cd. del Carmen, Camp.	612,115,759	37.269436%		6,397,663
Cd. Madero, Tamps.	5,945,234	0.361983%		62,138
Coatzacoalcos, Ver.	131,042,990	7.978717%		1,369,625
Paraíso, Tab.	740,154,004	45.065205%		7,735,883
Piedras Negras, Coah.	119,915	0.007301%		1,253
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	0	0.000000%		0
Total	1,642,406,841	100.000000%	17,165,978	17,165,978

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 08 de agosto de 2017.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2017.

Atentamente.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 97/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	51.49%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	27.97%
Diésel	55.64%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.214
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$1.018
Diésel	\$2.632

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.086
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$2.622
Diésel	\$2.098

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 28 de septiembre de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 98/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2017.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A., para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-P0903"17".- Oficio No. 06-C00-41100/50655.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A.

HSBC PENSIONES, S.A.

Av. Santa Fe No. 170, 4o. piso
Col. Lomas de Santa Fe
Álvaro Obregón
01210, Ciudad de México

At'n: **Lic. Óscar Mauricio Castillo Monroy**
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. HSBC Pensiones, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros en la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, a través del Oficio 101.-770 de 17 de junio de 1997. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-USVP-250/06 de 18 de septiembre de 2006.
2. Mediante escrito de 29 de julio de 2016, recibido en esta Comisión el 5 de agosto del mismo año, HSBC Pensiones, S.A., solicitó aprobación de esta Comisión para modificar la Cláusula Sexta de sus estatutos sociales por el aumento de capital social mínimo fijo sin derecho a retiro a la cantidad de \$845'018,645.00.
3. Mediante Oficio 06-C00-41100/44378 de 3 de agosto de 2017, esta Comisión aprobó la modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de HSBC Pensiones, S.A., contenida en el instrumento público No. 324,703 de 24 de enero de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 de esta Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil No. 223963* con fecha de 14 de junio de 2017.
4. Derivado de lo expuesto en los Antecedentes 2 y 3, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de HSBC Pensiones, S.A., a efecto de que se elimine la referencia relativa a la cuantía del capital social con que cuenta, a fin de que señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 196 de 29 de agosto de 2017, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

“ÚNICO.- Se MODIFICAN las bases de la autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A., para que se elimine la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en unidades de inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/44378 de 3 de agosto de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, base II, de la autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A HSBC PENSIONES, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE HSBC HOLDINGS PLC., SOCIEDAD RELACIONADA CON HSBC BANK PLC., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, AMBAS DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, A TRAVÉS DE HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5o. y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a HSBC Pensiones, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de HSBC Holdings Plc., sociedad relacionada con HSBC Bank Plc., institución financiera del exterior, ambas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

“...

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“...

“II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por la operación que tenga autorizada, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“...”.

SEGUNDA.- La autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A HSBC PENSIONES, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE HSBC HOLDINGS PLC., SOCIEDAD RELACIONADA CON HSBC BANK PLC., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, AMBAS DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, A TRAVÉS DE HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5o. y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a HSBC Pensiones, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de HSBC Holdings Plc., sociedad relacionada con HSBC Bank Plc., institución financiera del exterior, ambas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana, la operación de seguros de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- La denominación será HSBC Pensiones, Sociedad Anónima.

“II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por la operación que tenga autorizada, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

“ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.”

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a HSBC Pensiones, S.A., en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 456522)

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00-411.13.2.1-S0077"16".- Oficio No. 06-C00-41100/42235.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO HSBC
Av. Santa Fe No. 170 4o. piso
Col. Lomas de Santa Fe
Álvaro Obregón
01210, Ciudad de México

At'n: **Lic. Mauricio del Pozzo Ezcurdia**
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, a través del Oficio 366-IV-3823 del 25 de junio de 1996. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-III-0463/14 de 10 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2015.
2. Con escritos de 29 de julio, 22 de septiembre, 17 de noviembre y 16 de diciembre, todos de 2016 y 23 de marzo de 2017, el Lic. Mauricio del Pozzo Ezcurdia, en representación de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, solicitó la aprobación de esta Comisión para reformar la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de dicha Institución, para que su capital social quedara en \$620'296,580.00 M.N., de los cuales \$310'148,290.00 M.N. corresponden al capital mínimo fijo sin derecho a retiro y \$310'148,290.00 M.N., al capital variable con derecho a retiro.
3. Mediante Oficio 06-C00-41100/19512 de 8 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó la modificación a la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, en los términos acordados en la protocolización del instrumento público número 324,506 de 14 de diciembre de 2016, otorgado ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría número 207, Asociada con el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario número 10, con ejercicio en la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 208403* de 9 de marzo de 2017.
4. En ese contexto, y derivado del incremento del capital mínimo pagado de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 195 de 20 de julio de 2017, la modificación a la autorización de tal institución, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

"ÚNICO.- Se MODIFICAN las bases de la autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para que se elimine la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en unidades de inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/19512 de 8 de mayo de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, primer párrafo, base II, inciso a), de la autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para organizarse y funcionar como institución de seguros para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE HSBC HOLDINGS PLC., SOCIEDAD RELACIONADA CON HSBC BANK PLC., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, AMBAS DE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, A TRAVÉS DEL GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V., EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5o. y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de HSBC Holdings Plc., sociedad relacionada con HSBC Bank Plc., institución financiera del exterior, ambas de El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.

“...

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial a que la presente resolución se refiere se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“...

“II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

“a).- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“...

“...

“...”

SEGUNDA.- La autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE HSBC HOLDINGS PLC., SOCIEDAD RELACIONADA CON HSBC BANK PLC., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, AMBAS DE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, A TRAVÉS DEL GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V., EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5o. y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de HSBC Holdings Plc., sociedad relacionada con HSBC Bank Plc., institución financiera del exterior, ambas de El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana, la operación seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial a que la presente resolución se refiere se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- Su denominación será HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

“II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

“a).- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

“III.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

“ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.”

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, con relación al artículo 75, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

La emisión del presente se realiza con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 24 de julio de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 456525)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que por causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, los días 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2017 se suspenden los plazos y términos para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28, párrafo tercero de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal para suspender términos y plazos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, y

Que con motivo de la situación de emergencia derivada del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y a fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como a todo el público en general, respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL
SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LOS DÍAS 2, 3, 4, 5 Y 6 DE OCTUBRE DE 2017
SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

ARTÍCULO PRIMERO. Por causa de fuerza mayor los días 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2017, se suspenden los plazos y términos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos al citado órgano administrativo desconcentrado.

ARTÍCULO SEGUNDO Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en alguno de los días señalados en el artículo primero del presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical en 2017, publicado el 14 de julio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o., apartado "D", fracción III, 3o., 5o., fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2014, y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento de las especies de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción mexicana del Océano Pacífico Mexicano y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental (OPO) por embarcaciones de bandera mexicana, constituye una pesquería de gran importancia nacional en cuanto a la derrama económica que genera, por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno y en la generación de empleos tanto en su fase extractiva, como en las de procesamiento y comercialización;

Que el 30 de abril de 1999, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó la participación de nuestro país en la Convención para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y, con fecha 4 de junio del mismo año, el Estado mexicano se adhirió a dicha Convención;

Que de conformidad al artículo V, numeral 3., del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1999, establece que cada uno de los gobiernos adherentes tendrá todos los derechos y obligaciones que otorgue e imponga esta Convención tal como si fuera uno de sus signatarios originales, por lo que al ser éste un acuerdo entre los países miembros, y a fin de ser congruente con el mismo, se deben acatar las recomendaciones correspondientes al acuerdo de veda de las especies antes mencionadas;

Que con base en la RESOLUCIÓN C-17-01, emitida por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en la 91ª Reunión Extraordinaria, realizada en La Jolla, California, del 7 al 10 de febrero de 2017, la cual fue ratificada por la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0500/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, emitida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, se publicó el “Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical en el año 2017”, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 14 de julio de 2017, mediante el cual, se estableció un periodo de veda para la captura de túnidos en el Océano Pacífico Oriental (OPO) de 62 días;

Que con base en las recomendaciones científicas para la ordenación de la pesquería atunera en el OPO, presentadas en la 92ª Reunión Ordinaria de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), realizada del 24 al 28 de julio de 2017, en la Ciudad de México, las cuales están basadas en las evaluaciones más recientes de los atunes aleta amarilla, se ha determinado que la veda necesaria para lograr el Rendimiento Máximo Sostenible (RMS), ajustada por el incremento de capacidad de la flota en el OPO, corresponde a 72 días;

Que con base en la mejor información científica disponible, la CIAT en su RESOLUCIÓN C-17-02, acordó una ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-17-01, en los siguientes términos: ampliar los periodos de veda aplicables a la pesquería de túnidos en el OPO en 2017, a 72 días; incluir una excepción para que los buques de cerco que cuenten con un Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) vigente, puedan pescar durante diez días del periodo de veda seleccionado previamente, pero sin poder realizar ningún lance sobre objetos flotantes; modificar el periodo de veda establecido en la zona comprendida entre los 96° y 110° Oeste y los 4° Norte y 3° Sur, dentro del OPO, conocido como el “corralito”;

Que la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1416/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, señala que los acuerdos tomados en la Resolución C-17-02 establecida por la CIAT son adecuados, requiriéndose la modificación de las regulaciones de las medidas de conservación establecidas previamente, y

Que en consecuencia, motivándose el presente Acuerdo en razones de orden técnico e interés público y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales invocadas como fundamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA COMERCIAL DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*), PATUDO O ATÚN OJO GRANDE (*Thunnus obesus*), ATÚN ALETA AZUL (*Thunnus orientalis*) Y BARRILETE (*Katsuwonus pelamis*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL OCÉANO PACÍFICO Y POR EL QUE SE PROHÍBE TEMPORALMENTE QUE EMBARCACIONES CERQUERAS DE BANDERA MEXICANA CAPTUREN DICHAS ESPECIES EN ALTA MAR Y AGUAS JURISDICCIONALES EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN EL ÁREA DE REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL EN EL AÑO 2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2017

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los Artículos Primero y Tercero del Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical en el año 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO. Se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con embarcaciones atuneras de bandera mexicana de 182 y más toneladas métricas de capacidad de acarreo que utilizan redes de cerco, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico, así como en altamar y aguas jurisdiccionales extranjeras del Océano Pacífico Oriental (OPO) que se encuentran comprendidas en el área delimitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: el paralelo de los 40° de latitud Norte desde la costa de América del Norte, hasta su intersección con el meridiano de los 150° de longitud Oeste; el meridiano de los 150° de longitud Oeste, hasta su intersección con el paralelo de los 40° de latitud Sur, y este último paralelo, hasta su intersección con la costa de América del Sur, en los siguientes periodos:

I. A partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo hasta las 24:00 horas del día 8 de octubre de 2017.

De forma alternativa, los titulares de permisos y concesiones de pesca comercial para embarcaciones atuneras de bandera mexicana de 182 y más toneladas métricas de capacidad de acarreo que utilizan redes de cerco, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico, así como en aguas de altamar y en aguas jurisdiccionales extranjeras del Océano Pacífico Oriental (OPO), se podrán sujetar al siguiente período de veda:

II. De las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2017 hasta las 24:00 horas del día 19 de enero de 2018.

Adicionalmente, y en concordancia con la Resolución C-17-02 de la CIAT, un buque de cerco que cuente con un Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) vigente, podrá pescar durante diez días del periodo de veda respectivo, ya sea desde las 00:00 horas del 29 de septiembre de 2017 hasta el 8 de octubre de 2017, o desde las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2017 hasta las 24:00 horas del 18 de noviembre de 2017, pero, no podrá realizar ningún lance sobre objetos flotantes durante ese periodo.

ARTÍCULO SEGUNDO [...]

ARTÍCULO TERCERO. Se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con embarcaciones atuneras de cerco, de 182 y más toneladas métricas de capacidad de acarreo, con bandera mexicana, desde las 00:00 horas del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre de 2017, en la zona comprendida entre los 96° y 110° Oeste y los 4° Norte y 3° Sur, dentro del Océano Pacífico Oriental.”

ARTÍCULOS CUARTO A OCTAVO [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 17, 29, 30 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6, fracción IV, 61, 62 y 63 de la Ley de Aeropuertos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AEROPUERTOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 99, se **ADICIONAN** los artículos 96 Bis, 99 Bis, 132 Bis y 132 Ter y se **DEROGA** el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos para quedar como sigue:

Artículo 96 Bis. En el supuesto de que la Secretaría determine que un aeródromo se encuentra en condiciones de saturación en campo aéreo en horarios específicos, a partir de que surta efectos dicha determinación, los horarios de aterrizaje y despegue serán asignados por series observando, en lo conducente lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del presente Reglamento y las bases generales que para tal efecto emita la Secretaría por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, las cuales considerarán al menos lo siguiente:

- I. La prioridad histórica de una serie de horarios será identificada por el coordinador de horarios, cuando el transportista aéreo tiene prioridad de recibir de forma preferente a cualquier otro transportista aéreo una serie de horarios que se hayan operado como mínimo durante el 85% del tiempo durante el periodo asignado en la temporada equivalente anterior y no haya tenido demoras de más o de menos de 15 minutos respecto al horario asignado en más de un 15% de las ocasiones.

Se entenderá una serie de horarios como mínimo 5 horarios solicitados para la misma hora y en el mismo día de la semana, distribuidos generalmente en la misma temporada, y asignados de esa forma, o si dicha forma no es posible, asignados a la misma hora aproximadamente;

- II. Un fondo de reserva que integre los nuevos horarios, los devueltos, los que hayan perdido la prioridad histórica y aquellos horarios que por cualquier causa no justificada estén disponibles después de asignar los horarios históricos y los cambios en dichos horarios.
- III. La asignación de horarios de aterrizaje y despegue se realizará observando, el orden siguiente:
 - a) Los horarios sobre los que los transportistas aéreos conserven prioridad histórica, en términos de la fracción I de este artículo;
 - b) Los cambios de horarios con prioridad histórica solicitados por el transportista aéreo;
 - c) Los horarios que integren el fondo de reserva, se asignarán dando prioridad al menos en un 50% a nuevos transportistas aéreos entrantes, y conforme a las mejores prácticas internacionales. En caso de empate se asignará conforme al orden de presentación de la solicitud, y
 - d) Los horarios asignados durante la temporada equivalente previa bajo un régimen ad hoc, siempre que formen series y hayan cumplido con los requisitos de ocupación y puntualidad.

Para efectos de esta fracción, se entiende como nuevo transportista aéreo entrante, al transportista aéreo que solicita una serie de horarios en un aeropuerto en cualquier día donde, si se acepta la solicitud del transportista aéreo, debería tener menos de 5 horarios en ese aeropuerto y ese día;

- IV. Las operaciones prohibidas en un horario saturado;

- V. Los procedimientos de asignación de horarios de aterrizaje y despegue;
- VI. Los criterios para la supervisión, evaluación y calificación de la ocupación de horarios de aterrizaje y despegue;
- VII. Los supuestos de uso indebido de horarios de aterrizaje y despegue determinados por el coordinador de horarios serán causa para que el transportista aéreo no tenga derecho a la elegibilidad de la prioridad histórica para los tiempos que haya operado o para los horarios asignados en esa condición.

Lo anterior con independencia de las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos de esta fracción se entenderá por uso indebido de horarios, al menos lo siguiente:

- a) Que un transportista aéreo conserve horarios que no tenga previsto operar, ceder, intercambiar o usar en una operación conjunta;
- b) Que un transportista aéreo conserve horarios para una operación distinta a la prevista, con el propósito de negar capacidad a otro operador de aeronaves, o
- c) Que un transportista aéreo solicite nuevos horarios que no tenga previsto operar.

No será considerado como uso indebido los cambios en ruta o los cambios de aeronave.

- VIII. Los requisitos para devolución, cancelación, cesión, intercambio y operación conjunta de horarios de aterrizaje y despegue;
- IX. Las obligaciones del administrador aeroportuario para transparentar el procedimiento de asignación de horarios de aterrizaje y despegue, y
- X. Las demás que determine la Secretaría observando las mejores prácticas internacionales en materia de asignación de horarios, cuando éstas no contraríen las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Los transportistas aéreos, al solicitar al administrador aeroportuario el horario de aterrizaje y despegue deberán ajustarse a lo que establezcan las bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue para aeropuertos en condiciones de saturación, así como a las Reglas de Operación de cada Aeropuerto.

Artículo 99. El concesionario del aeródromo en condiciones de saturación contará con un coordinador de horarios que propondrá al administrador aeroportuario la asignación de los horarios de aterrizaje y despegue de aeronaves.

El coordinador de horarios será una instancia funcional, técnica e independiente del administrador aeroportuario y de los integrantes del comité de operación y horarios, incluidos los transportistas aéreos, su actuación deberá ser imparcial, transparente y no discriminatoria en el desempeño de sus funciones; la toma de sus determinaciones la realizará con absoluta autonomía e independencia, para ello tendrá acceso a la información relevante que requiera para el ejercicio de sus funciones, adoptando las mejores prácticas de gobierno corporativo.

El coordinador de horarios efectuará las funciones siguientes:

- I. Supervisar, evaluar, calificar y determinar la ocupación y cumplimiento de los horarios de aterrizaje y despegue, para lo cual podrá tomar en consideración las opiniones emitidas por el subcomité de demoras, de conformidad con las mejores prácticas internacionales;
- II. Informar en los términos que determinen las bases generales referidas en el artículo 96 Bis de este Reglamento, lo siguiente:
 - a) Las series de horarios que estén por debajo del porcentaje mínimo de ocupación del 85% durante la temporada;
 - b) Las series de horarios que tengan un porcentaje de demoras superior al 15% durante la temporada;

- c) Los casos de uso indebido de horarios de aterrizaje y despegue;
 - d) La evaluación de la ocupación de los horarios de aterrizaje y despegue, y
 - e) El detalle y la lista de horarios de aterrizaje y despegue con prioridad histórica;
- III. Identificar cada operación efectuada por los transportistas aéreos;
- IV. Atender las diferencias que reporten los transportistas aéreos respecto de la información acerca de sus horarios de aterrizaje y despegue con prioridad histórica, y
- V. Realizar las acciones preventivas que determinen las bases generales referidas en el artículo 96 Bis de este Reglamento.

Artículo 99 Bis. El coordinador de horarios será designado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, deberá contar al menos con nivel de licenciatura y estar familiarizado con la regulación en materia aeroportuaria emitida por la Secretaría o por autoridades aeronáuticas de otros países con los que México realice operaciones de transporte aéreo internacional, tener conocimientos demostrables en programación y asignación de horarios de aterrizaje y despegue de aeronaves, en seguridad aeroportuaria, o estudios especializados en dichas materias.

Artículo 102. Derogado.

Artículo 132 Bis. El subcomité de demoras evaluará las causas que originen las demoras o cancelaciones de los vuelos y, en su caso, a los responsables, conforme a lo previsto en el artículo 97 de este Reglamento y presentará la información al coordinador de horarios. Los transportistas aéreos podrán presentar al subcomité la documentación que a su consideración acredite el cumplimiento en el uso del horario.

Al subcomité de demoras le compete:

- I. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, las causas que originen las demoras o cancelaciones de los horarios de aterrizaje y despegue, asignados para la temporada, así como de los horarios ad hoc durante la temporada y, en su caso, determinar a los responsables de dichas causas;
- II. Proponer al comité de operación y horarios acciones tendientes a disminuir o eliminar las causas de las demoras a los horarios de aterrizaje y despegue;
- III. Presentar al comité de operación y horarios situaciones relevantes y recurrentes que afecten el desarrollo de las operaciones, a efecto de proponer medidas correctivas en el ámbito de su competencia;
- IV. Elaborar un reporte a la Dirección General de Aeronáutica Civil de aquellas demoras imputables a los transportistas aéreos sobre los horarios ad hoc asignados por disponibilidad durante la temporada para las sanciones correspondientes conforme a lo previsto en la Ley de Aviación Civil, y
- V. Entregar la información necesaria al coordinador de horarios, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 132 Ter. El subcomité de demoras estará integrado por:

- I. El comandante del aeródromo, quien lo presidirá;
- II. El administrador aeroportuario, y
- III. Un representante del órgano u organismo que presta los servicios a la navegación aérea.

Los integrantes del subcomité de demoras nombrarán a un suplente con voz y voto.

El subcomité de demoras sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria las veces que a juicio de su presidente se requiera.

El subcomité de demoras deberá sesionar con la presencia de todos sus integrantes o sus suplentes para que sean válidas.

Las decisiones del subcomité de demoras se tomarán por mayoría de votos que emitan los integrantes.

El calendario de las sesiones y la forma en que se convocará a éstas, así como las demás cuestiones sobre la integración y funcionamiento del subcomité de demoras se deberán establecer en el reglamento interno del comité de operación y horarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los comités de operación y horarios de los aeródromos contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto para modificar su reglamento interno a efecto de incorporar la integración y funcionamiento del subcomité de demoras.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.

AVISO por el que se informa a todas las autoridades federales, locales, entidades, organismos autónomos y al público en general el domicilio de la oficina autorizada para entregar y recibir cualquier tipo de escrito, oficio, correspondencia, notificación y demás documentos y/o trámites vinculados y/o referidos a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RODRIGO RAMÍREZ REYES, Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Por el que se informa a todas las autoridades federales, locales, entidades, organismos autónomos y al público en general que la oficina autorizada para entregar y recibir cualquier tipo de escrito, oficio, correspondencia, notificación y demás documentos y/o trámites vinculados y/o referidos a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, será la ubicada en Miguel Ángel de Quevedo Número 338, Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, C.P. 04010 en la Ciudad de México, en días hábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 17:00 a 18:00. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente aviso surtirá efectos generales a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de la notificación que, en su caso, se haya efectuado previamente de las actuaciones administrativas correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2017.- El Oficial Mayor, **Rodrigo Ramírez Reyes.-** Rúbrica.

BASES generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Transporte.- Dirección General de Aeronáutica Civil.

MIGUEL PELAEZ LIRA, Director General de Aeronáutica Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 16, 26, 36, fracciones V y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 párrafo primero, fracción XIII y 49 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 6, fracciones III, XVI y último párrafo y 17 de la Ley de Aviación Civil; 1, 2 fracciones II y VI, 6 fracciones IV, XI y XII y 53 párrafo primero de la Ley de Aeropuertos; 54 párrafo primero, 55, 57, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 103 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, y 2 fracción XVI, 10 fracción XXIV y 21, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

1. Que en los aeropuertos existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminada a los transportistas y operadores aéreos, con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo, de conformidad con el artículo 2, fracciones II y VI de la Ley de Aeropuertos.
2. Que los servicios aeroportuarios se prestan a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio, conforme a las prioridades de turno y horarios establecidas en las reglas de operación del aeropuerto de acuerdo con los criterios señalados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en términos del artículo 53 de la Ley de Aeropuertos.
3. Que el horario de aterrizaje y despegue es el asignado por el administrador aeroportuario a un transportista u operador aéreo para la organización y planeación de los vuelos en el aeropuerto, en términos del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
4. Que en los aeropuertos, el administrador aeroportuario fija los horarios de aterrizaje y despegue, así como las prioridades de turno de las aeronaves, bajo criterios equitativos, no discriminatorios y considera las recomendaciones del Comité de Operación y Horarios, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Aeropuertos.
5. Que el Comité de Operación y Horarios, como órgano colegiado está integrado por el concesionario del aeropuerto a través del administrador aeroportuario, por el comandante del aeropuerto y por las demás autoridades civiles y militares que intervienen en el mismo, así como por los representantes de concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y prestadores del servicio aeroportuario, emite recomendaciones respecto de la asignación de horarios de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley de Aeropuertos.
6. Que el Comité de Operación y Horarios cuenta con un órgano colegiado denominado Subcomité de Demoras el cual determina las causas que originan las demoras o cancelaciones y si éstas son imputables al transportista y operadores aéreos, en términos de lo previsto por el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
7. Que el cumplimiento de los horarios de aterrizaje y despegue asignados, independientemente de cada ruta y tipo de aeronave, permite un encadenamiento de operaciones con tiempos de separación entre despegues y aterrizajes que garantizan la seguridad. Dicho cumplimiento permite la coordinación con otros aeropuertos y la programación del resto de los servicios necesarios para completar una operación de transporte aéreo (salas de abordaje, manejo de equipaje, suministro de combustible e insumos, revisión mecánica, etc.).
8. Que la certeza en la asignación de los horarios de aterrizaje y despegue es una condición deseable para que los transportistas aéreos planeen la obtención de horarios de aterrizaje y despegue en otros aeropuertos, así como para que realicen y planeen inversiones de flota, nuevas rutas aéreas e instalaciones para mejorar su servicio (como mostradores, documentación automatizada, entre otros), y bases de mantenimiento.
9. Que las bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue están alineadas con la práctica internacional y acordes con la normatividad aeronáutica nacional.
10. Que en aeropuertos en condiciones de saturación, debido a que la disponibilidad de horarios de aterrizaje y despegue es necesariamente menor a aquella en aeropuertos sin esas condiciones, existe naturalmente una menor disponibilidad tanto para el concesionario como para los transportistas aéreos que operan en ese aeropuerto con respecto a la asignación de horarios, por lo que resulta necesario establecer bases e incentivos regulatorios para que la infraestructura aeroportuaria se utilice de la manera más eficiente posible, para garantizar la prestación segura, eficaz, competitiva y no discriminatoria de los servicios aeroportuarios.

11. Que los cambios constantes a los horarios de aterrizaje y despegue asignados y las cancelaciones a los mismos durante las temporadas operativas en aeropuertos en condiciones de saturación, puede afectar la planeación de las operaciones del concesionario y de los transportistas aéreos, así como la coordinación con otros aeropuertos.
12. Que es facultad de la SCT, a través de la DGAC, determinar la saturación de los aeropuertos, en términos del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, por lo que el 29 de septiembre de 2014 publicó en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria de saturación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez".
13. Que la SCT, a través de la DGAC, es la autoridad aeroportuaria, la cual tiene entre otras atribuciones, el establecer las bases generales para la fijación de los horarios de aterrizaje y despegue en los aeropuertos, de conformidad con los artículos 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 6 de la Ley de Aeropuertos, por lo que he tenido a bien emitir las siguientes:

**BASES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE EN
AEROPUERTOS EN CONDICIONES DE SATURACIÓN**

PRIMERA. DEL OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer los criterios de carácter general que deben aplicar los concesionarios aeroportuarios, a través de sus administradores aeroportuarios, el Comité de Operación y Horarios, el Subcomité de Demoras, la Dirección General de Aeronáutica Civil, el órgano u organismo prestador de los servicios a la navegación aérea y el coordinador de horarios en los aeropuertos en condiciones de saturación, para llevar a cabo la asignación de los horarios de aterrizaje y despegue de forma imparcial, transparente y no discriminatoria a transportistas aéreos, así como de la supervisión, evaluación y calificación de la ocupación de los horarios asignados a los transportistas aéreos, a fin de lograr una eficiencia óptima en el uso de la infraestructura aeroportuaria, con el propósito de incrementar al máximo los beneficios para la mayor cantidad posible de usuarios del aeropuerto, garantizando la continuidad de las operaciones aéreas.

Estas Bases son de cumplimiento obligatorio para los concesionarios aeroportuarios, así como para los transportistas y operadores aéreos, se aplicarán de manera exclusiva en los aeropuertos en condiciones de saturación en las horas objeto de las declaratorias de saturación en campo aéreo. Asimismo, las presentes Bases serán aplicables al resto de las horas, únicamente respecto de la solicitud, asignación y supervisión por series de horarios de aterrizaje y despegue.

SEGUNDA. DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Bases se entiende por:

- I. Administrador aeroportuario: persona física designada por el concesionario de un aeropuerto, que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del mismo, en términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Aeropuertos. El administrador aeroportuario deberá velar por que se acuerden los parámetros de coordinación adecuados con las partes interesadas y que dichos parámetros se actualicen dos veces al año;
- II. Aeropuerto en condiciones de saturación: aeropuerto respecto del cual la Secretaría ha emitido una declaratoria de saturación en el campo aéreo de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;
- III. Análisis de la demanda y capacidad: el proceso de evaluar la demanda de los transportistas aéreos y determinar la capacidad máxima del aeropuerto, teniendo en cuenta todos los límites físicos, operativos y medioambientales presentes en el aeropuerto y la demanda, basado en métodos generalmente reconocidos. En especial, la capacidad y la demanda deberán evaluarse cuando existan cambios significativos en la infraestructura, las prácticas operativas o los patrones de demanda de los aeropuertos;
- IV. Capacidad de operación del aeropuerto: número máximo de operaciones por hora que puede atender en sus instalaciones en campo aéreo, esto es, pistas, calles de rodaje y plataformas, así como, con base en el número máximo de pasajeros por hora que pueden ser atendidos en el edificio terminal. Lo anterior de conformidad con los estándares de servicio que la Secretaría determine en la concesión o permiso respectivo, en términos del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;
- V. Calendario de actividades de coordinación (o Calendario): los eventos y las fechas límite por los que se rige el procedimiento de asignación de horarios de aterrizaje y despegue en un aeropuerto en condiciones de saturación para cada temporada;

- VI. Cambio ad hoc: un cambio en una serie de horarios que no afecta a la elegibilidad para el derecho histórico;
- VII. Cesión de horarios: un proceso por el que se ceden los horarios asignados de un transportista aéreo a otro;
- VIII. Comité de operación y horarios: el comité integrado en términos del artículo 61 de la Ley de Aeropuertos, cuya función principal es emitir recomendaciones al administrador aeroportuario y al coordinador de horarios en la asignación de horarios de aterrizaje y despegue y la supervisión de su utilización en el aeropuerto;
- IX. Concesionario aeroportuario: sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas la cual cuenta con una concesión otorgada por la Secretaría, en términos del artículo 10 de la Ley de Aeropuertos;
- X. Coordinación inicial: el proceso que tiene lugar entre la fecha límite de envío de solicitudes iniciales y la fecha límite de envío de la lista de asignaciones iniciales de horarios para cada temporada, mediante el cual el administrador aeroportuario asigna los horarios de aterrizaje y despegue con base en la información provista por el coordinador de horarios;
- XI. Coordinador de horarios (o Coordinador): será designado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que es funcional y técnicamente independiente de cualquier parte individual interesada, cuya función es supervisar la ocupación de los horarios asignados a los transportistas aéreos de forma imparcial, transparente y no discriminatoria, sobre la base de los parámetros de coordinación definidos y de conformidad con los criterios de estas Bases; así mismo se encarga de evaluar y calificar el uso de los horarios asignados a los transportistas aéreos con base en la información de los horarios asignados, los programas de vuelo o itinerarios comerciales de los transportistas aéreos, la información de tráfico aéreo que proporcione el órgano u organismo prestador de los servicios a la navegación aérea, la información de los manifiestos de llegada y/o de salida en términos del artículo 104 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, de las operaciones de llegada o salida de los vuelos registrados por el administrador aeroportuario y la información de los horarios que correspondan a las operaciones autorizadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil en términos del artículo 21 del Reglamento a la Ley de Aviación Civil, así como las resoluciones del Subcomité de Demoras del aeropuerto. Para poder ser nombrado como tal, deberá tener conocimientos y experiencia demostrable sobre programación y coordinación de horarios y contar con tiempo, recursos y experiencia suficientes para prestar los servicios de facilitación de conformidad con las presentes Bases;
- XII. Demora: aquella operación de aterrizaje o despegue realizada quince minutos antes o después del horario de aterrizaje y despegue asignado por el administrador aeroportuario con base a la resolución que emita el Subcomité de Demoras;
- XIII. Fecha de Referencia de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos: la fecha de referencia utilizada para el cálculo de la ocupación del 85% para determinar la prioridad histórica, que es el 31 de enero (verano) y el 31 de agosto (invierno);
- XIV. Fecha Límite para la Devolución de Horarios de Aterrizaje y Despegue: la fecha antes de la cual los transportistas aéreos deben devolver las series de horarios que no tengan previsto operar, que es el 15 de enero (verano) y el 15 de agosto (invierno);
- XV. Fecha Límite de Envío de la Lista de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos: la fecha límite estipulada en el Calendario de actividades de coordinación, antes de la cual el coordinador de horarios deberá entregar a todos los transportistas aéreos los detalles de sus horarios históricos, siendo ésta el tercer lunes de septiembre (verano) y el tercer lunes de abril (invierno);
- XVI. Fecha Límite de Acuerdo de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos: la fecha límite, estipulada en el Calendario de actividades de coordinación, antes de la cual los transportistas aéreos deberán plantear cualquier desacuerdo con la determinación de históricos por parte del coordinador de horarios. Dicha fecha es 7 días antes de la fecha límite de envío de solicitudes iniciales;
- XVII. Fecha Límite de Envío de Solicitudes Iniciales: fecha límite (23:59 UTC), estipulada en el Calendario de actividades de coordinación, antes de la cual los transportistas aéreos deben enviar sus operaciones previstas al coordinador de horarios;
- XVIII. Fecha Límite de Envío de la Lista de Asignaciones Iniciales de Horarios de Aterrizaje y Despegue: la fecha límite, estipulada en el Calendario de actividades de coordinación, antes de la cual el coordinador de horarios debe distribuir los resultados de la coordinación inicial a todos los transportistas aéreos;

- XIX. Fondo de reserva: los horarios disponibles en aeropuertos en condiciones de saturación después de asignar los horarios históricos y los cambios en dichos horarios, incluyendo cualquier nuevo horario creado y devuelto, así como aquéllos que hayan perdido la prioridad histórica y los horarios que por cualquier causa no justificada estén disponibles;
- XX. Horario Ad Hoc: un horario que no puede optar la prioridad histórica.
- XXI. Horario de Aterrizaje y Despegue (Slot): es el horario de aterrizaje y despegue asignado por el administrador aeroportuario, con base en la propuesta del coordinador de horarios, a transportistas aéreos para utilizar toda la infraestructura aeroportuaria necesaria en una fecha y hora específicas, en términos del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;
- XXII. Horario Histórico: es el Horario de Aterrizaje o Despegue que se asigna a cada Transportista Aéreo con base en la Prioridad Histórica. El criterio de Prioridad Histórica se aplicará a una serie de horarios que se hayan ocupado o utilizado como mínimo en una proporción igual o mayor al 85%, del total de los horarios que formaron parte de la serie en la Temporada equivalente anterior, de conformidad con los criterios de cómputo por series y calificación, así como en términos de los criterios de uso indebido previstos en las presentes Bases;
- XXIII. Infraestructura aeroportuaria: instalaciones necesarias, de acuerdo con la clasificación y categoría del aeropuerto, las cuales reúnen los requisitos técnicos y operacionales necesarios, para garantizar la segura y eficiente operación del aeropuerto y de aeronaves, tales como: pistas, calles de rodaje, plataformas, edificios y hangares, ayudas visuales, radioayudas, sistema de comunicación, caminos perimetral y acceso, barda o cercado perimetral, iluminación general, vialidades, señalamientos, instalaciones para el almacenamiento de combustible, estacionamiento para automóviles, y transporte terrestre de servicio al público, instalaciones destinadas a las autoridades adscritas al aeródromo, y los servicios a la navegación aérea, así como los señalamientos de áreas críticas para proteger el buen funcionamiento de las radioayudas, instalaciones destinadas al cuerpo de rescate y extinción de incendios, franjas de seguridad, plantas de emergencia eléctrica, drenajes y subestaciones, de bombeo, plantas de tratamiento de aguas negras, equipo de incineración y equipos para manejo de basura, entre otros; de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;
- XXIV. Intercambio de horarios: proceso por el que los horarios asignados se intercambian de forma individual (uno por otro) entre transportistas aéreos en el mismo aeropuerto;
- XXV. Nuevo entrante: un transportista aéreo que solicita una serie de horarios en un aeropuerto en cualquier día donde, si se acepta la solicitud del transportista aéreo, debería tener menos de 5 horarios en ese aeropuerto y ese día;
- XXVI. Operación conjunta: un término genérico que hace referencia a diversos tipos de acuerdos operativos o comerciales entre dos o más transportistas aéreos. Una operación conjunta implica que los horarios de aterrizaje y despegue de un transportista aéreo son utilizados por otro transportista aéreo. La operación conjunta debe ser hecha de conocimiento del administrador aeroportuario y representar un beneficio para la operación aeroportuaria como lo es el aprovechamiento de un horario que no será ocupado por quien originalmente lo tiene asignado;
- XXVII. Operador aéreo: es el propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5, fracción II, inciso a, de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera, de conformidad con los artículos 2, fracción III, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 2, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil;
- XXVIII. Periodo de asignación de horarios: es el periodo, previo al inicio de cada temporada, en el que el administrador aeroportuario atiende las solicitudes de asignación de horarios de aterrizaje y despegue de temporada, de conformidad con el procedimiento previsto en las presentes Bases;
- XXIX. Prioridad histórica: el principio por el que los transportistas aéreos tienen derecho a recibir de forma preferente a cualquier otro transportista una serie de horarios que se hayan operado como mínimo durante el 85% del tiempo durante el periodo asignado en la temporada equivalente anterior y no haya tenido demoras de más o menos 15 minutos respecto al horario asignado en más de un 15% de las ocasiones;
- XXX. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XXXI. Serie de Horarios: como mínimo, cinco horarios de aterrizaje y despegue solicitados para la misma hora y en el mismo día de la semana, distribuidos regularmente en la misma temporada, y asignados de esa forma, o si dicha forma no es posible, asignados a la misma hora aproximadamente;

- XXXII. Supervisión de Horarios de Aterrizaje y Despegue: un análisis realizado por el coordinador de horarios para medir el rendimiento operativo de los transportistas aéreos, comparado con los horarios asignados a los mismos;
- XXXIII. Temporada: la temporada de verano que empieza el último domingo de marzo, o la temporada de invierno que empieza el último domingo de octubre;
- XXXIV. Temporadas equivalentes: temporadas estivales consecutivas (dos veranos), o temporadas invernales consecutivas (dos inviernos), en contraposición a dos temporadas consecutivas (una temporada de verano y otra de invierno);
- XXXV. Transportista aéreo: es el titular de una concesión o permiso para la prestación de servicios de transporte aéreo regular, no regular y privado comercial, en términos del artículo 2, fracción II, de la Ley de Aviación Civil;
- XXXVI. UTC: es el tiempo Universal Coordinado, también conocido como Z o GMT. Todos los horarios, incluyendo los horarios de prioridad histórica, se expresan en UTC, a no ser que los procedimientos acordados permitan usar la hora local;
- XXXVII. Vuelo de sección extra: vuelo adicional del servicio público de transporte aéreo nacional o internacional regular para operar una ruta autorizada, sin variación en el itinerario vigente, con el equipo autorizado que se tenga disponible y con la aplicación de la tarifa registrada para el tramo de ruta correspondiente, en términos del artículo 23 y 29 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

TERCERA. DE LAS OPERACIONES PROHIBIDAS EN HORARIO SATURADO

Para todas las horas declaradas como saturadas, estará prohibida la asignación de horarios de aterrizaje y despegue por parte del administrador aeroportuario para las operaciones de las aeronaves siguientes:

- I. De servicio privado con matrícula XB, esto es, aeronaves civiles mexicanas de servicio privado, en términos del artículo 44 de la Ley de Aviación Civil.
- II. De Estado con Matrícula XC, esto es, aeronaves de Estado, distintas de las militares y de seguridad nacional, en término del artículo 44 de la Ley de Aviación Civil;
- III. Extranjeras con las características siguientes:
 - a) Vuelos privados internacionales;
 - b) Vuelos corporativos internacionales;
 - c) Vuelos de demostración internacionales;
 - d) Vuelos de traslado para su internación e importación al país, y
 - e) Taxi aéreo para la modalidad de operaciones a demanda del usuario.
- IV. Quedan excluidas de la prohibición las operaciones del Estado Mayor Presidencial, aquellas indispensables para salvaguardar la seguridad nacional, así como las destinadas al servicio exclusivo de ambulancia aérea, servicios de emergencia y las realizadas por aeronaves de ala rotativa.
- V. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el administrador aeroportuario asignará horarios para vuelos de posicionamiento o traslado dentro de franjas horarias declaradas como saturadas por la Secretaría.
- VI. El administrador aeroportuario dará aviso inmediato al comandante de aeropuerto cuando advierta que algún transportista u operador aéreo ha realizado alguna de las operaciones prohibidas en horario saturado para que se proceda a la sanción correspondiente, incluyendo aquellas previstas en los artículos 86 Bis, 87, fracciones IV y XII, de la Ley de Aviación Civil.

CUARTA. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

El administrador aeroportuario, oyendo las recomendaciones del comité de operación y horarios y de conformidad con los reportes emitidos por el coordinador de horarios y por el Subcomité de Demoras en términos de la Base Décima Primera, asignará los horarios de aterrizaje y despegue únicamente a los transportistas aéreos que los soliciten cada temporada con la finalidad de organizar y planear los vuelos en el aeropuerto, así como de hacer un uso eficiente de la capacidad de operación de todos los componentes restringidos de la infraestructura aeroportuaria, tales como pistas, rodajes, zonas de estacionamiento de aeronaves, puertas de embarque, capacidad de la terminal y limitaciones medioambientales.

El administrador aeroportuario asignará los horarios de aterrizaje y despegue conforme a la capacidad de operación declarada en el aeropuerto; la cantidad de horarios de aterrizaje y despegue asignados no debe exceder la capacidad de operaciones por hora del aeropuerto.

Para fines de asignación se seguirán los siguientes principios reguladores:

- I. El administrador aeroportuario asignará los horarios de aterrizaje y despegue, conforme a lo previsto en el artículo 95, fracción I, inciso a, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos:
 - a) Regulares de pasajeros;
 - b) De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento para pasajeros;
 - c) Regulares de carga, y
 - d) De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento de carga.
 - II. El administrador aeroportuario priorizará la asignación conforme a lo siguiente:
 - a) Al transportista aéreo que los ocupó en la temporada equivalente anterior (prioridad histórica), siempre y cuando haya cumplido con los requisitos de ocupación definidos en la Base Quinta, y
 - b) Al transportista aéreo que solicitó cambios a los horarios con prioridad histórica.
 - III. Después de asignar los horarios de aterrizaje y despegue indicados en la fracción II de la presente Base, el administrador aeroportuario establecerá el Fondo de Reserva, el cual se asignará a transportistas aéreos que lo soliciten conforme a lo siguiente:
 - a) El 50% a los transportistas aéreos que los soliciten tengan menos de 5 horarios en ese aeropuerto y en ese día (Nuevos Entrantes), a menos que dichas solicitudes sean inferiores al 50%, y
 - b) El 50% restante serán asignados a los transportistas aéreos que ya operan en el aeropuerto y que los hayan solicitado.

Los horarios de aterrizaje y despegue del fondo de reserva se asignarán conforme a las mejores prácticas internacionales y a los siguientes principios de prioridad:

 1. Al transportista aéreo que preste el servicio regular de pasajeros, así como no regular bajo la modalidad de fletamento para pasajeros, respecto de la carga regular y no regular de fletamento, y
 2. La ampliación de una operación existente para operar durante todo el año sobre las solicitudes de nuevos horarios.

En caso de empate, los horarios del fondo de reserva se asignarán conforme al orden de presentación de la solicitud.
 - IV. En su caso, después de asignar los horarios de aterrizaje y despegue indicados en las fracciones II y III de la presente Base, el administrador aeroportuario asignará al transportista aéreo que solicitó y utilizó los horarios bajo un régimen ad hoc y que formen una serie al final de la temporada equivalente previa, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos de ocupación definidos en la Base quinta.
- Los Operadores Aéreos sólo podrán obtener horarios ad-hoc de conformidad con lo establecido en las presentes Bases;
- V. Ningún transportista y operadores aéreos podrán realizar operaciones de aterrizaje y despegue sin que previamente se le haya asignado un horario en los términos de las presentes Bases y cuente con la autorización por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en términos de los artículos 103 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- Estarán exceptuadas de lo previsto en el párrafo anterior, las operaciones de aterrizaje de emergencia, los casos de fuerza mayor y los previstos en las presentes Bases.
- Cuando el administrador aeroportuario o el coordinador de horarios detecten que un transportista u operador aéreo ha realizado una operación de aterrizaje y despegue sin tener un horario asignado, deberá dar aviso de inmediato al comandante de aeropuerto para que se proceda a la sanción correspondiente, incluyendo aquella prevista en el artículo 87, fracción XII, de la Ley de Aviación Civil;
- VI. Los transportistas y operadores aéreos no deberán operar intencionadamente servicios a una hora distinta o utilizar los horarios asignados de una forma diferente a la asignada por el administrador aeroportuario;
 - VII. Los horarios de aterrizaje y despegue podrán cederse o intercambiarse entre transportistas aéreos, siempre que ambos se encuentren al corriente en el pago de los servicios señalados en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; el horario en cuestión hubiera sido utilizado por lo menos un año por el transportista original, y se notifique al administrador aeroportuario de la operación, precisando el horario de que se trate, ello de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y con sujeción a las disposiciones contenidas en estas Bases;

- VIII. Los horarios de aterrizaje y despegue que no tienen una ruta, aeronave o número de vuelo específico, el transportista aéreo que los tenga asignados puede cambiarlos de una ruta o tipo de servicio a otro, previa notificación al administrador aeroportuario, y
- IX. La determinación de ocupación de los horarios se basará en las horas de puesta de calzos (llegadas) y retirada de calzos (salidas); todas las actividades relacionadas con los horarios, incluida la determinación de horarios históricos se expresarán en UTC, a no ser que se acuerde lo contrario.

QUINTA. DE LOS CRITERIOS DE OCUPACIÓN Y LA ELEGIBILIDAD PARA EL DERECHO DE PREFERENCIA HISTÓRICA

La prioridad histórica de una serie de horarios será identificada por el coordinador de horarios, cuando el transportista aéreo al que se le asignó la ocupó en un 85% o más de las ocasiones y tuvo demoras, por razones imputables al Transportista Aéreo conforme a las resoluciones del Subcomité de Demoras, en 15% o menos de las ocasiones.

El coordinador de horarios deberá proporcionar de forma puntual información a transportistas aéreos acerca de los vuelos que puedan no cumplir el requisito de uso y puntualidad mínima del 85% durante la temporada, para permitir que el transportista aéreo tome las medidas oportunas.

Para efectos de contabilizar dichos porcentajes de ocupación, se debe considerar lo siguiente:

- I. Para una nueva serie de horarios asignada después de la fecha límite de envío de la lista de asignaciones iniciales de horarios de aterrizaje y despegue, el número de horarios en la serie y la fecha de la primera asignación se utilizarán como base para calcular la ocupación.
- II. Si el periodo de operación de una serie de horarios se amplía después de la fecha límite de envío de la lista de asignaciones iniciales de horarios de aterrizaje y despegue, el transportista aéreo podrá optar la prioridad histórica para el periodo de operación ampliado, sujeto al requisito de ocupación de la serie ampliada.
- III. Los horarios ad hoc asignados a los transportistas aéreos durante la temporada para operaciones comerciales no podrán optar por el derecho de preferencia histórica, a menos que se hubiesen solicitado como una serie antes del inicio de la temporada, o bien, se hayan asignado como ad hoc durante la temporada y formen una serie al final de la misma; siempre y cuando se cumplan con los requisitos de ocupación establecidos en esta Base.
- IV. Si un transportista aéreo tiene más de una serie de horarios al mismo tiempo con periodos operativos idénticos o superpuestos, la utilización de cada serie se calculará individualmente.
- V. Si un vuelo opera en más de un día de la semana, cada día de la semana se considerará como una serie individual de horarios.
- VI. Los cambios de horario asignados por el coordinador para una parte de una serie de horarios no afectarán a la elegibilidad para prioridad histórica, siempre y cuando se cumpla el requisito de ocupación del 85% durante todo el periodo operativo del servicio.
- VII. Las modificaciones ad hoc no relacionadas con el horario en una serie de horarios (por ejemplo, tipo de aeronave, número de vuelo, ruta o tipo de servicio) no afectarán a la elegibilidad para prioridad histórica. La ocupación del 85% se calcula durante todo el periodo operativo del servicio; siempre y cuando se tenga en cuenta la fracción VIII de la Base Cuarta.
- VIII. Los transportistas aéreos deberán avisar al administrador aeroportuario, las modificaciones de tipo de aeronave, número de vuelo, ruta o tipo de servicio, sin embargo, esto no afectará la elegibilidad para ejercer la prioridad sobre los horarios, tomando en consideración lo previsto en la fracción VIII de la Base Cuarta.
- IX. En caso de que un transportista aéreo se encuentre sujeto a un concurso mercantil no quedará exento del cumplimiento de los criterios de ocupación y uso indebido previstos en las presentes Bases.
- X. Los porcentajes de ocupación y demoras de una serie de horarios que hayan sido cedidos, intercambiados u operados de manera conjunta, serán evaluados en los términos de la Base Décima Quinta.

SEXTA. DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN INICIAL DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Únicamente durante las dos temporadas inmediatas siguientes a partir de la entrada en vigor de la declaratoria de saturación en un aeropuerto o, en los casos en que ya exista dicha declaratoria únicamente durante las dos temporadas inmediatas siguientes a la entrada en vigor de las presentes Bases a un aeropuerto previamente declarado como saturado, según sea el caso, el coordinador de horarios, o el administrador aeroportuario en caso de que el coordinador de horarios no haya sido designado al momento en que dé inicio el periodo de asignación de horarios de temporada, deberá identificar los horarios históricos de aterrizaje y despegue de conformidad con los criterios de ocupación que, en su caso, se hayan previsto en las normas vigentes en la temporada inmediata anterior.

El administrador aeroportuario deberá llevar a cabo el procedimiento de asignación de horarios de conformidad con los criterios y prioridades previstos en la Base Séptima.

SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE DE TEMPORADA

El coordinador de horarios entregará al administrador aeroportuario y a cada transportista aéreo los detalles de sus horarios históricos para su revisión y análisis, antes de la fecha límite de envío de la lista de horarios de aterrizaje y despegue históricos.

Los transportistas aéreos deberán revisar la información enviada y si no están conformes con la determinación de horarios históricos, deberá ponerse en contacto con el coordinador de horarios lo antes posible para resolver las diferencias antes de la fecha límite de acuerdo de horarios de aterrizaje y despegue históricos. El coordinador de horarios será quien atienda las diferencias e informará al administrador aeroportuario lo resuelto con cada transportista aéreo sobre sus horarios históricos.

Las solicitudes iniciales de horarios históricos de temporada por parte de transportistas aéreos deberán realizarse con base en series de horarios y presentarse antes de las 23:59 UTC de la fecha límite de envío de solicitudes iniciales estipulada en el Calendario de actividades de coordinación. Al presentar su solicitud, los transportistas aéreos deberán usar los formatos de mensajes especificados por el administrador aeroportuario y, en su caso, señalar la prioridad sobre el horario.

Los transportistas aéreos deberán realizar sus solicitudes conforme al calendario previsto en la Base Vigésima y utilizando los formatos de mensajes establecidos para la solicitud de horarios de aterrizaje y despegue.

Las solicitudes de horarios deberán contener, cuando menos, la información siguiente:

- a) La fecha en la que se presenta la solicitud;
- b) El día y horario específico de cada operación que se pretende realizar;
- c) Si es operación de aterrizaje y despegue;
- d) La ruta;
- e) El número de vuelo;
- f) Las características de la aeronave que se pretende utilizar en la operación, y
- g) Tratándose de horarios nuevos, se deberá indicar además si se solicita una serie de horarios y/o horarios individuales para completar series en esa calidad. El administrador aeroportuario no considerará las solicitudes que no contengan la información señalada.

El administrador aeroportuario deberá verificar que los horarios solicitados en series por los Transportistas Aéreos efectivamente se apeguen a la definición de Serie de Horarios prevista en la Base Segunda.

A los transportistas aéreos que no presenten su solicitud al administrador aeroportuario en tiempo y forma invocando prioridad, no se les asignarán horarios de aterrizaje y despegue sobre los cuales tengan esa prioridad en función de su ocupación.

El administrador aeroportuario asignará los horarios de aterrizaje y despegue conforme a la capacidad disponible de operación, basándose en la petición inicial (por temporada) por parte de los transportistas aéreos, conforme a lo siguiente:

- I. Las series de horarios sobre las cuales los transportistas aéreos tengan prioridad histórica o se formen al final de la temporada conforme a lo previsto en la Base Quinta y corresponda con lo reportado por el coordinador de horarios;
- II. Las series de horarios de aterrizaje y despegue solicitadas por transportistas aéreos a cambio de series de horarios sobre los cuales tengan prioridad histórica y que se realicen conforme a lo siguiente:
 - a) El número de horarios que comprende la serie o, en su caso, las series sobre las cuales tiene prioridad histórica y que se pretende cambiar debe ser igual o menor al número de horarios comprendidos en la serie o las series que se pretenden obtener mediante el cambio;
 - b) El cambio está sujeto a la disponibilidad de los horarios que se solicitan;
 - c) Únicamente podrán realizarse respecto de horarios que correspondan a horas objeto de saturación en campo aéreo, y
 - d) En caso de que existan dos solicitudes de cambio entre un mismo horario y/o serie, éste se asignará tomando en consideración los siguientes criterios:
 1. El transportista aéreo que cumpla con los criterios de ocupación previstos en la Base Quinta;
 2. Las solicitudes de horarios que tengan por objeto la prolongación de una operación existente para constituir una operación para todo el año, y

3. El período efectivo de operación del horario que se pretende obtener mediante cambio; es decir, el transportista aéreo que solicite asignación de un horario para programar y operar vuelos durante un período de operación mayor en la misma temporada.
- III. Los horarios del fondo de reserva, serán asignados de conformidad con lo previsto en la Base Cuarta. El administrador aeroportuario deberá verificar si el transportista aéreo, efectivamente califica como Nuevo Entrante en términos de la Base Décima Séptima, y
- IV. El coordinador de horarios deberá informar a cada transportista aéreo los resultados de la coordinación inicial, enviando la lista de asignaciones iniciales de horarios de aterrizaje y despegue a más tardar a las 23:59 UTC de la fecha límite de su envío conforme se establece en el Calendario de actividades de coordinación. Dicha lista deberá enviarse al mismo tiempo a todos los transportistas aéreos que hayan solicitado horarios en el aeropuerto.

OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE AD HOC

El administrador aeroportuario siempre con el apoyo del coordinador de horarios deberá procesar todas las solicitudes de horarios adicionales de los transportistas aéreos, pero deberán dar prioridad a las solicitudes para series de horarios. Dichos horarios serán asignados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento a la Ley de Aeropuertos y la Base Cuarta, mismos que serán considerados como horarios ad hoc.

Podrán asignarse como horarios ad hoc aquellos disponibles por no haber sido asignados durante el periodo de asignación de horarios, así como los horarios que hayan sido devueltos o renunciados por los transportistas aéreos después de que concluya el periodo de asignación de horarios de temporada de conformidad con el Calendario previsto en la Base Vigésima y lo establecido en la Base Décima Tercera, así como cuando sean cancelados por los transportistas aéreos en los términos establecidos en las Base Décima Cuarta.

Las series de horarios de aterrizaje y despegue formadas al final de la temporada equivalente previa, por el transportista aéreo que las solicitó y ocupó como horarios ad hoc tendrán prioridad histórica, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos de ocupación y puntualidad definidos en la Base Quinta.

El administrador aeroportuario asignará los horarios ad hoc, dando prioridad a los vuelos en el orden previsto en el artículo 95, fracción I, inciso a, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos:

- I. Regulares de pasajeros;
- II. De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento para pasajeros;
- III. Regulares de carga, y
- IV. De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento de carga.

En caso de que se reciban dos o más solicitudes de asignación de horarios ad hoc del mismo horario para vuelos del mismo tipo, se dará prioridad a las solicitudes para series de horarios y en su caso serán asignados de conformidad con el orden de presentación.

El administrador aeroportuario deberá publicar en la página de Internet que sea habilitada por el concesionario del aeropuerto que corresponda, la lista vigente de todos los horarios ad hoc que se encuentren disponibles para ser asignados durante la temporada, debiendo actualizar la información en forma oportuna, cada vez que exista un nuevo horario adicional disponible, o bien, cada vez que exista un horario ad hoc disponible y cada vez que se asigne.

Los transportistas aéreos deberán solicitar al administrador aeroportuario los horarios de aterrizaje y despegue para los servicios adicionales planificados en el mismo día de la operación, siendo responsabilidad del transportista aéreo recibir la confirmación de su asignación antes de operar.

Los transportistas aéreos deberán notificar al administrador aeroportuario sobre cualquier cambio de equipo en el mismo día o las variaciones operacionales respecto a sus horarios de aterrizaje y despegue asignados, así mismo deberán solicitar la asignación de un nuevo horario cuando se tengan variaciones operacionales significativas que afecten los días siguientes.

Los Operadores Aéreos sólo podrán obtener horarios ad hoc que no hayan sido solicitados por los transportistas, siempre y cuando no se trate de una operación prohibida de conformidad con la Base Tercera.

NOVENA. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Para lograr una utilización óptima de la capacidad disponible a la hora de asignar los horarios, el coordinador de horarios podrá considerar lo siguiente:

- I. Factores operacionales por los cuales los transportistas aéreos no puedan operar en los tiempos de horarios de aterrizaje y despegue asignados, tales como condiciones climáticas adversas, los vientos y el control del tráfico aéreo o los problemas técnicos pueden producir variaciones en las horas de vuelo;

- II. El cambio en la llegada un vuelo al principio de una temporada que haya iniciado su operación en la temporada anterior, el cual deberá asignarse como solicitado en la nueva temporada; y
- III. Cuando haya diferencias de menos de 5 semanas en las fechas de inicio y fin del horario de verano, al principio o al final de la temporada, considerar las directrices siguientes:
 - a) El coordinador de horarios deberá establecer la forma en que el transportista aéreo deberá enviar su solicitud de horarios, antes de la fecha límite de envío de solicitudes iniciales;
 - b) La prioridad histórica deberá aplicarse a todo el periodo operativo del servicio. El tiempo histórico será el tiempo respetado durante la mayoría de la temporada. Los cambios de horario en estos periodos deberán tratarse como cambios ad hoc y no deberán afectar a la elegibilidad para la prioridad histórica;
 - c) El cálculo de la ocupación del 85% deberá aplicarse a todo el periodo completo de operación del servicio, incluidas las operaciones durante las temporadas;
 - d) Los cambios de horario ad hoc para periodos de 7 días o menos deberán asignarse según se hayan solicitado, cuando sea factible, y deberán ser confirmados por el coordinador de horarios lo antes posible, y
 - e) Los cambios de horario ad hoc para periodos de 8 días o más también deberán ser asignados por parte del administrador aeroportuario a más tardar dentro de los 5 días laborales a partir de la fecha de referencia de históricos.

DÉCIMA. DEL COORDINADOR DE HORARIOS

El aeropuerto contará con un coordinador de horarios que propondrá al administrador aeroportuario la asignación de horarios de aterrizaje y despegue y llevará a cabo la supervisión, evaluación, calificación y determinación de su ocupación en términos de la Bases Quinta, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Sexta.

El coordinador de horarios deberá contar al menos con nivel de licenciatura y estar familiarizado con la regulación en materia aeroportuaria emitida por la Secretaría o por autoridades aeronáuticas de otros países con los que México realice operaciones de transporte aéreo internacional, tener conocimientos demostrables en programación y asignación de horarios de aterrizaje y despegue de aeronaves, en seguridad aeroportuaria, o estudios especializados en dichas materias.

El coordinador de horarios será una instancia funcional y técnicamente independiente del administrador aeroportuario y de los integrantes del comité de operación y horarios, entre ellos los transportistas aéreos. El coordinador de horarios será designado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El coordinador de horarios deberá actuar de forma imparcial, transparente y no discriminatoria en el desempeño de sus funciones y en apego a los estándares internacionales para coordinadores de aeropuerto en la medida en que éstos no se opongan a lo establecido en la Ley de Aeropuertos, la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y las presentes Bases.

El coordinador de horarios deberá poner a disposición de los transportistas aéreos información detallada sobre los parámetros de coordinación aplicables y las listas de horarios asignados, los restantes disponibles y los motivos por los que los horarios no se asignaron tal y como se solicitó acorde con la Base Décima Octava.

El coordinador de horarios deberá supervisar las cancelaciones realizadas con posterioridad a la asignación de los horarios históricos y cualquier no utilización de los mismos, así como supervisar la ocupación de horarios prevista y real para identificar los posibles casos de uso indebido intencionado.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE LOS HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

El coordinador de horarios supervisará, evaluará, calificará y determinará la ocupación y cumplimiento de los horarios asignados, para lo cual podrá tomar en cuenta las opiniones que emita el Subcomité de Demoras sobre el incumplimiento al horario asignado a los transportistas aéreos quien determinará a los responsables y las causas que originaron las demoras y cancelaciones de aterrizajes o despegues de aeronaves en los aeropuertos, conforme lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Los criterios de imputabilidad de las cancelaciones y demoras serán evaluados conforme a lo indicado en la Base Décima Sexta.

Para ello, tomará en cuenta la información correspondiente a los horarios asignados por el administrador aeroportuario, los programas de vuelo o itinerarios comerciales de los transportistas aéreos, la información de tráfico aéreo que proporcione el órgano u organismo prestador de los servicios a la navegación aérea, la información de los manifiestos de llegada y/o de salida en términos del artículo 104 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, o de las operaciones de llegada o salida de los vuelos registrados por el administrador aeroportuario y la información de los horarios que correspondan a las operaciones autorizadas.

La Secretaría, de forma directa o a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano o, en su caso, el órgano u organismo prestador de los servicios de la navegación aérea, así como el administrador aeroportuario y los transportistas aéreos, proporcionarán la información que requiera el coordinador de horarios para el cumplimiento de sus funciones; en caso de que no sea proporcionada, el coordinador de horarios dará aviso a la Secretaría.

El coordinador de horarios identificará y supervisará cada operación efectuada por los transportistas aéreos en la temporada correspondiente; así mismo contabilizará la ocupación de cada serie de horarios asignada a los transportistas aéreos y calculará el porcentaje de ocupación total de la serie de conformidad con lo establecido en la Base Quinta.

El coordinador de horarios informará mensualmente al administrador aeroportuario y a los transportistas aéreos acerca de las series de horarios que estén por debajo del porcentaje mínimo de ocupación, en términos del criterio previsto en la Base Quinta, las demoras imputables a los transportistas aéreos y los casos de uso indebido. Asimismo, el coordinador de horarios enviará un reporte mensual al administrador aeroportuario y al comité de operación y horarios con información detallada sobre la evaluación de la ocupación de las series de horarios y los casos de uso indebido que se hubieran presentado.

El coordinador de horarios presentará el reporte final de la evaluación de los horarios al administrador aeroportuario y al comité de operación y horarios dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que concluya la temporada correspondiente con la finalidad de que el administrador aeroportuario y los transportistas aéreos puedan prepararse para el periodo de asignación de horarios de la siguiente temporada equivalente.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL USO INDEBIDO DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Previamente a que se realicen las operaciones, el coordinador de horarios deberá llevar a cabo las acciones preventivas siguientes:

- I. Revisión de la información contenida en las solicitudes de horarios presentadas por los transportistas aéreos.
- II. Revisión de los itinerarios de los transportistas aéreos y, en caso de estar disponible, la información comercial publicada en fuentes de acceso público como páginas de Internet, boletos, entre otras;
- III. Revisión del programa de vuelo del controlador de tráfico aéreo, y
- IV. Las demás que se considere pertinente.

Con base en las acciones señaladas y los horarios asignados por el administrador aeroportuario, el coordinador de horarios deberá identificar si se presenta alguno de los supuestos de uso indebido siguientes:

- a) Un transportista aéreo conserva horarios que no tenga previsto operar, ceder, intercambiar o usar en una operación conjunta;
- b) Un transportista aéreo conserva horarios para una operación distinta a la prevista, con el propósito de negar capacidad a otro operador de aeronaves, o
- c) Un transportista aéreo solicita nuevos horarios que no tenga previsto operar.

Todo horario que no es cumplido en más menos 15 minutos o que se cancele, es sujeto de ser reportado por la administración aeroportuaria para ser revisado por el Subcomité de Demoras y los resultados ante el Comité de Operación y Horarios y todo aquel horario que no se opere tendrá que ser sujeto de aclaración ante el Coordinador de Horarios.

No será considerado como uso indebido los cambios en ruta o los cambios de aeronave.

Cuando se determine el uso indebido por el coordinador de horarios, el transportista aéreo no tendrá derecho a la elegibilidad de la prioridad histórica para los tiempos que haya operado o para los horarios asignados en esa condición y tendrán una prioridad inferior para futuras asignaciones de horarios.

DÉCIMA TERCERA. DE LA DEVOLUCIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Los transportistas aéreos sólo podrán conservar los horarios que pretendan operar, ceder, intercambiar o utilizar en una operación conjunta; en caso contrario deberán devolver todos los horarios que no tengan previsto utilizar en la temporada antes de la fecha límite para la devolución de horarios de aterrizaje y despegue.

Los transportistas aéreos conservarán la prioridad sobre los horarios devueltos para la asignación en la temporada próxima equivalente. En caso de que los devuelvan de manera posterior antes de la fecha límite de devolución de horarios de aterrizaje y despegue, perderán prioridad sobre esos horarios.

Los horarios de aterrizaje y despegue devueltos pasarán a formar parte del fondo de reserva y serán asignados de conformidad con lo establecido en las Bases Sexta y Séptima.

En aquellos casos en que los horarios sean devueltos por los transportistas aéreos después de que concluya el periodo de asignación inicial de horarios de temporada, se considerarán horarios ad hoc durante la temporada, de conformidad con lo establecido en la Base Octava.

El administrador aeroportuario elaborará la lista que contendrá los horarios devueltos, el nombre del transportista aéreo que los haya devuelto y la fecha de su devolución; dicha lista deberá publicarse en términos de lo establecido en las Bases Décima Octava y Vigésima.

Las transportistas que devuelvan intencionadamente series de horarios después de la fecha límite de devolución de horarios de aterrizaje y despegue, recibirán una prioridad inferior en esas series de horarios por parte del coordinador de horarios durante la coordinación inicial de la siguiente temporada equivalente.

Si un transportista aéreo deja de operar en un aeropuerto en condiciones de saturación deberá devolver inmediatamente al administrador aeroportuario todos los horarios asignados para el resto de esa temporada y para la temporada siguiente, para ser integrados al fondo de reserva.

Los horarios asignados a un transportista aéreo que deje tener una concesión o permiso válido, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la ley de aviación civil o esté en liquidación o quiebra pasarán inmediatamente al fondo de reserva para que el administrador aeroportuario lo asigne a otros transportistas, en tanto se restituye su permiso aéreo o se declara en quiebra.

DÉCIMA CUARTA. DE LA CANCELACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

La cancelación de horarios de 5 o más semanas consecutivas antes de la asignación inicial reducirá el periodo elegible para la prioridad histórica, o bien generará periodos individuales elegibles para dicha prioridad. Cuando los periodos individuales se reconozcan como parte del mismo servicio (por ejemplo, mismo número de vuelo, ruta, etc.), la utilización del 85% se calculará para el número total de operaciones en todos los periodos.

La cancelación de los periodos de menos de 5 semanas consecutivas no reducirá el periodo elegible para la prioridad histórica, siempre y cuando el número total de cancelaciones sea el 15% o menos del periodo entre la primera y la última fecha de la serie de horarios.

Una operación cancelada posteriormente a la asignación inicial, será considerada como no ocupada, para efectos de contabilización del porcentaje de ocupación, con excepción de las cancelaciones que se realicen por causas no imputables al transportista aéreo conforme lo previsto en la Base Décima Sexta.

El transportista aéreo al que le sea asignado un horario ad hoc por la cancelación de otro transportista aéreo, no generará el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 95, fracción I, del Reglamento a la Ley de Aeropuertos.

Los transportistas aéreos deberán realizar todas las cancelaciones de días festivos antes o en el mismo día de la fecha que se indique en el calendario que se publique en la página de internet del aeropuerto, de conformidad con la Base Vigésima, para que dichas cancelaciones no se tengan en cuenta en el cálculo de ocupación.

DÉCIMA QUINTA. DE LA CESIÓN, INTERCAMBIO Y OPERACIÓN CONJUNTA DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Los horarios de aterrizaje y despegue asignados a los transportistas aéreos, podrán cederse, intercambiarse u operarse de forma conjunta entre transportistas aéreos de conformidad con lo establecido en las presentes Bases.

A. De la cesión e intercambio de horarios.

El transportista aéreo que pretenda llevar a cabo una cesión o intercambié horarios deberá notificar su intención al administrador aeroportuario antes de la fecha prevista para su operación. Dicha notificación deberá indicar los horarios objeto de la transacción y la fecha efectiva de la misma. El transportista aéreo deberá acompañar a su notificación todos los elementos necesarios para que el coordinador de horarios esté en posibilidad de verificar si los horarios pueden ser objeto de la transacción.

Para la validez de las cesiones e intercambios, los transportistas aéreos deberán:

- I. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones firmes y exigibles derivadas de contribuciones por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo, o del pago que las sustituya, así como de las derivadas de contraprestaciones por servicios aeroportuarios, y
- II. Que el horario haya sido utilizado por lo menos durante dos temporadas equivalentes por el transportista aéreo original, y, al menos durante cuatro temporadas equivalentes tratándose de transportistas aéreos que hayan obtenido el horario en calidad de nuevo entrante.

El coordinador de horarios confirmará, de ser el caso, que todos los transportistas aéreos involucrados en la cesión o intercambio cuentan con la prioridad sobre los horarios objeto de la transacción.

El transportista aéreo al que le fue cedido o intercambio el horario de aterrizaje y despegue será responsable de todos los requisitos de solicitud y ocupación; el incumplimiento de alguno de estos requisitos será motivo para determinar un horario como no ocupado y ser considerado dentro de la evaluación de ocupación.

Para fines de transparencia de cesiones e intercambios, el coordinador de horarios publicará en su página de internet:

- a) El nombre de los transportistas aéreos implicados;
- b) Los horarios cedidos o intercambiados, y
- c) El periodo aplicable.

El administrador aeroportuario retirará los horarios objeto de una cesión o intercambio de horarios cuando:

- a) No se cumplan los criterios de ocupación o se le dé uso indebido, previsto en las presentes Bases, o
 - b) Se realicen en contravención de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y las presentes Bases.
- B. De la operación conjunta.

Los transportistas aéreos que pretendan llevar a cabo una operación conjunta de horarios de aterrizaje y despegue deberán notificar su intención al administrador aeroportuario antes de la fecha prevista para su operación. Dicha notificación deberá indicar los horarios objeto de la operación conjunta y la fecha efectiva de la misma. El transportista aéreo deberá acompañar a su notificación todos los elementos necesarios para que el coordinador de horarios esté en posibilidad de verificar si los horarios pueden ser objeto de la operación conjunta.

La operación conjunta podrá llevarse a cabo siempre y cuando los vuelos involucrados permanezcan con el código de identificación del transportista aéreo al que se le hayan asignado los horarios de aterrizaje y despegue.

El coordinador de horarios confirmará, de ser el caso, que todos los transportistas aéreos involucrados en la operación conjunta que cuentan con la prioridad sobre los horarios objeto de dicha operación.

El transportista aéreo que opera el horario de aterrizaje y despegue asignado será responsable de todos los requisitos de solicitud y ocupación; el incumplimiento de alguno de estos requisitos será motivo para determinar un horario como no ocupado y ser considerado dentro de la evaluación de ocupación.

Los horarios que sean objeto de operaciones conjuntas en términos del párrafo anterior, conservarán su registro de ocupación a cargo del transportista aéreo al que hayan sido originalmente asignados; por lo anterior la prioridad para la asignación de horarios operados de forma conjunta, para la próxima temporada equivalente, permanecerá en quien los tuvo asignados previo inicio de la temporada.

Para fines de transparencia de las operaciones conjuntas, el administrador aeroportuario publicará en su página de internet:

- a) El nombre de los transportistas aéreos implicados;
- b) Los horarios sujetos a la operación conjunta, y
- c) El periodo de operación conjunta.

El administrador aeroportuario retirará los horarios objeto de una operación conjunta cuando:

- i) No se cumplan los criterios de ocupación o se le dé uso indebido, previsto en las presentes Bases, o
- ii) Se realicen en contravención de lo establecido en las presentes Bases.

Al final de la operación conjunta, o si el transportista aéreo que los opera pierde su permiso aéreo, los horarios de aterrizaje y despegue implicados en una operación conjunta permanecerán asignados al titular original de dicho horario.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS

No serán imputables a los transportistas aéreos aquellas demoras, cancelaciones y operaciones no realizadas cuando demuestren que éstas se deben a alguno de los motivos o circunstancias que se describen a continuación:

- I. Las cancelaciones y demoras que se deriven, entre otros, por condiciones meteorológicas, daños a las aeronaves por objetos extraños, organismos y autoridades, restricciones del tránsito aéreo o de la infraestructura aeroportuaria, incumplimiento del servicio o daños provocados por prestadores de servicios aeroportuarios, cierre del aeropuerto o del espacio aéreo tanto del aeropuerto de llegada como de salida de la operación de que se trate, pasajeros insubordinados, actos de interferencia ilícita, emplazamiento a huelga o declaración de ésta, así como de la actuación de autoridades que ejerzan sus facultades en el edificio terminal o en el campo aéreo, cuando exista mandato de cualquier otra autoridad o las que se deriven de caso fortuito o fuerza mayor o bien cualquier otra que sea determinada por el Subcomité de Demoras del aeropuerto.
- II. Cuando las operaciones sean afectadas por circunstancias o motivos imprevistos e inevitables ajenos al control de los transportistas aéreos y que tengan como consecuencia:
 - a) Una inmovilización o afectación en la operación de la aeronave generalmente utilizada para efectuar el servicio aéreo en cuestión, por ejemplo, condiciones climáticas adversas;
 - b) El cierre de un aeropuerto o del espacio aéreo, o
 - c) Una alteración grave de las operaciones en los aeropuertos en cuestión en operaciones específicas durante una parte importante del periodo de programación correspondiente.

- III. Interrupción de los servicios aéreos motivada por acciones encaminadas a afectar dichos servicios, de forma tal que al transportista aéreo le resulte práctica o técnicamente imposible efectuar sus operaciones.

En cualquier caso, el transportista aéreo deberá demostrar ante el Subcomité de Demoras, dentro de los siete días hábiles siguientes a aquél que corresponda al horario de la serie asignada, que la causa de cancelación u operación no realizada no les es imputable, instancia que resolverá sobre la responsabilidad y la causa de la cancelación y demora; lo anterior para efectos de que el coordinador de horarios realice la calificación y evaluación a la que se hace referencia en las Bases Quinta, Décima Primera y Décima Segunda.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS NUEVOS ENTRANTES

Los nuevos entrantes deberán demostrar ante el administrador aeroportuario las capacidades establecidas en el artículo 9, fracciones I; II y IV de la ley de aviación civil para realizar operaciones con los horarios solicitados.

Se considerará como nuevo entrante a un transportista aéreo que solicita una serie de horarios en un aeropuerto en cualquier día donde, si se acepta la solicitud del transportista aéreo, debería tener menos 5 horarios en ese aeropuerto y en ese día de la semana.

Se contabilizarán dentro de los horarios referidos cualquier horario de aterrizaje y despegue asignado en la temporada equivalente anterior al que se le haya podido otorgar la prioridad histórica durante las dos temporadas equivalentes previas, aun cuando hubieran sido devueltos o reintegrados al aeropuerto.

Los horarios asignados a nuevos entrantes deberán ser ocupados por los transportistas aéreos que hubieran obtenido la prioridad para ocuparlos de conformidad con los criterios de ocupación y uso indebido previstos en las presentes Bases.

Los horarios asignados a nuevos entrantes, no podrán ser cedidos o intercambiados u operados de forma conjunta hasta que se hayan operado como se indica en la Base Décima Quinta.

DÉCIMA OCTAVA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

El administrador aeroportuario, adicionalmente a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, deberá publicar en la página de internet del aeropuerto o en la plataforma electrónica que al efecto refiera en la página de internet, lo siguiente:

- I. La totalidad de la normatividad relacionada con la asignación, supervisión y evaluación de los horarios de aterrizaje y despegue, misma que deberá actualizarse cada temporada o cada vez que se realicen cambios a la normatividad relacionada con la asignación, supervisión y evaluación de los horarios de aterrizaje y despegue;
- II. Todas las operaciones de aterrizaje y despegue que realmente se realicen, identificando al transportista aéreo que la realizó y el horario asignado para dicha operación de manera semanal;
- III. El calendario que señale la duración de cada temporada operativa, el cual deberá ser publicado oportunamente, previo al periodo de asignación de horarios y que contenga por lo menos:
 - a) La Fecha de Referencia de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos;
 - b) La Fecha Límite para la Devolución de Horarios de Aterrizaje y Despegue;
 - c) La Fecha Límite de Envío de la Lista de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos;
 - d) La Fecha Límite de Acuerdo de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos;
 - e) La Fecha Límite de Envío de Solicitudes Iniciales, y
 - f) La Fecha Límite de Envío de la Lista de Asignaciones Iniciales de Horarios de Aterrizaje y Despegue.
- IV. Los formatos para solicitar horarios de aterrizaje y despegue por parte de los transportistas y operadores aéreos;
- V. Los horarios de aterrizaje y despegue asignados, especificando los detalles de la asignación, incluyendo los siguientes:
 - a) El nombre del transportista aéreo a quien le fue asignado cada horario;
 - b) Si el horario fue asignado como histórico o ad-hoc o mediante una solicitud de cambio, señalando en este caso el horario sobre el cual se tenía la prioridad histórica y que fue objeto del cambio;
 - c) La forma en que se constituyen las series de horarios asignadas para cada temporada, y
 - d) Si la operación que se pretende realizar es de aterrizaje o despegue.

La información anterior deberá publicarse dentro de los diez días siguientes a la asignación de los horarios.

- VI. La lista de horarios devueltos, la cual deberá ser publicada en el plazo que al efecto se establezca en el calendario al que se hace referencia en la Base Vigésima;
- VII. Los horarios de aterrizaje y despegue que se encuentren disponibles durante la temporada, los cuales deberán ser publicados inmediatamente después de que hayan quedado disponibles;
- VIII. De ser el caso, las razones por las que no fue posible asignar un horario de aterrizaje y despegue, tanto en la solicitud de horarios de temporada como en las solicitudes de horarios ad-hoc;
- IX. Los reportes mensuales, así como el reporte final, de la evaluación de la ocupación por parte del coordinador de horarios, especificando el porcentaje de ocupación alcanzado en cada serie de horarios de aterrizaje y despegue y desglosando los horarios sobre los que se registraron demoras, cancelaciones y operaciones que no fueron realizadas; lo anterior en los plazos que al efecto se establezca en el calendario al que se hace referencia en la Base Vigésima;
- X. El informe mensual con las determinaciones del Subcomité de Demoras relacionadas con los responsables y las causas de las demoras y cancelaciones en los cuales deberán constar los elementos que sustentan cada determinación, de conformidad con la Base Quinta y Décima Primera; lo anterior en los plazos que al efecto se establezca en el calendario al que se hace referencia en la Base Vigésima;
- XI. Las determinaciones de uso indebido intencionado, especificando a los responsables, las razones de su determinación y las acciones tomadas en consecuencia, en términos de la Base Décima Segunda; lo anterior en los plazos que al efecto se establezca en el calendario al que se hace referencia en la Base Vigésima;
- XII. Las recomendaciones del comité de operación y horarios que sean comunicadas al administrador aeroportuario; lo anterior en los plazos que al efecto se establezca en el calendario al que se hace referencia en la Base Vigésima;
- XIII. Las transacciones de cesión o intercambio u operación conjunta de horarios de aterrizaje y despegue autorizadas. La información anterior deberá publicarse dentro de los diez días siguientes a la cesión o intercambio que corresponda, y
- XIV. Las demás que determine el administrador aeroportuario.

El administrador aeroportuario garantizará que la información sea registrada, incorporada y procesada en aquellos sistemas que se implementen, cuyos resultados puedan ser publicados para efectos de corroborar la actuación del coordinador de horarios en materia de supervisión, evaluación y calificación de la ocupación de horarios.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS HERRAMIENTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

El administrador aeroportuario deberá contar con las herramientas tecnológicas de uso reconocido internacionalmente que permitan una eficiente administración de los horarios de aterrizaje y despegue y la generación de la información relacionada con el uso de los mismos, incluyendo la vinculación con el horario de despegue con el plan de vuelo.

Los transportistas aéreos que operen en los aeropuertos en condiciones de saturación deberán equipar sus aeronaves con herramientas tecnológicas que permitan reportar en tiempo real los horarios de sus operaciones en el plazo que al efecto deberá establecerse en el calendario previsto en la Base Vigésima.

VIGÉSIMA. DEL CALENDARIO DE ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

- I. El administrador aeroportuario deberá publicar en la página de Internet del aeropuerto, los horarios de aterrizaje y despegue con que cuenta el aeropuerto agrupados en franjas horarias de sesenta minutos.
- II. El administrador aeroportuario deberá publicar diez días antes del inicio de la coordinación de temporada, el calendario que contenga todas las fechas y plazos considerados en los procedimientos de asignación de horarios, incluyendo todos los procedimientos previstos en las presentes Bases, dichos plazos deberán establecerse conforme al calendario mundial publicado por IATA en la página www.iata.org/wsg y deberán contener al menos las siguientes fechas:
 - a) La Fecha de Referencia de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos;
 - b) La Fecha Límite para la Devolución de Horarios de Aterrizaje y Despegue;
 - c) La Fecha Límite de Envío de la Lista de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos;
 - d) La Fecha Límite de Acuerdo de Horarios de Aterrizaje y Despegue Históricos;
 - e) La Fecha Límite de Envío de Solicitudes Iniciales, y
 - f) La Fecha Límite de Envío de la Lista de Asignaciones Iniciales de Horarios de Aterrizaje y Despegue.

- III. El administrador aeroportuario deberá señalar las fechas o plazos específicos en los que se compromete a publicar la información correspondiente a:
- Las asignaciones adicionales de horarios durante la temporada – siempre que se haga en cumplimiento a lo ordenado en la Base Octava;
 - Las cesiones, intercambios u operaciones conjuntas;
 - Las devoluciones de horarios;
 - Las cancelaciones, y
 - La identificación de los horarios solicitados y de los transportistas aéreos que solicitaron dichos horarios.
- IV. El administrador aeroportuario deberá indicar en el calendario, las fechas para publicación de:
- Los reportes mensuales de la evaluación de la ocupación por parte del coordinador de horarios, así como el reporte final;
 - El informe mensual distribuido por el Subcomité de Demoras relacionado con los responsables y las causas de las cancelaciones;
 - El reporte con las determinaciones de uso indebido intencionado, y
 - El reporte con las recomendaciones del comité de operación y horarios que sean comunicadas al administrador aeroportuario.
- V. El administrador aeroportuario deberá establecer la fecha límite para que los transportistas aéreos que operen en los aeropuertos en condiciones de saturación equipen sus aeronaves con herramientas tecnológicas que permitan reportar en tiempo real los horarios de sus operaciones. En todos estos casos deberá identificar a los transportistas aéreos involucrados, de conformidad con las reglas previstas en las presentes Bases.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL ESTUDIO DE CAPACIDAD DE OPERACIÓN DEL AEROPUERTO

La Secretaría llevará a cabo estudios periódicos, o cuando cambie significativamente la infraestructura aeroportuaria, para determinar la capacidad de operación en campo aéreo del aeropuerto con la finalidad de determinar el número de horarios que pueden ser atendidos en cada hora, conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Los estudios de capacidad deberán incluir todas las áreas del sistema aeroportuario relevantes.

Los estudios de capacidad deberán determinar los condicionantes operativos, medioambientales o de infraestructura que impidan satisfacer la demanda, así como encontrar alternativas para paliar dichas insuficiencias mediante cambios y mejoras de la infraestructura, las operaciones o las políticas.

Los resultados de los estudios de capacidad deberán ponerse a disposición de todas las partes interesadas con objeto de fomentar la cooperación, así como de mitigar y solucionar los condicionantes existentes sobre la demanda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTAS BASES

La interpretación para efectos administrativos de las presentes Bases y la resolución de los casos no previstos en las mismas, estará a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

A falta de disposición expresa en las presentes bases serán aplicables las Leyes de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, de Aeropuertos, Federal de Procedimiento Administrativo y los Reglamentos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los administradores aeroportuarios de aeropuertos en condiciones de saturación en el campo aéreo deberán modificar sus Reglas de Operación, dentro de los quince días siguientes de la publicación de estas Bases en el Diario Oficial de la Federación, deberán someterlas a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO. En cumplimiento al artículo quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se elimina el trámite SCT-02-061-D y se reduce el plazo máximo de resolución del trámite SCT-02-057, pasando de 90 a 50 días naturales.

CUARTO. Se abroga la circular obligatoria CO SA-30/12 emitida el diecisiete de mayo de dos mil doce.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- El Director General de Aeronáutica Civil, **Miguel Peláez Lira.**- Rúbrica.

(R.- 456638)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y, POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, ASISTIDO POR EL PROFR. JESÚS MANUEL DE LA GARZA LONG, COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Desde 1996, "LA SEP" en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL) pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas", a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres disponibles en la siguiente liga: http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos_organizaci%C3%B3n_sec.pdf, emitidos por "LA SEP" y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en dichos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El Trabajo Docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

Con fecha 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 25/12/16 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo las "Reglas".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción 1, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

I.2.- Que cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.3.- Que el Subsecretario de Educación Superior cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, así como en el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo Órgano Informativo el 26 de abril de 2007.

I.4.- Que el Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017 con cargo a la clave presupuestaria: 2017 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 05 0 0 0 0 0.

I.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "LA SECRETARÍA":

II.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de conformidad con los artículos 4, 20 fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2.- Que tiene por objeto entre otros dirigir la política educativa y tiene el desempeño de las atribuciones, facultades y obligaciones que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales.

II.3.- Que el Ing. Jesús Juan Ochoa Galindo, es el Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza y cuenta con las suficientes facultades legales para suscribirlo, de conformidad con los artículos 9 apartado B fracción V, 21 fracción XX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 1, 2, 6, 7 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4.- Que el Profr. Jesús Manuel de la Garza Long, Coordinador General de Educación Normal y Actualización Docente, cuenta con las suficientes facultades de conformidad con los artículos 10 fracción V y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.5.- Que suscribe el presente Convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

II.6.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Blvd. Francisco Coss y Avenida Magisterio S/N, Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto de este convenio, establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan "LAS LICENCIATURAS", de conformidad con los Planes vigentes y lo establecido en las "Reglas", en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

Segunda.- "LAS PARTES" convienen que la BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), considerando los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los/las estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo escolar 2016-2017, será de cinco meses y medio que comprenderán los meses de enero a junio, y en el ciclo escolar 2017-2018 será de tres meses y medio que comprenderá los meses de septiembre a diciembre; con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante no contempla los periodos vacacionales de semana santa y diciembre según corresponda en cada ciclo escolar.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Planes	Semestre	Periodo	Meses
Plan 2012	6to	Enero-Junio	1 mes
Plan 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	2.5 meses
Planes Anteriores a 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	3.5 meses
Planes Anteriores a 2012	8vo	Enero-Junio	5.5 meses

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

Tercera.- "LA SEP", con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017 y la información que le proporcione la Coordinación Estatal de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, aportará a "LA SECRETARÍA" la cantidad de \$3,158,820.00 (Tres millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero a diciembre, para el pago de las becas a los/las estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "LA SECRETARÍA", correspondientes a dichos semestres, se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017, los cuales se encuentran desglosados en el Anexo "A", el cual forma parte del presente convenio.

Cuarta.- "LA SEP" en cumplimiento a este convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garantizan el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "LA SECRETARÍA" las estrategias que garantizan una efectiva coordinación entre ambas partes, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "LA SECRETARÍA" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los/las estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;

- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "LA SECRETARÍA" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 de las presentes "Reglas";
- f) Informar a "LA SECRETARÍA" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los/las estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "LA SECRETARÍA" para el pago de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado en el ejercicio fiscal 2017, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos(as) inscritos(as) al sexto, séptimo y octavo semestres de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos indicados en la cláusula Tercera de este instrumento;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los/las estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "LA SECRETARÍA";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnicos-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, el cumplimiento de sus objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2017 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "LA SECRETARÍA" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia Coordinación Estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

Quinta.- "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a este convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros(as) de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del sexto, séptimo y octavo semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;

- h) Integrar los expedientes de los/las estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS contenido en el Anexo 5 de las "Reglas", así como, validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas y enviarla en archivo electrónico a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación "LA SEP";
- i) Otorgar la BAPISS a los/las estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas" y en los recursos financieros autorizados por "LA SEP" a la entidad;
- j) Informar a los(as) directores(as) de las Escuelas Normales Públicas correspondientes acerca del número de becas autorizadas y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los/las estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la BAPISS; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que se establecen en el Anexo 5 de las "Reglas";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporte;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como la información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP";
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS y productos que generen, que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de 2017, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los/las becarios(as), de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la BAPISS a los/las estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la beca en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia, eficiencia y se comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas correspondientes; a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera, para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 de las "Reglas", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia, y
- u) Verificar que en cada plantel de las Escuelas Normales Públicas se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "Reglas", a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.
- v) Realizar las acciones de promoción para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en las "Reglas".

Sexta.- Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garantice el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "LA SECRETARÍA" designa a la Coordinación General de Educación Normal y Actualización Docente en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

Séptima.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de la BAPISS, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

Octava.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 de las "Reglas" aplicable a la BAPISS, en el presente convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

Novena.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" darán todas las facilidades para que la BAPISS, pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes que se contraten para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

Décima.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

Décima Segunda.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción III, del Presupuesto Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y numeral 6 de las "Reglas" realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

Décima Tercera.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

Décima Cuarta.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

Décima Quinta.- "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los/las becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "LA SECRETARIA" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" además de otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

Décima Sexta.- En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Décima Séptima.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en el "PROGRAMA" y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Décima Octava.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2017. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 2 de enero de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Educación Normal y Actualización Docente, **Jesús Manuel de la Garza Long**.- Rúbrica.

Anexo "A"

Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Hoja única del Anexo "A" que forma parte integrante del Convenio de Coordinación para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012, en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en la modalidad escolarizada, en el periodo enero-diciembre de 2017, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Montos máximos aplicables en 2017

NÚMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRÍCULA ENE-JUN 6 ^{to}	ENE-JUN 2017 MONTO 6 ^{to}				
5	206	\$173,040.00				
NÚMERO DE ESCUELAS	MATRÍCULA ENE-JUN 8 ^{vo}	ENE-JUN 2017 MONTO 8 ^{vo}	MATRÍCULA SEP-DIC 7 ^{mo}	SEP-DIC 2017 MONTO 7 ^{mo}	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MÁXIMO EN 2017
8	510	\$2,356,200.00	273	\$629,580.00	989	\$3,158,820.00

Monto Total: (Tres millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 2 de enero de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Educación Normal y Actualización Docente, **Jesús Manuel de la Garza Long**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO, LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, MTRO. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Desde 1996, "LA SEP" en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL), pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas", a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres disponibles en la siguiente liga: http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos_organizaci%C3%B3n_sec.pdf, emitidos por "LA SEP" y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en dichos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El Trabajo Docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

Con fecha 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 25/12/16 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo las "Reglas".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción 1, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

I.2.- Que cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.3.- Que el Subsecretario de Educación Superior cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, así como en el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo Órgano Informativo el 26 de abril de 2007.

I.4.- Que el Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017 con cargo a la clave presupuestaria: 2017 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 12 0 0 0 0 0 0.

I.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "LA SECRETARÍA":

II.1.- Qué es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., 11, 18 Apartado A fracción VII y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.

II.2.- Que tiene por objeto entre otros planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades previstos en la legislación aplicable.

II.3.- Que suscribe el presente convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

II.4.- Que sus representantes el Lic. José Luis González de la Vega Otero, Secretario de Educación Guerrero y el Mtro. Arturo Salgado Urióstegui, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 fracción IX y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, respectivamente.

II.5.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. De la Juventud sin número, Col. Burócratas, Código Postal 39090, en Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto de este convenio, establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan "LAS LICENCIATURAS", de conformidad con los Planes vigentes y lo establecido en las "Reglas", en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

Segunda.- "LAS PARTES" convienen que la BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), considerando los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los/las estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo escolar 2016-2017, será de cinco meses y medio que comprenderán los meses de enero a junio, y en el ciclo escolar 2017-2018 será de tres meses y medio que comprenderá los meses de septiembre a diciembre; con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante no contempla los periodos vacacionales de semana santa y diciembre según corresponda en cada ciclo escolar.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Planes	Semestre	Periodo	Meses
Plan 2012	6to	Enero-Junio	1 mes
Plan 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	2.5 meses
Planes Anteriores a 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	3.5 meses
Planes Anteriores a 2012	8vo	Enero-Junio	5.5 meses

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

Tercera.- "LA SEP", con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017 y la información que le proporcione la Coordinación Estatal de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, aportará a "LA SECRETARÍA" la cantidad de \$4,702,250.00

(Cuatro millones setecientos dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero a diciembre, para el pago de las becas a los/las estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "LA SECRETARÍA", correspondientes a dichos semestres, se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017, los cuales se encuentran desglosados en el Anexo "A", el cual forma parte del presente convenio.

Cuarta.- "LA SEP" en cumplimiento a este convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "LA SECRETARÍA" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre ambas partes, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "LA SECRETARÍA" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los/las estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "LA SECRETARÍA" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 de las presentes "Reglas";
- f) Informar a "LA SECRETARÍA" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los/las estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "LA SECRETARÍA" para el pago de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado en el ejercicio fiscal 2017, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos(as) inscritos(as) al sexto, séptimo y octavo semestres de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos indicados en la cláusula Tercera de este instrumento;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los/las estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "LA SECRETARÍA";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, el cumplimiento de sus objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2017 no se hayan devengado;

- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "LA SECRETARÍA" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia Coordinación Estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

Quinta.- "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a este convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros(as) de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del sexto, séptimo y octavo semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los/las estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS contenido en el Anexo 5 de las "Reglas", así como, validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas y enviarla en archivo electrónico a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación "LA SEP";
- i) Otorgar la BAPISS a los/las estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas" y en los recursos financieros autorizados por "LA SEP" a la entidad;
- j) Informar a los(as) directores(as) de las Escuelas Normales Públicas correspondientes acerca del número de becas autorizadas y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los/las estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la BAPISS; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que se establecen en el Anexo 5 de las "Reglas";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporte;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como la información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;

- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP";
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS y productos que generen, que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de 2017, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los/las becarios(as), de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la BAPISS a los/las estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la beca en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia, eficiencia y se comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas correspondientes; a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera, para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 de las "Reglas", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia, y
- u) Verificar que en cada plantel de las Escuelas Normales Públicas se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "Reglas", a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.
- v) Realizar las acciones de promoción para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en las "Reglas".

Sexta.- Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garantice el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "LA SECRETARÍA" designa a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

Séptima.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de la BAPISS, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

Octava.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 de las "Reglas" aplicable a la BAPISS, en el presente convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

Novena.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" darán todas las facilidades para que la BAPISS, pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes que se contraten para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

Décima.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

Décima Segunda.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción III, del Presupuesto Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y numeral 6 de las "Reglas", realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

Décima Tercera.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

Décima Cuarta.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

Décima Quinta.- "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los/las becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "LA SECRETARÍA" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" además de otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

Décima Sexta.- En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Décima Séptima.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en el "PROGRAMA" y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Décima Octava.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2017. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 2 de enero de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación Guerrero, **José Luis González de la Vega Otero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, **Arturo Salgado Urióstegui**.- Rúbrica.

Anexo "A"

Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Hoja única del Anexo "A" que forma parte integrante del Convenio de Coordinación para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012, en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en la modalidad escolarizada, en el periodo enero-diciembre de 2017, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero.

Montos máximos aplicables en 2017

NÚMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRÍCULA ENE-JUN 6 ^{to}	ENE-JUN 2017 MONTO 6 ^{to}				
6	247	\$207,480.00				
NÚMERO DE ESCUELAS	MATRÍCULA ENE-JUN 8 ^{vo}	ENE-JUN 2017 MONTO 8 ^{vo}	MATRÍCULA SEP-DIC 7 ^{mo}	SEP-DIC 2017 MONTO 7 ^{mo}	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MÁXIMO EN 2017
12	653	\$3,107,720.00	538	\$1,387,050.00	1,438	\$4,702,250.00

Monto Total: (Cuatro millones setecientos dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 2 de enero de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación de Guerrero, **José Luis González de la Vega Otero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, **Arturo Salgado Urióstegui**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PRIMERA Convocatoria número CNH-R03-C01/2017, para el proceso de la Licitación Pública Internacional CNH-R03-L01/2017, respecto de la Ronda 3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

PROCESO DE LICITACIÓN: RONDA 3, PRIMERA CONVOCATORIA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CNH-R03-L01/2017

CONVOCATORIA CNH-R03-C01/2017

Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos son áreas estratégicas a cargo del Estado Mexicano; su propiedad, en el subsuelo, corresponde a la Nación y es inalienable e imprescriptible;

Que con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, éste llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares;

Que el marco constitucional existente a partir de la reforma a la Carta Magna publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 y la expedición de las disposiciones legales publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014, prevén como una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, llevar a cabo los procedimientos de licitación de los contratos referidos, así como su suscripción y administración, y

Que de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 25, párrafos quinto, séptimo y noveno, 27, párrafo séptimo, 28, párrafo cuarto y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 15, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 30, 31 y 46 de la Ley de Hidrocarburos; 35, 36, 37, 38 y 43 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 3, 4, 22, fracciones I, III, IV, VIII, XXIV y XXVII, 38, fracción II, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 3, 5, 7, 8, 12, 15 y demás relativos de las Disposiciones Administrativas en materia de Licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2014; 10, fracción I, 11 y 13, fracción I inciso d) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; así como en los Lineamientos Técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales emitidos por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a personas morales nacionales o extranjeras y a empresas productivas del Estado a participar en la Licitación para la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras.

Lo anterior, de conformidad con las reglas previstas en las Bases de Licitación del proceso CNH-R03-L01/2017, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página <http://rondasmexico.gob.mx>.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.- COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS: el Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- La Comisionada, **Alma América Porres Luna**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Sergio Henrivier Pimentel Vargas**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Héctor Moreira Rodríguez**.- El Comisionado, **Gaspar Franco Hernández**.

CARLA GABRIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 3, 5 Y 25, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA: CERTIFICO: QUE LA PRESENTE CONVOCATORIA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2017 DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, CON LA ASISTENCIA PRESENCIAL DE LOS COMISIONADOS JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA Y SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, QUIENES LA SUSCRIBEN, ASÍ COMO CON LA ASISTENCIA Y VOTACIÓN VÍA REMOTA DE LOS COMISIONADOS HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ Y GASPAS FRANCO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

(R.- 456600)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.1979 M.N. (dieciocho pesos con un mil novecientos setenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3794 y 7.3846 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SS/15/2017 por el que se declaran días inhábiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO SS/15/2017 POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES

Con fundamento en los artículos 9, 16, fracciones IX y XII, 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 6o., último párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, tercer párrafo, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016, el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO.- Con motivo del sismo ocurrido el día hoy diecinueve de septiembre, lo cual es noticia nacional y hecho del dominio público, que afecta mayormente a la Ciudad de México y los Estados de Tlaxcala, Puebla, Morelos y Estado de México; sede de la Sala Superior y sedes de Salas de este Tribunal; como medida de seguridad y prevención del público en general y de los servidores públicos y personal que labora en dichos Órganos Jurisdiccionales, considerando que se llevará a cabo la revisión estructural de los inmuebles que albergan las Salas en la Ciudad de México y en dichos Estados;

SEGUNDO.- Se declara inhábil, y por lo tanto, se suspenden las labores y no corren los términos procesales, el día diecinueve de septiembre a partir de las trece horas y el día veinte de septiembre, ambos de dos mil diecisiete, en la Sala Superior y en las siguientes Regiones: Metropolitana (Ciudad de México); Tlaxcala (Estado de Tlaxcala); De Oriente (Estado de Puebla); de Morelos (Estado de Morelos), del Norte-Este del Estado de México (Tlanepantla, Estado de México) y Sur del Estado de México (Toluca, Estado de México). Así como en la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, en la Sala Especializada en Juicios en Línea, en la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, en la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y en la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, todas las Salas Auxiliares ubicadas en dichas sedes y sus oficinas.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la página de internet del Tribunal y en los periódicos de mayor circulación, en la Ciudad de México y los Estados de Tlaxcala, Puebla, Morelos y Estado de México, ello según las circunstancias, lo permitan.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con aprobación unánime de los Magistrados presentes en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **América Estefanía Martínez Sánchez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 456540)

ACUERDO SS/16/2017 por el que se declaran días inhábiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO SS/16/2017 POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES

Con fundamento en los artículos 9, 16, fracciones IX y XII, 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 6, último párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente conforme a lo establecido en el artículo quinto transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016, el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO.- En razón de que aún no se cuenta con los dictámenes estructurales respectivos de los peritos corresponsables en seguridad estructural, de los inmuebles ubicados en la Ciudad de México, y los Estados de Tlaxcala, Puebla, Morelos y Estado de México, luego de lo ocurrido el día de ayer; atendiendo a la seguridad del público en general, servidores públicos y demás personal que labora en los inmuebles que albergan las Salas en la Ciudad de México y en dichos Estados, así como sus oficinas administrativas respectivas.

SEGUNDO.- Se declaran inhábiles, y por lo tanto, se suspenden las labores y no corren los términos procesales, los días jueves veintiuno y viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en la Sala Superior y en las siguientes Regiones: Metropolitana, (Ciudad de México); Tlaxcala (Estado de Tlaxcala); De Oriente (Estado de Puebla); de Morelos (Estado de Morelos); del Norte-Este del Estado de México (Tlalnepantla, Estado de México) y Sur del Estado de México (Toluca, Estado de México). Así como la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, en la Sala Especializada en Juicios en Línea, en la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, en la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, en la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, en todas las Salas Auxiliares ubicadas en dichas sedes y sus oficinas administrativas, correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el Diario Oficial de la Federación, en la página de internet del Tribunal y en los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México y los Estados de Tlaxcala, Puebla, Morelos y Estado de México, ello según las circunstancias lo permitan.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con aprobación unánime de los Magistrados presentes en sesión de veinte de septiembre de dos mil diecisiete.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **América Estefanía Martínez Sánchez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 456542)

ACUERDO SS/17/2017 por el que se declara día inhábil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO SS/17/2017 POR EL QUE SE DECLARA DÍA INHÁBIL

Con fundamento en los artículos 9, 16, fracciones IX y XII, 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 6, último párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente conforme a lo establecido en el artículo quinto transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016, el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO.- En razón de que aún no se cuenta con los dictámenes estructurales respectivos de los peritos corresponsables en seguridad estructural, en el edificio ubicado en avenida La Morena número ochocientos cuatro, en la Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, luego de lo ocurrido el día 19 de septiembre; atendiendo a la seguridad del público en general, servidores públicos y demás personal;

SEGUNDO.- Se declara inhábil, y por lo tanto, se suspenden las labores y no corren los términos procesales, el día lunes veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, en la Sala Especializada en Juicios en Línea, y en todas y cada una de las oficinas administrativas, correspondientes ubicadas en el edificio que se encuentra en avenida La Morena número ochocientos cuatro, en la Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el Diario Oficial de la Federación, en la página de internet del Tribunal y en los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, ello según las circunstancias lo permitan.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión extraordinaria de veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **América Estefanía Martínez Sánchez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 456543)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6, 7, fracción II, 8 y 13 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y 27 y 31 a 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional y sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales, implementando una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales;

Que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales tiene por objeto en el marco de la planeación nacional de desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población. Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para impulsar el desarrollo económico y social de las regiones donde se ubiquen;

Que de acuerdo a dicha Ley, corresponde al Titular del Ejecutivo Federal, previo dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, emitir la declaratoria de la Zona a través del decreto correspondiente;

Que el 22 de junio de 2017 la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó el Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas, ubicada en el municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas;

Que el municipio de Tapachula se ubica en una de las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y además sus áreas geográficas destacan su potencial de desarrollo debido a su ubicación estratégica para la realización de actividades económicas de mayor productividad;

Que el municipio de Tapachula cuenta con una población de 348,156 habitantes, conforme a los últimos datos disponibles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondientes a 2015, y es considerado el centro hegemónico de las actividades económicas y servicios de la región;

Que el municipio de Tapachula forma parte de la Región X-Soconusco, región fronteriza donde la agricultura es la principal actividad económica en 8 de cada 10 localidades. El Soconusco es la región con mayor superficie sembrada, número de cultivos, producción y valor de las 15 regiones socioeconómicas que integran el Estado de Chiapas;

Que las actividades económicas del municipio de Tapachula se concentran en el sector terciario; y que más de la mitad de su población se ocupa en actividades relacionadas con el comercio (39%) y servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas (12%), pero sólo el 10% se ocupa en actividades de mayor valor agregado como las industrias manufactureras, lo cual confirma la importancia de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas como un instrumento para atraer inversiones productivas en sectores de mayor productividad y, por lo tanto, mejor remunerados, contribuyendo a la diversificación económica del Estado para que alcance mayores tasas de crecimiento;

Que el 17 de noviembre de 2016 el Gobernador del Estado de Chiapas y el Presidente Municipal de Tapachula, con las autorizaciones del Congreso del Estado de Chiapas y del ayuntamiento de Tapachula, respectivamente, suscribieron la Carta de Intención mediante la cual otorgan su consentimiento para establecer la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas y se comprometen a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto;

Que el Dictamen de viabilidad establece que, con base en los criterios de cercanía e integración con la infraestructura portuaria, aeroportuaria, carretera y ferroviaria; el entorno de usos industriales existentes o previos; la proximidad a asentamientos humanos de más de cincuenta mil habitantes que permitan la disponibilidad de mano de obra, así como el acceso disponible o potencial a fuentes de energía, agua, red de drenaje, y tratamiento de aguas y residuos sólidos, entre otros, se concluye la viabilidad de un polígono adyacente al recinto portuario de Puerto Chiapas, cuya superficie es de 8,611-55 hectáreas (ocho mil seiscientos once hectáreas, cincuenta y cinco áreas), el cual incluye a la fecha de aprobación del referido Dictamen, 8,216-51 hectáreas (ocho mil doscientas dieciséis hectáreas, cincuenta y un áreas) sin restricciones ambientales, de uso de suelo o de otra índole, susceptibles para el establecimiento de secciones de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas;

Que la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas se establece en la modalidad de secciones, en virtud de que facilita la consolidación de un conglomerado industrial que permitirá detonar un cambio estructural en la región, al brindar flexibilidad para adecuarse y reaccionar de manera óptima ante un mayor dinamismo económico que se detonará a partir de este nuevo polo industrial; en este sentido, una de las secciones se establecerá en un inmueble de propiedad federal, que tendrá como objetivo impulsar activamente la instalación y operación de empresas en dicha Zona;

Que el recinto portuario de Puerto Chiapas está destinado primordialmente al establecimiento de instalaciones y la prestación de servicios portuarios necesarios para atender a las embarcaciones, la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte, por lo que sus características y operación no resultan aptas para que los inmuebles que forman parte de dicho recinto se incluyan en el polígono de la Zona Económica Especial;

Que con objeto de que el desarrollo de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas se realice en forma integral y ordenada, y sea consistente con la vocación productiva de la región y la política industrial sustentable que se desea impulsar, es necesario restringir la realización de algunas actividades en las mismas;

Que las actividades de la refinación de petróleo y procesamiento de gas natural, así como el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de hidrocarburos y petrolíferos que se aprovechen fuera de la sección correspondiente, ya están siendo impulsadas a través de los instrumentos previstos en la reforma energética, y se benefician de la ubicación estratégica de Puerto Chiapas, por lo que no es pertinente que dichas actividades se desarrollen en las secciones de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas;

Que el Estudio de Prefactibilidad contenido en el Dictamen establece que las características topográficas del polígono que conforma la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas, así como los usos de suelo y la presencia de asentamientos humanos, son compatibles con el establecimiento de secciones industriales;

Que el apartado ambiental de la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales, con opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitida el 24 de marzo de 2017, establece que la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas es un proyecto ambientalmente viable, sujeto a los requisitos y condiciones previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, así como a la realización de las medidas de mitigación que deban realizarse para prevenir, reducir o compensar los impactos ambientales que, en su caso, podrían ocasionarse;

Que con base en la dimensión del impacto económico y social de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas en las localidades circundantes, se ha determinado que su Área de Influencia abarca los municipios de Tapachula, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo, Suchiate, Mazatán y Huehuetán, todos ellos en el Estado de Chiapas;

Que se encuentran identificadas las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública complementaria en materia de ordenamiento territorial, fortalecimiento del capital humano, apoyo al financiamiento, promoción de encadenamientos productivos e innovación, fomento al desarrollo económico, social y urbano, y fortalecimiento de las acciones de seguridad pública que se requieren para el desarrollo de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas y su Área de Influencia, así como la estimación de recursos y plazos requeridos para tal efecto, que servirán de base para la elaboración del Programa de Desarrollo;

Que con la finalidad de fomentar el cumplimiento cooperativo dentro de la Zona Económica Especial, los Administradores Integrales y los Inversionistas que obtengan un Permiso o Autorización deberán colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado dicho órgano administrativo desconcentrado;

Que en adición a las acciones antes señaladas, resulta conveniente otorgar a los Administradores Integrales e Inversionistas que realicen Actividades Económicas Productivas en la Zona diversos beneficios e incentivos de carácter fiscal, así como un régimen aduanero especial para incentivar la productividad de estas regiones, ya que presentan problemas de acceso a insumos de calidad y a precios competitivos, lo cual limita el desarrollo de las empresas incrementando los costos de operación y reduciendo la inversión en proyectos productivos, por lo que durante los primeros diez ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en la Zona Económica Especial, tendrán una disminución de su carga tributaria del 100% de la tasa prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta por los ingresos que los contribuyentes obtengan dentro de la Zona Económica Especial y por los siguientes cinco años posteriores al décimo ejercicio fiscal mencionado, una disminución del 50% en dicha tasa, lo cual permitirá a los contribuyentes enfocar sus esfuerzos económicos al establecimiento de nuevas plantas productivas que detonarán invariablemente el crecimiento económico del entorno más inmediato de la Zona Económica Especial;

Que se pretende que los beneficios e incentivos de carácter fiscal y el régimen aduanero especial se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo, por lo que la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas será un impulsor de crecimiento y desarrollo económico en la región, lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en el Área de Influencia;

Que a efecto de garantizar el desarrollo económico y social de las comunidades que habitan en el Área de Influencia de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas, los contribuyentes que apliquen la disminución del impuesto sobre la renta a que se refiere este Decreto deberán mantener al menos el mismo número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en todos los ejercicios fiscales en los que apliquen el beneficio, y dichos trabajadores deberán prestar sus servicios exclusivamente en los establecimientos, agencias, sucursales o cualquier lugar de negocios de los contribuyentes que se encuentren en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto;

Que para brindar certeza jurídica a los trabajadores de la Zona Económica Especial, respecto de los beneficios de seguridad social, los contribuyentes que se establezcan en la misma deberán cumplir con las obligaciones que en dicha materia se encuentren previstas en la Ley del Seguro Social, así como aquéllas en materia tributaria que deban cumplirse como empleadores ante el Servicio de Administración Tributaria;

Que con el fin de que los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial cuenten con condiciones competitivas, podrán acreditar contra el impuesto que conforme a este Decreto les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicando al impuesto pagado en el extranjero, para fines del acreditamiento un descuento similar al que reciban por el impuesto sobre la renta correspondiente a sus actividades en la Zona;

Que el desarrollo económico que se presente con el establecimiento de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas alcanzará una dinámica propia en el mediano plazo, generando sinergias y economías de escala que de manera sostenida continuarán estimulando la inversión y el empleo en el mediano plazo, ya sin la necesidad de incentivos fiscales;

Que los beneficios que se otorgan, como es la disminución de la carga tributaria, tienen como finalidad incentivar la actividad económica para el desarrollo del país y, a su vez generar inversiones y empleos, por lo que no podrán ser aplicados de manera conjunta con otros esquemas de tributación mediante los cuales los contribuyentes obtengan beneficios en la forma de tributar, como es el caso específico del régimen opcional para grupos de sociedades, en razón de que los beneficios podrían repercutir sobre el esquema de tributación

de contribuyentes del grupo de sociedades que no cuenten con las características para recibir los beneficios del presente Decreto; en el caso del régimen de maquila, los contribuyentes podrán aplicar los beneficios del presente Decreto, sin que los mismos sean acumulables con los beneficios establecidos en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que dichos contribuyentes no obtengan beneficios adicionales respecto de aquellos contribuyentes que estando dentro de la Zona Económica Especial no tributan con los beneficios del esquema de maquila;

Que el establecimiento de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas incidirá en el desarrollo de la población que se ubica actualmente en su Área de Influencia, en conjunto con las capacidades técnicas y laborales de los mexicanos que trabajen en instalaciones de última generación, que permitirá establecer procesos productivos y de servicios a la altura del contexto internacional; en ese sentido, la fuerza laboral es el principal factor para que esto sea posible, por tanto con capacitación constante se logrará contar con una industria calificada en los más altos estándares técnicos y tecnológicos, de ahí que los contribuyentes de dicha Zona Económica Especial podrán aplicar un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional aplicable contra los ingresos generados en la Zona Económica Especial, equivalente al 25% del gasto efectivamente erogado por concepto de la capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores;

Que el cumplimiento de las obligaciones patronales debe ser una prioridad dentro de la operación cotidiana de una empresa, en razón de que repercute en un beneficio directo para los trabajadores, por ello, a efecto de fomentar dicho cumplimiento, se otorga a los contribuyentes que tengan algún establecimiento, agencia, sucursal o cualquier lugar de negocios en la Zona Económica Especial, un crédito fiscal durante los primeros diez ejercicios fiscales en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, aplicable contra el impuesto sobre la renta equivalente al 50% de la aportación obrero-patronal del seguro de enfermedades y maternidad prevista en el artículo 106 de la Ley del Seguro Social y equivalente al 25% de dicha aportación durante los 5 años subsecuentes;

Que a fin de ser congruentes con la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, la cual reconoce la facultad del Ejecutivo Federal para establecer beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial, se exenta a los Administradores Integrales del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, a que se refiere el artículo 232, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos, proyectando con ello un marco regulatorio que agilice la apertura de empresas y la creación de infraestructura;

Que los beneficios fiscales en materia del impuesto al valor agregado que se establecen mediante el presente Decreto para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial, atienden lo dispuesto en el artículo 13, segundo párrafo de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales;

Que en ese contexto, las enajenaciones de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles, que se presten u otorguen al Administrador Integral o a los Inversionistas para ser utilizados o aprovechados al interior de la Zona para la realización de las actividades productivas previstas en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, que sean enajenados o proporcionados por contribuyentes residentes en el territorio nacional ubicados fuera de la Zona, estarán afectas a la tasa de 0% del impuesto al valor agregado, a efecto de eliminar la carga fiscal, ya que quienes enajenen o proporcionen los servicios o el uso o goce temporal de bienes, no les trasladarán carga fiscal alguna, ni en forma expresa ni en el precio, al estar en posibilidad de recuperar el impuesto mediante el acreditamiento;

Que con la misma finalidad, la introducción a la Zona Económica Especial de bienes provenientes del extranjero; la adquisición de bienes intangibles por residentes de la Zona enajenados por no residentes en el país; el uso o goce temporal de bienes intangibles en la Zona proporcionados por personas no residentes en el país; el uso o goce temporal de bienes tangibles en la Zona cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, y el aprovechamiento de los servicios en la Zona cuando se presten por no residentes en el país, no serán considerados como importación para efectos del impuesto al valor agregado, por lo que no estarán sujetos al pago de dicho impuesto;

Que en el caso de que el Administrador Integral o los Inversionistas introduzcan a la Zona Económica Especial bienes adquiridos fuera de la misma, respecto de los cuales les hubieran trasladado el impuesto al valor agregado, a fin de cumplir el propósito de que los bienes entren sin carga fiscal a la mencionada Zona, se permite la recuperación de dicho impuesto mediante su devolución cuando las referidas personas realicen únicamente actos o actividades dentro de la Zona Económica Especial, o mediante el acreditamiento cuando realicen, además, actos o actividades en establecimientos ubicados en el resto del país;

Que en congruencia con el tratamiento anterior y toda vez que el objeto de los incentivos en materia del impuesto al valor agregado es eliminar la carga fiscal, mediante la desgravación de los bienes y servicios que se introduzcan a la Zona Económica Especial, la extracción de los bienes de la misma para ser introducidos al resto del país, estará afecta al pago del impuesto al valor agregado a la tasa que corresponda conforme a la Ley de la materia, ya que se considera que debe darse el tratamiento de una operación gravada conforme a la Ley aplicable, al igual que cualquier otro bien que se enajena en el resto del territorio nacional.

Que cuando los bienes se extraigan de la Zona para destinarse al extranjero no se producirá consecuencia alguna para efectos del impuesto al valor agregado, toda vez que tratándose de bienes procedentes del extranjero su introducción a la Zona no se consideró importación, de ahí que no habría razón para considerar exportación su salida; y en el caso de bienes procedentes del resto del país, en su introducción a la Zona ya se les aplicó la tasa del 0%, por lo que tampoco es necesario considerarla exportación;

Que tratándose de la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para ser introducidos al resto del país y considerando que la simple introducción dará lugar al pago del impuesto al valor agregado, se establece que: i) cuando la introducción se dé con motivo de una enajenación, el impuesto se causará sólo por la introducción y no por la enajenación; ii) la base del impuesto será la que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado para la enajenación, cuando exista ésta y, cuando no haya enajenación, será el precio del bien que corresponda a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta; iii) el pago del impuesto se hará en el momento en que se presenten los bienes para su introducción al resto del país, y iv) el acreditamiento del impuesto pagado por la introducción de los bienes al resto del país se realizará en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en forma similar al pagado en la importación;

Que toda vez que la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial para introducirse al resto del territorio nacional podrá realizarse con fines distintos al de comercialización, como la extracción de bienes de uso personal, de maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento, de bienes tangibles arrendados a Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona y de bienes para ser destinados al régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, se establece que en estos supuestos no se deberá pagar el impuesto al valor agregado en la introducción al resto del territorio nacional;

Que por lo que hace al impuesto al valor agregado, las operaciones gravadas que se realicen al interior de la Zona no se consideran afectas al pago del impuesto, ni quienes las realicen serán considerados contribuyentes del mismo, respecto de dichas operaciones;

Que en congruencia con lo anterior, los actos y las actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que un Administrador Integral o un Inversionista realice con otro Administrador Integral o con otro Inversionista, residente en una Zona Económica Especial diversa, tampoco se considerarán afectos al pago del impuesto, siempre y cuando se cumplan requisitos de control que aseguren que dichos actos o actividades serán aprovechados al interior de una Zona Económica Especial;

Que por las mismas razones y a fin de otorgar facilidades administrativas, la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial realizada por un Administrador Integral o un Inversionista para ser introducidos por los mismos a un establecimiento de su propiedad ubicado en otra Zona Económica Especial, no estará sujeta al pago del impuesto al valor agregado, siempre y cuando se cumplan determinadas medidas de control, habida cuenta de que dichos bienes continuarán sujetos al mismo régimen, por lo que no habría razón para gravar la extracción y la introducción mencionadas;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13, cuarto párrafo de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, el Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a las mismas;

Que con el fin de incentivar la operación del régimen aduanero de Zona Económica Especial, se estima conveniente otorgar al Administrador Integral y a los Inversionistas que introduzcan mercancías a la Zona bajo el mencionado régimen, beneficios fiscales consistentes en la diferencia que resulte de aplicar la fracción que corresponda conforme a la Ley Federal de Derechos y la aplicación de las fracciones II o III del artículo 49 de dicha Ley, según se trate; el pago de los impuestos al comercio exterior al extraer las mercancías de la Zona, así como la posibilidad de optar por elegir la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a las mercancías después de haber sido sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona, según corresponda;

Que uno de los objetivos del régimen aduanero de Zona Económica Especial es impulsar el funcionamiento de la Zona de manera que sus niveles de competitividad aumenten, tanto en las operaciones orientadas hacia los mercados internacionales como aquellas destinadas al mercado nacional, abatiendo los costos de logística y elevando la eficiencia en las operaciones aduanales, también resulta adecuado otorgar diversas facilidades administrativas, tales como la posibilidad de introducir mercancías a la Zona a través de pedimentos consolidados; transferir mercancías entre Inversionistas ubicados en la misma o en distinta Zona; extraer temporalmente maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento; realizar la introducción de mercancías sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias ni Normas Oficiales Mexicanas que la Secretaría de Economía determine procedente, entre otros;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior las medidas a que se refiere el presente Decreto sobre el régimen aduanero de Zona Económica Especial fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior mediante sesión de fecha 24 de julio de 2017;

Que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales no establece tratamiento alguno para dichas Zonas en materia del impuesto especial sobre producción y servicios, de forma tal que dicho impuesto debe aplicarse de conformidad con la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en la misma forma en que se hace en el resto del país;

Que las disposiciones del régimen aduanero de Zona Económica Especial que se establecen en el presente Decreto podrían provocar algunas distorsiones en la aplicación del impuesto especial sobre producción y servicios, por lo que es necesario establecer reglas que neutralicen dicho régimen aduanero para la aplicación del mencionado impuesto, consistentes en: i) que la introducción al país de los bienes en el régimen mencionado tendrá el carácter de importación definitiva; ii) que las operaciones aduaneras derivadas de las transferencias de mercancías entre Inversionistas no se considerarán exportación ni importación, según corresponda; iii) que la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional no dará lugar al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por la importación definitiva para efectos aduaneros, y iv) que las operaciones amparadas por los documentos que acrediten la introducción de los bienes a la Zona Económica Especial no se considerarán exportación, y

Que el objetivo esencial de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas es contribuir al abatimiento de la desigualdad y a cerrar las brechas de desarrollo en el Estado de Chiapas, a partir de acciones que promuevan el crecimiento económico sostenible y equilibrado de los municipios ubicados en el Área de Influencia, y que genere empleos y oportunidades productivas para su población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Capítulo I

Disposiciones Generales

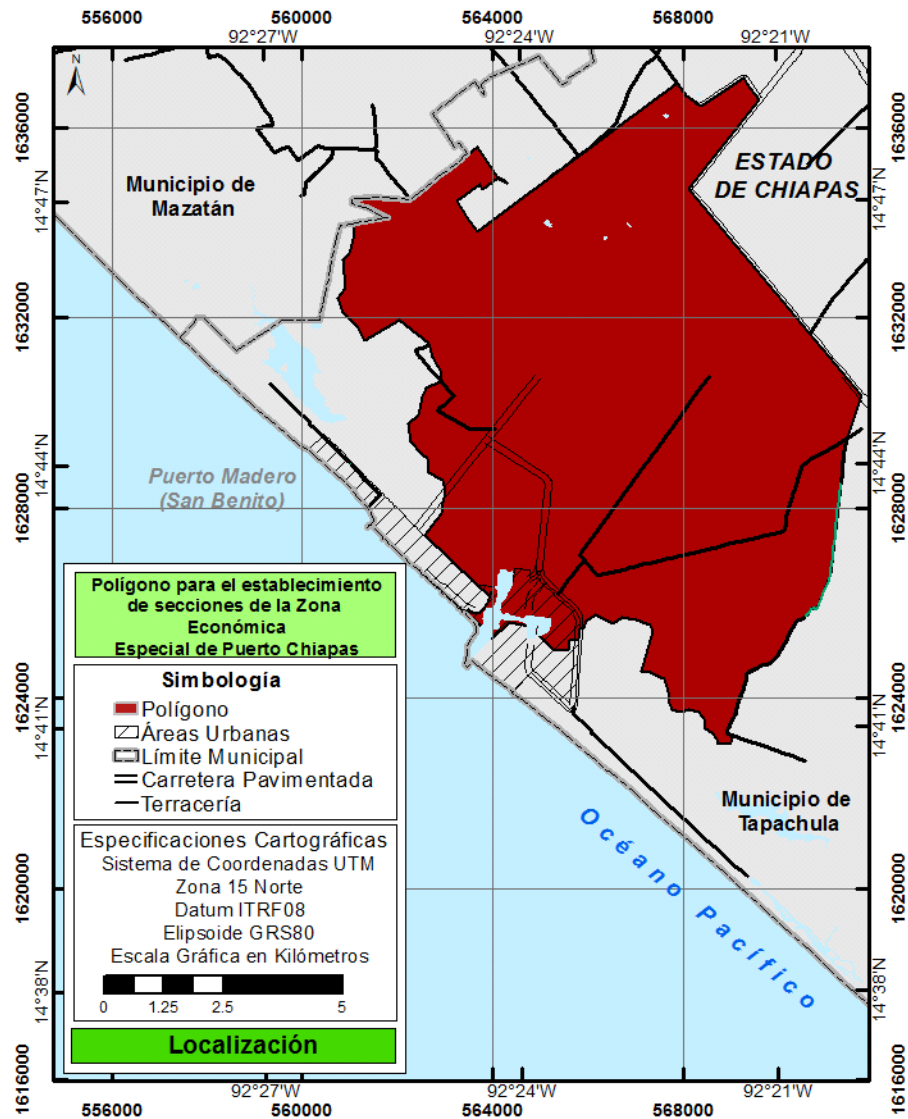
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto declarar la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas y delimitar el polígono territorial donde podrán establecerse sus secciones; delimitar su Área de Influencia; establecer los beneficios e incentivos fiscales y régimen aduanero aplicables exclusivamente en dicha Zona, así como prever las demás disposiciones a que se refieren los artículos 8 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 55 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 4 de su Reglamento serán aplicables al presente Decreto.

Capítulo II

Delimitación de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas

ARTÍCULO TERCERO.- Se declara la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas, integrada por la sección a que se refiere el artículo Cuarto de este Decreto y las secciones que, en su caso, sean objeto de Permisos dentro del polígono localizado en el municipio de Tapachula, del Estado de Chiapas, con una superficie de 8,611-55 hectáreas (ocho mil seiscientas once hectáreas, cincuenta y cinco áreas) de acuerdo con el mapa de ubicación y la descripción limítrofe que a continuación se señalan:



Polígono Zona Económica Especial de Puerto Chiapas
(Superficie 8,611-55 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	561035.047539	1631928.082900
1 - 2	48°03'00" NW	263.726	2	560838.907055	1632104.379210
2 - 3	15°39'31" NW	306.037	3	560756.306015	1632399.058200
3 - 4	35°11'31" NE	274.223	4	560914.345926	1632623.160340
4 - 5	06°08'19" NW	587.886	5	560851.480842	1633207.675200
5 - 6	43°01'52" NE	186.332	6	560978.633227	1633343.881120
6 - 7	16°59'27" NE	331.296	7	561075.444408	1633660.716620
7 - 8	07°12'23" NE	199.916	8	561100.523121	1633859.053570
8 - 9	02°42'09" NW	131.523	9	561094.321746	1633990.429860
9 - 10	79°11'05" NE	698.876	10	561780.783718	1634121.570360
10 - 11	65°11'46" NW	501.461	11	561325.582355	1634331.939680

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
11 - 12	79°19'47" NW	188.440	12	561140.400446	1634366.830770
12 - 13	70°02'30" NW	112.647	13	561034.518746	1634405.281260
13 - 14	07°41'23" NE	74.223	14	561044.450320	1634478.836310
14 - 15	51°20'49" NE	74.945	15	561102.978436	1634525.647470
15 - 16	87°55'50" NE	360.310	16	561463.053427	1634538.659010
16 - 17	86°54'25" SE	795.255	17	562257.149683	1634495.749790
17 - 18	51°47'27" NE	754.690	18	562850.154176	1634962.550430
18 - 19	52°20'56" NE	1031.867	19	563667.131179	1635592.866870
19 - 20	33°52'54" SE	784.972	20	564104.735939	1634941.189410
20 - 21	54°41'34" SW	395.536	21	563781.952813	1634712.586260
21 - 22	27°04'01" NW	120.688	22	563727.035941	1634820.056070
22 - 23	52°00'23" SW	603.055	23	563251.780228	1634448.831330
23 - 24	32°40'55" SE	408.153	24	563472.172769	1634105.296430
24 - 25	34°02'07" SE	356.723	25	563671.831422	1633809.682200
25 - 26	53°51'38" NE	806.427	26	564323.089629	1634285.273090
26 - 27	53°10'43" NE	3928.385	27	567467.789608	1636639.645690
27 - 28	52°55'44" NE	97.406	28	567545.508297	1636698.362320
28 - 29	54°36'20" NE	400.478	29	567871.971851	1636930.319410
29 - 30	35°16'06" SE	306.592	30	568048.999512	1636680.000030
30 - 31	54°38'14" SE	136.567	31	568160.370441	1636600.961750
31 - 32	59°07'42" SE	114.909	32	568258.999196	1636541.999660
32 - 33	48°50'07" SE	88.993	33	568325.994724	1636483.422060
33 - 34	54°38'16" SE	78.485	34	568389.999848	1636437.999560
34 - 35	55°43'31" NE	1060.087	35	569265.999911	1637034.998820
35 - 36	75°57'50" SE	20.616	36	569285.999991	1637029.998840
36 - 37	32°45'52" SE	251.396	37	569422.052204	1636818.599590
37 - 38	35°47'49" SE	299.098	38	569596.998964	1636576.002550
38 - 39	38°49'29" SW	2333.560	39	568133.997759	1634758.000840
39 - 40	10°05'00" SE	91.413	40	568150.002268	1634667.999910
40 - 41	39°55'56" SE	5619.423	41	571757.000125	1630358.999730
41 - 42	19°08'48" SW	942.116	42	571447.999697	1629468.999450
42 - 43	24°21'43" SW	58.180	43	571424.000439	1629415.999590
43 - 44	06°36'02" SW	2114.012	44	571180.999597	1627315.999890
44 - 45	06°30'12" SW	697.488	45	571102.000326	1626622.999790
45 - 46	21°26'43" SW	776.778	46	570818.000620	1625900.000570
46 - 47	42°16'29" SW	29.732	47	570798.000187	1625878.000870
47 - 48	71°17'23" NW	65.460	48	570735.999641	1625898.999340
48 - 49	81°23'11" SW	33.375	49	570703.000624	1625894.000770
49 - 50	32°45'28" SW	153.395	50	570620.000234	1625765.000420
50 - 51	50°16'03" SW	100.126	51	570542.999945	1625700.999680
51 - 52	60°10'37" SW	180.967	52	570385.999453	1625611.000600
52 - 53	29°51'32" SW	871.719	53	569951.999465	1624854.999570
53 - 54	39°07'50" SW	76.058	54	569903.999961	1624796.000690
54 - 55	47°51'46" SW	84.959	55	569840.999218	1624739.000830

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
55 - 56	67°49'55" SW	29.154	56	569814.000245	1624728.000260
56 - 57	84°02'09" SW	117.498	57	569697.138771	1624715.791260
57 - 58	61°21'24" SW	400.102	58	569346.000446	1624524.000680
58 - 59	16°54'09" SW	91.762	59	569319.321036	1624436.202870
59 - 60	04°14'02" SE	63.376	60	569323.999931	1624372.999870
60 - 61	20°05'22" SW	316.015	61	569215.452983	1624076.212110
61 - 62	45°44'32" SW	10.959	62	569207.604052	1624068.563950
62 - 63	16°54'11" SW	493.902	63	569063.999657	1623596.000060
63 - 64	04°58'35" SW	24.561	64	569061.869097	1623571.531280
64 - 65	42°27'15" SW	26.472	65	569044.000162	1623551.999440
65 - 66	24°46'30" SW	300.674	66	568918.000805	1623278.999500
66 - 67	67°46'14" SE	123.508	67	569032.328779	1623232.274510
67 - 68	04°58'35" SW	154.296	68	569018.944120	1623078.560320
68 - 69	82°54'01" SW	288.104	69	568733.048962	1623042.950920
69 - 70	15°10'59" NW	98.740	70	568707.188518	1623138.244470
70 - 71	34°36'59" NW	169.627	71	568610.827124	1623277.843100
71 - 72	56°02'31" NW	170.016	72	568469.807858	1623372.811610
72 - 73	04°15'54" NE	165.793	73	568482.138182	1623538.145920
73 - 74	37°31'10" NW	231.954	74	568340.871027	1623722.119980
74 - 75	79°13'28" NW	234.576	75	568110.431051	1623765.977130
75 - 76	67°43'00" SW	151.935	76	567969.842874	1623708.365470
76 - 77	75°46'35" NW	204.745	77	567771.374205	1623758.672680
77 - 78	25°45'47" NW	148.046	78	567707.026247	1623892.002520
78 - 79	03°14'46" NW	263.305	79	567692.116192	1624154.884890
79 - 80	20°43'44" NW	269.194	80	567596.835993	1624406.652650
80 - 81	63°01'35" NW	135.227	81	567476.319589	1624467.989090
81 - 82	62°33'56" NW	196.261	82	567302.130557	1624558.412780
82 - 83	84°17'20" NW	186.503	83	567116.552918	1624576.972140
83 - 84	17°19'24" NE	873.126	84	567376.538722	1625410.492980
84 - 85	28°55'15" NW	159.540	85	567299.385121	1625550.136310
85 - 86	67°34'19" NW	297.929	86	567023.991818	1625663.803130
86 - 87	83°04'37" NW	309.423	87	566716.825050	1625701.100390
87 - 88	52°49'53" SW	232.328	88	566531.691850	1625560.736650
88 - 89	62°32'46" NW	411.499	89	566166.535329	1625750.452210
89 - 90	58°30'01" SW	232.198	90	565968.553261	1625629.129580
90 - 91	18°23'16" SW	160.925	91	565917.790165	1625476.421340
91 - 92	84°20'31" SW	99.638	92	565818.637740	1625466.597860
92 - 93	03°52'02" SW	208.802	93	565804.554704	1625258.271450
93 - 94	82°10'12" SW	178.863	94	565627.359438	1625233.903960
94 - 95	07°53'00" SW	221.745	95	565596.946036	1625014.254580
95 - 96	89°15'43" SW	186.707	96	565410.254804	1625011.849540
96 - 97	89°42'17" SW	122.250	97	565288.006835	1625011.219740
97 - 98	43°15'57" NW	233.238	98	565128.149313	1625181.059630
98 - 99	46°34'03" NW	281.816	99	564923.499225	1625374.808340
99 - 100	81°18'20" NW	71.535	100	564852.786455	1625385.622040

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
100 - 101	83°28'47" NW	49.193	101	564803.912006	1625391.208100
101 - 102	04°25'54" NW	119.068	102	564794.711745	1625509.920070
102 - 103	77°34'28" NW	450.472	103	564354.790969	1625606.848620
103 - 104	46°53'59" SW	509.214	104	563982.983119	1625258.914600
104 - 105	43°26'50" NW	206.277	105	563841.129128	1625408.673510
105 - 106	40°48'45" NW	94.074	106	563779.643722	1625479.873620
106 - 107	40°58'40" NW	76.203	107	563729.671963	1625537.404440
107 - 108	45°25'26" NW	406.336	108	563440.231431	1625822.594460
108 - 109	42°42'08" NE	78.519	109	563493.482299	1625880.297570
109 - 110	46°02'34" SE	76.892	110	563548.833602	1625826.925380
110 - 111	83°31'38" SE	30.617	111	563579.255113	1625823.473930
111 - 112	68°36'15" SE	123.207	112	563693.971222	1625778.526720
112 - 113	40°38'50" NE	131.235	113	563779.457311	1625878.099100
113 - 114	45°31'21" NE	176.045	114	563905.069907	1626001.441050
114 - 115	17°44'10" NE	266.878	115	563986.369779	1626255.634240
115 - 116	42°29'24" SW	107.588	116	563913.698170	1626176.299420
116 - 117	46°57'54" NW	341.617	117	563663.998074	1626409.434620
117 - 118	46°19'08" NW	1490.041	118	562586.406067	1627438.520560
118 - 119	35°57'37" NE	397.365	119	562819.748140	1627760.157290
119 - 120	36°04'01" NE	169.774	120	562919.699448	1627897.390430
120 - 121	06°23'57" NE	217.140	121	562943.900380	1628113.177590
121 - 122	15°38'46" NE	229.133	122	563005.696771	1628333.820450
122 - 123	10°41'59" NW	256.770	123	562958.024487	1628586.126620
123 - 124	63°43'37" NW	342.833	124	562650.607451	1628737.880930
124 - 125	04°15'33" NW	321.178	125	562626.753630	1629058.172020
125 - 126	52°26'50" NW	174.614	126	562488.320795	1629164.598100
126 - 127	42°12'16" NW	297.909	127	562288.192465	1629385.275390
127 - 128	09°17'38" NW	386.272	128	562225.810976	1629766.476560
128 - 129	49°25'45" NE	282.298	129	562440.244820	1629950.079530
129 - 130	12°20'08" NE	390.585	130	562523.687292	1630331.647450
130 - 131	20°17'34" NE	219.765	131	562599.905334	1630537.772410
131 - 132	66°25'51" NE	326.199	132	562898.891919	1630668.204460
132 - 133	08°59'52" NE	193.127	133	562929.096226	1630858.954650
133 - 134	30°57'24" NW	363.340	134	562742.198001	1631170.539300
134 - 135	16°59'08" NW	311.419	135	562651.222751	1631468.373350
135 - 136	51°18'42" NW	778.352	136	562043.673957	1631954.908660
136 - 137	58°35'11" SW	847.819	137	561320.122251	1631513.015090
137 - 138	26°26'08" NW	320.691	138	561177.353479	1631800.173440
138 - 1	48°02'59" NW	191.342			

Nota: El mapa de ubicación y la descripción se encuentran definidos en el sistema de coordenadas proyectadas en "Universal Transversa de Mercator", correspondientes a la zona 15 Norte con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2017 versión junio 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El plano oficial de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas, con la descripción limítrofe del polígono general a que se refiere el presente artículo se pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de la Autoridad Federal y en la página oficial de Internet de la misma.

Las secciones de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas solo podrán establecerse en aquellos inmuebles que no cuenten con restricciones ambientales, de uso de suelo y las demás que resulten aplicables, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes.

El recinto portuario de Puerto Chiapas queda excluido del polígono a que se refiere el presente artículo, por lo que no podrán establecerse secciones de la Zona Económica Especial en los inmuebles que formen parte de dicho recinto.

ARTÍCULO CUARTO.- El inmueble conformado por cincuenta y cuatro (54) predios, sujeto al régimen del dominio público de la Federación, ubicado al sureste del municipio de Tapachula, del Estado de Chiapas, cuyos títulos de propiedad; folios reales federales, y croquis de ubicación se relacionan a continuación, se destinará para el establecimiento de una sección de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, párrafo segundo y 8, fracción I de la Ley; 6, fracción VI y 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

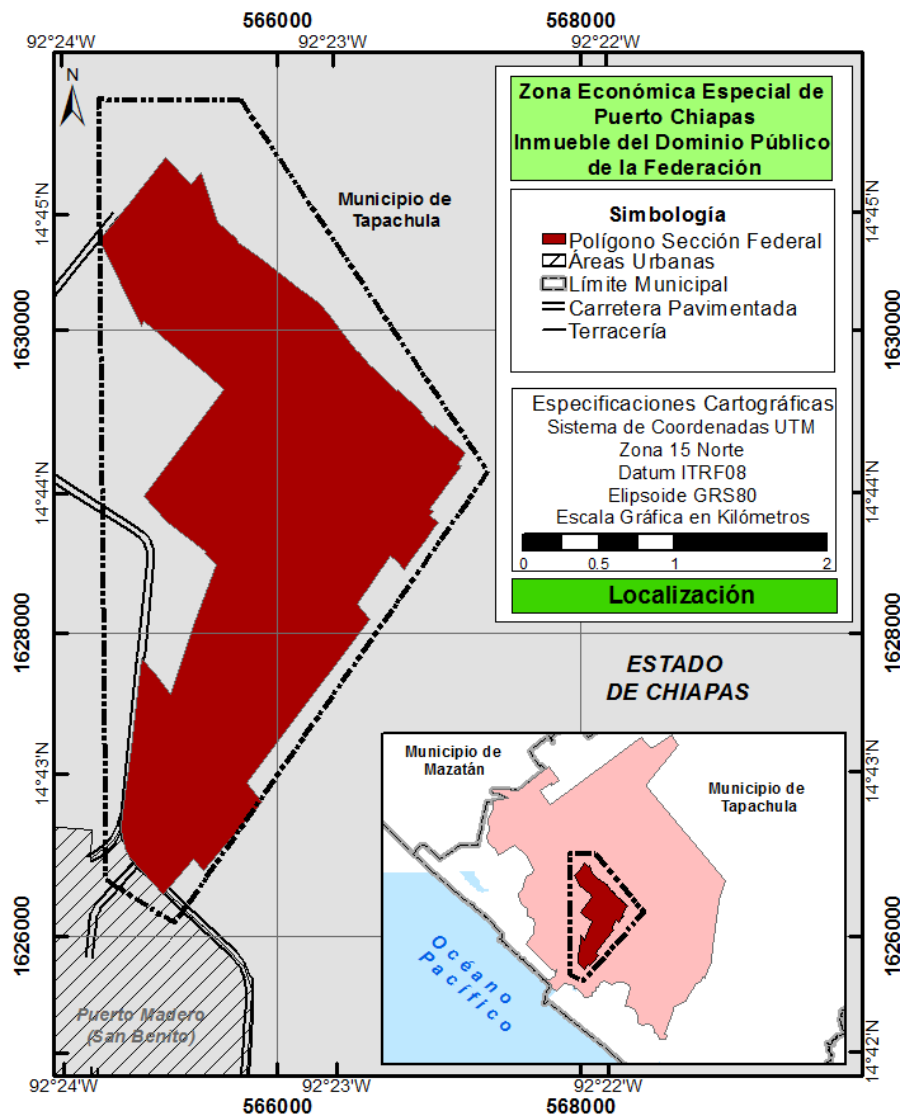
No.	Predios	Tipo de Documento	Número de Documento	Fecha del Documento	Superficie en m ² amparada por título de propiedad	Folio Real Federal	Fecha Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal
1.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 3 Z-1 P3/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	164	24/07/2017	8,333.27	149284	08/08/2017
2.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN LUCAS, UBICADO EN LA CARRETERA TAPACHULA-PUERTO MADERO, KM. 13, DESVIO A LA IZQUIERDA DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	159	21/07/2017	10,000.00	149288	08/08/2017
3.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN MARTÍN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	119	04/05/2017	535,558.00	148812	30/06/2017
4.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 13 Z-1 P2/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	149	20/07/2017	16,772.29	149296	08/08/2017
5.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 10 Z-1 P2/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	150	20/07/2017	32,799.53	149295	08/08/2017
6.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO VILLANUEVA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS, ACTUALMENTE DENOMINADO LOS CORALES	ESCRITURA PÚBLICA	151	20/07/2017	20,000.00	149293	08/08/2017
7.	UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN ANDRES BUENAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS, ACTUALMENTE DENOMINADO LA BENDICIÓN.	ESCRITURA PÚBLICA	158	21/07/2017	15,000.00	149287	08/08/2017
8.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 9 Z-1 P1/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	161	21/07/2017	40,761.28	149290	08/08/2017

No.	Predios	Tipo de Documento	Número de Documento	Fecha del Documento	Superficie en m ² amparada por título de propiedad	Folio Real Federal	Fecha Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal
9.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	120	11/05/2017	758,156.00	148813	30/06/2017
10.	PREDIO RUSTICO DENOMINADO PARCELA NÚMERO 12 Z-1 P2/3, UBICADA EN EL EJIDO EL ENCANTO, DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	166	21/08/2017	16,648.68	149456	06/09/2017
11.	PREDIO RUSTICO DENOMINADO PARCELA NÚMERO 4 Z-1 P1/3, UBICADA EN EL EJIDO EL ENCANTO, DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	165	21/08/2017	10,266.41	149455	06/09/2017
12.	PREDIO RÚSTICO ACTUALMENTE DENOMINADO LA FRIDA ANTES (LA CRISIS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	168	22/08/2017	500,000.00	149453	06/09/2017
13.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN ANDRÉS BUENAVISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	169	22/08/2017	19,721.97	149452	06/09/2017
14.	PREDIO RUSTICO DENOMINADO PARCELA NÚMERO 11 Z-1 P2/3, UBICADA EN EL EJIDO EL ENCANTO, DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	167	21/08/2017	16,895.74	149454	06/09/2017
15.	UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN MARTIN DE PORRES, EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS, ACTUALMENTE DENOMINADO SAN RAFAEL	ESCRITURA PÚBLICA	160	21/07/2017	18,002.25	149289	08/08/2017
16.	PREDIO DENOMINADO MONTE ALBAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	121	11/05/2017	770,026.00	148814	30/06/2017
17.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 8 Z-1 P1/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	163	21/07/2017	20,140.48	149292	08/08/2017
18.	FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO NUEVA DELHI, EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	136	30/06/2017	146,775.00	149342	11/08/2017
19.	UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN ANDRES BUENAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS, ACTUALMENTE DENOMINADO LA BENDICIÓN.	ESCRITURA PÚBLICA	157	21/07/2017	40,000.00	149286	08/08/2017

No.	Predios	Tipo de Documento	Número de Documento	Fecha del Documento	Superficie en m ² amparada por título de propiedad	Folio Real Federal	Fecha Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal
20.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 7 Z-1 P1/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	162	21/07/2017	18,399.13	149291	08/08/2017
21.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO ANEXO EL CORONEL, ANTES CONOCIDO COMO LOS ABANICOS, EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	138	30/06/2017	200,000.00	149301	10/08/2017
22.	UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN MARTIN DE PORRES, EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS.	ESCRITURA PÚBLICA	156	21/07/2017	10,000.00	149285	08/08/2017
23.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 2 Z-1 P1/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	155	21/07/2017	19,325.42	149299	08/08/2017
24.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO EL CORONEL, ANTES CONOCIDO COMO LA GLORIA, EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	137	30/06/2017	243,215.00	149300	10/08/2017
25.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 1 Z-1 P1/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	154	21/07/2017	43,053.49	149297	08/08/2017
26.	FINCA RÚSTICA SANTA RANA, DENOMINADA SANTA STEFANIA II, EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	153	20/07/2017	119,782.00	149298	08/08/2017
27.	UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN ANDRES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	152	20/07/2017	20,000.00	149294	08/08/2017
28.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LA MANSIÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	135	26/05/2017	97,957.00	149130	21/07/2017
29.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO EL ENIGMA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	135	26/05/2017	200,000.00	149129	21/07/2017
30.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO JERUSALEN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	135	26/05/2017	200,000.00	149128	21/07/2017
31.	PREDIO DENOMINADO EL FAROLITO, FRACCIÓN CINCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	125	26/05/2017	10,000.00	149118	21/07/2017

No.	Predios	Tipo de Documento	Número de Documento	Fecha del Documento	Superficie en m ² amparada por título de propiedad	Folio Real Federal	Fecha Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal
32.	PREDIO DENOMINADO EL FAROLITO, FRACCIÓN UNO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	126	26/05/2017	10,000.00	149119	21/07/2017
33.	PREDIO RÚSTICO BALDÍO DENOMINADO RANCHO EL GUARUMO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	132	26/05/2017	40,000.00	149125	21/07/2017
34.	PREDIO DENOMINADO EL FAROLITO, FRACCIÓN DOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	127	26/05/2017	10,000.00	149120	21/07/2017
35.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 5 Z-1 P1/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	100	04/04/2017	27,314.62	148704	24/05/2017
36.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 6 Z-1 P1/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	101	04/04/2017	12,130.07	148705	24/05/2017
37.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 19 Z-1 P2/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	102	04/04/2017	16,697.15	148706	24/05/2017
38.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 16 Z-1 P2/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	103	04/04/2017	15,643.87	148707	24/05/2017
39.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 17 Z-1 P2/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	104	04/04/2017	15,802.50	148708	24/05/2017
40.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 43 Z-1 P2/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	105	04/04/2017	16,955.01	148709	24/05/2017
41.	FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO NUEVA DEHLI, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	106	04/04/2017	220,000.00	148710	24/05/2017
42.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 18 Z-1 P2/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	107	05/04/2017	43,577.87	148711	24/05/2017
43.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 15 Z-1 P2/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	108	05/04/2017	16,411.49	148712	24/05/2017
44.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 14 Z-1 P2/3 DEL EJIDO EL ENCANTO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	109	05/04/2017	16,624.29	148713	24/05/2017

No.	Predios	Tipo de Documento	Número de Documento	Fecha del Documento	Superficie en m ² amparada por título de propiedad	Folio Real Federal	Fecha Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal
45.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN ANDRES BUENAVISTA, UBICADO EN EL CANTÓN LEONCILLOS, MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	122	26/05/2017	50,000.00	149115	21/07/2017
46.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN SAN ANDRES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	123	26/05/2017	40,000.00	149116	21/07/2017
47.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO EL FAROLITO, FRACCIÓN CUATRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	124	26/05/2017	10,000.00	149117	21/07/2017
48.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO EL FAROLITO, FRACCIÓN TRES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	128	26/05/2017	10,000.00	149121	21/07/2017
49.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LA MANSIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	129	26/05/2017	149,788.00	149122	21/07/2017
50.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LA FORTUNA ACTUALMENTE (LA BENDICIÓN), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	130	26/05/2017	225,319.00	149123	21/07/2017
51.	FINCA RÚSTICA EL ENSUEÑO, DENOMINADA SANTA STEFANIA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	131	26/05/2017	47,130.00	149124	21/07/2017
52.	PRIMERA FRACCIÓN DE LA FINCA RÚSTICA DENOMINADA SANTA EMMA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	134	26/05/2017	22,956.34	149127	21/07/2017
53.	SEGUNDA FRACCIÓN DE LA FINCA RÚSTICA DENOMINADA SANTA EMMA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	133	26/05/2017	28,338.88	149126	21/07/2017
54.	PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN MARTÍN DE PORRES, (ACTUALMENTE DENOMINADO RANCHO EL RECUERDO), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS	ESCRITURA PÚBLICA	170	19/09/2017	11,997.75	149226	21/09/2017
Superficie Aproximada total de los títulos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal		523-42-75.78 hectáreas					



Nota: El croquis de ubicación se presenta como referencia informativa y se encuentra definido en el sistema de coordenadas proyectadas denominado "Universal Transversa de Mercator", correspondientes a la zona 15 Norte con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2017 versión junio 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El plano oficial que contiene la descripción limítrofe del inmueble y superficie de la poligonal que conforman los cincuenta y cuatro (54) predios a que se refiere el presente artículo, se pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de la Autoridad Federal, en la página oficial de Internet de la misma y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Capítulo III

Establecimiento y operación de las secciones de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas

ARTÍCULO QUINTO.- Las personas que pretendan construir, desarrollar, administrar o mantener secciones en la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas o realizar actividades económicas productivas en las mismas, deberán obtener un Permiso como Administrador Integral o Autorización como Inversionista, respectivamente, en términos de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos.

Únicamente los Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas, que cuenten con los Permisos y Autorizaciones, según corresponda, debidamente otorgados por la Autoridad Federal, tendrán derecho a los beneficios e incentivos fiscales establecidos en el Capítulo VI de este Decreto, los cuales no podrán ser modificados durante los plazos previstos en dicho Capítulo en perjuicio de los contribuyentes referidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

Adicionalmente, los Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas tendrán derecho al Régimen Aduanero establecido en el Capítulo VI, Sección Séptima de este Decreto y a los incentivos y facilidades administrativas que se les otorguen en otras materias, en términos del Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO.- En cada sección de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas, los Administradores Integrales e Inversionistas no podrán realizar las actividades siguientes:

- I. Refinación de petróleo y procesamiento de gas natural;
- II. Almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos y petrolíferos a personas que se ubiquen fuera de la sección correspondiente o cualquier otra actividad que permita la entrega o aprovechamiento de los mencionados hidrocarburos y petrolíferos fuera de dicha sección, y
- III. Las demás que, en su caso, se establezcan en los Lineamientos.

La Autoridad Federal deberá establecer expresamente las restricciones a que se refiere este artículo en los Permisos y Autorizaciones que otorgue.

La violación de cualquiera de estas restricciones será causal de revocación o cancelación del Permiso o Autorización, respectivamente, de conformidad con la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La primera sección de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas iniciará operaciones a más tardar el 30 de noviembre de 2018.

Las demás secciones que, en su caso, se establezcan en la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas iniciarán operaciones en la fecha que establezca la Autoridad Federal en los Permisos correspondientes.

Capítulo IV

Delimitación del Área de Influencia

ARTÍCULO OCTAVO.- El Área de Influencia de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas comprenderá el territorio de los municipios de Tapachula, Tuxtla Chico, Suchiate, Huehuetán, Mazatán, Frontera Hidalgo y Metapa, todos ellos en el Estado de Chiapas.

Capítulo V

De la Coordinación con la Entidad Federativa y los Municipios

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones y políticas públicas a cargo de las autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal que resulten necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas y su Área de Influencia, se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Convenio de Coordinación deberá celebrarse a más tardar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los municipios a que se refiere el artículo Octavo de este Decreto que, en su caso, no suscriban el Convenio de Coordinación, no podrán formar parte del Área de Influencia ni podrán acceder a las acciones y políticas públicas previstas en el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Autoridad Federal, en coordinación con las Dependencias y Entidades, así como con la participación del Gobierno del Estado de Chiapas, el municipio de Tapachula, y los demás municipios a que se refiere el artículo Octavo del presente Decreto que celebren el Convenio de Coordinación, elaborará el Programa de Desarrollo y lo someterá a consideración de la Comisión Intersecretarial a más tardar el 20 de marzo de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Autoridad Federal, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de Consulta, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado de Chiapas y los municipios involucrados, en los términos previstos en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en caso de que el Programa de Desarrollo prevea medidas o acciones que afecten directamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo VI

De los Beneficios e Incentivos Fiscales y del Régimen Aduanero aplicables al Administrador Integral y a los Inversionistas establecidos en la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas

Sección Primera

Disposiciones Generales

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XVII, 8, fracción IV y 13 de la Ley, las facilidades administrativas y los incentivos fiscales y aduaneros que se establecen para la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas se aplicarán únicamente en la delimitación geográfica precisa de las secciones que la conforman, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y se regularán, en forma supletoria, por las leyes fiscales, aduanera y el Código Fiscal de la Federación.

Únicamente los Administradores Integrales e Inversionistas que obtengan el Permiso o Autorización para realizar actividades en las secciones que conforman la Zona Económica Especial, según corresponda, tendrán derecho a los Beneficios e Incentivos Fiscales y el Régimen Aduanero establecidos en este Capítulo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Administradores Integrales y los Inversionistas que obtengan un Permiso o Autorización, respectivamente, deberán colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado dicho órgano administrativo desconcentrado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, aplicarán los beneficios a que se refiere este Capítulo en las secciones de la Zona Económica Especial donde tengan su establecimiento. En caso de que se tengan actividades en varias Zonas, se deberán determinar los impuestos que a cada Zona correspondan de forma individual.

Para efectos del párrafo anterior, se deberán presentar las declaraciones a las que se encuentren obligados y realizar los pagos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, por cada Zona de forma individual y separadamente de los pagos y declaraciones por las actividades que realicen al exterior de la Zona de que se trate.

Las pérdidas fiscales que se generen dentro de la Zona Económica Especial en un ejercicio fiscal, únicamente podrán disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes que tenga el contribuyente en la misma Zona Económica Especial que las generó hasta agotarla, lo anterior en términos del artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los estímulos fiscales a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera de este Capítulo, serán aplicables durante quince ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en la Zona Económica Especial.

Lo dispuesto en las Secciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima de este Capítulo, será aplicable durante la vigencia del respectivo Permiso o Autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila dentro de la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto, no podrán aplicar lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se releva a los Administradores Integrales e Inversionistas de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, tratándose del acreditamiento del importe de los estímulos fiscales establecidos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de las facilidades administrativas e incentivos fiscales y económicos, así como del régimen aduanero especial, que se otorgan en el presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estímulos fiscales a que se refiere este Capítulo no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Sección Segunda

Del Impuesto sobre la Renta

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los contribuyentes, personas físicas y morales, residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que tributen en términos de los Títulos II y IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate, que perciban ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, que se generen dentro de la Zona Económica Especial, podrán disminuir el impuesto sobre la renta correspondiente, durante los primeros quince ejercicios en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, de conformidad con lo siguiente:

Ejercicio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	Porcentaje de disminución														
Disminución del Impuesto sobre la Renta a pagar	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	50	50	50	50	50

Los plazos previstos para aplicar los porcentajes de disminución a que se refiere este artículo continuarán computándose aun y cuando se haya presentado el aviso a que se refiere el artículo 29, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, durante el periodo en que esté vigente la suspensión de actividades aplicando, en su caso, la disminución que corresponda al año de tributación en que se reanuden actividades.

Los contribuyentes que no hayan aplicado el porcentaje de disminución a que se refiere el presente artículo, en el ejercicio de que se trate, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado. Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará aun y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

Para efectos de la presente Sección, se deberá determinar, considerando la tasa o tarifa aplicable conforme a los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea el caso, si un ingreso está sujeto a un régimen fiscal preferente por no estar gravado o estar gravado con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, conforme lo establece el artículo 176, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para la determinación en ningún caso se considerará la disminución del impuesto sobre la renta que resulte de aplicar los porcentajes a que se refiere el presente artículo.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios de este artículo determinarán los pagos provisionales a que se refieren los artículos 14 y 106 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate de personas físicas o morales, aplicando el porcentaje de disminución a que se refiere esta disposición, de acuerdo con el ejercicio al que correspondan los pagos provisionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos de determinar la utilidad fiscal, los contribuyentes que se ubiquen dentro de la Zona Económica Especial, podrán aplicar las deducciones que correspondan contra los ingresos que se obtengan en dicha Zona, siempre que estén directamente relacionadas con la actividad por la que se otorgue el Permiso o Autorización para operar dentro de la referida Zona, y se cumpla con los requisitos que para las deducciones establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para efectos de la presente Sección se considera que existe enajenación de bienes de activo fijo, cuando un Inversionista extraiga de la Zona dichos bienes, resultando aplicable para efectos de su deducción lo dispuesto en el artículo 31, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los contribuyentes residentes en México que apliquen los porcentajes de disminución del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto, podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta que les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El monto del impuesto acreditable se reducirá en el mismo porcentaje que el establecido en el artículo Vigésimo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las personas morales que apliquen los porcentajes de disminución del impuesto sobre la renta establecidos en el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto, y que distribuyan dividendos o utilidades, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente de conformidad con los artículos 140, segundo párrafo y 164, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin aplicar para estos efectos la citada disminución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto, podrán aplicar un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del gasto efectivamente erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores dentro de la Zona. La deducción adicional únicamente será aplicable contra los ingresos acumulables del ejercicio en el que se realice el gasto, generados en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

La capacitación a que se refiere este artículo será aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente por la que le fue otorgado el Permiso o Autorización para aplicar los beneficios de la Zona Económica Especial.

Para estos efectos, la deducción adicional sólo será procedente respecto de aquellos trabajadores activos que estén dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

El estímulo a que se refiere este artículo no aplicará respecto de trabajadores que presten servicios en otro establecimiento, sucursal, agencia, oficina, fábrica, taller, instalación o lugar de negocios del contribuyente o de una parte relacionada de éste que se ubique fuera de la Zona Económica Especial.

El contribuyente que no aplique la deducción adicional prevista en este artículo en el ejercicio en el que se realice el gasto, perderá el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberla efectuado. En ningún caso el estímulo a que se refiere este artículo podrá generar pérdida o saldo a favor del contribuyente que aplique la deducción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto deberán mantener al menos el mismo número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal en el que apliquen el porcentaje de disminución del impuesto sobre la renta a que se refiere el citado artículo Vigésimo Primero de este Decreto. Estos trabajadores deberán prestar sus servicios exclusivamente en los establecimientos, agencias, sucursales o cualquier lugar de negocios que se encuentren en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

Se entiende que los contribuyentes mantienen el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando a partir del segundo ejercicio y durante cada uno de los ejercicios subsecuentes por los que se aplique el porcentaje de disminución a que se refiere el párrafo anterior, el incremento de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social por el contribuyente sea igual o mayor a cero.

El incremento de trabajadores registrados a que se refiere el párrafo anterior, se determinará restando la unidad al cociente que resulte de dividir la suma del número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social durante cada uno de los meses del ejercicio por el que se aplicará el porcentaje de disminución que corresponda conforme al artículo Vigésimo Primero de este Decreto entre la suma del número de trabajadores asegurados durante cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. El resultado obtenido se multiplicará por cien para expresarlo en porcentaje.

Tratándose del primer ejercicio por el que se aplique el porcentaje de disminución a que se refiere el primer párrafo de este artículo, no será necesario medir el incremento de trabajadores siempre que el número de trabajadores asegurados al final de dicho ejercicio sea mayor que cero.

La obligación de mantener el mismo número de trabajadores en los términos del presente artículo, no será aplicable cuando ocurra alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, que sean debidamente justificados por los contribuyentes en los términos de las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que apliquen los beneficios en materia del impuesto sobre la renta previstos en la presente Sección, deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social;
- II. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales causadas conforme a la Ley del Seguro Social;
- III. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria los avisos y la información que mediante reglas de carácter general emita dicho órgano administrativo desconcentrado;
- IV. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Realizar las retenciones y enteros que correspondan en los términos de la legislación fiscal, y
- VI. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Sección Tercera

De las Cuotas Obrero Patronales

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los contribuyentes que tengan algún establecimiento, agencia, sucursal o cualquier lugar de negocios en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto, podrán aplicar un crédito fiscal durante los primeros quince ejercicios fiscales en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que corresponda equivalente al 50% de la aportación patronal efectivamente pagada por el contribuyente del seguro de enfermedades y maternidad prevista en el artículo 106 de la Ley del Seguro Social, en relación con el artículo Décimo Noveno Transitorio de dicha Ley, vigente a partir del 1 de julio de 1997, durante los primeros 10 años y equivalente al 25% de dicha aportación durante los 5 años subsecuentes.

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación cuando el crédito a que se refiere este artículo sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo.

Para la determinación del crédito a que se refiere este artículo, no se deberá considerar la cuota del seguro de enfermedades y maternidad a cargo del trabajador aun y cuando el patrón adquiera la obligación de pagarla.

Cuando el patrón entregue la cuota a su cargo fuera de los plazos establecidos en la Ley del Seguro Social, no podrá aplicar el crédito a que se refiere este artículo, excepto cuando tenga celebrado convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para efectuar pago en parcialidades o diferido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Cuando los trabajadores presten servicios por cualquier concepto en otro establecimiento, agencia, sucursal o cualquier lugar de negocios propiedad del contribuyente o a una parte relacionada del contribuyente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren fuera de la Zona Económica Especial, no será aplicable el crédito a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo de este Decreto.

Los contribuyentes que no apliquen el crédito fiscal a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo del presente Decreto en el periodo de que se trate, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los contribuyentes que apliquen el crédito a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo del presente Decreto, deberán proporcionar al Instituto Mexicano del Seguro Social la información del patrón y de los empleados por los que se aplique el estímulo, que se determine mediante reglas de carácter general que emita el propio Instituto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los contribuyentes que apliquen el crédito a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo de este Decreto, sólo podrán hacerlo si mantienen al menos el mismo número de trabajadores asegurados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende que los contribuyentes mantienen al menos el mismo número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando durante el ejercicio fiscal de que se trate el incremento de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social por el contribuyente sea igual o mayor a cero, en los términos del artículo Vigésimo Sexto del presente Decreto.

Sección Cuarta

Del Impuesto al Valor Agregado

Subsección Primera

De la introducción de bienes a la Zona Económica Especial y los servicios de soporte

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las personas físicas y morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor de la enajenación de los bienes cuando sean adquiridos por los Administradores Integrales o Inversionistas ubicados en la Zona Económica Especial, siempre que por dicha enajenación expidan un Comprobante Fiscal Digital por Internet y se cuente con una copia de la documentación comprobatoria que acredite la introducción de los bienes a la Zona Económica Especial, conforme a las disposiciones aplicables.

Las operaciones amparadas por los documentos a que se refiere el párrafo anterior no se considerarán exportación para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Tratándose de bienes enajenados por personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial, cuando sean adquiridos por el Administrador Integral o los Inversionistas y se introduzcan por dichos adquirentes a la Zona Económica Especial, estos últimos podrán obtener la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya trasladado en la adquisición de dichos bienes conforme a lo siguiente:

- I. Si se trata de una persona física o moral que únicamente realiza actos o actividades en la Zona Económica Especial y no cuenta con establecimientos en el resto del país ubicados fuera de la Zona Económica Especial podrá obtener la devolución del impuesto al valor agregado en forma mensual de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días contados a partir de que se presente la solicitud de devolución.
- II. Si se trata de una persona física o moral que realiza actos o actividades tanto en la Zona Económica Especial como en el resto del país, el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente a dichos bienes se acreditará contra el impuesto al valor agregado que corresponda a los actos o actividades realizados en el resto del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor de los servicios prestados al Administrador Integral o a los Inversionistas, siempre que se trate de servicios de soporte directamente vinculados con la construcción, administración y mantenimiento de la Zona Económica Especial o para el desarrollo de las Actividades Económicas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XVII de la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles que se otorguen al Administrador Integral o a los Inversionistas, siempre que dichas personas cuenten con copia de la documentación comprobatoria que acredite la introducción de los bienes tangibles a la Zona Económica Especial, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos que deberán cumplir las personas que apliquen lo dispuesto en los artículos Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto del presente Decreto, respecto de la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y los registros y asientos contables que correspondan a dichas actividades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para efectos del impuesto al valor agregado no se considerará importación la introducción de bienes provenientes del extranjero a la Zona Económica Especial, ni los actos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando sean enajenados o proporcionados, según corresponda, por personas no residentes en el país y adquiridos, usados o aprovechados, según corresponda, por los Administradores Integrales o los Inversionistas para llevar a cabo la construcción, desarrollo, administración, operación y mantenimiento de la Zona Económica Especial o para el desarrollo de las Actividades Económicas Productivas conforme a la Ley, según corresponda.

Subsección Segunda

De la extracción de bienes de la Zona Económica Especial

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los bienes que se extraigan de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional estarán afectos al pago del impuesto al valor agregado aplicando la tasa general de pago vigente en el momento de la introducción, salvo que se trate de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando la introducción a que se refiere el párrafo anterior se lleve a cabo con motivo de una enajenación, el impuesto se pagará exclusivamente por la introducción y no por la enajenación.

La base del impuesto por la introducción se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la introducción se lleve a cabo con motivo de una enajenación, la base será el valor establecido en el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- II. Cuando no exista enajenación se deberá considerar como base el precio del bien que corresponda a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo para determinar los precios o los montos de las contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, se estará a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto se deberá pagar en el momento en que se presenten los bienes para su introducción al resto del país de conformidad con lo establecido en la Sección Séptima del presente Capítulo.

El impuesto pagado conforme a lo dispuesto por el presente artículo será acreditable en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en forma similar al impuesto pagado en la importación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- No se aplicará lo dispuesto en el artículo Trigésimo Octavo de este Decreto, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se trate de bienes de uso personal de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y se cumplan los requisitos de control a que se refiere el artículo Quincuagésimo Cuarto de este Decreto.
- II. Cuando se trate de maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento en un plazo máximo de un año y se cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en el artículo Quincuagésimo Noveno de este Decreto.

Si no reingresan dichos bienes a la Zona Económica Especial al vencimiento del plazo mencionado, se deberá pagar el impuesto al valor agregado calculado desde el momento en que salieron los bienes de la Zona Económica Especial, más la actualización y recargos correspondientes hasta el momento de pago.
- III. Cuando se trate de bienes tangibles respecto de los cuales se haya concedido el uso o goce temporal al Administrador Integral o al Inversionista.
- IV. Cuando se trate de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación; depósito fiscal; recinto fiscalizado estratégico; para elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de tránsito interno, siempre que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, se cuente con la documentación aduanera que acredite la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial y su destino a los regímenes mencionados y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La extracción de los bienes de la Zona Económica Especial a que se refiere el artículo Quincuagésimo Primero de este Decreto para exportación o retorno al extranjero no producirá consecuencia alguna para efectos del impuesto al valor agregado.

Subsección Tercera

De los actos o actividades realizados en el interior de la Zona Económica Especial

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se realicen y aprovechen al interior de la Zona Económica Especial no se considerarán afectos al pago de dicho impuesto y las personas físicas o morales que los realicen no se considerarán contribuyentes del mismo, por lo que hace a los mencionados actos o actividades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán incluir en la contabilidad los registros y asientos contables que permitan identificar las operaciones realizadas en la Zona Económica Especial, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que un Administrador Integral o un Inversionista realicen con otro Administrador Integral o con otro Inversionista, residentes en una Zona Económica Especial diversa, no se considerarán afectos al pago de dicho impuesto, siempre que se trate de actos o actividades que se utilicen en dicha zona. Tratándose de la enajenación de bienes tangibles el beneficio mencionado procederá siempre y cuando el enajenante cuente con la documentación comprobatoria de que los bienes se extrajeron de la Zona Económica Especial de que se trate y se introdujeron en la Zona Económica Especial en donde reside el adquirente y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Cuando un Administrador Integral o un Inversionista tenga establecimientos en dos o más Zonas Económicas Especiales, la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial para ser introducidos en otra no estará sujeta al pago del impuesto al valor agregado, siempre que se cuente con la documentación que acredite la extracción de la Zona Económica Especial de que se trate y la introducción de los bienes en la Zona Económica Especial de destino y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Sección Quinta

Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Para efectos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el régimen aduanero de Zona Económica Especial no tendrá efecto legal alguno ni se considerará como temporal y, por lo tanto, se estará a lo siguiente:

- I. La introducción al país de los bienes en el régimen mencionado tendrá el carácter de importación definitiva.
- II. Las operaciones aduaneras derivadas de las transferencias a que se refiere el artículo Quincuagésimo Segundo del presente Decreto no se considerarán exportación ni importación, según corresponda.
- III. La extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional no dará lugar al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por la importación definitiva para efectos aduaneros.
- IV. Las operaciones amparadas por los documentos a que se refiere el artículo Trigésimo Segundo del presente Decreto no se considerarán como exportaciones.

Sección Sexta

Del uso o goce de inmuebles en la Zona Económica Especial

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Para efectos del artículo 232, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos, quedan exentos del pago de los citados derechos los Administradores Integrales que con base en un Permiso correspondiente, funjan como desarrollador-operador de la Zona Económica Especial y en tal carácter tengan a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los servicios asociados.

En los casos en los que, de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Autoridad Federal determine que los Administradores Integrales sujetos de la exención mencionada en el párrafo anterior, no hayan cumplido, por causas imputables a éste, con los trabajos y obras de construcción en los términos establecidos en el Plan Maestro de la Zona respectivo, durante el año posterior al del incumplimiento tendrán que cubrir, por la parte proporcional donde no se hayan realizado obras y trabajos de construcción de la superficie total, el 25% del monto del derecho del ejercicio fiscal que corresponda de conformidad con los artículos 232, fracciones I y III, y 234 de la Ley Federal de Derechos. Si persiste el incumplimiento de referencia durante el segundo año se tendrá que cubrir el 50% del derecho citado, el 75% el tercer año, y el monto total del derecho el cuarto año y posteriores.

Sección Séptima

Del Régimen Aduanero de Zona Económica Especial

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Los Administradores Integrales solo podrán destinar al régimen aduanero de Zona Económica Especial, las mercancías que sean necesarias para cumplir con las funciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley, dentro de la sección de la Zona por la cual obtuvo el Permiso correspondiente. Los Inversionistas solo podrán destinar mercancías al citado régimen en los conjuntos industriales de la sección de la Zona en los que se encuentren ubicados y por los que obtuvieron la Autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El régimen aduanero de Zona Económica Especial consiste en la introducción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, por tiempo limitado a la Zona Económica Especial de que se trate, para llevar a cabo Actividades Económicas Productivas en la misma y se sujetará a lo siguiente:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior, salvo tratándose de mercancías extranjeras en los casos previstos en el artículo 63-A de la Ley Aduanera.
- II. Se pagarán los impuestos al comercio exterior que correspondan por los faltantes de las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial.

- III. No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que la Secretaría de Economía publique mediante reglas.
- IV. No causarán impuestos al comercio exterior las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación.
- V. Seguirán afectos al régimen aduanero de Zona Económica Especial los desperdicios que se generen. Cuando sean destruidos, no causarán impuestos al comercio exterior, siempre que se acredite tal circunstancia.
- VI. A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas sean destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, se entenderán exportadas definitivamente para efectos aduaneros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las mercancías que destinen los Inversionistas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán permanecer en la Zona por un tiempo limitado de hasta sesenta meses, salvo en los siguientes casos, en los cuales el plazo de permanencia será por la vigencia de su autorización:

- I. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo;
- II. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad, así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo, y
- III. Equipo para el desarrollo administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las mercancías que se hayan destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial, deberán ser extraídas de la Zona o transferidas, dentro de los plazos previstos en los artículos Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo Tercero de este Decreto, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el régimen aduanero de Zona Económica Especial al que fueron destinadas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Los Inversionistas que destinen maquinaria y equipo a procesos de elaboración, transformación o reparación al régimen aduanero de Zona Económica Especial, podrán pagar el derecho de trámite aduanero conforme a lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley Federal de Derechos y en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Los Inversionistas que destinen al régimen aduanero de Zona Económica Especial mercancías distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, podrán pagar el derecho de trámite aduanero conforme a lo previsto en el artículo 49, fracción III de la Ley Federal de Derechos y en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable al Administrador Integral respecto de las mercancías que destine al régimen aduanero de Zona Económica Especial, según el tipo de mercancía de que se trate.

Para los efectos de este artículo, se otorga un estímulo fiscal consistente en la diferencia que resulte de aplicar el pago del derecho que corresponda, conforme al artículo 49, fracciones II o III de la Ley Federal de Derechos, según se trate.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán extraerse de las Zonas para:

- I. Importarse definitivamente.
- II. Exportarse definitivamente.

- III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de procedencia nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen, siempre que se trate de mercancías que no hayan sido sujetas a procesos de elaboración, transformación o reparación en la Zona Económica Especial.
- IV. Destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación; de depósito fiscal; de recinto fiscalizado estratégico; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de tránsito interno.

Los contribuyentes responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que se hayan extraído de la Zona Económica Especial sin cumplir con las obligaciones y formalidades que para tales efectos se requieran, por las mercancías extraviadas, o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de las mercancías. Dicha responsabilidad comprenderá el pago de las cuotas compensatorias, de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones que correspondan, y sus accesorios, incluyendo las multas aplicables. Los Administradores Integrales serán responsables solidarios en los mismos términos y condiciones, con excepción de las multas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de transferencias entre Inversionistas ubicados en la misma Zona o en una Zona distinta.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación, reparación, de otras operaciones necesarias para asegurar su conservación, mejorar su presentación, su calidad comercial o acondicionarlas para su transporte, así como para realizar cualquier otra Actividad Económica Productiva propia de la autorización de los Inversionistas.

El Servicio de Administración Tributaria señalará mediante reglas de carácter general las mercancías que no podrán ser destinadas a dicho régimen aduanero.

Las mercancías que el Administrador Integral destine al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán permanecer en la Zona por la que obtuvo el Permiso correspondiente, hasta por el plazo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- La entrada y salida de la Zona Económica Especial de bienes de uso personal, se realizará siguiendo el procedimiento que se establezca en las Reglas de Operación de la Zona, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes.

El Servicio de Administración Tributaria señalará mediante reglas de carácter general los bienes que se consideren de uso personal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Para destinar las mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial se deberá transmitir, en términos de la legislación aduanera, el pedimento o documento aduanero respectivo, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan, de conformidad con el Título Tercero de la Ley Aduanera, y demás disposiciones aplicables, así como presentar las mercancías ante la aduana de que se trate y activar el mecanismo de selección automatizado.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Para los efectos del artículo 37 de la Ley Aduanera la introducción de mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial se podrá realizar a través de pedimentos consolidados, excepto tratándose de mercancías que por su introducción al país estén afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- Para extraer de la Zona Económica Especial mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial en el mismo estado en el que se introdujeron o después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación para ser destinada a otro régimen aduanero, se deberá declarar en el pedimento la descripción y fracción arancelaria que corresponda a las mercancías en el estado en que se encuentren al momento de su extracción, determinar y pagar los impuestos al comercio exterior correspondientes, así como cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y demás formalidades que, en ese momento sean aplicables al régimen aduanero al que se destinen dichas mercancías.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Para determinar el impuesto general de importación, la base gravable será el valor en aduana de las mercancías de procedencia extranjera sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, prevista en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley Aduanera, salvo que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana a que se refiere el párrafo anterior será el que rija en las fechas establecidas en el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.

Cuando las mercancías de procedencia extranjera hayan sido objeto de algún proceso de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas realizadas a las mercancías en la Zona Económica Especial, y por lo tanto la base gravable no pueda determinarse con arreglo a los métodos de valoración a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera, para los efectos del artículo 78 de dicha Ley, el valor se determinará disminuyendo del valor total de la Zona Económica Especial el valor agregado nacional.

El valor total de la Zona Económica Especial a que se refiere el párrafo anterior, es el precio pagado o por pagar por la mercancía al vendedor en la enajenación que deriva de la mercancía que sea extraída de la Zona. Para tal efecto se estará a los principios previstos en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley Aduanera. Cuando no exista el citado precio, el valor total de la Zona Económica Especial será el que corresponda a los costos y gastos de todos los materiales o insumos y de los procesos de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas, realizadas a las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial.

Para efectos de este artículo, se entiende por valor agregado nacional los costos y gastos de los materiales o insumos nacionales o nacionalizados y de los procesos de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas autorizadas al Inversionista realizadas a las mercancías en la Zona Económica Especial, determinados con base en la contabilidad comercial del productor, siempre que sea conforme a las normas de información financiera.

Para efectos del pago del impuesto general de importación se podrá optar por aplicar la cuota que corresponda a:

- I. Las mercancías de procedencia extranjera que se extraigan en el mismo estado en el que se introdujeron o a los insumos extranjeros incorporados en las mercancías, que sea aplicable al momento en que se destinaron al régimen aduanero de Zona Económica Especial, o
- II. Las mercancías después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que sea aplicable al momento de la extracción de la Zona Económica Especial, excepto cuando se hayan utilizado insumos extranjeros sujetos a cupo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Los Inversionistas y el Administrador Integral podrán extraer temporalmente de la Zona Económica Especial la maquinaria y equipo destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial para ser sometido a reparación o mantenimiento.

En caso de que la maquinaria y equipo sea enviado a empresas ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, se deberá presentar el aviso de traslado correspondiente. La maquinaria y equipo podrá permanecer en las instalaciones de la empresa a la que sea trasladado en territorio nacional por un plazo de seis meses, prorrogables por un plazo igual, previa autorización de la autoridad aduanera.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de toma de muestras, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Los productos agropecuarios y las materias primas nacionales, obtenidos en la Zona Económica Especial, que por su naturaleza sean confundibles con mercancías o productos de procedencia extranjera, podrán extraerse de la Zona de que se trate para introducirse al resto del territorio nacional, debiendo acreditar que los mismos fueron obtenidos en dichas Zonas, en cuyo caso no estarán sujetos al pago del impuesto general de importación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponde al Servicio de Administración Tributaria la vigilancia y el control de la introducción y extracción de las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, incluso de aquellas nacionales o nacionalizadas cuando se introduzcan en la Zona Económica Especial, así como establecer, en su caso, requisitos adicionales a los que deban sujetarse los Inversionistas y el Administrador Integral para destinar mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Las mercancías que se encuentren en tránsito en términos de la legislación aduanera o se destinen a un régimen aduanero distinto del de Zona Económica Especial, para cruzar por la Zona a que se refiere este Decreto, deberán hacerlo a través de las rutas fiscales establecidas para tales efectos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Para efectos del artículo 34 de la Ley, en caso de cancelación de la autorización del Inversionista para realizar Actividades Económicas Productivas en la Zona Económica Especial, el Inversionista deberá extraer de la Zona o transferir a otro Inversionista, las mercancías que se hayan destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique dicha cancelación.

En caso de que se requiera un plazo adicional para cumplir con la obligación prevista en el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la ampliación por un plazo igual.

De no llevar a cabo la extracción o transferencia dentro de los plazos previstos en el presente artículo, se entenderá que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el régimen aduanero de Zona Económica Especial al que fueron destinadas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo.- Las erogaciones que, en su caso, se generen en el ámbito de la Federación con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas.

Tercero.- La Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para que el plano oficial a que se refiere el último párrafo del Artículo Cuarto de este Decreto, esté disponible en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

Dado en Puerto Chiapas, municipio de Tapachula, Chiapas, a los veintiocho días de septiembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Miranda Nava.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Aurelio Nuño Mayer.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

DECRETO de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6, 7, fracción II, 8 y 13 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y 27 y 31 a 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional y sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales, implementando una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales;

Que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional de desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población. Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para impulsar el desarrollo económico y social de las regiones donde se ubiquen;

Que de acuerdo a dicha Ley, corresponde al Titular del Ejecutivo Federal, previo dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, emitir la declaratoria de la Zona a través del decreto correspondiente;

Que el 22 de junio de 2017 la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó el Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, ubicada en la zona metropolitana de Coatzacoalcos, la cual se integra por los municipios de Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, todos ellos en el Estado de Veracruz;

Que los municipios de Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río se ubican en una de las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y además sus áreas geográficas destacan su potencial de desarrollo debido a su ubicación estratégica para la realización de actividades económicas de mayor productividad;

Que dichos municipios cuentan con una población conjunta de 365,026 habitantes, conforme a los últimos datos disponibles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondientes a 2015, y la zona metropolitana de Coatzacoalcos tiene facilidad de integración con el sistema nacional carretero y el sistema nacional ferroviario, lo que le brinda conectividad con la región del Golfo de México y con el resto de la región sur, el Bajío y el norte del país;

Que el Puerto de Coatzacoalcos favorece la actividad económica de la región, pues es el único en el Sistema Portuario Nacional que ofrece el servicio especializado de ferrobuzque hacia el puerto de Mobile en Alabama, Estados Unidos de América, el cual permite una ruta ágil, eficiente y segura que conecta los mercados del este de dicho país con el centro y sur de México;

Que el 13 de diciembre de 2016, el Gobernador del Estado de Veracruz y los presidentes municipales de Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, con la autorización, en estos últimos tres casos, de los ayuntamientos correspondientes, suscribieron la Carta de Intención mediante la cual otorgan su consentimiento para establecer la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos y se comprometen a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto;

Que el Dictamen de viabilidad establece que, con base en los criterios de cercanía e integración con la infraestructura portuaria, aeroportuaria, carretera y ferroviaria; el entorno de usos industriales existentes o previos; la proximidad a asentamientos humanos de más de cincuenta mil habitantes que permitan la disponibilidad de mano de obra, así como el acceso disponible o potencial a fuentes de energía, agua, red de drenaje, y tratamiento de aguas y residuos sólidos, entre otros, se concluye la viabilidad de un polígono adyacente al recinto portuario de Coatzacoalcos, cuya superficie es de 12,846-75 hectáreas (doce mil ochocientos cuarenta y seis hectáreas, setenta y cinco áreas), el cual incluye a la fecha de aprobación del referido Dictamen, 8,263.64 hectáreas (ocho mil doscientos sesenta y tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas) sin restricciones ambientales, de uso de suelo o de otra índole, susceptibles para el establecimiento de secciones de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos;

Que la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos se establece en la modalidad de secciones, en virtud de que facilita la consolidación de un conglomerado industrial que permitirá detonar un cambio estructural en la región, al brindar flexibilidad para adecuarse y reaccionar de manera óptima ante un mayor dinamismo económico que se detonará a partir de este nuevo polo industrial; en este sentido, una de las secciones se establecerá en un inmueble de propiedad federal, que tendrá como objetivo impulsar activamente la instalación y operación de empresas en dicha Zona;

Que el recinto portuario del Puerto Coatzacoalcos está destinado primordialmente al establecimiento de instalaciones y la prestación de servicios portuarios necesarios para atender a las embarcaciones, la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte, por lo que sus características y operación no resultan aptas para que los inmuebles que forman parte de dicho recinto se incluyan en el polígono de la Zona Económica Especial;

Que con objeto de que el desarrollo de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos se realice en forma integral y ordenada, y sea consistente con la vocación productiva de la región y la política industrial sustentable que se desea impulsar, es necesario determinar un límite máximo de superficie en la cual podrán establecerse secciones, y restringir la realización de algunas actividades en las mismas;

Que las actividades de la refinación de petróleo y procesamiento de gas natural; el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de hidrocarburos y petrolíferos que se aprovechen fuera de la sección correspondiente, así como las actividades de petroquímica que actualmente se están llevando a cabo en los municipios de Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, ya están siendo impulsadas a través de los instrumentos previstos en la reforma energética, y se benefician de la ubicación estratégica del Puerto de Coatzacoalcos, por lo que no es pertinente que dichas actividades se desarrollen en las secciones de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos;

Que el Estudio de Prefactibilidad contenido en el Dictamen establece que las características topográficas del polígono que conforma la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, así como los usos de suelo y la presencia de asentamientos humanos, son compatibles con el establecimiento de secciones industriales;

Que el apartado ambiental de la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales, con opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitida el 24 de marzo de 2017, establece que la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos es un proyecto ambientalmente viable, sujeto a los requisitos y condiciones previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, así como a la realización de las medidas de mitigación que deban realizarse para prevenir, reducir o compensar los impactos ambientales que, en su caso, podrían ocasionarse;

Que con base en la dimensión del impacto económico y social de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos en las localidades circundantes, se ha determinado que su Área de Influencia abarca los municipios de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Cosoleacaque, Oteapan, Chinameca, Jáltipan y Zaragoza, todos ellos en el Estado de Veracruz;

Que se encuentran identificadas las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública complementaria en materia de ordenamiento territorial, fortalecimiento del capital humano, apoyo al financiamiento, promoción de encadenamientos productivos e innovación, fomento al desarrollo económico, social y urbano, y fortalecimiento de las acciones de seguridad pública que se requieren para el desarrollo de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos y su Área de Influencia, así como la estimación de recursos y plazos requeridos para tal efecto, que servirán de base para la elaboración del Programa de Desarrollo;

Que con la finalidad de fomentar el cumplimiento cooperativo dentro de la Zona Económica Especial, los Administradores Integrales y los Inversionistas que obtengan un Permiso o Autorización deberán colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado dicho órgano administrativo desconcentrado;

Que en adición a las acciones antes señaladas, resulta conveniente otorgar a los Administradores Integrales e Inversionistas que realicen Actividades Económicas Productivas en la Zona diversos beneficios e incentivos de carácter fiscal, así como un régimen aduanero especial para incentivar la productividad de estas regiones, ya que presentan problemas de acceso a insumos de calidad y a precios competitivos, lo cual limita el desarrollo de las empresas incrementando los costos de operación y reduciendo la inversión en proyectos productivos, por lo que durante los primeros diez ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en la Zona Económica Especial, tendrán una disminución de su carga tributaria del 100% de la tasa prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta por los ingresos que los contribuyentes obtengan dentro de la Zona Económica Especial y por los siguientes cinco años posteriores al décimo ejercicio fiscal mencionado, una disminución del 50% en dicha tasa, lo cual permitirá a los contribuyentes enfocar sus esfuerzos económicos al establecimiento de nuevas plantas productivas que detonarán invariablemente el crecimiento económico del entorno más inmediato de la Zona Económica Especial;

Que se pretende que los beneficios e incentivos de carácter fiscal y el régimen aduanero especial se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo, por lo que la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos será un impulsor de crecimiento y desarrollo económico en la región, lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en el Área de Influencia;

Que a efecto de garantizar el desarrollo económico y social de las comunidades que habitan en el Área de Influencia de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, los contribuyentes que apliquen la disminución del impuesto sobre la renta a que se refiere este Decreto deberán mantener al menos el mismo número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en todos los ejercicios fiscales en los que apliquen el beneficio, y dichos trabajadores deberán prestar sus servicios exclusivamente en los establecimientos, agencias, sucursales o cualquier lugar de negocios de los contribuyentes que se encuentren en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto;

Que para brindar certeza jurídica a los trabajadores de la Zona Económica Especial, respecto de los beneficios de seguridad social, los contribuyentes que se establezcan en la misma deberán cumplir con las obligaciones que en dicha materia se encuentren previstas en la Ley del Seguro Social, así como aquéllas en materia tributaria que deban cumplirse como empleadores ante el Servicio de Administración Tributaria;

Que con el fin de que los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial cuenten con condiciones competitivas, podrán acreditar contra el impuesto que conforme a este Decreto les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicando al impuesto pagado en el extranjero, para fines del acreditamiento un descuento similar al que reciban por el impuesto sobre la renta correspondiente a sus actividades en la Zona;

Que el desarrollo económico que se presente con el establecimiento de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos alcanzará una dinámica propia en el mediano plazo, generando sinergias y economías de escala que de manera sostenida continuarán estimulando la inversión y el empleo en el mediano plazo, ya sin la necesidad de incentivos fiscales;

Que los beneficios que se otorgan, como es la disminución de la carga tributaria, tienen como finalidad incentivar la actividad económica para el desarrollo del país y, a su vez generar inversiones y empleos, por lo que no podrán ser aplicados de manera conjunta con otros esquemas de tributación mediante los cuales los contribuyentes obtengan beneficios en la forma de tributar, como es el caso específico del régimen opcional para grupos de sociedades, en razón de que los beneficios podrían repercutir sobre el esquema de tributación de contribuyentes del grupo de sociedades que no cuenten con las características para recibir los beneficios del presente Decreto; en el caso del régimen de maquila, los contribuyentes podrán aplicar los beneficios del presente Decreto, sin que los mismos sean acumulables con los beneficios establecidos en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que dichos contribuyentes no obtengan beneficios adicionales respecto de aquellos contribuyentes que estando dentro de la Zona Económica Especial no tributan con los beneficios del esquema de maquila;

Que el establecimiento de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos incidirá en el desarrollo de la población que se ubica actualmente en su Área de Influencia, en conjunto con las capacidades técnicas y laborales de los mexicanos que trabajen en instalaciones de última generación, que permitirá establecer procesos productivos y de servicios a la altura del contexto internacional; en ese sentido, la fuerza laboral es el principal factor para que esto sea posible, por tanto con capacitación constante se logrará contar con una industria calificada en los más altos estándares técnicos y tecnológicos, de ahí que los contribuyentes de dicha Zona Económica Especial podrán aplicar un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional aplicable contra los ingresos generados en la Zona Económica Especial, equivalente al 25% del gasto efectivamente erogado por concepto de la capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores;

Que el cumplimiento de las obligaciones patronales debe ser una prioridad dentro de la operación cotidiana de una empresa, en razón de que repercute en un beneficio directo para los trabajadores, por ello, a efecto de fomentar dicho cumplimiento, se otorga a los contribuyentes que tengan algún establecimiento, agencia, sucursal o cualquier lugar de negocios en la Zona Económica Especial, un crédito fiscal durante los primeros diez ejercicios fiscales en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, aplicable contra el impuesto sobre la renta equivalente al 50% de la aportación obrero-patronal del seguro de enfermedades y maternidad prevista en el artículo 106 de la Ley del Seguro Social y equivalente al 25% de dicha aportación durante los 5 años subsecuentes;

Que a fin de ser congruentes con la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, la cual reconoce la facultad del Ejecutivo Federal para establecer beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial, se exenta a los Administradores Integrales del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, a que se refiere el artículo 232, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos, proyectando con ello un marco regulatorio que agilice la apertura de empresas y la creación de infraestructura;

Que los beneficios fiscales en materia del impuesto al valor agregado que se establecen mediante el presente Decreto para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial, atienden lo dispuesto en el artículo 13, segundo párrafo de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales;

Que en ese contexto, las enajenaciones de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles, que se presten u otorguen al Administrador Integral o a los Inversionistas para ser utilizados o aprovechados al interior de la Zona para la realización de las actividades productivas previstas en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, que sean enajenados o proporcionados por contribuyentes residentes en el territorio nacional ubicados fuera de la Zona, estarán afectas a la tasa de 0% del impuesto al valor agregado, a efecto de eliminar la carga fiscal, ya que quienes enajenen o proporcionen los servicios o el uso o goce temporal de bienes, no les trasladarán carga fiscal alguna, ni en forma expresa ni en el precio, al estar en posibilidad de recuperar el impuesto mediante el acreditamiento;

Que con la misma finalidad, la introducción a la Zona Económica Especial de bienes provenientes del extranjero; la adquisición de bienes intangibles por residentes de la Zona enajenados por no residentes en el país; el uso o goce temporal de bienes intangibles en la Zona proporcionados por personas no residentes en el país; el uso o goce temporal de bienes tangibles en la Zona cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, y el aprovechamiento de los servicios en la Zona cuando se presten por no residentes en el país, no serán considerados como importación para efectos del impuesto al valor agregado, por lo que no estarán sujetos al pago de dicho impuesto;

Que en el caso de que el Administrador Integral o los Inversionistas introduzcan a la Zona Económica Especial bienes adquiridos fuera de la misma, respecto de los cuales les hubieran trasladado el impuesto al valor agregado, a fin de cumplir el propósito de que los bienes entren sin carga fiscal a la mencionada Zona, se permite la recuperación de dicho impuesto mediante su devolución cuando las referidas personas realicen únicamente actos o actividades dentro de la Zona Económica Especial, o mediante el acreditamiento cuando realicen, además, actos o actividades en establecimientos ubicados en el resto del país;

Que en congruencia con el tratamiento anterior y toda vez que el objeto de los incentivos en materia del impuesto al valor agregado es eliminar la carga fiscal, mediante la desgravación de los bienes y servicios que se introduzcan a la Zona Económica Especial, la extracción de los bienes de la misma para ser introducidos al resto del país, estará afecta al pago del impuesto al valor agregado a la tasa que corresponda conforme a la Ley de la materia, ya que se considera que debe darse el tratamiento de una operación gravada conforme a la Ley aplicable, al igual que cualquier otro bien que se enajena en el resto del territorio nacional;

Que cuando los bienes se extraigan de la Zona para destinarse al extranjero no se producirá consecuencia alguna para efectos del impuesto al valor agregado, toda vez que tratándose de bienes procedentes del extranjero su introducción a la Zona no se consideró importación, de ahí que no habría razón para considerar exportación su salida; y en el caso de bienes procedentes del resto del país, en su introducción a la Zona ya se les aplicó la tasa del 0%, por lo que tampoco es necesario considerarla exportación;

Que tratándose de la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para ser introducidos al resto del país y considerando que la simple introducción dará lugar al pago del impuesto al valor agregado, se establece que: i) cuando la introducción se dé con motivo de una enajenación, el impuesto se causará sólo por la introducción y no por la enajenación; ii) la base del impuesto será la que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado para la enajenación, cuando exista ésta y, cuando no haya enajenación, será el precio del bien que corresponda a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta; iii) el pago del impuesto se hará en el momento en que se presenten los bienes para su introducción al resto del país, y iv) el acreditamiento del impuesto pagado por la introducción de los bienes al resto del país se realizará en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en forma similar al pagado en la importación;

Que toda vez que la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial para introducirse al resto del territorio nacional podrá realizarse con fines distintos al de comercialización, como la extracción de bienes de uso personal, de maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento, de bienes tangibles arrendados a Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona y de bienes para ser destinados al régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, se establece que en estos supuestos no se deberá pagar el impuesto al valor agregado en la introducción al resto del territorio nacional;

Que por lo que hace al impuesto al valor agregado, las operaciones gravadas que se realicen al interior de la Zona no se consideran afectas al pago del impuesto, ni quienes las realicen serán considerados contribuyentes del mismo, respecto de dichas operaciones;

Que en congruencia con lo anterior, los actos y las actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que un Administrador Integral o un Inversionista realice con otro Administrador Integral o con otro Inversionista, residente en una Zona Económica Especial diversa, tampoco se considerarán afectos al pago del impuesto, siempre y cuando se cumplan requisitos de control que aseguren que dichos actos o actividades serán aprovechados al interior de una Zona Económica Especial;

Que por las mismas razones y a fin de otorgar facilidades administrativas, la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial realizada por un Administrador Integral o un Inversionista para ser introducidos por los mismos a un establecimiento de su propiedad ubicado en otra Zona Económica Especial, no estará sujeta al pago del impuesto al valor agregado, siempre y cuando se cumplan determinadas medidas de control, habida cuenta de que dichos bienes continuarán sujetos al mismo régimen, por lo que no habría razón para gravar la extracción y la introducción mencionadas;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13, cuarto párrafo de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, el Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a las mismas;

Que con el fin de incentivar la operación del régimen aduanero de Zona Económica Especial, se estima conveniente otorgar al Administrador Integral y a los Inversionistas que introduzcan mercancías a la Zona bajo el mencionado régimen, beneficios fiscales consistentes en la diferencia que resulte de aplicar la fracción que corresponda conforme a la Ley Federal de Derechos y la aplicación de las fracciones II o III del artículo 49 de dicha Ley, según se trate; el pago de los impuestos al comercio exterior al extraer las mercancías de la Zona, así como la posibilidad de optar por elegir la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a las mercancías después de haber sido sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona, según corresponda;

Que uno de los objetivos del régimen aduanero de Zona Económica Especial es impulsar el funcionamiento de la Zona de manera que sus niveles de competitividad aumenten, tanto en las operaciones orientadas hacia los mercados internacionales como aquellas destinadas al mercado nacional, abatiendo los costos de logística y elevando la eficiencia en las operaciones aduanales, también resulta adecuado otorgar diversas facilidades administrativas, tales como la posibilidad de introducir mercancías a la Zona a través de

pedimentos consolidados; transferir mercancías entre Inversionistas ubicados en la misma o en distinta Zona; extraer temporalmente maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento; realizar la introducción de mercancías sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias ni Normas Oficiales Mexicanas que la Secretaría de Economía determine procedente, entre otros;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior las medidas a que se refiere el presente Decreto sobre el régimen aduanero de Zona Económica Especial fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior mediante sesión de fecha 24 de julio de 2017;

Que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales no establece tratamiento alguno para dichas Zonas en materia del impuesto especial sobre producción y servicios, de forma tal que dicho impuesto debe aplicarse de conformidad con la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en la misma forma en que se hace en el resto del país;

Que las disposiciones del régimen aduanero de Zona Económica Especial que se establecen en el presente Decreto podrían provocar algunas distorsiones en la aplicación del impuesto especial sobre producción y servicios, por lo que es necesario establecer reglas que neutralicen dicho régimen aduanero para la aplicación del mencionado impuesto, consistentes en: i) que la introducción al país de los bienes en el régimen mencionado tendrá el carácter de importación definitiva; ii) que las operaciones aduaneras derivadas de las transferencias de mercancías entre Inversionistas no se considerarán exportación ni importación, según corresponda; iii) que la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional no dará lugar al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por la importación definitiva para efectos aduaneros, y iv) que las operaciones amparadas por los documentos que acrediten la introducción de los bienes a la Zona Económica Especial no se considerarán exportación, y

Que el objetivo esencial de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos es contribuir al abatimiento de la desigualdad y a cerrar las brechas de desarrollo en el Estado de Veracruz, a partir de acciones que promuevan el crecimiento económico sostenible y equilibrado de los municipios ubicados en el Área de Influencia, y que genere empleos y oportunidades productivas para su población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Capítulo I

Disposiciones Generales

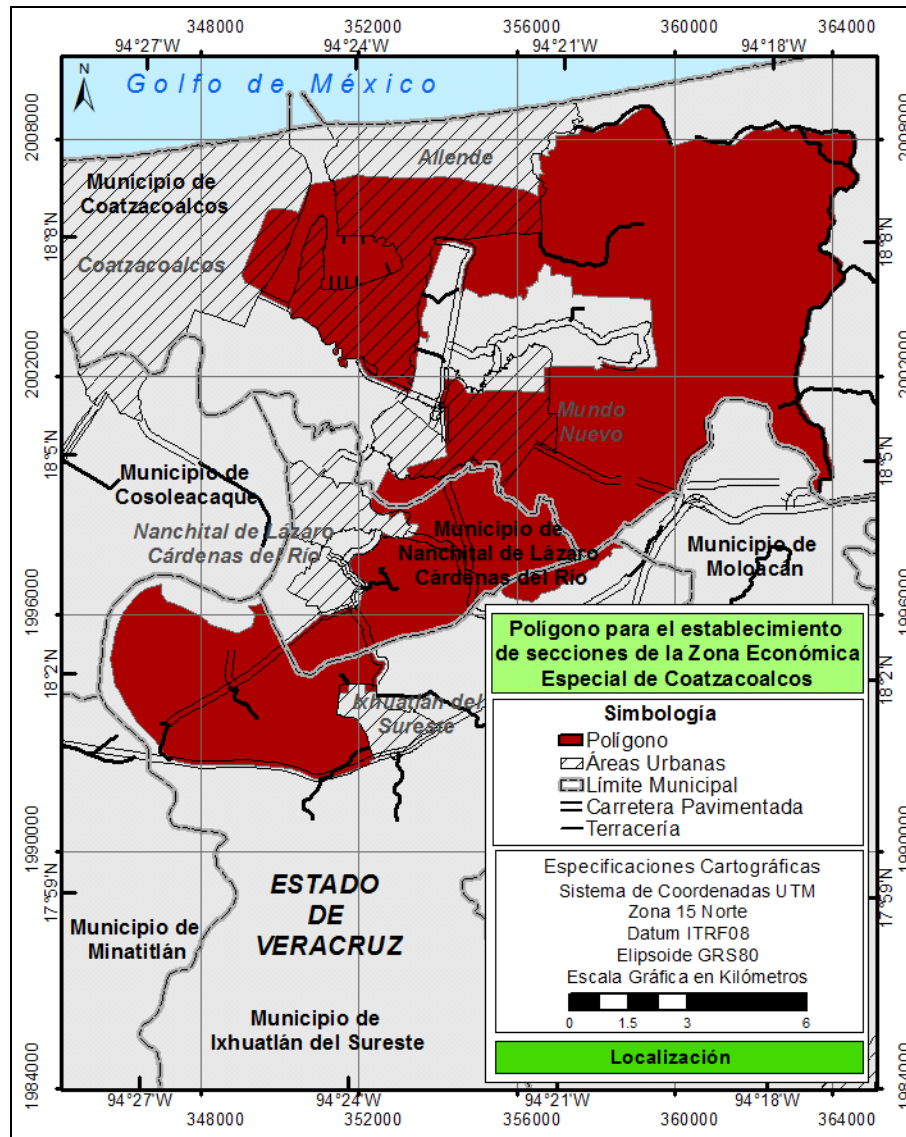
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto declarar la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos y delimitar el polígono territorial donde podrán establecerse sus secciones; delimitar su Área de Influencia; establecer los beneficios e incentivos fiscales y régimen aduanero aplicables exclusivamente en dicha Zona, así como prever las demás disposiciones a que se refieren los artículos 8 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 55 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 4 de su Reglamento serán aplicables al presente Decreto.

Capítulo II

Delimitación de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos

ARTÍCULO TERCERO.- Se declara la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, integrada por la sección a que se refiere el artículo Cuarto de este Decreto y las secciones que, en su caso, sean objeto de Permisos dentro del polígono localizado en los municipios de Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, del Estado de Veracruz, con una superficie de 12,846-75 hectáreas (doce mil ochocientos cuarenta y seis hectáreas, setenta y cinco áreas), de acuerdo con el mapa de ubicación y la descripción limítrofe que a continuación se señalan:



Polígono Zona Económica Especial de Coatzacoalcos
(Superficie 12,846-75 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	359698.454400	2008525.697200
1 - 2	20°59'58" SE	727.896	2	359959.303900	2007846.145400
2 - 3	73°23'55" NE	105.451	3	360060.358800	2007876.273900
3 - 4	72°41'15" NE	463.137	4	360502.513400	2008014.095500
4 - 5	64°14'12" NE	97.387	5	360590.219900	2008056.425300
5 - 6	73°43'38" SE	561.205	6	361128.942400	2007899.168900
6 - 7	87°47'39" SE	412.491	7	361541.128200	2007883.292100
7 - 8	46°29'05" NE	349.756	8	361794.768400	2008124.115300
8 - 9	59°28'05" NE	290.616	9	362045.089000	2008271.753500
9 - 10	86°41'10" SE	350.206	10	362394.709000	2008251.509300
10 - 11	70°42'52" NE	310.011	11	362687.323300	2008353.897900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
11 - 12	65°22'10" SE	317.318	12	362975.769800	2008221.650700
12 - 13	64°43'17" NE	174.454	13	363133.518200	2008296.145800
13 - 14	76°26'29" SE	166.212	14	363295.098200	2008257.179300
14 - 15	78°17'13" SE	593.079	15	363875.826900	2008136.776700
15 - 16	78°28'11" NE	278.145	16	364148.358600	2008192.373300
16 - 17	84°02'07" SE	443.685	17	364589.641200	2008146.268100
17 - 18	09°45'36" SE	156.849	18	364616.230400	2007991.689100
18 - 19	03°01'18" SW	214.637	19	364604.916000	2007777.350100
19 - 20	31°41'55" SW	319.605	20	364436.979100	2007505.423200
20 - 21	23°32'57" SE	190.715	21	364513.176800	2007330.591100
21 - 22	37°02'32" SE	252.367	22	364665.203700	2007129.153700
22 - 23	08°45'17" SE	77.615	23	364677.017000	2007052.443300
23 - 24	08°44'38" SW	64.785	24	364667.168600	2006988.410900
24 - 25	32°58'17" SW	109.297	25	364607.687400	2006896.717300
25 - 26	67°25'38" SW	328.803	26	364304.073300	2006770.504400
26 - 27	86°13'35" NW	47.705	27	364256.471300	2006773.644000
27 - 28	25°16'52" NW	28.892	28	364244.132900	2006799.768500
28 - 29	86°13'35" NW	58.930	29	364185.330400	2006803.646900
29 - 30	26°16'59" SW	337.178	30	364036.025900	2006501.327500
30 - 31	02°05'17" SW	286.358	31	364025.592400	2006215.159600
31 - 32	10°15'50" SE	161.984	32	364054.455200	2006055.767300
32 - 33	11°49'15" SE	125.278	33	364080.118500	2005933.146200
33 - 34	12°44'41" SW	53.979	34	364068.210500	2005880.497500
34 - 35	62°30'29" SW	91.922	35	363986.668500	2005838.064000
35 - 36	33°31'00" SW	67.873	36	363949.190200	2005781.476200
36 - 37	09°28'56" SW	84.607	37	363935.252100	2005698.025600
37 - 38	02°34'40" SW	269.456	38	363923.133100	2005428.842500
38 - 39	42°25'51" SW	71.874	39	363874.639500	2005375.792500
39 - 40	68°07'48" SW	77.819	40	363802.421000	2005346.804600
40 - 41	85°55'03" SW	82.151	41	363720.478100	2005340.956000
41 - 42	17°31'36" SE	177.704	42	363773.993500	2005171.501900
42 - 43	79°43'48" SE	223.126	43	363993.544500	2005131.722000
43 - 44	48°13'51" SE	341.862	44	364248.517400	2004903.997700
44 - 45	5°07'04" SW	238.592	45	364227.234100	2004666.356600
45 - 46	48°49'30" SE	120.110	46	364317.641300	2004587.280900
46 - 47	02°14'23" SE	160.836	47	364323.926500	2004426.567600
47 - 48	37°27'33" SW	91.061	48	364268.543800	2004354.285000
48 - 49	61°06'29" SW	129.997	49	364154.727400	2004291.476100
49 - 50	43°52'11" SW	139.409	50	364058.113800	2004190.973800
50 - 51	37°47'17" SW	135.427	51	363975.132100	2004083.948400
51 - 52	27°23'52" SW	98.017	52	363930.028000	2003996.925900
52 - 53	32°15'50" SW	111.756	53	363870.370100	2003902.424900
53 - 54	46°47'36" SW	57.579	54	363828.401500	2003863.004500
54 - 55	61°45'46" SW	79.422	55	363758.431400	2003825.428300
55 - 56	78°40'01" SW	183.116	56	363578.885600	2003789.443800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
56 - 57	59°04'22" SW	88.741	57	363502.761400	2003743.835400
57 - 58	21°00'34" SW	85.210	58	363472.211800	2003664.289700
58 - 59	09°48'18" SW	586.957	59	363372.256300	2003085.906100
59 - 60	34°01'23" SW	38.986	60	363350.442700	2003053.594200
60 - 61	42°03'24" SW	135.865	61	363259.431300	2002952.717000
61 - 62	17°29'03" SE	54.198	62	363275.714600	2002901.022900
62 - 63	13°45'34" SE	167.743	63	363315.611400	2002738.093300
63 - 64	11°21'39" SW	42.466	64	363307.246100	2002696.458900
64 - 65	17°27'42" SW	343.719	65	363204.107700	2002368.579100
65 - 66	21°11'00" SW	149.998	66	363149.905700	2002228.716700
66 - 67	03°22'30" SW	412.532	67	363125.619500	2001816.900400
67 - 68	09°04'17" SE	227.377	68	363161.469100	2001592.367000
68 - 69	11°56'41" SE	93.285	69	363180.776000	2001501.102100
69 - 70	01°38'33" SW	151.642	70	363176.429200	2001349.522100
70 - 71	31°57'00" SE	639.394	71	363514.783100	2000806.989500
71 - 72	66°56'51" SE	59.463	72	363569.497700	2000783.705200
72 - 73	72°59'49" SE	147.026	73	363710.096800	2000740.711500
73 - 74	74°08'34" SE	80.358	74	363787.396500	2000718.754500
74 - 75	14°40'21" SE	53.244	75	363800.882900	2000667.246700
75 - 76	06°46'37" SE	122.737	76	363815.366400	2000545.366800
76 - 77	01°40'42" SE	177.591	77	363820.567700	2000367.852100
77 - 78	79°43'32" NE	57.851	78	363877.491400	2000378.170600
78 - 79	10°16'28" SE	80.992	79	363891.937300	2000298.477500
79 - 80	06°37'27" SW	56.194	80	363885.455100	2000242.658600
80 - 81	03°38'17" SE	217.892	81	363899.281500	2000025.205900
81 - 82	23°25'53" SE	343.881	82	364036.026100	1999709.682200
82 - 83	01°07'08" SE	230.944	83	364040.535400	1999478.782500
83 - 84	58°46'05" SW	68.508	84	363981.956100	1999443.261100
84 - 85	89°10'32" NW	109.585	85	363872.382200	1999444.838100
85 - 86	89°15'10" NW	106.783	86	363765.608100	1999446.230900
86 - 87	13°01'57" SW	278.649	87	363702.771500	1999174.758900
87 - 88	50°52'51" SW	53.613	88	363661.177000	1999140.932800
88 - 89	86°14'25" NW	221.404	89	363440.249733	1999155.450280
89 - 90	12°18'17" NW	52.317	90	363429.100446	1999206.565600
90 - 91	05°01'54" NW	117.202	91	363418.821028	1999323.316270
91 - 92	20°28'57" NE	126.627	92	363463.130344	1999441.937360
92 - 93	62°51'02" NE	82.466	93	363536.510042	1999479.567570
93 - 94	43°31'05" NE	63.946	94	363580.542402	1999525.938560
94 - 95	11°09'44" NE	55.682	95	363591.321779	1999580.567330
95 - 96	11°14'50" NW	34.920	96	363584.510840	1999614.817030
96 - 97	42°03'55" NW	0.012	97	363584.503020	1999614.825700
97 - 98	42°51'34" NW	35.963	98	363560.040934	1999641.187430
98 - 99	41°23'36" NW	0.012	99	363560.032938	1999641.196500
99 - 100	39°55'29" NW	67.089	100	363516.976590	1999692.646380
100 - 101	39°55'28" NW	3.313	101	363514.850069	1999695.187470

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
101 - 102	26°16'03" NW	91.444	102	363474.380299	1999777.188810
102 - 103	44°17'08" NW	0.011	103	363474.372600	1999777.196700
103 - 104	37°32'40" NW	80.708	104	363425.190837	1999841.188530
104 - 105	31°28'00" NW	69.618	105	363388.850116	1999900.568960
105 - 106	43°27'05" NW	0.011	106	363388.842400	1999900.577100
106 - 107	43°16'59" NW	103.357	107	363317.980693	1999975.818280
107 - 108	43°16'34" NW	0.012	108	363317.972200	1999975.827300
108 - 109	38°04'34" NW	79.702	109	363268.819551	2000038.567990
109 - 110	38°04'34" NW	0.012	110	363268.812100	2000038.577500
110 - 111	57°16'55" NW	108.232	111	363177.751900	2000097.077700
111 - 112	50°40'43" NW	32.575	112	363152.551600	2000117.719600
112 - 113	50°40'43" NW	62.112	113	363104.501700	2000157.077800
113 - 114	72°46'23" NW	94.950	114	363013.811500	2000185.198000
114 - 115	72°29'35" NW	125.923	115	362893.721200	2000223.078100
115 - 116	75°57'18" NW	94.774	116	362801.780900	2000246.078200
116 - 117	68°30'11" NW	100.286	117	362708.470700	2000282.828300
117 - 118	72°07'26" NW	103.434	118	362610.030400	2000314.578400
118 - 119	72°44'49" NW	53.503	119	362558.934400	2000330.447100
119 - 120	29°53'17" NW	62.564	120	362527.758199	2000384.690510
120 - 121	36°52'31" NW	58.126	121	362492.877988	2000431.188180
121 - 122	23°43'45" NW	81.383	122	362460.128490	2000505.690690
122 - 123	12°27'09" NW	99.849	123	362438.598234	2000603.190610
123 - 124	24°09'11" NW	51.104	124	362417.687650	2000649.820960
124 - 125	20°58'20" NW	51.406	125	362399.288772	2000697.821300
125 - 126	06°53'41" NW	94.554	126	362387.938151	2000791.691690
126 - 127	06°18'57" NE	115.079	127	362400.598028	2000906.071810
127 - 128	03°03'00" NE	116.916	128	362406.818620	2001022.822520
128 - 129	04°18'47" NW	100.535	129	362399.257648	2001123.072720
129 - 130	26°47'42" NW	63.575	130	362370.598028	2001179.821760
130 - 131	52°06'58" NW	0.007	131	362370.592326	2001179.826190
131 - 132	26°47'41" NW	0.005	132	362370.590000	2001179.830800
132 - 133	52°07'00" NW	48.846	133	362332.037530	2001209.825060
133 - 134	19°33'08" NW	2.145	134	362331.319619	2001211.846520
134 - 135	19°32'59" NW	56.875	135	362312.287932	2001265.442430
135 - 136	62°56'31" NW	0.007	136	362312.281759	2001265.445580
136 - 137	19°32'58" NW	0.006	137	362312.279800	2001265.451100
137 - 138	62°56'32" NW	48.914	138	362268.719700	2001287.701200
138 - 139	78°21'40" NW	153.660	139	362118.219300	2001318.701300
139 - 140	74°11'22" NW	34.355	140	362085.164200	2001328.061600
140 - 141	74°11'22" NW	175.329	141	361916.468800	2001375.831500
141 - 142	76°00'52" NW	210.490	142	361712.218300	2001426.701700
142 - 143	86°38'37" NW	177.305	143	361535.217800	2001437.081800
143 - 144	88°03'39" NW	110.814	144	361424.467500	2001440.831800
144 - 145	89°14'36" SW	123.421	145	361301.057200	2001439.201900
145 - 146	67°01'23" SW	107.260	146	361202.306900	2001397.331700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
146 - 147	46°28'06" SW	121.422	147	361114.276600	2001313.701600
147 - 148	19°44'31" SW	94.824	148	361082.246500	2001224.451300
148 - 149	30°20'18" SW	103.701	149	361029.866400	2001134.951100
149 - 150	30°20'25" SW	96.311	150	360981.216200	2001051.830900
150 - 151	44°23'08" SW	111.426	151	360903.276000	2000972.200700
151 - 152	57°15'43" SW	48.077	152	360862.835800	2000946.200600
152 - 153	01°31'55" SE	95.472	153	360865.388400	2000850.763000
153 - 154	04°46'11" SW	105.783	154	360856.592200	2000745.346400
154 - 155	10°37'59" SE	85.807	155	360872.425300	2000661.013000
155 - 156	08°32'30" SE	106.599	156	360888.258300	2000555.596300
156 - 157	04°19'18" SE	93.384	157	360895.295200	2000462.478300
157 - 158	06°57'19" SE	146.376	158	360913.020500	2000317.179900
158 - 159	22°05'37" SW	70.159	159	360886.632200	2000252.173000
159 - 160	53°57'58" SW	176.213	160	360744.134600	2000148.513300
160 - 161	50°07'43" SW	126.071	161	360647.377100	2000067.693900
161 - 162	54°06'18" SW	109.247	162	360558.876900	2000003.642300
162 - 163	50°41'05" SW	113.694	163	360470.915500	1999931.607500
163 - 164	43°11'22" SW	77.112	164	360418.138600	1999875.385300
164 - 165	32°56'38" SW	97.340	165	360365.203100	1999793.697000
165 - 166	20°29'16" SW	100.254	166	360330.113700	1999699.784800
166 - 167	22°34'46" SW	95.426	167	360293.473800	1999611.673800
167 - 168	24°31'15" SW	153.230	168	360229.879800	1999472.263900
168 - 169	20°17'22" SW	56.502	169	360210.287000	1999419.267700
169 - 170	21°25'43" SW	47.337	170	360192.992800	1999375.203000
170 - 171	21°23'23" SW	38.060	171	360179.111900	1999339.764200
171 - 172	22°23'17" SW	49.585	172	360160.226100	1999293.916600
172 - 173	27°43'29" SW	23.135	173	360149.463200	1999273.437800
173 - 174	24°23'16" SW	20.481	174	360141.006300	1999254.784200
174 - 175	00°45'52" SW	53.682	175	360140.290100	1999201.106500
175 - 176	01°21'16" SE	179.066	176	360144.522900	1999022.090300
176 - 177	71°42'09" NW	179.901	177	359973.718000	1999078.570800
177 - 178	54°57'54" SW	474.227	178	359585.420100	1998806.328400
178 - 179	51°55'56" SW	826.509	179	358934.725100	1998296.707300
179 - 180	28°33'05" SW	59.038	180	358906.508300	1998244.849200
180 - 181	77°04'04" NW	42.935	181	358864.662200	1998254.458000
181 - 182	77°04'13" NW	30.863	182	358834.581700	1998261.363800
182 - 183	77°04'04" NW	43.575	183	358792.112100	1998271.115700
183 - 184	77°04'04" NW	43.601	184	358749.616700	1998280.873600
184 - 185	38°16'57" SW	78.331	185	358701.087500	1998219.386100
185 - 186	35°49'41" SW	180.786	186	358595.264100	1998072.809000
186 - 187	35°49'42" SW	136.328	187	358515.463800	1997962.277900
187 - 188	35°49'00" SW	7.298	188	358511.193000	1997956.359900
188 - 189	35°49'47" SW	9.633	189	358505.553900	1997948.549600
189 - 190	35°49'39" SW	76.368	190	358460.852000	1997886.631600
190 - 191	74°27'39" SE	0.012	191	358460.863850	1997886.628310

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
191 - 192	35°49'40" SW	0.007	192	358460.859757	1997886.622640
192 - 193	74°27'40" SE	88.777	193	358546.391344	1997862.839910
193 - 194	39°40'43" NE	26.488	194	358563.303093	1997883.225760
194 - 195	39°31'52" SE	57.948	195	358600.186900	1997838.531800
195 - 196	40°51'55" SE	0.013	196	358600.195175	1997838.522240
196 - 197	72°27'10" NE	39.879	197	358638.218478	1997850.545480
197 - 198	43°50'30" SE	54.232	198	358675.783400	1997811.430100
198 - 199	43°38'24" SE	0.013	199	358675.792030	1997811.421050
199 - 200	28°01'46" NE	22.680	200	358686.450093	1997831.441150
200 - 201	56°37'47" SE	86.617	201	358758.787309	1997783.797530
201 - 202	73°59'32" SW	57.864	202	358703.167200	1997767.840600
202 - 203	19°46'07" SW	90.285	203	358672.630900	1997682.876500
203 - 204	85°05'11" SW	132.295	204	358540.821700	1997671.544700
204 - 205	89°29'45" NW	88.677	205	358452.147700	1997672.325200
205 - 206	39°10'00" SW	94.406	206	358392.522900	1997599.131100
206 - 207	28°10'50" SE	76.412	207	358428.608400	1997531.776700
207 - 208	39°54'22" SW	65.109	208	358386.839000	1997481.832000
208 - 209	60°09'39" SW	50.828	209	358342.749700	1997456.541900
209 - 210	84°47'02" NW	67.586	210	358275.443900	1997462.686200
210 - 211	34°33'36" SW	61.622	211	358240.487400	1997411.938200
211 - 212	62°10'35" SW	131.829	212	358123.899400	1997350.407200
212 - 213	31°27'56" SW	84.685	213	358079.695000	1997278.175100
213 - 214	37°52'00" SW	98.634	214	358019.150800	1997200.309500
214 - 215	69°17'06" SW	129.411	215	357898.106200	1997154.534300
215 - 216	56°36'08" SW	443.224	216	357528.072300	1996910.562100
216 - 217	21°14'30" SW	63.655	217	357505.009800	1996851.231500
217 - 218	80°22'45" SW	287.841	218	357221.217300	1996803.124800
218 - 219	51°58'26" SW	135.851	219	357114.203013	1996719.437660
219 - 220	36°07'17" SW	63.234	220	357076.926900	1996668.359400
220 - 221	54°24'05" SW	75.047	221	357015.905100	1996624.674200
221 - 222	78°40'55" SW	235.012	222	356785.463100	1996578.551400
222 - 223	59°30'33" SW	92.583	223	356705.683600	1996531.574900
223 - 224	83°29'53" NW	85.702	224	356620.532900	1996541.279400
224 - 225	27°08'28" SW	148.807	225	356552.649500	1996408.858100
225 - 226	55°31'48" SW	171.207	226	356411.502285	1996311.959070
226 - 227	79°06'52" NW	350.261	227	356067.543263	1996378.105040
227 - 228	73°51'20" NW	26.167	228	356042.407796	1996385.381090
228 - 229	84°05'38" SW	38.569	229	356004.043136	1996381.412340
229 - 230	73°53'45" NW	272.190	230	355742.534498	1996456.913790
230 - 231	48°37'53" NW	295.968	231	355520.419000	1996652.519300
231 - 232	41°59'14" SW	149.138	232	355420.651100	1996541.666000
232 - 233	86°11'09" NW	198.878	233	355222.213200	1996554.895200
233 - 234	44°10'29" SW	1130.135	234	354434.679300	1995744.342500
234 - 235	73°22'45" SW	277.501	235	354168.772500	1995664.967400
235 - 236	75°01'38" SW	353.309	236	353827.459400	1995573.685900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
236 - 237	74°11'51" SW	218.606	237	353617.115200	1995514.154600
237 - 238	80°14'51" SW	257.725	238	353363.114700	1995470.498200
238 - 239	83°12'40" SW	167.865	239	353196.426900	1995450.654400
239 - 240	72°07'17" SW	517.097	240	352704.300900	1995291.904100
240 - 241	65°57'38" SW	400.092	241	352338.910600	1995128.920500
241 - 242	73°04'57" SW	15.114	242	352324.450905	1995124.522510
242 - 243	19°04'21" SE	157.893	243	352376.044758	1994975.297220
243 - 244	19°41'14" SE	91.890	244	352407.001070	1994888.778290
244 - 245	27°45'31" SE	34.085	245	352422.876102	1994858.615730
245 - 246	41°38'01" SE	28.674	246	352441.926140	1994837.184440
246 - 247	56°00'22" SE	33.221	247	352469.469320	1994818.610650
247 - 248	70°20'46" SE	23.600	248	352491.694364	1994810.673140
248 - 249	84°08'38" SE	20.746	249	352512.331906	1994808.556470
249 - 250	84°35'46" NE	39.333	250	352551.490317	1994812.260640
250 - 251	83°20'00" NE	41.023	251	352592.236232	1994817.023150
251 - 252	74°55'53" SE	42.745	252	352633.511315	1994805.910630
252 - 253	58°46'54" SE	20.419	253	352650.973850	1994795.327270
253 - 254	27°52'11" SE	23.819	254	352662.108420	1994774.270810
254 - 255	18°26'06" SE	29.284	255	352671.368856	1994746.489500
255 - 256	02°17'26" SW	33.099	256	352670.045936	1994713.416520
256 - 257	14°02'10" SW	43.636	257	352659.462582	1994671.083100
257 - 258	22°37'12" SW	34.396	258	352646.233389	1994639.333040
258 - 259	30°22'45" SW	44.471	259	352623.743760	1994600.968380
259 - 260	34°08'48" SW	72.608	260	352582.988000	1994540.878000
260 - 261	35°59'54" SW	147.483	261	352496.303000	1994421.559000
261 - 262	33°35'45" SW	64.450	262	352460.641000	1994367.875000
262 - 263	06°07'04" SW	161.539	263	352443.425300	1994207.255500
263 - 264	01°02'58" SE	9.591	264	352443.600989	1994197.665820
264 - 265	01°02'58" SE	164.908	265	352446.621700	1994032.785500
265 - 266	88°20'46" NW	246.939	266	352199.785200	1994039.912800
266 - 267	00°25'55" SW	17.712	267	352199.651638	1994022.201540
267 - 268	89°20'20" SW	37.795	268	352161.859000	1994021.765500
268 - 269	03°49'51" NW	203.324	269	352148.274300	1994224.635100
269 - 270	89°56'37" NW	400.561	270	351747.713700	1994225.029100
270 - 271	00°03'53" SE	203.306	271	351747.943416	1994021.723370
271 - 272	86°08'38" SW	239.246	272	351509.239300	1994005.634400
272 - 273	78°52'34" SW	9.909	273	351499.516200	1994003.722600
273 - 274	05°20'16" SW	552.073	274	351448.159100	1993454.043900
274 - 275	83°50'55" NE	95.127	275	351542.738300	1993464.237300
275 - 276	03°45'20" SW	50.161	276	351539.452900	1993414.184500
276 - 277	84°13'32" SE	409.892	277	351947.265000	1993372.943300
277 - 278	31°05'59" SE	463.779	278	352186.820700	1992975.824200
278 - 279	16°57'59" SE	114.721	279	352220.297600	1992866.095900
279 - 280	16°57'59" SE	251.428	280	352293.667100	1992625.611200
280 - 281	19°00'04" SE	314.825	281	352396.170247	1992327.940090

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
281 - 282	65°40'08" SW	100.179	282	352304.888815	1992286.665010
282 - 283	21°48'36" SE	55.659	283	352325.567679	1992234.990020
283 - 284	63°22'42" SW	167.625	284	352175.713300	1992159.877500
284 - 285	69°46'59" SW	494.525	285	351711.655200	1991988.981600
285 - 286	71°53'05" SW	501.951	286	351234.584500	1991832.909500
286 - 287	87°05'07" NW	385.006	287	350850.076900	1991852.486800
287 - 288	62°46'39" NW	301.099	288	350582.328400	1991990.224100
288 - 289	79°00'06" NW	154.668	289	350430.500800	1992019.732100
289 - 290	65°16'52" NW	179.256	290	350267.669700	1992094.691000
290 - 291	84°38'20" NW	1088.424	291	349184.007100	1992196.384100
291 - 292	89°36'16" SW	618.159	292	348565.863300	1992192.117700
292 - 293	88°35'03" SW	434.186	293	348131.810000	1992181.390500
293 - 294	88°16'55" NW	315.453	294	347816.498500	1992190.847900
294 - 295	74°01'46" NW	171.278	295	347651.831300	1992237.973600
295 - 296	80°42'06" NW	201.821	296	347452.662400	1992270.583000
296 - 297	75°34'11" NW	150.475	297	347306.934500	1992308.081900
297 - 298	49°49'25" NW	145.639	298	347195.657300	1992402.040000
298 - 299	56°08'26" NW	161.263	299	347061.743300	1992491.888900
299 - 300	35°17'22" NW	398.692	300	346831.416000	1992817.319100
300 - 301	45°21'56" NW	302.621	301	346616.069500	1993029.934100
301 - 302	40°33'46" NW	327.514	302	346403.093200	1993278.744700
302 - 303	41°53'47" NW	175.594	303	346285.833600	1993409.448700
303 - 304	28°56'54" NW	490.675	304	346048.336900	1993838.816900
304 - 305	25°50'38" NW	259.895	305	345935.042900	1994072.718500
305 - 306	37°06'24" NW	136.485	306	345852.701000	1994181.567400
306 - 307	10°56'54" NW	175.952	307	345819.283200	1994354.316500
307 - 308	10°30'03" NW	181.355	308	345786.231300	1994532.634300
308 - 309	13°31'55" NW	262.979	309	345724.697600	1994788.313200
309 - 310	03°40'54" NW	64.716	310	345720.542100	1994852.895300
310 - 311	10°07'33" NE	502.533	311	345808.891600	1995347.601000
311 - 312	13°21'22" NE	183.934	312	345851.381100	1995526.559900
312 - 313	18°19'55" NE	498.745	313	346008.247800	1995999.993300
313 - 314	35°09'06" NE	251.694	314	346153.158800	1996205.786000
314 - 315	41°28'40" NE	373.908	315	346400.808500	1996485.922900
315 - 316	53°21'50" NE	245.427	316	346597.749300	1996632.377400
316 - 317	70°14'08" NE	313.279	317	346892.573300	1996738.314700
317 - 318	70°14'05" NE	15.338	318	346907.007600	1996743.501500
318 - 319	79°53'34" NE	96.322	319	347001.834600	1996760.405200
319 - 320	27°45'19" SW	1.869	320	347000.964300	1996758.751400
320 - 321	22°48'18" SW	8.644	321	346997.614100	1996750.783500
321 - 322	17°51'18" SW	8.644	322	346994.963900	1996742.556300
322 - 323	12°54'17" SW	8.644	323	346993.033500	1996734.131000
323 - 324	07°57'20" SW	8.643	324	346991.837200	1996725.570700
324 - 325	03°00'20" SW	8.644	325	346991.384000	1996716.939000
325 - 326	01°56'38" SE	8.644	326	346991.677200	1996708.300400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
326 - 327	04°25'08" SE	169.619	327	347004.746400	1996539.185200
327 - 328	06°44'15" SE	8.098	328	347005.696500	1996531.142900
328 - 329	11°22'30" SE	8.098	329	347007.293700	1996523.203800
329 - 330	16°00'46" SE	8.098	330	347009.527600	1996515.419800
330 - 331	20°38'57" SE	8.098	331	347012.383400	1996507.841800
331 - 332	25°17'14" SE	8.098	332	347015.842600	1996500.519600
332 - 333	29°55'27" SE	8.098	333	347019.882400	1996493.501000
333 - 334	34°33'42" SE	8.098	334	347024.476500	1996486.831900
334 - 335	36°52'49" SE	195.172	335	347141.607700	1996330.715900
335 - 336	39°21'25" SE	8.650	336	347147.093300	1996324.027400
336 - 337	44°18'38" SE	8.650	337	347153.136000	1996317.837500
337 - 338	49°15'52" SE	8.650	338	347159.690600	1996312.192600
338 - 339	54°13'05" SE	8.650	339	347166.708100	1996307.134800
339 - 340	59°10'18" SE	8.650	340	347174.136200	1996302.701800
340 - 341	64°07'32" SE	8.650	341	347181.919300	1996298.926800
341 - 342	69°04'44" SE	8.650	342	347189.999400	1996295.837900
342 - 343	71°33'21" SE	281.921	343	347457.438900	1996206.643700
343 - 344	64°35'07" SE	563.558	344	347966.458700	1995964.784100
344 - 345	57°05'44" SE	236.258	345	348164.815500	1995836.438900
345 - 346	33°47'06" SE	73.185	346	348205.511900	1995775.612800
346 - 347	36°16'50" SE	8.714	347	348210.668600	1995768.587800
347 - 348	41°16'13" SE	8.715	348	348216.416800	1995762.037900
348 - 349	46°15'41" SE	8.714	349	348222.713000	1995756.013000
349 - 350	51°15'07" SE	8.715	350	348229.509500	1995750.558600
350 - 351	56°14'32" SE	8.715	351	348236.754700	1995745.716100
351 - 352	61°13'59" SE	8.714	352	348244.393600	1995741.522300
352 - 353	66°13'23" SE	8.715	353	348252.368500	1995738.008800
353 - 354	71°12'49" SE	8.714	354	348260.618700	1995735.202400
354 - 355	76°12'17" SE	8.714	355	348269.081800	1995733.124400
355 - 356	78°41'58" SE	22.589	356	348291.232700	1995728.698000
356 - 357	51°14'36" SE	8.317	357	348297.718300	1995723.491500
357 - 358	56°04'09" SE	8.317	358	348304.618900	1995718.849100
358 - 359	60°53'43" SE	8.317	359	348311.885600	1995714.803700
359 - 360	65°43'17" SE	8.317	360	348319.466900	1995711.384000
360 - 361	70°32'51" SE	8.317	361	348327.309000	1995708.614300
361 - 362	72°53'49" SE	173.787	362	348493.410400	1995657.504800
362 - 363	73°06'07" SE	0.701	363	348494.081600	1995657.300900
363 - 364	73°17'54" SE	407.651	364	348884.534900	1995540.146400
364 - 365	75°16'26" SE	6.901	365	348891.209100	1995538.392200
365 - 366	79°13'31" SE	6.901	366	348897.988300	1995537.102100
366 - 367	83°10'36" SE	6.901	367	348904.840400	1995536.282200
367 - 368	87°07'43" SE	6.901	368	348911.732600	1995535.936500
368 - 369	88°27'21" NE	8.524	369	348920.253200	1995536.166200
369 - 370	83°34'26" NE	8.524	370	348928.723400	1995537.120200
370 - 371	78°41'35" NE	8.524	371	348937.081600	1995538.791400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
371 - 372	73°48'44" NE	8.524	372	348945.267400	1995541.167700
372 - 373	68°55'50" NE	8.524	373	348953.221300	1995544.232000
373 - 374	66°29'24" NE	326.209	374	349252.352100	1995674.359700
374 - 375	64°06'19" NE	8.330	375	349259.845400	1995677.997400
375 - 376	59°20'07" NE	8.330	376	349267.010200	1995682.245600
376 - 377	54°33'55" NE	8.330	377	349273.797000	1995687.074900
377 - 378	49°47'42" NE	8.330	378	349280.158600	1995692.451800
378 - 379	45°01'31" NE	8.330	379	349286.051100	1995698.339100
379 - 380	40°15'19" NE	8.330	380	349291.433600	1995704.696000
380 - 381	35°29'07" NE	8.330	381	349296.268900	1995711.478500
381 - 382	30°42'56" NE	8.330	382	349300.523500	1995718.639600
382 - 383	25°56'44" NE	8.330	383	349304.167800	1995726.129600
383 - 384	21°10'30" NE	8.330	384	349307.176600	1995733.896800
384 - 385	16°24'18" NE	8.330	385	349309.529100	1995741.887300
385 - 386	14°01'13" NE	214.862	386	349361.582700	1995950.348100
386 - 387	11°23'07" NE	8.738	387	349363.307600	1995958.914100
387 - 388	06°22'53" NE	8.738	388	349364.278800	1995967.597900
388 - 389	01°22'40" NE	8.738	389	349364.488900	1995976.333300
389 - 390	03°37'36" NW	8.738	390	349363.936200	1995985.053700
390 - 391	08°37'51" NW	8.738	391	349362.624900	1995993.692700
391 - 392	13°38'03" NW	8.738	392	349360.565200	1996002.184400
392 - 393	18°38'21" NW	8.738	393	349357.772500	1996010.464000
393 - 394	23°38'31" NW	8.738	394	349354.268400	1996018.468600
394 - 395	28°38'48" NW	8.738	395	349350.079400	1996026.136900
395 - 396	33°39'03" NW	8.738	396	349345.237400	1996033.410700
396 - 397	38°39'17" NW	8.738	397	349339.779500	1996040.234300
397 - 398	41°09'23" NW	131.820	398	349253.026400	1996139.483600
398 - 399	33°44'05" NW	85.843	399	349205.353700	1996210.871900
399 - 400	85°51'34" SE	30.777	400	349236.050500	1996208.649700
400 - 401	85°51'35" SE	96.015	401	349331.814500	1996201.717400
401 - 402	85°51'36" SE	44.138	402	349375.837500	1996198.530800
402 - 403	67°51'33" NE	293.544	403	349647.736200	1996309.162900
403 - 404	24°28'11" SE	634.318	404	349910.480000	1995731.819600
404 - 405	26°15'44" SE	567.209	405	350161.459000	1995223.158900
405 - 406	48°39'06" NE	540.579	406	350567.275300	1995580.284300
406 - 407	50°43'53" NE	493.201	407	350949.105400	1995892.458400
407 - 408	49°03'17" NE	43.550	408	350982.000700	1995920.998600
408 - 409	52°50'59" NE	41.401	409	351014.999800	1995946.001100
409 - 410	59°02'14" NE	29.154	410	351039.999300	1995961.000200
410 - 411	75°50'03" NE	46.068	411	351084.666600	1995972.274400
411 - 412	79°23'11" SE	88.743	412	351171.891800	1995955.929100
412 - 413	68°47'43" NE	93.036	413	351258.628400	1995989.580000
413 - 414	70°02'11" NE	132.659	414	351383.316000	1996034.872700
414 - 415	55°26'58" NE	15.007	415	351395.676500	1996043.383900
415 - 416	81°02'03" NE	12.171	416	351407.698900	1996045.280700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
416 - 417	68°43'16" NE	225.659	417	351617.973300	1996127.174500
417 - 418	70°11'46" NE	156.713	418	351765.417700	1996180.268800
418 - 419	60°44'49" NE	82.092	419	351837.040800	1996220.384600
419 - 420	01°10'59" SE	46.394	420	351837.998600	1996174.000000
420 - 421	07°07'38" SE	24.187	421	351840.999500	1996149.999900
421 - 422	24°28'56" SE	37.383	422	351856.491500	1996115.977900
422 - 423	65°40'49" NE	53.389	423	351905.142700	1996137.965000
423 - 424	60°19'41" NE	153.583	424	352038.586800	1996213.993300
424 - 425	03°45'12" NE	251.235	425	352055.032800	1996464.689700
425 - 426	45°37'53" NE	99.850	426	352126.411000	1996534.511700
426 - 427	47°07'02" NE	126.944	427	352219.429000	1996620.897500
427 - 428	02°57'21" NW	131.646	428	352212.640400	1996752.368300
428 - 429	46°05'23" NW	322.008	429	351980.657200	1996975.690600
429 - 430	53°50'44" NW	157.888	430	351853.173900	1997068.838400
430 - 431	22°48'37" NW	171.975	431	351786.502500	1997227.363500
431 - 432	07°33'18" NW	104.577	432	351772.753000	1997331.032600
432 - 433	34°09'59" NE	273.482	433	351926.340000	1997557.314700
433 - 434	83°53'28" SE	187.303	434	352112.579600	1997537.382600
434 - 435	73°07'32" NE	232.838	435	352335.392300	1997604.969300
435 - 436	34°51'31" NE	362.276	436	352542.452800	1997902.239700
436 - 437	29°56'40" NE	174.267	437	352629.440100	1998053.244200
437 - 438	60°38'29" SE	272.897	438	352867.289000	1997919.450000
438 - 439	74°49'54" NE	94.852	439	352958.836300	1997944.268600
439 - 440	83°57'11" SE	256.560	440	353213.968600	1997917.241900
440 - 441	62°03'18" NE	204.890	441	353394.968000	1998013.258500
441 - 442	47°01'15" NE	59.846	442	353438.751400	1998054.057500
442 - 443	25°15'29" NE	181.847	443	353516.345100	1998218.519100
443 - 444	19°26'30" NW	58.730	444	353496.796800	1998273.900800
444 - 445	85°51'22" NW	262.010	445	353235.471700	1998292.833700
445 - 446	23°08'27" NW	360.041	446	353093.978500	1998623.906700
446 - 447	57°38'18" SW	374.429	447	352777.702700	1998423.489700
447 - 448	10°26'12" NW	51.697	448	352768.337700	1998474.331700
448 - 449	07°14'12" NW	19.727	449	352765.852700	1998493.901700
449 - 450	12°04'00" NW	85.488	450	352747.981700	1998577.500700
450 - 451	72°41'43" SW	88.774	451	352663.225700	1998551.094700
451 - 452	69°36'22" SW	73.740	452	352594.107700	1998525.398700
452 - 453	70°41'09" SW	44.106	453	352552.483700	1998510.810700
453 - 454	63°39'32" SW	21.277	454	352533.415700	1998501.369700
454 - 455	59°56'11" NW	109.965	455	352438.243700	1998556.457700
455 - 456	60°17'45" NW	9.931	456	352429.617700	1998561.378700
456 - 457	47°49'24" NW	25.509	457	352410.713700	1998578.505700
457 - 458	42°03'57" NW	76.421	458	352359.512700	1998635.238700
458 - 459	37°47'59" NW	12.806	459	352351.663700	1998645.357700
459 - 460	25°11'53" NW	12.390	460	352346.388700	1998656.568700
460 - 461	17°17'40" NW	6.324	461	352344.508700	1998662.606700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
461 - 462	17°17'59" NW	9.577	462	352341.660700	1998671.750700
462 - 463	33°19'36" NW	63.576	463	352306.731200	1998724.872100
463 - 464	11°57'44" NW	79.111	464	352290.334100	1998802.265500
464 - 465	49°55'01" NE	47.415	465	352326.611700	1998832.795700
465 - 466	23°21'39" NW	17.386	466	352319.717700	1998848.756700
466 - 467	46°23'57" NW	17.836	467	352306.801700	1998861.056700
467 - 468	56°41'56" NW	2.901	468	352304.376700	1998862.649700
468 - 469	16°58'49" NE	50.222	469	352319.043700	1998910.682700
469 - 470	19°41'31" NE	65.408	470	352341.083700	1998972.265700
470 - 471	18°06'18" NE	51.197	471	352356.993700	1999020.927700
471 - 472	36°52'08" NE	61.707	472	352394.016700	1999070.293700
472 - 473	51°46'03" NE	136.175	473	352500.982700	1999154.565700
473 - 474	19°19'05" NE	172.185	474	352557.943700	1999317.055700
474 - 475	24°29'50" NE	417.983	475	352731.260700	1999697.411700
475 - 476	03°40'57" SE	8.517	476	352731.807700	1999688.912700
476 - 477	52°22'12" SE	11.383	477	352740.822700	1999681.962700
477 - 478	40°00'54" SW	4.166	478	352738.143700	1999678.771700
478 - 479	05°42'04" SE	24.240	479	352740.551700	1999654.651700
479 - 480	31°42'22" SE	8.260	480	352744.892700	1999647.624700
480 - 481	50°04'29" SE	60.155	481	352791.024700	1999609.017700
481 - 482	28°50'22" SW	3.752	482	352789.214700	1999605.730700
482 - 483	84°44'39" SE	31.070	483	352820.153700	1999602.884700
483 - 484	43°04'33" SE	22.427	484	352835.470700	1999586.502700
484 - 485	22°31'50" SE	14.988	485	352841.213700	1999572.658700
485 - 486	52°29'13" NE	1.319	486	352842.259700	1999573.461700
486 - 487	37°51'57" SE	8.318	487	352847.365700	1999566.894700
487 - 488	34°27'48" SE	3.925	488	352849.586700	1999563.658700
488 - 489	62°52'27" SE	8.133	489	352856.824700	1999559.950700
489 - 490	77°08'16" SE	39.770	490	352895.596700	1999551.097700
490 - 491	47°22'45" SE	1.720	491	352896.862700	1999549.932700
491 - 492	79°25'10" SE	11.938	492	352908.597700	1999547.740700
492 - 493	69°18'25" SE	8.275	493	352916.338700	1999544.816700
493 - 494	17°06'06" SE	10.804	494	352919.515700	1999534.490700
494 - 495	04°53'14" SE	59.559	495	352924.589700	1999475.148700
495 - 496	34°41'46" NE	3.981	496	352926.855700	1999478.421700
496 - 497	29°38'25" SE	5.985	497	352929.815700	1999473.219700
497 - 498	00°13'47" SE	9.481	498	352929.853700	1999463.738700
498 - 499	36°04'13" SE	12.395	499	352937.151700	1999453.719700
499 - 500	43°52'40" SE	5.813	500	352941.180700	1999449.529700
500 - 501	46°08'10" SE	13.303	501	352950.771700	1999440.311700
501 - 502	49°59'40" SE	16.626	502	352963.506700	1999429.623700
502 - 503	82°49'48" SE	157.329	503	353119.605500	1999409.986900
503 - 504	51°42'49" NE	173.664	504	353255.918500	1999517.587600
504 - 505	09°26'42" NW	202.054	505	353222.761500	1999716.902300
505 - 506	74°09'32" NE	1036.721	506	354220.110000	1999999.898900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
506 - 507	00°50'58" NW	199.356	507	354217.154500	2000199.233100
507 - 508	02°34'15" NW	492.729	508	354195.052500	2000691.466100
508 - 509	02°59'52" NW	465.083	509	354170.728900	2001155.912800
509 - 510	13°24'48" NW	100.940	510	354147.313600	2001254.099600
510 - 511	27°07'18" NW	60.912	511	354119.545000	2001308.313400
511 - 512	24°38'56" NW	94.958	512	354079.942200	2001394.619200
512 - 513	04°23'51" NE	87.216	513	354086.629600	2001481.578700
513 - 514	19°32'11" NE	224.378	514	354161.662400	2001693.039100
514 - 515	01°21'18" NW	258.887	515	354155.541100	2001951.853400
515 - 516	89°55'43" NE	98.849	516	354254.390000	2001951.976400
516 - 517	89°55'43" NE	245.719	517	354500.108700	2001952.282100
517 - 518	44°52'35" SE	183.881	518	354629.851200	2001821.978700
518 - 519	28°41'43" SE	258.381	519	354753.913500	2001595.330300
519 - 520	63°36'53" SE	18.698	520	354770.663800	2001587.020700
520 - 521	89°59'16" NE	326.167	521	355096.830500	2001587.090000
521 - 522	50°55'20" NE	58.385	522	355142.154000	2001623.894100
522 - 523	66°14'04" NE	94.424	523	355228.571300	2001661.946500
523 - 524	78°46'20" SE	40.320	524	355268.119300	2001654.095900
524 - 525	89°46'04" SE	298.030	525	355566.146700	2001652.888100
525 - 526	89°36'22" SE	1124.176	526	356690.296000	2001645.158900
526 - 527	02°21'57" NE	60.586	527	356692.796900	2001705.693700
527 - 528	02°21'58" NE	523.553	528	356714.410700	2002228.800300
528 - 529	01°23'50" NE	0.004	529	356714.410800	2002228.804400
529 - 530	02°21'59" NE	28.421	530	356715.584300	2002257.201600
530 - 531	88°45'54" NE	353.679	531	357069.181000	2002264.823700
531 - 532	88°45'17" NE	0.005	532	357069.185600	2002264.823800
532 - 533	88°45'55" NE	897.133	533	357966.109900	2002284.157600
533 - 534	01°23'10" SW	75.285	534	357964.288800	2002208.894600
534 - 535	73°33'19" SE	59.171	535	358021.038800	2002192.143900
535 - 536	84°02'13" NE	90.491	536	358111.040000	2002201.544700
536 - 537	53°24'00" NE	66.889	537	358164.739900	2002241.425600
537 - 538	16°53'55" NE	78.502	538	358187.558800	2002316.537600
538 - 539	17°00'27" NW	79.038	539	358164.440700	2002392.118600
539 - 540	72°39'53" SE	228.066	540	358382.147500	2002324.163300
540 - 541	77°29'21" SE	234.619	541	358611.195100	2002273.338800
541 - 542	87°12'23" SE	300.734	542	358911.571500	2002258.681000
542 - 543	88°38'36" SE	545.795	543	359457.213500	2002245.759800
543 - 544	68°33'49" NE	95.751	544	359546.341200	2002280.753800
544 - 545	22°12'00" NE	40.290	545	359561.564300	2002318.057100
545 - 546	01°18'53" NW	115.119	546	359558.923200	2002433.146200
546 - 547	10°41'28" NW	673.662	547	359433.950300	2003095.114400
547 - 548	03°02'33" NW	343.881	548	359415.698700	2003438.510900
548 - 549	04°07'27" NW	519.654	549	359378.325000	2003956.819200
549 - 550	85°10'30" NW	690.683	550	358690.089600	2004014.913000
550 - 551	86°32'30" NW	471.435	551	358219.513300	2004043.350100

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
551 - 552	86°58'08" NW	788.560	552	357432.056400	2004085.048800
552 - 553	13°45'29" SW	54.183	553	357419.170300	2004032.420100
553 - 554	03°44'54" NW	53.612	554	357415.665500	2004085.917100
554 - 555	03°44'54" NW	459.078	555	357385.654600	2004544.013300
555 - 556	88°33'44" SW	142.272	556	357243.427300	2004540.443500
556 - 557	59°44'24" NW	160.154	557	357105.094900	2004621.148800
557 - 558	80°15'01" SW	82.766	558	357023.524500	2004607.132900
558 - 559	66°42'10" SW	70.436	559	356958.831300	2004579.275300
559 - 560	82°18'05" NW	87.069	560	356872.547100	2004590.939300
560 - 561	01°08'20" NW	98.700	561	356870.585400	2004689.619700
561 - 562	05°09'17" NW	122.067	562	356859.618300	2004811.193500
562 - 563	72°52'26" NW	176.669	563	356690.783000	2004863.218100
563 - 564	26°46'31" SW	147.754	564	356624.220500	2004731.306000
564 - 565	25°06'16" SW	57.175	565	356599.962800	2004679.531600
565 - 566	87°50'07" SW	55.863	566	356544.140100	2004677.421500
566 - 567	00°40'23" SE	243.633	567	356547.002500	2004433.805300
567 - 568	35°26'43" NW	39.375	568	356524.167900	2004465.882900
568 - 569	42°21'03" SW	54.587	569	356487.394000	2004425.541000
569 - 570	42°21'03" SW	13.084	570	356478.579500	2004415.871200
570 - 571	42°21'04" SW	20.033	571	356465.083800	2004401.066200
571 - 572	42°21'03" SW	18.530	572	356452.600500	2004387.371700
572 - 573	42°21'03" SW	17.787	573	356440.618200	2004374.226800
573 - 574	42°21'04" SW	27.244	574	356422.264500	2004354.092400
574 - 575	39°08'51" SW	24.617	575	356406.723500	2004335.001600
575 - 576	68°33'52" SW	21.588	576	356386.628600	2004327.112100
576 - 577	68°33'51" SW	3.862	577	356383.033500	2004325.700600
577 - 578	62°43'25" SW	20.418	578	356364.886100	2004316.343500
578 - 579	59°55'55" SW	5.941	579	356359.744600	2004313.366900
579 - 580	66°34'30" SW	17.137	580	356344.019900	2004306.554100
580 - 581	56°40'11" SW	4.137	581	356340.563400	2004304.281000
581 - 582	59°32'52" SW	18.550	582	356324.572700	2004294.879700
582 - 583	59°32'58" SW	2.998	583	356321.988500	2004293.360500
583 - 584	76°26'45" SW	23.014	584	356299.615600	2004287.966900
584 - 585	82°20'35" SW	8.408	585	356291.282500	2004286.846600
585 - 586	60°40'45" SW	12.557	586	356280.334500	2004280.697600
586 - 587	76°34'13" NW	14.499	587	356266.232400	2004284.064900
587 - 588	76°34'15" NW	6.023	588	356260.374500	2004285.463600
588 - 589	64°55'47" NW	17.041	589	356244.938600	2004292.684500
589 - 590	64°33'39" SW	9.683	590	356236.194400	2004288.525100
590 - 591	09°49'42" SW	5.122	591	356235.320100	2004283.478300
591 - 592	09°49'41" SW	9.395	592	356233.716500	2004274.221600
592 - 593	27°25'56" SE	24.495	593	356245.001500	2004252.480600
593 - 594	86°12'57" SW	13.152	594	356231.878500	2004251.612600
594 - 595	78°18'09" SW	24.825	595	356207.569500	2004246.579600
595 - 596	49°36'10" SE	8.758	596	356214.239700	2004240.903400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
596 - 597	74°14'19" SE	18.524	597	356232.067500	2004235.871600
597 - 598	83°58'01" SE	23.282	598	356255.220500	2004233.424600
598 - 599	68°31'22" SE	9.417	599	356263.983200	2004229.976900
599 - 600	68°31'19" SE	2.636	600	356266.436500	2004229.011600
600 - 601	47°42'44" SE	20.667	601	356281.725500	2004215.105600
601 - 602	26°26'10" SE	22.435	602	356291.713500	2004195.016600
602 - 603	11°41'03" SW	25.109	603	356286.628500	2004170.427800
603 - 604	11°41'00" SW	3.635	604	356285.892500	2004166.868600
604 - 605	22°18'20" SW	21.188	605	356277.850500	2004147.265600
605 - 606	25°58'01" SW	30.506	606	356264.493500	2004119.839600
606 - 607	20°59'42" SW	34.654	607	356252.077500	2004087.486600
607 - 608	22°31'39" SW	31.478	608	356240.017500	2004058.410600
608 - 609	21°03'30" SW	22.412	609	356231.964500	2004037.495600
609 - 610	31°41'17" SW	29.128	610	356216.663500	2004012.709600
610 - 611	37°50'21" SW	24.330	611	356201.738500	2003993.495600
611 - 612	26°33'09" SW	34.982	612	356186.100800	2003962.203100
612 - 613	85°35'52" SW	39.301	613	356146.915300	2003959.186500
613 - 614	08°04'07" NW	147.406	614	356126.225300	2004105.133400
614 - 615	35°33'33" SW	73.615	615	356083.414900	2004045.246400
615 - 616	75°10'11" SW	213.162	616	355877.353900	2003990.686500
616 - 617	70°53'22" NW	154.990	617	355730.905900	2004041.428800
617 - 618	51°52'37" NW	94.946	618	355656.213100	2004100.043700
618 - 619	83°27'50" NW	250.944	619	355406.899700	2004128.608000
619 - 620	65°57'45" SW	198.611	620	355225.512200	2004047.707100
620 - 621	80°33'33" SW	182.191	621	355045.789000	2004017.822400
621 - 622	32°49'33" NW	80.707	622	355002.038400	2004085.642300
622 - 623	58°16'01" NW	318.740	623	354730.947300	2004253.287400
623 - 624	50°37'58" SW	223.195	624	354558.395600	2004111.717400
624 - 625	50°38'02" SW	4.759	625	354554.716000	2004108.698600
625 - 626	10°34'32" NE	344.846	626	354618.006600	2004447.687400
626 - 627	10°34'33" NE	411.607	627	354693.552100	2004852.302000
627 - 628	32°06'18" NE	347.723	628	354878.357800	2005146.849500
628 - 629	15°37'44" NE	72.816	629	354897.975000	2005216.973300
629 - 630	19°55'53" NW	58.528	630	354878.023300	2005271.995300
630 - 631	55°23'40" NW	60.295	631	354828.395500	2005306.238200
631 - 632	82°52'18" NW	6.141	632	354822.301500	2005307.000300
632 - 633	73°35'02" NW	335.858	633	354500.135300	2005401.918000
633 - 634	73°35'04" NW	5.423	634	354494.933500	2005403.450500
634 - 635	73°34'58" NW	2.497	635	354492.538400	2005404.156200
635 - 636	73°35'02" NW	57.865	636	354437.032100	2005420.509700
636 - 637	84°34'05" SW	108.191	637	354329.326700	2005410.268200
637 - 638	82°14'43" SW	177.768	638	354153.184600	2005386.281500
638 - 639	20°02'59" SW	1147.897	639	353759.644200	2004307.952600
639 - 640	72°51'55" SW	76.642	640	353686.404000	2004285.372400
640 - 641	02°50'04" SE	448.440	641	353708.580500	2003837.481000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
641 - 642	21°51'07" SW	178.814	642	353642.024500	2003671.515000
642 - 643	21°51'07" SW	19.839	643	353634.640400	2003653.101800
643 - 644	14°32'57" SW	62.240	644	353619.005200	2003592.857700
644 - 645	14°32'57" SW	169.711	645	353576.372600	2003428.588500
645 - 646	14°19'15" SE	219.681	646	353630.711000	2003215.733900
646 - 647	14°19'16" SE	54.248	647	353644.129500	2003163.171700
647 - 648	88°44'34" NE	113.337	648	353757.439700	2003165.658300
648 - 649	00°14'14" SW	97.920	649	353757.034500	2003067.739400
649 - 650	89°44'00" SE	33.329	650	353790.363000	2003067.584300
650 - 651	00°01'52" SE	58.679	651	353790.394900	2003008.905400
651 - 652	88°31'57" SW	51.769	652	353738.643000	2003007.579600
652 - 653	02°00'40" SW	97.288	653	353735.228700	2002910.351700
653 - 654	89°02'03" SW	16.179	654	353719.051900	2002910.079000
654 - 655	89°02'01" SW	13.413	655	353705.641200	2002909.852800
655 - 656	02°34'15" NE	15.631	656	353706.342300	2002925.468000
656 - 657	81°40'54" NE	2.799	657	353709.112300	2002925.873000
657 - 658	01°00'32" NE	81.341	658	353710.544600	2003007.201700
658 - 659	89°51'49" NW	64.708	659	353645.836300	2003007.355800
659 - 660	89°51'49" NW	113.098	660	353532.738900	2003007.624900
660 - 661	70°42'29" SW	10.797	661	353522.548600	2003004.057900
661 - 662	01°09'50" SE	8.763	662	353522.726600	2002995.297200
662 - 663	01°09'55" SE	4.022	663	353522.808400	2002991.276000
663 - 664	01°09'49" SE	5.772	664	353522.925600	2002985.505300
664 - 665	01°50'31" SW	26.724	665	353522.066600	2002958.794800
665 - 666	06°21'03" SW	921.075	666	353420.182500	2002043.372300
666 - 667	14°20'58" SW	390.853	667	353323.314800	2001664.713200
667 - 668	14°27'59" SW	75.819	668	353304.374200	2001591.298300
668 - 669	67°30'54" NW	55.489	669	353253.103600	2001612.519600
669 - 670	67°24'28" NW	78.712	670	353180.431700	2001642.758600
670 - 671	68°18'03" NW	54.213	671	353130.060700	2001662.802700
671 - 672	68°18'03" NW	10.299	672	353120.491400	2001666.610600
672 - 673	67°48'36" NW	57.288	673	353067.446500	2001688.247000
673 - 674	66°56'21" NW	52.284	674	353019.340700	2001708.727100
674 - 675	67°54'30" NW	60.432	675	352963.345100	2001731.455200
675 - 676	68°09'00" NW	58.222	676	352909.305800	2001753.124200
676 - 677	65°58'00" NW	29.005	677	352882.815700	2001764.936800
677 - 678	69°09'46" NW	33.664	678	352851.353900	2001776.911400
678 - 679	68°01'30" NW	43.701	679	352810.828000	2001793.264300
679 - 680	66°58'18" NW	54.144	680	352760.998900	2001814.444500
680 - 681	66°19'54" NW	78.942	681	352688.697000	2001846.135300
681 - 682	70°23'18" NW	42.754	682	352648.423200	2001860.485400
682 - 683	65°57'35" NW	46.614	683	352605.852400	2001879.475100
683 - 684	67°16'43" NW	22.356	684	352585.230900	2001888.110300
684 - 685	70°57'56" NW	40.354	685	352547.083600	2001901.271200
685 - 686	65°21'49" NW	55.000	686	352497.090300	2001924.198300

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
686 - 687	65°21'49" NW	6.763	687	352490.942500	2001927.017700
687 - 688	67°14'07" NW	58.570	688	352436.935200	2001949.681300
688 - 689	68°08'59" NW	30.247	689	352408.860900	2001960.938800
689 - 690	68°08'59" NW	39.620	690	352372.087500	2001975.684500
690 - 691	73°46'11" NW	92.249	691	352283.515000	2002001.467900
691 - 692	51°49'42" NW	46.447	692	352246.999900	2002030.173300
692 - 693	45°37'21" NW	12.435	693	352238.111700	2002038.870400
693 - 694	46°38'11" NW	26.517	694	352218.833300	2002057.077900
694 - 695	36°00'28" NW	17.419	695	352208.592500	2002071.169200
695 - 696	38°26'49" NW	33.060	696	352188.036000	2002097.061500
696 - 697	43°11'46" NW	14.670	697	352177.994300	2002107.756300
697 - 698	35°00'09" NW	21.396	698	352165.721500	2002125.282000
698 - 699	45°25'24" NW	15.141	699	352154.936300	2002135.909000
699 - 700	33°58'14" NW	19.002	700	352144.318400	2002151.668200
700 - 701	29°05'47" NW	19.961	701	352134.611700	2002169.110300
701 - 702	31°14'39" NW	47.000	702	352110.233400	2002209.293900
702 - 703	31°09'24" NW	20.415	703	352099.671300	2002226.763900
703 - 704	24°41'52" NW	15.310	704	352093.274500	2002240.673000
704 - 705	26°26'00" NW	12.636	705	352087.649500	2002251.988000
705 - 706	30°08'17" NW	16.148	706	352079.542000	2002265.952800
706 - 707	19°34'49" NW	25.746	707	352070.913800	2002290.210000
707 - 708	19°43'40" NW	44.181	708	352056.000400	2002331.797700
708 - 709	19°22'59" NW	33.058	709	352045.029200	2002362.981600
709 - 710	22°05'43" NW	25.287	710	352035.517700	2002386.411300
710 - 711	18°32'32" NW	78.531	711	352010.544400	2002460.865800
711 - 712	86°25'02" SW	59.205	712	351951.455200	2002457.166100
712 - 713	78°07'28" NW	30.529	713	351921.579200	2002463.448600
713 - 714	82°13'35" NW	34.374	714	351887.521300	2002468.098000
714 - 715	71°32'05" NW	57.865	715	351832.635300	2002486.425700
715 - 716	84°37'48" SW	14.221	716	351818.476700	2002485.094800
716 - 717	78°52'23" SW	7.865	717	351810.759600	2002483.577000
717 - 718	74°20'31" SW	46.983	718	351765.519700	2002470.896400
718 - 719	88°51'18" SW	22.432	719	351743.091900	2002470.448100
719 - 720	83°05'24" NW	20.121	720	351723.116900	2002472.868900
720 - 721	88°35'44" SW	36.304	721	351686.824000	2002471.979100
721 - 722	20°01'12" SW	19.259	722	351680.230600	2002453.883800
722 - 723	03°40'07" SW	47.725	723	351677.176900	2002406.256700
723 - 724	09°26'33" SE	22.946	724	351680.941400	2002383.621300
724 - 725	36°04'29" SE	22.445	725	351694.157600	2002365.480500
725 - 726	21°19'52" SE	22.848	726	351702.468700	2002344.197800
726 - 727	03°26'13" SW	21.909	727	351701.155300	2002322.328300
727 - 728	12°16'30" SW	44.839	728	351691.622300	2002278.514500
728 - 729	49°42'05" SW	21.452	729	351675.261000	2002264.639800
729 - 730	76°23'20" SW	20.234	730	351655.594900	2002259.878000
730 - 731	73°35'08" NW	48.971	731	351608.619500	2002273.716400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
731 - 732	72°58'43" NW	14.919	732	351594.353800	2002278.083700
732 - 733	87°18'07" NW	20.703	733	351573.673900	2002279.058200
733 - 734	73°34'21" NW	23.867	734	351550.781000	2002285.807900
734 - 735	50°39'23" NW	11.341	735	351542.010400	2002292.997700
735 - 736	52°22'44" NW	9.242	736	351534.690100	2002298.639400
736 - 737	16°21'54" NW	26.849	737	351527.125300	2002324.400400
737 - 738	23°56'38" NW	50.988	738	351506.432200	2002371.000900
738 - 739	23°50'33" NW	8.990	739	351502.798100	2002379.224000
739 - 740	24°41'51" NW	10.733	740	351498.313400	2002388.975600
740 - 741	22°57'43" NW	22.148	741	351489.673100	2002409.368600
741 - 742	11°59'02" NW	22.557	742	351484.989500	2002431.433700
742 - 743	12°26'27" NE	22.889	743	351489.920600	2002453.785600
743 - 744	35°33'28" NE	22.716	744	351503.130300	2002472.265500
744 - 745	57°10'21" NE	9.487	745	351511.102400	2002477.408600
745 - 746	51°01'17" NE	38.073	746	351540.699500	2002501.357500
746 - 747	51°30'11" NE	7.875	747	351546.862700	2002506.259400
747 - 748	49°56'42" NE	39.515	748	351577.108400	2002531.688000
748 - 749	19°50'00" NE	44.718	749	351592.280600	2002573.753300
749 - 750	16°34'03" NW	23.927	750	351585.457900	2002596.687300
750 - 751	04°28'13" NE	41.659	751	351588.704800	2002638.219300
751 - 752	01°52'04" NE	17.970	752	351589.290500	2002656.180200
752 - 753	14°31'19" NW	16.760	753	351585.088000	2002672.404500
753 - 754	23°28'42" NW	19.885	754	351577.165900	2002690.642900
754 - 755	33°20'59" NW	19.681	755	351566.346300	2002707.083000
755 - 756	50°54'42" NW	19.277	756	351551.383900	2002719.237600
756 - 757	54°37'44" NW	24.276	757	351531.589200	2002733.290000
757 - 758	88°47'13" NW	49.896	758	351481.704300	2002734.346300
758 - 759	65°48'52" SW	14.281	759	351468.677100	2002728.495600
759 - 760	05°50'23" SE	38.264	760	351472.570300	2002690.429900
760 - 761	24°41'50" SE	10.838	761	351477.098500	2002680.583600
761 - 762	00°41'55" SW	22.198	762	351476.827900	2002658.387600
762 - 763	00°41'55" SW	19.721	763	351476.587400	2002638.668000
763 - 764	18°18'29" SW	18.133	764	351470.891500	2002621.453300
764 - 765	19°45'25" SW	47.335	765	351454.890900	2002576.905000
765 - 766	72°21'06" SW	23.896	766	351432.119700	2002569.660400
766 - 767	81°36'45" NW	10.044	767	351422.183600	2002571.125400
767 - 768	85°07'10" NW	10.849	768	351411.374000	2002572.048400
768 - 769	69°26'42" NW	20.466	769	351392.211100	2002579.234100
769 - 770	37°07'24" NW	15.406	770	351382.913000	2002591.518000
770 - 771	34°31'00" NW	13.457	771	351375.287500	2002602.606300
771 - 772	34°17'26" NW	18.362	772	351364.942500	2002617.776800
772 - 773	01°52'04" NE	26.229	773	351365.797400	2002643.992300
773 - 774	10°23'55" NE	5.766	774	351366.838100	2002649.663400
774 - 775	14°51'43" NE	11.411	775	351369.765000	2002660.692900
775 - 776	07°52'38" NE	5.447	776	351370.511500	2002666.088400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
776 - 777	17°07'22" NE	6.501	777	351372.425600	2002672.301500
777 - 778	10°57'28" NE	14.437	778	351375.169800	2002686.474800
778 - 779	20°45'15" NE	11.450	779	351379.227300	2002697.182100
779 - 780	16°41'39" NE	10.027	780	351382.107800	2002706.786800
780 - 781	24°23'18" NE	25.308	781	351392.558100	2002729.836800
781 - 782	26°18'42" NE	17.225	782	351400.192900	2002745.276800
782 - 783	23°58'50" NE	33.555	783	351413.830400	2002775.935100
783 - 784	23°58'50" NE	30.085	784	351426.057800	2002803.423400
784 - 785	07°20'35" NW	8.125	785	351425.019300	2002811.482200
785 - 786	05°43'37" NW	6.561	786	351424.364600	2002818.010300
786 - 787	07°17'42" NW	6.807	787	351423.500300	2002824.762000
787 - 788	18°01'39" NW	48.412	788	351408.518000	2002870.797600
788 - 789	37°56'14" NW	13.545	789	351400.190800	2002881.480000
789 - 790	33°07'28" NW	7.938	790	351395.852900	2002888.128100
790 - 791	77°33'25" SW	21.924	791	351374.443500	2002883.404100
791 - 792	60°26'18" SW	13.719	792	351362.510700	2002876.635900
792 - 793	60°54'15" SW	7.584	793	351355.883700	2002872.948000
793 - 794	56°19'48" SW	9.324	794	351348.124000	2002867.778800
794 - 795	58°10'39" SW	11.724	795	351338.162300	2002861.596900
795 - 796	62°51'58" SW	22.803	796	351317.869200	2002851.197300
796 - 797	57°17'37" SW	19.482	797	351301.476000	2002840.670500
797 - 798	63°24'29" SW	27.055	798	351277.283300	2002828.559900
798 - 799	77°10'14" SW	30.297	799	351247.742600	2002821.832500
799 - 800	81°04'59" SW	10.270	800	351237.596500	2002820.240600
800 - 801	86°09'27" SW	24.141	801	351213.509800	2002818.622800
801 - 802	89°56'13" SW	21.391	802	351192.118900	2002818.599300
802 - 803	73°45'58" NW	22.581	803	351170.438000	2002824.912100
803 - 804	49°02'18" NW	27.090	804	351149.981300	2002842.670900
804 - 805	47°46'03" NW	34.492	805	351124.442400	2002865.854500
805 - 806	41°23'47" NW	30.677	806	351104.156900	2002888.866800
806 - 807	41°17'04" NW	14.410	807	351094.649500	2002899.694800
807 - 808	45°25'22" NW	11.624	808	351086.369700	2002907.853300
808 - 809	45°51'30" NW	9.767	809	351079.360400	2002914.655700
809 - 810	36°21'57" NW	27.603	810	351062.993600	2002936.882800
810 - 811	20°22'52" NW	15.617	811	351057.554700	2002951.522400
811 - 812	20°07'23" NW	36.846	812	351044.878200	2002986.119300
812 - 813	18°51'28" NW	25.992	813	351036.477100	2003010.716200
813 - 814	17°01'05" NW	26.388	814	351028.754200	2003035.948300
814 - 815	31°49'19" NW	11.845	815	351022.508700	2003046.012600
815 - 816	22°05'40" NW	25.884	816	351012.772900	2003069.995600
816 - 817	24°41'48" NW	17.630	817	351005.406900	2003086.012900
817 - 818	15°46'56" NW	15.169	818	351001.281300	2003100.609700
818 - 819	16°34'00" NW	22.855	819	350994.764700	2003122.515600
819 - 820	19°30'10" NW	16.227	820	350989.347200	2003137.811900
820 - 821	30°08'12" NW	12.397	821	350983.123200	2003148.533000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
821 - 822	25°15'11" NW	30.266	822	350970.211100	2003175.906500
822 - 823	29°05'44" NW	30.649	823	350955.307700	2003202.687600
823 - 824	36°21'51" NW	14.172	824	350946.904800	2003214.099900
824 - 825	36°21'52" NW	13.761	825	350938.745900	2003225.180800
825 - 826	47°58'33" NW	22.289	826	350922.187900	2003240.102400
826 - 827	57°52'31" NW	14.792	827	350909.660900	2003247.968100
827 - 828	60°34'44" NW	27.621	828	350885.601700	2003261.536400
828 - 829	53°18'26" NW	14.916	829	350873.641500	2003270.448900
829 - 830	55°01'13" NW	14.618	830	350861.664000	2003278.829300
830 - 831	52°22'40" NW	16.400	831	350848.674400	2003288.840700
831 - 832	47°13'03" NW	10.567	832	350840.918800	2003296.018100
832 - 833	50°15'25" NW	18.210	833	350826.917000	2003307.660400
833 - 834	46°29'53" NW	19.232	834	350812.967400	2003320.899000
834 - 835	52°14'58" NW	30.882	835	350788.549600	2003339.805600
835 - 836	46°38'07" NW	18.480	836	350775.114700	2003352.494700
836 - 837	55°56'09" NW	50.957	837	350732.901100	2003381.036900
837 - 838	61°34'00" NW	29.760	838	350706.730900	2003395.206800
838 - 839	71°25'56" NW	22.232	839	350685.655900	2003402.286100
839 - 840	65°42'36" NW	27.106	840	350660.949000	2003413.436400
840 - 841	56°15'56" NW	14.058	841	350649.258400	2003421.243200
841 - 842	56°14'28" NW	17.102	842	350635.040400	2003430.746600
842 - 843	53°26'11" NW	20.408	843	350618.649000	2003442.903800
843 - 844	51°23'03" NW	30.202	844	350595.050500	2003461.752900
844 - 845	48°39'32" NW	14.212	845	350584.380000	2003471.140700
845 - 846	50°45'54" NW	22.330	846	350567.084300	2003485.264400
846 - 847	60°48'28" NW	21.792	847	350548.060300	2003495.893200
847 - 848	73°46'56" NW	28.644	848	350520.556500	2003503.893100
848 - 849	73°35'50" NW	18.000	849	350503.288700	2003508.976200
849 - 850	74°11'21" NW	14.069	850	350489.751600	2003512.809600
850 - 851	85°15'36" SW	26.947	851	350462.896900	2003510.582900
851 - 852	75°51'52" SW	21.904	852	350441.655900	2003505.233500
852 - 853	65°54'12" SW	22.793	853	350420.848800	2003495.927500
853 - 854	63°47'46" SW	9.997	854	350411.879300	2003491.513200
854 - 855	63°58'16" SW	7.490	855	350405.149000	2003488.226400
855 - 856	75°01'07" SW	29.016	856	350377.119700	2003480.725800
856 - 857	86°57'32" SW	25.686	857	350351.469800	2003479.363100
857 - 858	79°12'03" NW	20.834	858	350331.004400	2003483.266800
858 - 859	66°52'54" NW	5.679	859	350325.781800	2003485.496400
859 - 860	62°18'38" NW	20.252	860	350307.849500	2003494.906900
860 - 861	39°35'13" NW	23.539	861	350292.849600	2003513.047100
861 - 862	17°18'00" NW	65.370	862	350273.410400	2003575.459700
862 - 863	25°32'33" NW	14.868	863	350266.999600	2003588.874600
863 - 864	03°24'05" NE	68.139	864	350271.042300	2003656.893400
864 - 865	03°24'10" NE	2.266	865	350271.176800	2003659.155500
865 - 866	03°23'56" NE	1.822	866	350271.284800	2003660.974000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
866 - 867	03°24'06" NE	23.855	867	350272.700200	2003684.786900
867 - 868	03°24'13" NE	0.418	868	350272.725000	2003685.203900
868 - 869	03°24'04" NE	2.006	869	350272.844000	2003687.206200
869 - 870	03°24'05" NE	18.060	870	350273.915500	2003705.234100
870 - 871	03°24'05" NE	32.745	871	350275.858300	2003737.921200
871 - 872	64°33'12" NW	98.675	872	350186.756500	2003780.318900
872 - 873	65°50'07" NW	757.154	873	349495.949500	2004090.267000
873 - 874	21°49'36" NE	94.639	874	349531.136100	2004178.121500
874 - 875	63°34'30" NW	431.776	875	349144.473200	2004370.272800
875 - 876	44°43'48" NW	24.823	876	349127.003600	2004387.907800
876 - 877	38°49'14" NW	25.831	877	349110.810800	2004408.032800
877 - 878	17°18'26" NW	28.873	878	349102.221200	2004435.598800
878 - 879	19°55'33" NW	111.998	879	349064.051900	2004540.892000
879 - 880	15°35'37" NW	72.830	880	349044.474200	2004611.041700
880 - 881	18°33'47" NE	270.917	881	349130.720600	2004867.864200
881 - 882	23°42'45" NE	168.711	882	349198.566900	2005022.331500
882 - 883	21°30'57" NE	188.865	883	349267.834200	2005198.035500
883 - 884	22°05'20" NE	242.046	884	349358.854000	2005422.316300
884 - 885	22°57'18" NE	430.240	885	349526.650500	2005818.486100
885 - 886	20°55'58" NE	280.193	886	349626.756300	2006080.186300
886 - 887	26°11'38" NE	101.297	887	349671.469800	2006171.081000
887 - 888	53°02'30" NE	82.308	888	349737.240100	2006220.567500
888 - 889	72°56'59" NE	108.108	889	349840.596700	2006252.266200
889 - 890	77°45'33" NE	68.310	890	349907.353900	2006266.749500
890 - 891	82°53'19" SE	107.609	891	350014.135300	2006253.427800
891 - 892	83°35'51" SE	259.932	892	350272.446100	2006224.442200
892 - 893	72°37'08" SE	195.592	893	350459.107300	2006166.013900
893 - 894	26°19'01" NE	186.694	894	350541.875900	2006333.358100
894 - 895	20°43'33" NE	328.581	895	350658.159300	2006640.674900
895 - 896	21°28'49" NE	273.169	896	350758.188600	2006894.870100
896 - 897	80°48'26" NE	627.472	897	351377.601500	2006995.112400
897 - 898	78°21'09" NE	544.432	898	351910.822800	2007105.027600
898 - 899	87°37'06" SE	471.026	899	352381.442400	2007085.453700
899 - 900	87°15'32" SE	744.959	900	353125.549200	2007049.827100
900 - 901	88°58'35" SE	704.046	901	353829.483100	2007037.249600
901 - 902	75°55'35" NE	61.540	902	353889.175800	2007052.214200
902 - 903	75°55'35" NE	53.676	903	353941.240400	2007065.266400
903 - 904	88°07'42" SE	43.522	904	353984.738800	2007063.844900
904 - 905	88°37'35" SE	440.678	905	354425.289800	2007053.281200
905 - 906	88°39'08" SE	56.126	906	354481.400700	2007051.961000
906 - 907	85°23'06" SE	79.684	907	354560.826600	2007045.549800
907 - 908	61°34'37" SE	71.781	908	354623.954400	2007011.383700
908 - 909	57°11'02" SE	37.435	909	354655.415300	2006991.096100
909 - 910	73°41'39" SE	51.757	910	354705.090200	2006976.564800
910 - 911	81°10'43" SE	1271.481	911	355961.530400	2006781.575300

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
911 - 912	78°27'13" SE	168.256	912	356126.381600	2006747.897300
912 - 913	73°11'32" SE	37.002	913	356161.802900	2006737.197700
913 - 914	68°51'16" SE	404.859	914	356539.401300	2006591.150000
914 - 915	01°38'35" NE	544.026	915	356554.999600	2007134.952300
915 - 916	82°24'35" NE	159.434	916	356713.036200	2007156.011900
916 - 917	45°51'43" NW	149.825	917	356605.512200	2007260.348300
917 - 918	00°35'38" NE	183.769	918	356607.417000	2007444.107900
918 - 919	21°05'23" NW	115.160	919	356565.979200	2007551.553800
919 - 920	03°46'27" NE	71.356	920	356570.676200	2007622.755000
920 - 921	84°31'28" SE	257.504	921	356827.004800	2007598.183700
921 - 922	09°59'11" NW	128.562	922	356804.710100	2007724.797900
922 - 923	80°00'49" NE	128.562	923	356931.324200	2007747.092300
923 - 924	30°52'12" NE	123.090	924	356994.481100	2007852.744800
924 - 925	02°42'50" NE	137.637	925	357000.998000	2007990.227300
925 - 926	09°27'56" NW	133.517	926	356979.040600	2008121.926900
926 - 927	49°44'05" SE	4.545	927	356982.508400	2008118.989600
927 - 928	86°31'02" NE	603.649	928	357585.042900	2008155.660800
928 - 929	30°20'26" NE	138.950	929	357655.231700	2008275.579900
929 - 930	57°07'10" NE	151.397	930	357782.375500	2008357.771600
930 - 931	75°20'20" SE	74.784	931	357854.724200	2008338.843700
931 - 932	59°39'33" SE	75.790	932	357920.133900	2008300.559000
932 - 933	25°30'57" SE	132.783	933	357977.331700	2008180.727000
933 - 934	59°51'29" NE	394.826	934	358318.771000	2008378.985900
934 - 935	83°11'39" NE	261.475	935	358578.403200	2008409.971900
935 - 936	74°20'08" SE	54.841	936	358631.207700	2008395.164600
936 - 937	46°54'30" NE	367.679	937	358899.709700	2008646.350500
937 - 938	61°20'24" NE	358.080	938	359213.917700	2008818.089700
938 - 939	79°44'26" NE	209.616	939	359420.182300	2008855.423900
939 - 1	40°09'45" SE	431.457			

Nota: El mapa de ubicación y la descripción se encuentran definidos en el sistema de coordenadas proyectadas en "Universal Transversa de Mercator", correspondiente a la zona 15 Norte con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2017 versión Junio 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El plano oficial de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, con la descripción limitrofe del polígono general a que se refiere el presente artículo se pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de la Autoridad Federal y en la página oficial de Internet de la misma.

Las secciones de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos sólo podrán establecerse en aquellos inmuebles que no cuenten con restricciones ambientales, de uso de suelo y las demás que resulten aplicables, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes.

El recinto portuario del Puerto de Coatzacoalcos queda excluido del polígono a que se refiere el presente artículo, por lo que no podrán establecerse secciones de la Zona Económica Especial en los inmuebles que formen parte de dicho recinto.

ARTÍCULO CUARTO.- El inmueble conformado por treinta y cuatro (34) predios, sujeto al régimen del dominio público de la Federación, ubicado al sureste del municipio de Coatzacoalcos, del Estado de Veracruz, cuyos títulos de propiedad; folios reales federales, y croquis de ubicación se relacionan a continuación, se destinará para el establecimiento de una sección de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, párrafo segundo y 8, fracción I de la Ley; 6, fracción VI y 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

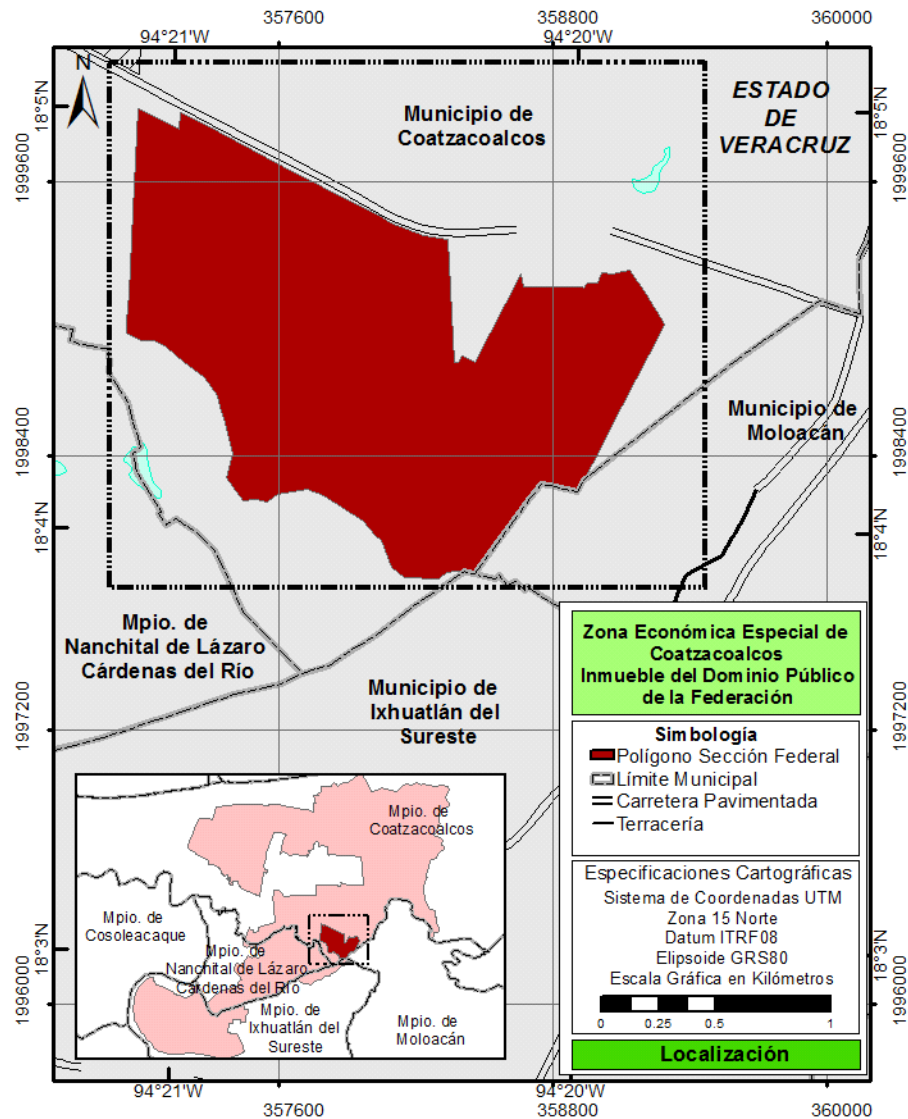
NO.	PREDIO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	SUPERFICIE EN M ² AMPARADA POR TÍTULO DE PROPIEDAD	FOLIO REAL FEDERAL	FECHA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL
1.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 59 Z-1 P-1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	148	14/07/2017	418.903	149348	15/08/2017
2.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 54 Z-1 P-1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	147	14/07/2017	16,655.66	149347	15/08/2017
3.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 53 Z-1 P-1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	146	14/07/2017	915.118	149351	15/08/2017
4.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 57 Z-1 P-1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	145	14/07/2017	837.124	149349	15/08/2017
5.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 56 Z-1 P-1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	144	14/07/2017	943.48	149352	15/08/2017
6.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 61 Z-1 P-1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	143	14/07/2017	1,446.608	149350	15/08/2017
7.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 60 Z-1 P-1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	142	14/07/2017	2,749.525	149346	15/08/2017

NO.	PREDIO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	SUPERFICIE EN M ² AMPARADA POR TÍTULO DE PROPIEDAD	FOLIO REAL FEDERAL	FECHA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL
8.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 58 Z-1 P-1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	141	14/07/2017	2,207.905	149345	15/08/2017
9.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 55 Z-1 P-1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	140	13/07/2017	13,274.454	149343	15/08/2017
10.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 52 Z-1 P-1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	139	13/07/2017	20,803.724	149344	15/08/2017
11.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 43 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	118	04/05/2017	121,747.72	148811	30/06/2017
12.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 18 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	117	04/05/2017	117,965.99	148822	30/06/2017
13.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 25 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	116	04/05/2017	172,257.46	148821	30/06/2017
14.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 38 Z 1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	115	04/05/2017	24,632.598	148820	30/06/2017

NO.	PREDIO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	SUPERFICIE EN M ² AMPARADA POR TÍTULO DE PROPIEDAD	FOLIO REAL FEDERAL	FECHA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL
15.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 30 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	114	04/05/2017	121,148.44	148819	30/06/2017
16.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 17 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	113	04/05/2017	100,000.00	148818	30/06/2017
17.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 34 Z01 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	112	04/05/2017	88,325.00	148817	30/06/2017
18.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 40 Z01 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	111	04/05/2017	60,677.653	148816	30/06/2017
19.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 24 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	110	04/05/2017	113,555.18	148815	30/06/2017
20.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 22 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	95	31/03/2017	159,272.09	148724	24/05/2017
21.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 21 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	93	31/03/2017	112,201.56	148723	24/05/2017

NO.	PREDIO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	SUPERFICIE EN M ² AMPARADA POR TÍTULO DE PROPIEDAD	FOLIO REAL FEDERAL	FECHA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL
22.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 19 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	92	31/03/2017	113,904.61	148722	24/05/2017
23.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 29 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	91	31/03/2017	121,174.93	148721	24/05/2017
24.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 44 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	90	31/03/2017	41,399.93	148720	24/05/2017
25.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 42 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	89	31/03/2017	76,492.65	148719	24/05/2017
26.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 41 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	88	31/03/2017	119,148.62	148718	24/05/2017
27.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 39 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	87	31/03/2017	132,460.31	148717	24/05/2017
28.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 37 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	86	31/03/2017	158,266.92	148716	24/05/2017

NO.	PREDIO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	SUPERFICIE EN M ² AMPARADA POR TÍTULO DE PROPIEDAD	FOLIO REAL FEDERAL	FECHA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL
29.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 36 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	85	31/03/2017	57,190.88	148715	24/05/2017
30.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 35 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	84	31/03/2017	119,908.22	148714	24/05/2017
31.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 20 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	99	04/04/2017	4,710.79	148781	15/06/2017
32.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 31 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	96	31/03/2017	121,649.43	148780	15/06/2017
33.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 33 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	98	31/03/2017	140,102.52	148779	15/06/2017
34.	PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 32 Z-1 P1/1, DEL EJIDO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	ESCRITURA PÚBLICA	97	31/03/2017	120,055.08	148725	24/05/2017
Superficie Aproximada Total de los títulos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal		257- 85-01.08 hectáreas					



Nota: El croquis de ubicación se presenta como referencia informativa y se encuentra definido en el sistema de coordenadas proyectadas denominadas "Universal Transversa de Mercator", correspondientes a la zona 15 Norte con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2017 versión Junio 2017 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

El plano oficial que contiene la descripción limítrofe del inmueble y superficie de la poligonal que conforman los treinta y cuatro (34) predios a que se refiere el presente artículo, se pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de la Autoridad Federal, en la página oficial de Internet de la misma y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Capítulo III

Establecimiento y operación de las secciones de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos

ARTÍCULO QUINTO.- Las personas que pretendan construir, desarrollar, administrar o mantener secciones en la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos o realizar actividades económicas productivas en las mismas, deberán obtener un Permiso como Administrador Integral o Autorización como Inversionista, respectivamente, en términos de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos.

Únicamente los Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, que cuenten con los Permisos y Autorizaciones, según corresponda, debidamente otorgados por la Autoridad Federal, tendrán derecho a los beneficios e incentivos fiscales establecidos en el Capítulo VI de este Decreto, los cuales no podrán ser modificados durante los plazos previstos en dicho Capítulo en perjuicio de los contribuyentes referidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

Adicionalmente, los Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos tendrán derecho al Régimen Aduanero establecido en el Capítulo VI, Sección Séptima de este Decreto y a los incentivos y facilidades administrativas que se les otorguen en otras materias, en términos del Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO.- La suma total de las superficies comprendidas en los Permisos que se emitan para el establecimiento de secciones en la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, no podrá exceder de 6,000 hectáreas (seis mil hectáreas).

En el otorgamiento de Permisos, la Autoridad Federal será responsable de que no se exceda el límite a que se refiere el presente artículo.

La Autoridad Federal otorgará los Permisos conforme al orden de recepción de las solicitudes que presenten los interesados, siempre y cuando éstas cumplan los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

Al alcanzar las 6,000 hectáreas, la Autoridad Federal elaborará un estudio sobre la conveniencia de extender el número de secciones, el cual será presentado a la Comisión Intersecretarial en un plazo no mayor a 60 días hábiles después de otorgado el último permiso. La Comisión Intersecretarial contará con un plazo no mayor a 60 días hábiles para revisar y resolver la conveniencia de extender el número de secciones.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en el caso del establecimiento de la sección a que se refiere el artículo Cuarto de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En cada sección de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, los Administradores Integrales e Inversionistas no podrán realizar las actividades siguientes:

- I. Refinación de petróleo y procesamiento de gas natural;
- II. Almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos y petrolíferos a personas que se ubiquen fuera de la sección correspondiente o cualquier otra actividad que permita la entrega o aprovechamiento de los mencionados hidrocarburos y petrolíferos fuera de dicha sección;
- III. Petroquímica que, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se estén llevando a cabo por personas ubicadas en los municipios de Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, del Estado de Veracruz, las cuales serán especificadas en los criterios a que se refiere el artículo 67, fracción VIII Bis, último párrafo del Reglamento, y
- IV. Las demás que, en su caso, se establezcan en los Lineamientos.

La Autoridad Federal deberá establecer expresamente las restricciones a que se refiere este artículo en los Permisos y Autorizaciones que otorgue.

La violación de cualquiera de estas restricciones será causal de revocación o cancelación del Permiso o Autorización, respectivamente, de conformidad con la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- La primera sección de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos iniciará operaciones a más tardar el 30 de noviembre de 2018.

Las demás secciones que, en su caso, se establezcan en la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos iniciarán operaciones en la fecha que establezca la Autoridad Federal en los Permisos correspondientes.

Capítulo IV

Delimitación del Área de Influencia

ARTÍCULO NOVENO.- El Área de Influencia de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos comprenderá el territorio de los municipios de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Cosoleacaque, Oteapan, Chinameca, Jáltipan y Zaragoza, todos ellos en el Estado de Veracruz.

Capítulo V

De la Coordinación con la Entidad Federativa y los Municipios

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las acciones y políticas públicas a cargo de las autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal que resulten necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos y su Área de Influencia, se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Convenio de Coordinación deberá celebrarse a más tardar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los municipios a que se refiere el artículo Noveno de este Decreto que, en su caso, no suscriban el Convenio de Coordinación, no podrán formar parte del Área de Influencia ni podrán acceder a las acciones y políticas públicas previstas en el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Autoridad Federal, en coordinación con las Dependencias y Entidades, así como con la participación del Gobierno del Estado de Veracruz, los municipios de Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, y los demás municipios a que se refiere el artículo Noveno del presente Decreto que celebren el Convenio de Coordinación, elaborará el Programa de Desarrollo y lo someterá a consideración de la Comisión Intersecretarial a más tardar el 20 de marzo de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Autoridad Federal, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de Consulta, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado de Veracruz y los municipios involucrados, en los términos previstos en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en caso de que el Programa de Desarrollo prevea medidas o acciones que afecten directamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo VI

De los Beneficios e Incentivos Fiscales y del Régimen Aduanero aplicables al Administrador Integral y a los Inversionistas establecidos en la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos

Sección Primera

Disposiciones Generales

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XVII, 8, fracción IV y 13 de la Ley, las facilidades administrativas y los incentivos fiscales y aduaneros que se establecen para la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos se aplicarán únicamente en la delimitación geográfica precisa de las secciones que la conforman, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y se regularán, en forma supletoria, por las leyes fiscales, aduanera y el Código Fiscal de la Federación.

Únicamente los Administradores Integrales e Inversionistas que obtengan el Permiso o Autorización para realizar actividades en las secciones que conforman la Zona Económica Especial, según corresponda, tendrán derecho a los Beneficios e Incentivos Fiscales y el Régimen Aduanero establecidos en este Capítulo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Administradores Integrales y los Inversionistas que obtengan un Permiso o Autorización, respectivamente, deberán colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado dicho órgano administrativo desconcentrado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, aplicarán los beneficios a que se refiere este Capítulo en las secciones de la Zona Económica Especial donde tengan su establecimiento. En caso de que se tengan actividades en varias Zonas, se deberán determinar los impuestos que a cada Zona correspondan de forma individual.

Para efectos del párrafo anterior, se deberán presentar las declaraciones a las que se encuentren obligados y realizar los pagos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, por cada Zona de forma individual y separadamente de los pagos y declaraciones por las actividades que realicen al exterior de la Zona de que se trate.

Las pérdidas fiscales que se generen dentro de la Zona Económica Especial en un ejercicio fiscal, únicamente podrán disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes que tenga el contribuyente en la misma Zona Económica Especial que las generó hasta agotarla, lo anterior en términos del artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los estímulos fiscales a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera de este Capítulo, serán aplicables durante quince ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en la Zona Económica Especial.

Lo dispuesto en las Secciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima de este Capítulo, será aplicable durante la vigencia del respectivo Permiso o Autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila dentro de la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto, no podrán aplicar lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se releva a los Administradores Integrales e Inversionistas de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, tratándose del acreditamiento del importe de los estímulos fiscales establecidos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de las facilidades administrativas e incentivos fiscales y económicos, así como del régimen aduanero especial, que se otorgan en el presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los estímulos fiscales a que se refiere este Capítulo no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Sección Segunda

Del Impuesto sobre la Renta

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los contribuyentes, personas físicas y morales, residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que tributen en términos de los Títulos II y IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate, que perciban ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, que se generen dentro de la Zona Económica Especial, podrán disminuir el impuesto sobre la renta correspondiente, durante los primeros quince ejercicios en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, de conformidad con lo siguiente:

Ejercicio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	Porcentaje de disminución														
Disminución del Impuesto sobre la Renta a pagar	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	50	50	50	50	50

Los plazos previstos para aplicar los porcentajes de disminución a que se refiere este artículo continuarán computándose aun y cuando se haya presentado el aviso a que se refiere el artículo 29, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, durante el periodo en que esté vigente la suspensión de actividades aplicando, en su caso, la disminución que corresponda al año de tributación en que se reanuden actividades.

Los contribuyentes que no hayan aplicado el porcentaje de disminución a que se refiere el presente artículo, en el ejercicio de que se trate, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado. Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará aun y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

Para efectos de la presente Sección, se deberá determinar, considerando la tasa o tarifa aplicable conforme a los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea el caso, si un ingreso está sujeto a un régimen fiscal preferente por no estar gravado o estar gravado con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, conforme lo establece el artículo 176, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para la determinación en ningún caso se considerará la disminución del impuesto sobre la renta que resulte de aplicar los porcentajes a que se refiere el presente artículo.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios de este artículo determinarán los pagos provisionales a que se refieren los artículos 14 y 106 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate de personas físicas o morales, aplicando el porcentaje de disminución a que se refiere esta disposición, de acuerdo con el ejercicio al que correspondan los pagos provisionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para efectos de determinar la utilidad fiscal, los contribuyentes que se ubiquen dentro de la Zona Económica Especial, podrán aplicar las deducciones que correspondan contra los ingresos que se obtengan en dicha Zona, siempre que estén directamente relacionadas con la actividad por la que se otorgue el Permiso o Autorización para operar dentro de la referida Zona, y se cumpla con los requisitos que para las deducciones establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para efectos de la presente Sección se considera que existe enajenación de bienes de activo fijo, cuando un Inversionista extraiga de la Zona dichos bienes, resultando aplicable para efectos de su deducción lo dispuesto en el artículo 31, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los contribuyentes residentes en México que apliquen los porcentajes de disminución del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo Vigésimo Segundo del presente Decreto, podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta que les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El monto del impuesto acreditable se reducirá en el mismo porcentaje que el establecido en el artículo Vigésimo Segundo de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las personas morales que apliquen los porcentajes de disminución del impuesto sobre la renta establecidos en el artículo Vigésimo Segundo del presente Decreto, y que distribuyan dividendos o utilidades, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente de conformidad con los artículos 140, segundo párrafo y 164, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin aplicar para estos efectos la citada disminución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo Vigésimo Segundo del presente Decreto, podrán aplicar un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del gasto efectivamente erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores dentro de la Zona. La deducción adicional únicamente será aplicable contra los ingresos acumulables del ejercicio en el que se realice el gasto, generados en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

La capacitación a que se refiere este artículo será aquélla que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente por la que le fue otorgado el Permiso o Autorización para aplicar los beneficios de la Zona Económica Especial.

Para estos efectos, la deducción adicional sólo será procedente respecto de aquellos trabajadores activos que estén dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

El estímulo a que se refiere este artículo no aplicará respecto de trabajadores que presten servicios en otro establecimiento, sucursal, agencia, oficina, fábrica, taller, instalación o lugar de negocios del contribuyente o de una parte relacionada de éste que se ubique fuera de la Zona Económica Especial.

El contribuyente que no aplique la deducción adicional prevista en este artículo en el ejercicio en el que se realice el gasto, perderá el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberla efectuado. En ningún caso el estímulo a que se refiere este artículo podrá generar pérdida o saldo a favor del contribuyente que aplique la deducción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo Vigésimo Segundo del presente Decreto deberán mantener al menos el mismo número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal en el que apliquen el porcentaje de disminución del impuesto sobre la renta a que se refiere el citado artículo Vigésimo Segundo de este Decreto. Estos trabajadores deberán prestar sus servicios exclusivamente en los establecimientos, agencias, sucursales o cualquier lugar de negocios que se encuentren en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

Se entiende que los contribuyentes mantienen el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando a partir del segundo ejercicio y durante cada uno de los ejercicios subsecuentes por los que se aplique el porcentaje de disminución a que se refiere el párrafo anterior, el incremento de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social por el contribuyente sea igual o mayor a cero.

El incremento de trabajadores registrados a que se refiere el párrafo anterior, se determinará restando la unidad al cociente que resulte de dividir la suma del número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social durante cada uno de los meses del ejercicio por el que se aplicará el porcentaje de disminución que corresponda conforme al artículo Vigésimo Segundo de este Decreto entre la suma del número de trabajadores asegurados durante cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. El resultado obtenido se multiplicará por cien para expresarlo en porcentaje.

Tratándose del primer ejercicio por el que se aplique el porcentaje de disminución a que se refiere el primer párrafo de este artículo, no será necesario medir el incremento de trabajadores siempre que el número de trabajadores asegurados al final de dicho ejercicio sea mayor que cero.

La obligación de mantener el mismo número de trabajadores en los términos del presente artículo, no será aplicable cuando ocurra alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, que sean debidamente justificados por los contribuyentes en los términos de las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los contribuyentes que apliquen los beneficios en materia del impuesto sobre la renta previstos en la presente Sección, deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social;
- II. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales causadas conforme a la Ley del Seguro Social;

- III. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria los avisos y la información que mediante reglas de carácter general emita dicho órgano administrativo desconcentrado;
- IV. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Realizar las retenciones y enteros que correspondan en los términos de la legislación fiscal, y
- VI. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Sección Tercera

De las Cuotas Obrero Patronales

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los contribuyentes que tengan algún establecimiento, agencia, sucursal o cualquier lugar de negocios en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto, podrán aplicar un crédito fiscal durante los primeros quince ejercicios fiscales en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que corresponda equivalente al 50% de la aportación patronal efectivamente pagada por el contribuyente del seguro de enfermedades y maternidad prevista en el artículo 106 de la Ley del Seguro Social, en relación con el artículo Décimo Noveno Transitorio de dicha Ley, vigente a partir del 1 de julio de 1997, durante los primeros 10 años y equivalente al 25% de dicha aportación durante los 5 años subsecuentes.

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación cuando el crédito a que se refiere este artículo sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo.

Para la determinación del crédito a que se refiere este artículo, no se deberá considerar la cuota del seguro de enfermedades y maternidad a cargo del trabajador aun y cuando el patrón adquiera la obligación de pagarla.

Cuando el patrón entregue la cuota a su cargo fuera de los plazos establecidos en la Ley del Seguro Social, no podrá aplicar el crédito a que se refiere este artículo, excepto cuando tenga celebrado convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para efectuar pago en parcialidades o diferido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Cuando los trabajadores presten servicios por cualquier concepto en otro establecimiento, agencia, sucursal o cualquier lugar de negocios propiedad del contribuyente o a una parte relacionada del contribuyente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren fuera de la Zona Económica Especial, no será aplicable el crédito a que se refiere el artículo Vigésimo Noveno de este Decreto.

Los contribuyentes que no apliquen el crédito fiscal a que se refiere el artículo Vigésimo Noveno del presente Decreto en el periodo de que se trate, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los contribuyentes que apliquen el crédito a que se refiere el artículo Vigésimo Noveno del presente Decreto, deberán proporcionar al Instituto Mexicano del Seguro Social la información del patrón y de los empleados por los que se aplique el estímulo, que se determine mediante reglas de carácter general que emita el propio Instituto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los contribuyentes que apliquen el crédito a que se refiere el artículo Vigésimo Noveno de este Decreto, sólo podrán hacerlo si mantienen al menos el mismo número de trabajadores asegurados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende que los contribuyentes mantienen al menos el mismo número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando durante el ejercicio fiscal de que se trate el incremento de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social por el contribuyente sea igual o mayor a cero, en los términos del artículo Vigésimo Séptimo del presente Decreto.

Sección Cuarta**Del Impuesto al Valor Agregado****Subsección Primera****De la introducción de bienes a la Zona Económica Especial y los servicios de soporte**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las personas físicas y morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor de la enajenación de los bienes cuando sean adquiridos por los Administradores Integrales o Inversionistas ubicados en la Zona Económica Especial, siempre que por dicha enajenación expidan un Comprobante Fiscal Digital por Internet y se cuente con una copia de la documentación comprobatoria que acredite la introducción de los bienes a la Zona Económica Especial, conforme a las disposiciones aplicables.

Las operaciones amparadas por los documentos a que se refiere el párrafo anterior no se considerarán exportación para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Tratándose de bienes enajenados por personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial, cuando sean adquiridos por el Administrador Integral o los Inversionistas y se introduzcan por dichos adquirentes a la Zona Económica Especial, estos últimos podrán obtener la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya trasladado en la adquisición de dichos bienes conforme a lo siguiente:

- I. Si se trata de una persona física o moral que únicamente realiza actos o actividades en la Zona Económica Especial y no cuenta con establecimientos en el resto del país ubicados fuera de la Zona Económica Especial podrá obtener la devolución del impuesto al valor agregado en forma mensual de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días contados a partir de que se presente la solicitud de devolución.
- II. Si se trata de una persona física o moral que realiza actos o actividades tanto en la Zona Económica Especial como en el resto del país, el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente a dichos bienes se acreditará contra el impuesto al valor agregado que corresponda a los actos o actividades realizados en el resto del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor de los servicios prestados al Administrador Integral o a los Inversionistas, siempre que se trate de servicios de soporte directamente vinculados con la construcción, administración y mantenimiento de la Zona Económica Especial o para el desarrollo de las Actividades Económicas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XVII de la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles que se otorguen al Administrador Integral o a los Inversionistas, siempre que dichas personas cuenten con copia de la documentación comprobatoria que acredite la introducción de los bienes tangibles a la Zona Económica Especial, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos que deberán cumplir las personas que apliquen lo dispuesto en los artículos Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto del presente Decreto, respecto de la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y los registros y asientos contables que correspondan a dichas actividades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Para efectos del impuesto al valor agregado no se considerará importación la introducción de bienes provenientes del extranjero a la Zona Económica Especial, ni los actos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando sean enajenados o proporcionados, según corresponda, por personas no residentes en el país y adquiridos, usados o aprovechados, según corresponda, por los Administradores Integrales o los Inversionistas para llevar a cabo la construcción, desarrollo, administración, operación y mantenimiento de la Zona Económica Especial o para el desarrollo de las Actividades Económicas Productivas conforme a la Ley, según corresponda.

Subsección Segunda

De la extracción de bienes de la Zona Económica Especial

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los bienes que se extraigan de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional estarán afectos al pago del impuesto al valor agregado aplicando la tasa general de pago vigente en el momento de la introducción, salvo que se trate de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando la introducción a que se refiere el párrafo anterior se lleve a cabo con motivo de una enajenación, el impuesto se pagará exclusivamente por la introducción y no por la enajenación.

La base del impuesto por la introducción se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la introducción se lleve a cabo con motivo de una enajenación, la base será el valor establecido en el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- II. Cuando no exista enajenación se deberá considerar como base el precio del bien que corresponda a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo para determinar los precios o los montos de las contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, se estará a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto se deberá pagar en el momento en que se presenten los bienes para su introducción al resto del país de conformidad con lo establecido en la Sección Séptima del presente Capítulo.

El impuesto pagado conforme a lo dispuesto por el presente artículo será acreditable en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en forma similar al impuesto pagado en la importación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- No se aplicará lo dispuesto en el artículo Trigésimo Noveno de este Decreto, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se trate de bienes de uso personal de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y se cumplan los requisitos de control a que se refiere el artículo Quincuagésimo Quinto de este Decreto.
- II. Cuando se trate de maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento en un plazo máximo de un año y se cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en el artículo Sexagésimo de este Decreto.

Si no reingresan dichos bienes a la Zona Económica Especial al vencimiento del plazo mencionado, se deberá pagar el impuesto al valor agregado calculado desde el momento en que salieron los bienes de la Zona Económica Especial, más la actualización y recargos correspondientes hasta el momento de pago.

- III. Cuando se trate de bienes tangibles respecto de los cuales se haya concedido el uso o goce temporal al Administrador Integral o al Inversionista.
- IV. Cuando se trate de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación; depósito fiscal; recinto fiscalizado estratégico; para elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de tránsito interno, siempre que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, se cuente con la documentación aduanera que acredite la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial y su destino a los regímenes mencionados y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La extracción de los bienes de la Zona Económica Especial a que se refiere el artículo Quincuagésimo Segundo de este Decreto para exportación o retorno al extranjero no producirá consecuencia alguna para efectos del impuesto al valor agregado.

Subsección Tercera

De los actos o actividades realizados en el interior de la Zona Económica Especial

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se realicen y aprovechen al interior de la Zona Económica Especial no se considerarán afectos al pago de dicho impuesto y las personas físicas o morales que los realicen no se considerarán contribuyentes del mismo, por lo que hace a los mencionados actos o actividades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán incluir en la contabilidad los registros y asientos contables que permitan identificar las operaciones realizadas en la Zona Económica Especial, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que un Administrador Integral o un Inversionista realicen con otro Administrador Integral o con otro Inversionista, residentes en una Zona Económica Especial diversa, no se considerarán afectos al pago de dicho impuesto, siempre que se trate de actos o actividades que se utilicen en dicha zona. Tratándose de la enajenación de bienes tangibles el beneficio mencionado procederá siempre y cuando el enajenante cuente con la documentación comprobatoria de que los bienes se extrajeron de la Zona Económica Especial de que se trate y se introdujeron en la Zona Económica Especial en donde reside el adquirente y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Cuando un Administrador Integral o un Inversionista tenga establecimientos en dos o más Zonas Económicas Especiales, la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial para ser introducidos en otra no estará sujeta al pago del impuesto al valor agregado, siempre que se cuente con la documentación que acredite la extracción de la Zona Económica Especial de que se trate y la introducción de los bienes en la Zona Económica Especial de destino y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Sección Quinta

Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Para efectos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el régimen aduanero de Zona Económica Especial no tendrá efecto legal alguno ni se considerará como temporal y, por lo tanto, se estará a lo siguiente:

- I. La introducción al país de los bienes en el régimen mencionado tendrá el carácter de importación definitiva.

- II. Las operaciones aduaneras derivadas de las transferencias a que se refiere el artículo Quincuagésimo Tercero del presente Decreto no se considerarán exportación ni importación, según corresponda.
- III. La extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional no dará lugar al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por la importación definitiva para efectos aduaneros.
- IV. Las operaciones amparadas por los documentos a que se refiere el artículo Trigésimo Tercero del presente Decreto no se considerarán como exportaciones.

Sección Sexta

Del uso o goce de inmuebles en la Zona Económica Especial

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Para efectos del artículo 232, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos, quedan exentos del pago de los citados derechos los Administradores Integrales que con base en un Permiso correspondiente, funjan como desarrollador-operador de la Zona Económica Especial y en tal carácter tengan a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los servicios asociados.

En los casos en los que, de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Autoridad Federal determine que los Administradores Integrales sujetos de la exención mencionada en el párrafo anterior, no hayan cumplido, por causas imputables a éste, con los trabajos y obras de construcción en los términos establecidos en el Plan Maestro de la Zona respectivo, durante el año posterior al del incumplimiento tendrán que cubrir, por la parte proporcional donde no se hayan realizado obras y trabajos de construcción de la superficie total, el 25% del monto del derecho del ejercicio fiscal que corresponda de conformidad con los artículos 232, fracciones I y III, y 234 de la Ley Federal de Derechos. Si persiste el incumplimiento de referencia durante el segundo año se tendrá que cubrir el 50% del derecho citado, el 75% el tercer año, y el monto total del derecho el cuarto año y posteriores.

Sección Séptima

Del Régimen Aduanero de Zona Económica Especial

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Administradores Integrales solo podrán destinar al régimen aduanero de Zona Económica Especial, las mercancías que sean necesarias para cumplir con las funciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley, dentro de la sección de la Zona por la cual obtuvo el Permiso correspondiente. Los Inversionistas solo podrán destinar mercancías al citado régimen en los conjuntos industriales de la sección de la Zona en los que se encuentren ubicados y por los que obtuvieron la Autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- El régimen aduanero de Zona Económica Especial consiste en la introducción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, por tiempo limitado a la Zona Económica Especial de que se trate, para llevar a cabo Actividades Económicas Productivas en la misma y se sujetará a lo siguiente:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior, salvo tratándose de mercancías extranjeras en los casos previstos en el artículo 63-A de la Ley Aduanera.
- II. Se pagarán los impuestos al comercio exterior que correspondan por los faltantes de las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial.
- III. No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que la Secretaría de Economía publique mediante reglas.
- IV. No causarán impuestos al comercio exterior las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación.

- V. Seguirán afectos al régimen aduanero de Zona Económica Especial los desperdicios que se generen. Cuando sean destruidos, no causarán impuestos al comercio exterior, siempre que se acredite tal circunstancia.
- VI. A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas sean destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, se entenderán exportadas definitivamente para efectos aduaneros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las mercancías que destinen los Inversionistas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán permanecer en la Zona por un tiempo limitado de hasta sesenta meses, salvo en los siguientes casos, en los cuales el plazo de permanencia será por la vigencia de su autorización:

- I. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo;
- II. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad, así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo, y
- III. Equipo para el desarrollo administrativo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Las mercancías que se hayan destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial, deberán ser extraídas de la Zona o transferidas, dentro de los plazos previstos en los artículos Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo Cuarto de este Decreto, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el régimen aduanero de Zona Económica Especial al que fueron destinadas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Los Inversionistas que destinen maquinaria y equipo a procesos de elaboración, transformación o reparación al régimen aduanero de Zona Económica Especial, podrán pagar el derecho de trámite aduanero conforme a lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley Federal de Derechos y en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Los Inversionistas que destinen al régimen aduanero de Zona Económica Especial mercancías distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, podrán pagar el derecho de trámite aduanero conforme a lo previsto en el artículo 49, fracción III de la Ley Federal de Derechos y en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable al Administrador Integral respecto de las mercancías que destine al régimen aduanero de Zona Económica Especial, según el tipo de mercancía de que se trate.

Para los efectos de este artículo, se otorga un estímulo fiscal consistente en la diferencia que resulte de aplicar el pago del derecho que corresponda, conforme al artículo 49, fracciones II o III de la Ley Federal de Derechos, según se trate.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán extraerse de las Zonas para:

- I. Importarse definitivamente.
- II. Exportarse definitivamente.
- III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de procedencia nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen, siempre que se trate de mercancías que no hayan sido sujetas a procesos de elaboración, transformación o reparación en la Zona Económica Especial.

- IV.** Destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación; de depósito fiscal; de recinto fiscalizado estratégico; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de tránsito interno.

Los contribuyentes responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que se hayan extraído de la Zona Económica Especial sin cumplir con las obligaciones y formalidades que para tales efectos se requieran, por las mercancías extraviadas, o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de las mercancías. Dicha responsabilidad comprenderá el pago de las cuotas compensatorias, de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones que correspondan, y sus accesorios, incluyendo las multas aplicables. Los Administradores Integrales serán responsables solidarios en los mismos términos y condiciones, con excepción de las multas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de transferencias entre Inversionistas ubicados en la misma Zona o en una Zona distinta.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación, reparación, de otras operaciones necesarias para asegurar su conservación, mejorar su presentación, su calidad comercial o acondicionarlas para su transporte, así como para realizar cualquier otra Actividad Económica Productiva propia de la autorización de los Inversionistas.

El Servicio de Administración Tributaria señalará mediante reglas de carácter general las mercancías que no podrán ser destinadas a dicho régimen aduanero.

Las mercancías que el Administrador Integral destine al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán permanecer en la Zona por la que obtuvo el Permiso correspondiente, hasta por el plazo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- La entrada y salida de la Zona Económica Especial de bienes de uso personal, se realizará siguiendo el procedimiento que se establezca en las Reglas de Operación de la Zona, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes.

El Servicio de Administración Tributaria señalará mediante reglas de carácter general los bienes que se consideren de uso personal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Para destinar las mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial se deberá transmitir, en términos de la legislación aduanera, el pedimento o documento aduanero respectivo, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan, de conformidad con el Título Tercero de la Ley Aduanera, y demás disposiciones aplicables, así como presentar las mercancías ante la aduana de que se trate y activar el mecanismo de selección automatizado.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 37 de la Ley Aduanera la introducción de mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial se podrá realizar a través de pedimentos consolidados, excepto tratándose de mercancías que por su introducción al país estén afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Para extraer de la Zona Económica Especial mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial en el mismo estado en el que se introdujeron o después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación para ser destinada a otro régimen aduanero, se deberá declarar en el pedimento la descripción y fracción arancelaria que corresponda a las mercancías en el estado en que se encuentren al momento de su extracción, determinar y pagar los impuestos al comercio exterior correspondientes, así como cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y demás formalidades que, en ese momento sean aplicables al régimen aduanero al que se destinen dichas mercancías.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Para determinar el impuesto general de importación, la base gravable será el valor en aduana de las mercancías de procedencia extranjera sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, prevista en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley Aduanera; salvo que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana a que se refiere el párrafo anterior será el que rija en las fechas establecidas en el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.

Cuando las mercancías de procedencia extranjera hayan sido objeto de algún proceso de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas realizadas a las mercancías en la Zona Económica Especial, y por lo tanto la base gravable no pueda determinarse con arreglo a los métodos de valoración a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera, para los efectos del artículo 78 de dicha Ley, el valor se determinará disminuyendo del valor total de la Zona Económica Especial el valor agregado nacional.

El valor total de la Zona Económica Especial a que se refiere el párrafo anterior, es el precio pagado o por pagar por la mercancía al vendedor en la enajenación que deriva de la mercancía que sea extraída de la Zona. Para tal efecto se estará a los principios previstos en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley Aduanera. Cuando no exista el citado precio, el valor total de la Zona Económica Especial será el que corresponda a los costos y gastos de todos los materiales o insumos y de los procesos de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas, realizadas a las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial.

Para efectos de este artículo, se entiende por valor agregado nacional los costos y gastos de los materiales o insumos nacionales o nacionalizados y de los procesos de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas autorizadas al Inversionista realizadas a las mercancías en la Zona Económica Especial, determinados con base en la contabilidad comercial del productor, siempre que sea conforme a las normas de información financiera.

Para efectos del pago del impuesto general de importación se podrá optar por aplicar la cuota que corresponda a:

- I. Las mercancías de procedencia extranjera que se extraigan en el mismo estado en el que se introdujeron o a los insumos extranjeros incorporados en las mercancías, que sea aplicable al momento en que se destinaron al régimen aduanero de Zona Económica Especial, o
- II. Las mercancías después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que sea aplicable al momento de la extracción de la Zona Económica Especial, excepto cuando se hayan utilizado insumos extranjeros sujetos a cupo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Los Inversionistas y el Administrador Integral podrán extraer temporalmente de la Zona Económica Especial la maquinaria y equipo destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial para ser sometido a reparación o mantenimiento.

En caso de que la maquinaria y equipo sea enviado a empresas ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, se deberá presentar el aviso de traslado correspondiente. La maquinaria y equipo podrá permanecer en las instalaciones de la empresa a la que sea trasladado en territorio nacional por un plazo de seis meses, prorrogables por un plazo igual, previa autorización de la autoridad aduanera.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de toma de muestras, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Los productos agropecuarios y las materias primas nacionales, obtenidos en la Zona Económica Especial, que por su naturaleza sean confundibles con mercancías o productos de procedencia extranjera, podrán extraerse de la Zona de que se trate para introducirse al resto del territorio nacional, debiendo acreditar que los mismos fueron obtenidos en dichas Zonas, en cuyo caso no estarán sujetos al pago del impuesto general de importación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Corresponde al Servicio de Administración Tributaria la vigilancia y el control de la introducción y extracción de las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, incluso de aquellas nacionales o nacionalizadas cuando se introduzcan en la Zona Económica Especial, así como establecer, en su caso, requisitos adicionales a los que deban sujetarse los Inversionistas y el Administrador Integral para destinar mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Las mercancías que se encuentren en tránsito en términos de la legislación aduanera o se destinen a un régimen aduanero distinto del de Zona Económica Especial, para cruzar por la Zona a que se refiere este Decreto, deberán hacerlo a través de las rutas fiscales establecidas para tales efectos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- Para efectos del artículo 34 de la Ley, en caso de cancelación de la autorización del Inversionista para realizar Actividades Económicas Productivas en la Zona Económica Especial, el Inversionista deberá extraer de la Zona o transferir a otro Inversionista, las mercancías que se hayan destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique dicha cancelación.

En caso de que se requiera un plazo adicional para cumplir con la obligación prevista en el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la ampliación por un plazo igual.

De no llevar a cabo la extracción o transferencia dentro de los plazos previstos en el presente artículo, se entenderá que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el régimen aduanero de Zona Económica Especial al que fueron destinadas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que, en su caso, se generen en el ámbito de la Federación con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas.

Tercero.- La Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para que el plano oficial a que se refiere el último párrafo del Artículo Cuarto de este Decreto, esté disponible en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

Dado en Puerto Chiapas, municipio de Tapachula, Chiapas, a los veintiocho días de septiembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Miranda Nava.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Aurelio Nuño Mayer.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

DECRETO de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6, 7, fracción II, 8 y 13 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y 27 y 31 a 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional y sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales, implementando una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales;

Que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales tiene por objeto en el marco de la planeación nacional de desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población. Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para impulsar el desarrollo económico y social de las regiones donde se ubiquen;

Que de acuerdo a dicha Ley, corresponde al Titular del Ejecutivo Federal, previo dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, emitir la declaratoria de la Zona a través del decreto correspondiente;

Que el 22 de junio de 2017 la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó el Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, en torno al Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, ubicado en el municipio del mismo nombre;

Que el municipio de Lázaro Cárdenas forma parte de la región Sierra-Costa de Michoacán, la cual está integrada por siete municipios y por su ubicación colindante con el Puerto de Lázaro Cárdenas, resulta apto para el desarrollo de esta Zona Económica Especial, en conjunto con el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero;

Que el Puerto de Lázaro Cárdenas cuenta con más de diez terminales intermodales y se caracteriza por ser el tercer puerto con mayor capacidad integral de carga a nivel nacional;

Que el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca se caracteriza por una baja industrialización y elevada concentración de su población ocupada en actividades tradicionales, pero tiene una ubicación contigua directa al Puerto de Lázaro Cárdenas;

Que con el establecimiento de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión se atraerán inversiones en sectores de mayor productividad, contribuyendo a la diversificación económica del Estado de Michoacán para que alcance mayores tasas de crecimiento;

Que el Estado de Michoacán es la sexta entidad federativa con mayor incidencia de pobreza extrema y el Estado de Guerrero la tercera entidad federativa con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y, además, sus áreas geográficas destacan su potencial de desarrollo debido a su ubicación estratégica para la realización de actividades económicas de mayor productividad;

Que los municipios de Lázaro Cárdenas y La Unión de Isidoro Montes de Oca cuentan con una población conjunta de 209,617 habitantes conforme a los últimos datos disponibles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondientes a 2015;

Que los sectores con potencial de desarrollo en la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión son: agroindustrial (conservación de frutas y verduras), automotriz (automóviles, camiones, carrocerías y remolques), metalmecánico (estructuras metálicas y productos metálicos) y siderúrgico (productos de hierro y acero);

Que el 6 de octubre de 2016 el Gobernador del Estado de Guerrero y el Presidente Municipal de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, con la autorización en este caso del ayuntamiento correspondiente, suscribieron la Carta de Intención mediante la cual otorgan su consentimiento para establecer la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión y se comprometen a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto;

Que el 3 de noviembre de 2016 el Gobernador del Estado de Michoacán y el Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la autorización en este caso del ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, suscribieron la Carta de Intención mediante la cual otorgan su consentimiento para establecer la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión y se comprometen a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto;

Que se concluye la viabilidad de un polígono adyacente al recinto portuario de Lázaro Cárdenas, cuya superficie es de 8,483-14 hectáreas (ocho mil cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, catorce áreas), susceptibles para el establecimiento de secciones de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, el cual incluye a la fecha de aprobación del referido Dictamen 5,451-77 hectáreas (cinco mil cuatrocientas cincuenta y un hectáreas, setenta y siete áreas) sin restricciones ambientales, de uso de suelo o de otra índole, susceptibles para el establecimiento de secciones de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión;

Que conforme al análisis de los componentes bióticos y abióticos de la región, los posibles impactos ambientales y los instrumentos jurídicos territoriales que rigen el uso de suelo, el Dictamen establece que la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, es un proyecto industrial ambientalmente viable;

Que la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión se establece en la modalidad de secciones, en virtud de que facilita la consolidación de un conglomerado industrial que permitirá detonar un cambio estructural en la región, al brindar flexibilidad para adecuarse y reaccionar de manera óptima ante un mayor dinamismo económico que se detonará a partir de este nuevo polo industrial; en este sentido, una o más secciones se podrán establecer en catorce inmuebles de propiedad federal, que tendrán como objetivo impulsar activamente la instalación y operación de empresas en dicha Zona;

Que el Dictamen establece que los efectos positivos directos, indirectos e inducidos por el establecimiento de las secciones señaladas anteriormente, en la economía y el empleo regional se consideran altamente probables y de intensidad elevada;

Que el recinto portuario de Lázaro Cárdenas está destinado primordialmente al establecimiento de instalaciones y la prestación de servicios portuarios necesarios para atender a las embarcaciones, la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte, por lo que sus características y operación no resultan aptas para que los inmuebles que forman parte de dicho recinto se incluyan en el polígono de la Zona Económica Especial;

Que con objeto de que el desarrollo de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión se realice en forma integral y ordenada, y sea consistente con la vocación productiva de la región y la política industrial sustentable que se desea impulsar, es necesario restringir la realización de algunas actividades en las mismas;

Que las actividades de la refinación de petróleo y procesamiento de gas natural, así como el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de hidrocarburos y petrolíferos que se aprovechen fuera de la sección correspondiente, ya están siendo impulsadas a través de los instrumentos previstos en la reforma energética, y se benefician de la ubicación estratégica del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, por lo que no es pertinente que dichas actividades se desarrollen en las secciones de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión;

Que el Estudio de Prefactibilidad contenido en el Dictamen establece que las características topográficas del polígono que conforma la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, así como los usos de suelo y la presencia de asentamientos humanos, son compatibles con el establecimiento de secciones industriales;

Que el apartado ambiental de la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales, con opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitida el 24 de marzo de 2017, establece que la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión es un proyecto ambientalmente viable, sujeto a los requisitos y condiciones previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, así como a la realización de las medidas de mitigación que deban realizarse para prevenir, reducir o compensar los impactos ambientales que, en su caso, podrían ocasionarse;

Que con base en la dimensión del impacto económico y social de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión en las localidades circundantes, se ha determinado que su Área de Influencia abarca los municipios de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Michoacán, La Unión y Zihuatanejo de Azueta, ambos en el Estado de Guerrero;

Que se encuentran identificadas las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública complementaria en materia de ordenamiento territorial, fortalecimiento del capital humano, apoyo al financiamiento, promoción de encadenamientos productivos e innovación, fomento al desarrollo económico, social y urbano, y fortalecimiento de las acciones de seguridad pública que se requieren para el desarrollo de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión y su Área de Influencia, así como la estimación de recursos y plazos requeridos para tal efecto, que servirán de base para la elaboración del Programa de Desarrollo;

Que con la finalidad de fomentar el cumplimiento cooperativo dentro de la Zona Económica Especial, los Administradores Integrales y los Inversionistas que obtengan un Permiso o Autorización deberán colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado dicho órgano administrativo desconcentrado;

Que en adición a las acciones antes señaladas, resulta conveniente otorgar a los Administradores Integrales e Inversionistas que realicen Actividades Económicas Productivas en la Zona diversos beneficios e incentivos de carácter fiscal, así como un régimen aduanero especial para incentivar la productividad de estas regiones, ya que presentan problemas de acceso a insumos de calidad y a precios competitivos, lo cual limita el desarrollo de las empresas incrementando los costos de operación y reduciendo la inversión en proyectos productivos, por lo que durante los primeros diez ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en la Zona Económica Especial, tendrán una disminución de su carga tributaria del 100% de la tasa prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta por los ingresos que los contribuyentes obtengan dentro de la Zona Económica Especial y por los siguientes cinco años posteriores al décimo ejercicio fiscal mencionado, una disminución del 50% en dicha tasa, lo cual permitirá a los contribuyentes enfocar sus esfuerzos económicos al establecimiento de nuevas plantas productivas que detonarán invariablemente el crecimiento económico del entorno más inmediato de la Zona Económica Especial;

Que se pretende que los beneficios e incentivos de carácter fiscal y el régimen aduanero especial se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo, por lo que la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión será un impulsor de crecimiento y desarrollo económico en la región, lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en el Área de Influencia;

Que a efecto de garantizar el desarrollo económico y social de las comunidades que habitan en el Área de Influencia de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, los contribuyentes que apliquen la disminución del impuesto sobre la renta a que se refiere este Decreto deberán mantener al menos el mismo número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en todos los ejercicios fiscales en los que apliquen el beneficio, y dichos trabajadores deberán prestar sus servicios exclusivamente en los establecimientos, agencias, sucursales o cualquier lugar de negocios de los contribuyentes que se encuentren en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto;

Que para brindar certeza jurídica a los trabajadores de la Zona Económica Especial, respecto de los beneficios de seguridad social, los contribuyentes que se establezcan en la misma deberán cumplir con las obligaciones que en dicha materia se encuentren previstas en la Ley del Seguro Social, así como aquéllas en materia tributaria que deban cumplirse como empleadores ante el Servicio de Administración Tributaria;

Que con el fin de que los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial cuenten con condiciones competitivas, podrán acreditar contra el impuesto que conforme a este Decreto les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicando al impuesto pagado en el extranjero, para fines del acreditamiento un descuento similar al que reciban por el impuesto sobre la renta correspondiente a sus actividades en la Zona;

Que el desarrollo económico que se presente con el establecimiento de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión alcanzará una dinámica propia en el mediano plazo, generando sinergias y economías de escala que de manera sostenida continuarán estimulando la inversión y el empleo en el mediano plazo, ya sin la necesidad de incentivos fiscales;

Que los beneficios que se otorgan, como es la disminución de la carga tributaria, tienen como finalidad incentivar la actividad económica para el desarrollo del país y, a su vez generar inversiones y empleos, por lo que no podrán ser aplicados de manera conjunta con otros esquemas de tributación mediante los cuales los contribuyentes obtengan beneficios en la forma de tributar, como es el caso específico del régimen opcional para grupos de sociedades, en razón de que los beneficios podrían repercutir sobre el esquema de tributación de contribuyentes del grupo de sociedades que no cuenten con las características para recibir los beneficios del presente Decreto; en el caso del régimen de maquila, los contribuyentes podrán aplicar los beneficios del presente Decreto, sin que los mismos sean acumulables con los beneficios establecidos en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que dichos contribuyentes no obtengan beneficios adicionales respecto de aquellos contribuyentes que estando dentro de la Zona Económica Especial no tributan con los beneficios del esquema de maquila;

Que el establecimiento de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión incidirá en el desarrollo de la población que se ubica actualmente en su Área de Influencia, en conjunto con las capacidades técnicas y laborales de los mexicanos que trabajen en instalaciones de última generación, que permitirá establecer procesos productivos y de servicios a la altura del contexto internacional; en ese sentido, la fuerza laboral es el principal factor para que esto sea posible, por tanto con capacitación constante se logrará contar con una industria calificada en los más altos estándares técnicos y tecnológicos, de ahí que los contribuyentes de dicha Zona Económica Especial podrán aplicar un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional aplicable contra los ingresos generados en la Zona Económica Especial, equivalente al 25% del gasto efectivamente erogado por concepto de la capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores;

Que el cumplimiento de las obligaciones patronales debe ser una prioridad dentro de la operación cotidiana de una empresa, en razón de que repercute en un beneficio directo para los trabajadores, por ello, a efecto de fomentar dicho cumplimiento, se otorga a los contribuyentes que tengan algún establecimiento, agencia, sucursal o cualquier lugar de negocios en la Zona Económica Especial, un crédito fiscal durante los primeros diez ejercicios fiscales en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, aplicable contra el impuesto sobre la renta equivalente al 50% de la aportación obrero-patronal del seguro de enfermedades y maternidad prevista en el artículo 106 de la Ley del Seguro Social y equivalente al 25% de dicha aportación durante los 5 años subsecuentes;

Que a fin de ser congruentes con la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, la cual reconoce la facultad del Ejecutivo Federal para establecer beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial, se exenta a los Administradores Integrales del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, a que se refiere el artículo 232, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos, proyectando con ello un marco regulatorio que agilice la apertura de empresas y la creación de infraestructura;

Que los beneficios fiscales en materia del impuesto al valor agregado que se establecen mediante el presente Decreto para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial, atienden lo dispuesto en el artículo 13, segundo párrafo de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales;

Que en ese contexto, las enajenaciones de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles, que se presten u otorguen al Administrador Integral o a los Inversionistas para ser utilizados o aprovechados al interior de la Zona para la realización de las actividades productivas previstas en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, que sean enajenados o proporcionados por contribuyentes residentes en el territorio nacional ubicados fuera de la Zona, estarán afectas a la tasa de 0% del impuesto al valor agregado, a efecto de eliminar la carga fiscal, ya que quienes enajenen o proporcionen los servicios o el uso o goce temporal de bienes, no les trasladarán carga fiscal alguna, ni en forma expresa ni en el precio, al estar en posibilidad de recuperar el impuesto mediante el acreditamiento;

Que con la misma finalidad, la introducción a la Zona Económica Especial de bienes provenientes del extranjero; la adquisición de bienes intangibles por residentes de la Zona enajenados por no residentes en el país; el uso o goce temporal de bienes intangibles en la Zona proporcionados por personas no residentes en el país; el uso o goce temporal de bienes tangibles en la Zona cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, y el aprovechamiento de los servicios en la Zona cuando se presten por no residentes en el país, no serán considerados como importación para efectos del impuesto al valor agregado, por lo que no estarán sujetos al pago de dicho impuesto;

Que en el caso de que el Administrador Integral o los Inversionistas introduzcan a la Zona Económica Especial bienes adquiridos fuera de la misma, respecto de los cuales les hubieran trasladado el impuesto al valor agregado, a fin de cumplir el propósito de que los bienes entren sin carga fiscal a la mencionada Zona, se permite la recuperación de dicho impuesto mediante su devolución cuando las referidas personas realicen únicamente actos o actividades dentro de la Zona Económica Especial, o mediante el acreditamiento cuando realicen, además, actos o actividades en establecimientos ubicados en el resto del país;

Que en congruencia con el tratamiento anterior y toda vez que el objeto de los incentivos en materia del impuesto al valor agregado es eliminar la carga fiscal, mediante la desgravación de los bienes y servicios que se introduzcan a la Zona Económica Especial, la extracción de los bienes de la misma para ser introducidos al resto del país, estará afectada al pago del impuesto al valor agregado a la tasa que corresponda conforme a la Ley de la materia, ya que se considera que debe darse el tratamiento de una operación gravada conforme a la Ley aplicable, al igual que cualquier otro bien que se enajena en el resto del territorio nacional;

Que cuando los bienes se extraigan de la Zona para destinarse al extranjero no se producirá consecuencia alguna para efectos del impuesto al valor agregado, toda vez que tratándose de bienes procedentes del extranjero su introducción a la Zona no se consideró importación, de ahí que no habría razón para considerar exportación su salida; y en el caso de bienes procedentes del resto del país, en su introducción a la Zona ya se les aplicó la tasa del 0%, por lo que tampoco es necesario considerarla exportación;

Que tratándose de la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para ser introducidos al resto del país y considerando que la simple introducción dará lugar al pago del impuesto al valor agregado, se establece que: i) cuando la introducción se dé con motivo de una enajenación, el impuesto se causará sólo por la introducción y no por la enajenación; ii) la base del impuesto será la que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado para la enajenación, cuando exista ésta y, cuando no haya enajenación, será el precio del bien que corresponda a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta; iii) el pago del impuesto se hará en el momento en que se presenten los bienes para su introducción al resto del país, y iv) el acreditamiento del impuesto pagado por la introducción de los bienes al resto del país se realizará en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en forma similar al pagado en la importación;

Que toda vez que la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial para introducirse al resto del territorio nacional podrá realizarse con fines distintos al de comercialización, como la extracción de bienes de uso personal, de maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento, de bienes tangibles arrendados a Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona y de bienes para ser destinados al régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, se establece que en estos supuestos no se deberá pagar el impuesto al valor agregado en la introducción al resto del territorio nacional;

Que por lo que hace al impuesto al valor agregado, las operaciones gravadas que se realicen al interior de la Zona no se consideran afectas al pago del impuesto, ni quienes las realicen serán considerados contribuyentes del mismo, respecto de dichas operaciones;

Que en congruencia con lo anterior, los actos y las actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que un Administrador Integral o un Inversionista realice con otro Administrador Integral o con otro Inversionista, residente en una Zona Económica Especial diversa, tampoco se considerarán afectos al pago del impuesto, siempre y cuando se cumplan requisitos de control que aseguren que dichos actos o actividades serán aprovechados al interior de una Zona Económica Especial;

Que por las mismas razones y a fin de otorgar facilidades administrativas, la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial realizada por un Administrador Integral o un Inversionista para ser introducidos por los mismos a un establecimiento de su propiedad ubicado en otra Zona Económica Especial, no estará sujeta al pago del impuesto al valor agregado, siempre y cuando se cumplan determinadas medidas de control, habida cuenta de que dichos bienes continuarán sujetos al mismo régimen, por lo que no habría razón para gravar la extracción y la introducción mencionadas;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13, cuarto párrafo de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, el Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a las mismas;

Que con el fin de incentivar la operación del régimen aduanero de Zona Económica Especial, se estima conveniente otorgar al Administrador Integral y a los Inversionistas que introduzcan mercancías a la Zona bajo el mencionado régimen, beneficios fiscales consistentes en la diferencia que resulte de aplicar la fracción que corresponda conforme a la Ley Federal de Derechos y la aplicación de las fracciones II o III del artículo 49 de dicha Ley, según se trate; el pago de los impuestos al comercio exterior al extraer las mercancías de la Zona, así como la posibilidad de optar por elegir la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a las mercancías después de haber sido sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona, según corresponda;

Que uno de los objetivos del régimen aduanero de Zona Económica Especial es impulsar el funcionamiento de la Zona de manera que sus niveles de competitividad aumenten, tanto en las operaciones orientadas hacia los mercados internacionales como aquellas destinadas al mercado nacional, abatiendo los costos de logística y elevando la eficiencia en las operaciones aduanales, también resulta adecuado otorgar diversas facilidades administrativas, tales como la posibilidad de introducir mercancías a la Zona a través de pedimentos consolidados; transferir mercancías entre Inversionistas ubicados en la misma o en distinta Zona; extraer temporalmente maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento; realizar la introducción de mercancías sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias ni Normas Oficiales Mexicanas que la Secretaría de Economía determine procedente, entre otros;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior las medidas a que se refiere el presente Decreto sobre el régimen aduanero de Zona Económica Especial fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior mediante sesión de fecha 24 de julio de 2017;

Que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales no establece tratamiento alguno para dichas Zonas en materia del impuesto especial sobre producción y servicios, de forma tal que dicho impuesto debe aplicarse de conformidad con la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en la misma forma en que se hace en el resto del país;

Que las disposiciones del régimen aduanero de Zona Económica Especial que se establecen en el presente Decreto podrían provocar algunas distorsiones en la aplicación del impuesto especial sobre producción y servicios, por lo que es necesario establecer reglas que neutralicen dicho régimen aduanero para la aplicación del mencionado impuesto, consistentes en: i) que la introducción al país de los bienes en el régimen mencionado tendrá el carácter de importación definitiva; ii) que las operaciones aduaneras derivadas de las transferencias de mercancías entre Inversionistas no se considerarán exportación ni importación, según corresponda; iii) que la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional no dará lugar al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por la importación definitiva para efectos aduaneros, y iv) que las operaciones amparadas por los documentos que acrediten la introducción de los bienes a la Zona Económica Especial no se considerarán exportación, y

Que el objetivo esencial de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión es contribuir al abatimiento de la desigualdad y a cerrar las brechas de desarrollo en los Estados de Michoacán y de Guerrero, a partir de acciones que promuevan el crecimiento económico sostenible y equilibrado de los municipios ubicados en el Área de Influencia, y que genere empleos y oportunidades productivas para su población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Capítulo I

Disposiciones Generales

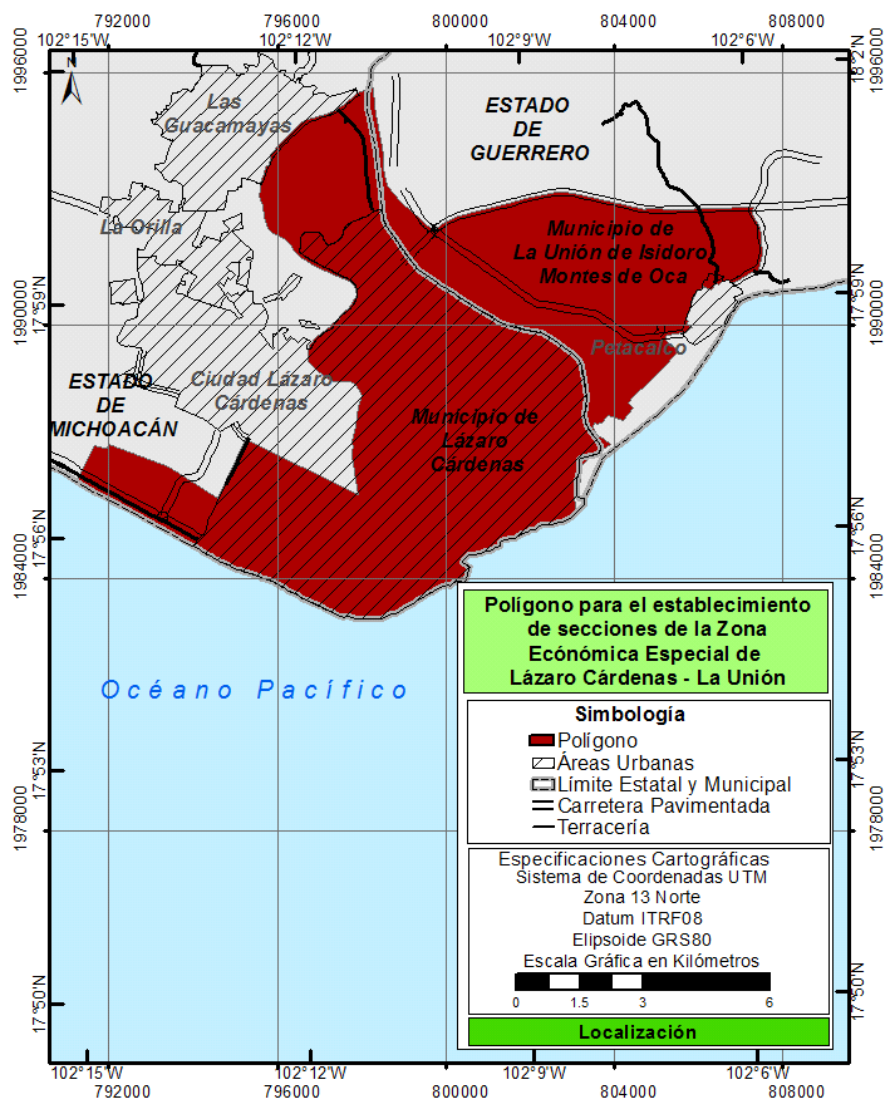
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto declarar la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión y delimitar el polígono territorial donde podrán establecerse sus secciones; delimitar su Área de Influencia; establecer los beneficios e incentivos fiscales y régimen aduanero aplicables exclusivamente en dicha Zona, así como prever las demás disposiciones a que se refieren los artículos 8 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 55 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 4 de su Reglamento serán aplicables al presente Decreto.

Capítulo II

Delimitación de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión

ARTÍCULO TERCERO.- Se declara la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, integrada por la sección o secciones a que se refiere el artículo Cuarto de este Decreto y las demás secciones que, en su caso, sean objeto de Permisos dentro del polígono localizado en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y La Unión de Isidoro Montes de Oca del Estado de Guerrero, con una superficie de 8,483-14 hectáreas (ocho mil cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, catorce áreas), de acuerdo con el mapa de ubicación y la descripción limítrofe que a continuación se señalan:



Polígono Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión
(Superficie 8,483-14 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	798270.174281	1995645.898010
1 - 2	05° 50' 30" SE	455.942	2	798316.579772	1995192.323460
2 - 3	09° 53' 20" SE	1133.009	3	798511.161577	1994076.148260
3 - 4	03° 24' 34" SE	327.180	4	798530.619428	1993749.547610
4 - 5	10° 47' 50" SE	438.418	5	798612.749318	1993318.891540
5 - 6	39° 21' 45" SE	495.775	6	798927.181571	1992935.583000
6 - 7	49° 22' 20" SE	1052.034	7	799725.629537	1992250.559360
7 - 8	47° 05' 33" NE	234.394	8	799897.312079	1992410.138810
8 - 9	60° 19' 13" NE	362.117	9	800211.922041	1992589.441100
9 - 10	74° 38' 06" NE	694.056	10	800881.170583	1992773.343490
10 - 11	77° 29' 19" NE	651.934	11	801517.623169	1992914.574160
11 - 12	74° 36' 25" NE	374.677	12	801878.859914	1993014.028860

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
12 - 13	77° 41' 01" NE	776.754	13	802637.736912	1993179.717060
13 - 14	87° 54' 30" NE	213.903	14	802851.497041	1993187.524010
14 - 15	80° 48' 39" SE	158.874	15	803008.332191	1993162.152630
15 - 16	75° 54' 39" SE	180.992	16	803183.879068	1993118.093380
16 - 17	77° 33' 02" SE	1607.997	17	804754.066015	1992771.441200
17 - 18	00° 56' 20" NW	6.462	18	804753.960136	1992777.902010
18 - 19	87° 45' 38" SE	812.673	19	805566.012721	1992746.145700
19 - 20	86° 52' 14" NE	709.168	20	806274.123674	1992784.859600
20 - 21	87° 25' 45" NE	1047.019	21	807320.089146	1992831.822640
21 - 22	21° 45' 14" SW	8.917	22	807316.784255	1992823.540450
22 - 23	13° 52' 35" SW	123.666	23	807287.125599	1992703.483360
23 - 24	14° 48' 04" SE	131.240	24	807320.652849	1992576.598220
24 - 25	34° 40' 30" SE	209.437	25	807439.806367	1992404.358620
25 - 26	12° 38' 21" SE	210.605	26	807485.888910	1992198.857510
26 - 27	03° 52' 38" SE	202.246	27	807499.564324	1991997.074450
27 - 28	13° 36' 51" SE	191.024	28	807544.527997	1991811.417430
28 - 29	07° 52' 24" SW	137.881	29	807525.640655	1991674.836660
29 - 30	15° 24' 52" SW	439.619	30	807408.789660	1991251.031390
30 - 31	63° 41' 32" NW	103.314	31	807316.176632	1991296.819220
31 - 32	58° 58' 25" SW	340.062	32	807024.767048	1991121.539700
32 - 33	61° 34' 42" SW	235.858	33	806817.337205	1991009.280970
33 - 34	49° 23' 09" NW	105.599	34	806737.175763	1991078.022110
34 - 35	65° 49' 40" NW	47.281	35	806694.040680	1991097.382660
35 - 36	67° 54' 18" SW	110.787	36	806591.389281	1991055.710680
36 - 37	59° 11' 16" SW	55.225	37	806543.959146	1991027.422800
37 - 38	50° 07' 55" SW	69.670	38	806490.485518	1990982.762690
38 - 39	80° 34' 01" NW	76.823	39	806414.701803	1990995.353570
39 - 40	62° 40' 48" SW	28.132	40	806389.707565	1990982.442020
40 - 41	31° 16' 06" SW	106.485	41	806334.437165	1990891.424520
41 - 42	50° 23' 31" SW	50.045	42	806295.881314	1990859.519120
42 - 43	58° 34' 48" NW	32.790	43	806267.899253	1990876.612870
43 - 44	57° 21' 51" NW	27.199	44	806244.994229	1990891.281510
44 - 45	55° 34' 37" SW	27.199	45	806222.557787	1990875.905720
45 - 46	54° 55' 25" NW	98.053	46	806142.312440	1990932.253560
46 - 47	68° 22' 05" SW	28.285	47	806116.019479	1990921.826410
47 - 48	13° 43' 34" SW	34.935	48	806107.730031	1990887.889030
48 - 49	60° 38' 34" SW	78.807	49	806039.043799	1990849.253730
49 - 50	73° 44' 07" SW	61.400	50	805980.101606	1990832.057150
50 - 51	60° 38' 35" SW	31.523	51	805952.626986	1990816.603170
51 - 52	44° 16' 54" SW	24.864	52	805935.267231	1990798.802490
52 - 53	16° 59' 16" SW	242.062	53	805864.545095	1990567.302440
53 - 54	21° 46' 06" SW	199.444	54	805790.580723	1990382.080610
54 - 55	15° 05' 02" SW	160.187	55	805748.894672	1990227.412610
55 - 56	25° 48' 46" SW	50.455	56	805726.924720	1990181.991690
56 - 57	08° 08' 05" SW	48.174	57	805720.107951	1990134.302140

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
57 - 58	60° 37' 57" SE	67.085	58	805778.572391	1990101.402740
58 - 59	22° 26' 00" SW	66.811	59	805753.077016	1990039.648000
59 - 60	31° 11' 04" SE	44.951	60	805776.352698	1990001.191910
60 - 61	64° 27' 57" SE	79.457	61	805848.049286	1989966.941910
61 - 62	41° 25' 09" SW	57.223	62	805810.192879	1989924.031050
62 - 63	48° 40' 45" SW	115.841	63	805723.193832	1989847.544210
63 - 64	75° 16' 57" SW	77.210	64	805648.516925	1989827.928760
64 - 65	81° 23' 29" SW	378.888	65	805273.897453	1989771.215250
65 - 66	30° 28' 44" SW	112.362	66	805216.905138	1989674.379950
66 - 67	47° 55' 36" SE	437.242	67	805541.464781	1989381.392710
67 - 68	44° 26' 51" SW	623.441	68	805104.897429	1988936.321700
68 - 69	44° 17' 07" SW	412.073	69	804817.174619	1988641.330730
69 - 70	47° 56' 08" SW	481.114	70	804460.000287	1988319.000490
70 - 71	37° 43' 49" SW	189.039	71	804344.318881	1988169.489150
71 - 72	44° 53' 30" SE	172.461	72	804466.036731	1988047.310550
72 - 73	38° 22' 04" SW	387.915	73	804225.254765	1987743.169340
73 - 74	72° 26' 33" NW	381.819	74	803861.222992	1987858.349950
74 - 75	40° 33' 58" SW	231.516	75	803710.662358	1987682.476810
75 - 76	85° 46' 10" SW	128.721	76	803582.292430	1987672.981140
76 - 77	87° 06' 29" NW	61.624	77	803520.746444	1987676.090180
77 - 78	11° 21' 34" SW	73.388	78	803506.291639	1987604.139460
78 - 79	24° 29' 31" SE	142.075	79	803565.190639	1987474.848500
79 - 80	19° 08' 24" SE	69.382	80	803587.939525	1987409.301990
80 - 81	56° 21' 07" SE	63.618	81	803640.898880	1987374.051780
81 - 82	89° 06' 56" NE	49.939	82	803690.831709	1987374.822540
82 - 83	51° 28' 35" SE	292.507	83	803919.674335	1987192.638230
83 - 84	52° 00' 34" SW	140.538	84	803808.914870	1987106.132980
84 - 85	67° 47' 07" SW	170.303	85	803651.252572	1987041.744630
85 - 86	41° 02' 58" SW	141.395	86	803558.397159	1986935.112780
86 - 87	68° 40' 29" SW	161.344	87	803408.100500	1986876.437940
87 - 88	36° 45' 41" SW	142.332	88	803322.917151	1986762.410690
88 - 89	47° 47' 37" SW	130.854	89	803225.990092	1986674.502500
89 - 90	03° 25' 57" SW	150.696	90	803216.967423	1986524.076610
90 - 91	07° 38' 22" SW	178.539	91	803193.232514	1986347.122480
91 - 92	07° 48' 24" SW	300.233	92	803152.451617	1986049.672010
92 - 93	41° 48' 07" SW	122.655	93	803070.694979	1985958.238530
93 - 94	13° 49' 28" SW	89.334	94	803049.348984	1985871.492170
94 - 95	25° 27' 26" SE	90.884	95	803088.414422	1985789.432650
95 - 96	01° 47' 50" SW	161.723	96	803083.342036	1985627.789190
96 - 97	19° 36' 31" SW	148.707	97	803033.436795	1985487.706450
97 - 98	46° 17' 28" SW	40.620	98	803004.074312	1985459.638430
98 - 99	57° 48' 37" SW	126.104	99	802897.353749	1985392.459550
99 - 100	65° 12' 18" SW	125.047	100	802783.834607	1985340.018340
100 - 101	79° 02' 37" SW	80.818	101	802704.490003	1985324.657990
101 - 102	76° 05' 40" SW	76.123	102	802630.598336	1985306.363920

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
102 - 103	79° 33' 59" SW	109.487	103	802522.921144	1985286.536320
103 - 104	84° 00' 14" SW	105.978	104	802417.522963	1985275.465530
104 - 105	81° 17' 14" SW	98.265	105	802320.392024	1985260.580080
105 - 106	78° 37' 03" SW	66.002	106	802255.688401	1985247.554260
106 - 107	70° 39' 43" SW	65.030	107	802194.327171	1985226.019960
107 - 108	52° 45' 51" SW	97.469	108	802116.727279	1985167.041720
108 - 109	68° 36' 40" SW	66.272	109	802055.019867	1985142.872660
109 - 110	69° 17' 50" SW	67.329	110	801992.038807	1985119.070440
110 - 111	64° 51' 27" SW	37.502	111	801958.089821	1985103.136820
111 - 112	69° 52' 52" SW	53.098	112	801908.231559	1985084.872570
112 - 113	71° 06' 30" SW	58.635	113	801852.754947	1985065.887840
113 - 114	77° 01' 50" SW	45.297	114	801808.613520	1985055.721700
114 - 115	46° 12' 29" SW	19.675	115	801794.410839	1985042.105710
115 - 116	61° 47' 11" SW	29.117	116	801768.753266	1985028.340440
116 - 117	40° 17' 13" SW	34.989	117	801746.128848	1985001.650350
117 - 118	81° 43' 50" SW	30.125	118	801716.317534	1984997.317510
118 - 119	74° 02' 23" SW	45.970	119	801672.119242	1984984.676960
119 - 120	39° 03' 51" SW	32.425	120	801651.685517	1984959.501220
120 - 121	88° 46' 27" NW	46.985	121	801604.711602	1984960.506340
121 - 122	82° 13' 16" SW	80.419	122	801525.033089	1984949.621510
122 - 123	67° 48' 13" SW	49.747	123	801478.972323	1984930.827790
123 - 124	66° 17' 01" SW	60.335	124	801423.733052	1984906.560670
124 - 125	70° 25' 21" SW	100.872	125	801328.692848	1984872.760170
125 - 126	46° 52' 34" SW	44.334	126	801296.334626	1984842.454530
126 - 127	04° 46' 08" SW	36.015	127	801293.340424	1984806.564320
127 - 128	16° 40' 33" SE	49.062	128	801307.418989	1984759.565750
128 - 129	75° 11' 07" SW	67.192	129	801242.460788	1984742.385060
129 - 130	75° 31' 32" SW	43.045	130	801200.782472	1984731.626190
130 - 131	78° 46' 10" SW	54.511	131	801147.315383	1984721.009850
131 - 132	35° 26' 39" SW	49.647	132	801118.524858	1984680.563810
132 - 133	73° 26' 09" SW	67.597	133	801053.733158	1984661.292530
133 - 134	70° 44' 51" SW	80.816	134	800977.436347	1984634.644830
134 - 135	68° 04' 16" SW	78.856	135	800904.285628	1984605.195530
135 - 136	83° 29' 27" SW	61.735	136	800842.948116	1984598.196990
136 - 137	83° 30' 23" SW	52.759	137	800790.527448	1984592.230420
137 - 138	68° 38' 11" SW	78.976	138	800716.977969	1984563.460720
138 - 139	86° 15' 11" SW	48.932	139	800668.150809	1984560.263130
139 - 140	79° 38' 25" SW	75.977	140	800593.412750	1984546.600480
140 - 141	64° 43' 44" SW	75.940	141	800524.740626	1984514.181830
141 - 142	61° 54' 46" SW	71.416	142	800461.735344	1984480.558060
142 - 143	34° 50' 22" SW	44.857	143	800436.109314	1984443.741290
143 - 144	25° 45' 50" SW	70.135	144	800405.624060	1984380.578090
144 - 145	53° 58' 47" SE	198.399	145	800566.091047	1984263.904710
145 - 146	12° 01' 03" SW	67.165	146	800552.106793	1984198.211980
146 - 147	13° 02' 57" SW	57.642	147	800539.091994	1984142.058460

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
147 - 148	54° 01' 59" SW	409.047	148	800208.026796	1983901.818030
148 - 149	63° 21' 31" SW	145.459	149	800078.011187	1983836.593860
149 - 150	63° 03' 38" NW	6.851	150	800071.903218	1983839.697900
150 - 151	89° 03' 39" SW	34.836	151	800037.071857	1983839.126930
151 - 152	68° 57' 53" SW	75.248	152	799966.838374	1983812.117070
152 - 153	66° 55' 22" SW	107.901	153	799867.571608	1983769.822600
153 - 154	64° 21' 05" SW	90.388	154	799786.089540	1983730.697800
154 - 155	64° 20' 38" SW	63.002	155	799729.299359	1983703.420030
155 - 156	64° 41' 40" SW	61.733	156	799673.490278	1983677.032640
156 - 157	64° 15' 50" SW	78.139	157	799603.101901	1983643.102510
157 - 158	54° 57' 32" SW	99.765	158	799521.420245	1983585.821230
158 - 159	58° 38' 34" SW	111.953	159	799425.819057	1983527.564050
159 - 160	59° 55' 19" SW	135.855	160	799308.258109	1983459.476650
160 - 161	54° 34' 19" SW	87.545	161	799236.922191	1983408.728310
161 - 162	52° 22' 32" SW	62.677	162	799187.280332	1983370.465320
162 - 163	63° 11' 35" SW	75.216	163	799120.147754	1983336.544100
163 - 164	55° 28' 16" SW	73.123	164	799059.905739	1983295.096150
164 - 165	53° 53' 25" SW	57.834	165	799013.181981	1983261.012470
165 - 166	57° 43' 59" SW	50.684	166	798970.324883	1983233.953850
166 - 167	66° 18' 58" SW	77.163	167	798899.661017	1983202.958410
167 - 168	66° 14' 43" SW	88.802	168	798818.382633	1983167.187120
168 - 169	71° 47' 07" SW	78.694	169	798743.631899	1983142.588870
169 - 170	79° 16' 29" SW	84.838	170	798660.275719	1983126.800460
170 - 171	55° 50' 04" SW	58.543	171	798611.835963	1983093.923350
171 - 172	56° 06' 08" SW	55.750	172	798565.561333	1983062.830720
172 - 173	70° 40' 34" SW	14.107	173	798552.248671	1983058.162450
173 - 174	73° 16' 42" SW	63.911	174	798491.039808	1983039.773760
174 - 175	89° 03' 35" SW	85.785	175	798405.266002	1983038.365970
175 - 176	89° 03' 35" SW	63.175	176	798342.100008	1983037.329190
176 - 177	89° 03' 34" SW	56.328	177	798285.779759	1983036.404690
177 - 178	89° 32' 52" SW	37.364	178	798248.416847	1983036.109840
178 - 179	84° 44' 22" NW	3.392	179	798245.039401	1983036.420810
179 - 180	84° 24' 39" SW	3.777	180	798241.279947	1983036.052920
180 - 181	56° 19' 54" SW	6.316	181	798236.023547	1983032.551540
181 - 182	84° 48' 35" SW	9.676	182	798226.386948	1983031.676170
182 - 183	80° 32' 42" NW	10.657	183	798215.874259	1983033.426900
183 - 184	66° 23' 15" SW	15.298	184	798201.857252	1983027.299410
184 - 185	84° 14' 15" NW	8.097	185	798193.801379	1983028.112370
185 - 186	77° 11' 59" SW	5.341	186	798188.593172	1983026.929060
186 - 187	73° 05' 09" SW	2.659	187	798186.049640	1983026.155590
187 - 188	77° 11' 35" NW	6.928	188	798179.294270	1983027.691230
188 - 189	81° 42' 07" NW	15.953	189	798163.508088	1983029.993670
189 - 190	85° 07' 12" NW	9.019	190	798154.522136	1983030.760860
190 - 191	87° 30' 04" SW	6.723	191	798147.805854	1983030.467760
191 - 192	85° 08' 02" SW	8.017	192	798139.817525	1983029.787700

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
192 - 193	85° 17' 13" NW	19.799	193	798120.084988	1983031.414500
193 - 194	87° 53' 42" NW	23.462	194	798096.639303	1983032.276320
194 - 195	70° 36' 43" SW	21.668	195	798076.200493	1983025.083440
195 - 196	71° 10' 03" NW	7.370	196	798069.224914	1983027.462520
196 - 197	79° 14' 21" SW	6.092	197	798063.240412	1983026.325170
197 - 198	81° 02' 13" NW	9.664	198	798053.694044	1983027.830880
198 - 199	81° 58' 47" NW	26.588	199	798027.365755	1983031.540570
199 - 200	87° 00' 49" SW	23.694	200	798003.703625	1983030.306110
200 - 201	80° 49' 36" NW	40.944	201	797963.283439	1983036.833380
201 - 202	82° 33' 36" SW	26.155	202	797937.348297	1983033.446630
202 - 203	79° 50' 34" NW	33.265	203	797904.604285	1983039.313040
203 - 204	71° 55' 27" NW	32.448	204	797873.757349	1983049.381040
204 - 205	88° 27' 12" NW	29.236	205	797844.532360	1983050.170140
205 - 206	71° 18' 11" NW	31.461	206	797814.731835	1983060.255250
206 - 207	81° 13' 17" NW	30.063	207	797785.021033	1983064.843360
207 - 208	69° 51' 12" NW	25.860	208	797760.743067	1983073.750220
208 - 209	75° 00' 33" NW	33.896	209	797728.000471	1983082.518030
209 - 210	88° 14' 27" SW	29.617	210	797698.397130	1983081.608820
210 - 211	86° 04' 32" NW	34.907	211	797663.572140	1983083.997900
211 - 212	87° 58' 26" SW	4.199	212	797659.375394	1983083.849430
212 - 213	87° 58' 25" SW	86.081	213	797573.348222	1983080.805790
213 - 214	83° 49' 19" NW	46.184	214	797527.432381	1983085.776010
214 - 215	71° 59' 12" NW	34.204	215	797494.904822	1983096.353170
215 - 216	72° 31' 26" NW	75.270	216	797423.108942	1983118.957360
216 - 217	61° 03' 06" NW	119.065	217	797318.920324	1983176.587150
217 - 218	60° 56' 00" NW	65.663	218	797261.527439	1983208.487880
218 - 219	65° 50' 13" NW	105.457	219	797165.310064	1983251.654880
219 - 220	61° 40' 17" NW	148.988	220	797034.165215	1983322.353570
220 - 221	63° 54' 24" NW	401.569	221	796673.524603	1983498.978230
221 - 222	64° 07' 38" NW	124.267	222	796561.713058	1983553.205130
222 - 223	57° 49' 31" NW	83.013	223	796491.448118	1983597.410070
223 - 224	60° 02' 19" NW	78.100	224	796423.785592	1983636.414350
224 - 225	65° 00' 04" NW	86.142	225	796345.713430	1983672.818340
225 - 226	66° 03' 17" NW	51.255	226	796298.870113	1983693.620690
226 - 227	78° 36' 36" NW	44.030	227	796255.707180	1983702.316100
227 - 228	52° 22' 42" NW	36.442	228	796226.843093	1983724.561850
228 - 229	63° 44' 41" NW	37.551	229	796193.166166	1983741.173420
229 - 230	51° 39' 32" NW	46.346	230	796156.815738	1983769.923710
230 - 231	66° 49' 06" NW	39.634	231	796120.382061	1983785.525390
231 - 232	53° 59' 41" NW	35.386	232	796091.755700	1983806.327640
232 - 233	58° 29' 44" NW	30.682	233	796065.596088	1983822.361110
233 - 234	62° 54' 27" NW	26.500	234	796042.003709	1983834.430090
234 - 235	56° 51' 06" NW	49.465	235	796000.589224	1983861.477780
235 - 236	56° 58' 37" NW	70.105	236	795941.809572	1983899.683530
236 - 237	69° 13' 59" NW	63.056	237	795882.850030	1983922.041160

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
237 - 238	75° 02' 46" NW	55.131	238	795829.586223	1983936.267180
238 - 239	69° 01' 53" NW	36.558	239	795795.449251	1983949.349660
239 - 240	69° 39' 15" NW	47.273	240	795751.125615	1983965.785880
240 - 241	69° 30' 21" NW	48.165	241	795706.008685	1983982.649170
241 - 242	64° 05' 25" NW	42.259	242	795667.997445	1984001.114350
242 - 243	64° 42' 47" NW	71.692	243	795603.174856	1984031.737840
243 - 244	72° 09' 32" NW	43.734	244	795561.543560	1984045.137070
244 - 245	69° 45' 58" NW	46.293	245	795518.107683	1984061.147590
245 - 246	66° 36' 00" NW	51.247	246	795471.075810	1984081.500070
246 - 247	77° 15' 07" NW	33.790	247	795438.119159	1984088.956220
247 - 248	70° 15' 47" NW	50.594	248	795390.497291	1984106.041990
248 - 249	78° 25' 30" NW	16.379	249	795374.451783	1984109.328370
249 - 250	75° 50' 35" NW	50.420	250	795325.562816	1984121.660150
250 - 251	76° 55' 09" NW	35.159	251	795291.316162	1984129.617500
251 - 252	66° 47' 36" NW	51.597	252	795243.894072	1984149.949200
252 - 253	70° 35' 01" NW	79.590	253	795168.830782	1984176.407440
253 - 254	75° 34' 44" NW	48.676	254	795121.688223	1984188.530060
254 - 255	69° 55' 26" NW	74.230	255	795051.968944	1984214.010610
255 - 256	73° 06' 16" NW	73.901	256	794981.257471	1984235.488580
256 - 257	65° 19' 29" NW	103.620	257	794887.099262	1984278.747200
257 - 258	63° 23' 17" NW	76.542	258	794818.666289	1984313.033870
258 - 259	67° 04' 34" NW	55.364	259	794767.674307	1984334.598690
259 - 260	58° 50' 32" NW	36.715	260	794736.255740	1984353.594920
260 - 261	69° 21' 58" NW	37.334	261	794701.316718	1984366.751310
261 - 262	61° 57' 30" NW	52.046	262	794655.381012	1984391.218660
262 - 263	59° 03' 11" NW	89.344	263	794578.755694	1984437.163400
263 - 264	65° 11' 42" NW	87.379	264	794499.438584	1984473.821670
264 - 265	57° 27' 51" NW	77.004	265	794434.519487	1984515.236580
265 - 266	61° 34' 26" NW	112.915	266	794335.218870	1984568.986720
266 - 267	63° 49' 22" NW	80.294	267	794263.160387	1984604.408420
267 - 268	60° 28' 01" NW	38.312	268	794229.826001	1984623.293480
268 - 269	55° 31' 23" NW	32.748	269	794202.830192	1984641.831220
269 - 270	49° 18' 37" NW	34.666	270	794176.544797	1984664.432030
270 - 271	59° 25' 14" NW	119.614	271	794073.565710	1984725.283710
271 - 272	61° 10' 36" NW	101.284	272	793984.829660	1984774.113950
272 - 273	59° 12' 30" NW	479.056	273	793573.304751	1985019.351600
273 - 274	61° 49' 58" NW	1152.879	274	792556.955924	1985563.562790
274 - 275	61° 48' 50" NW	315.503	275	792278.865559	1985712.586790
275 - 276	62° 38' 38" NW	253.980	276	792053.289259	1985829.295870
276 - 277	61° 37' 59" NW	375.209	277	791723.133801	1986007.563310
277 - 278	61° 39' 22" NW	23.539	278	791702.417098	1986018.738610
278 - 279	59° 18' 32" NW	349.984	279	791401.455611	1986197.374190
279 - 280	59° 18' 32" NW	154.889	280	791268.261464	1986276.430810
280 - 281	39° 40' 42" NW	41.633	281	791241.680153	1986308.472950
281 - 282	25° 51' 22" NE	930.557	282	791647.506838	1987145.874720

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
282 - 283	62° 49' 27" SE	1.306	283	791648.668579	1987145.278290
283 - 284	66° 34' 22" SE	6.553	284	791654.681596	1987142.672840
284 - 285	70° 19' 22" SE	6.553	285	791660.852123	1987140.466250
285 - 286	72° 45' 35" SE	1.956	286	791662.720539	1987139.886440
286 - 287	73° 19' 01" SE	86.875	287	791745.938535	1987114.946720
287 - 288	74° 38' 00" SE	4.598	288	791750.371839	1987113.728350
288 - 289	75° 58' 17" SE	0.147	289	791750.514169	1987113.692790
289 - 290	76° 01' 54" SE	114.368	290	791861.499914	1987086.085890
290 - 291	77° 51' 52" SE	6.407	291	791867.763353	1987084.739080
291 - 292	81° 34' 19" SE	6.553	292	791874.245813	1987083.778590
292 - 293	85° 19' 22" SE	6.553	293	791880.777189	1987083.244210
293 - 294	89° 04' 23" SE	6.553	294	791887.329544	1987083.138190
294 - 295	87° 10' 40" NE	6.553	295	791893.874776	1987083.460870
295 - 296	83° 25' 39" NE	6.553	296	791900.385002	1987084.210960
296 - 297	79° 40' 38" NE	6.553	297	791906.832080	1987085.385230
297 - 298	75° 55' 40" NE	6.553	298	791913.188656	1987086.978620
298 - 299	72° 10' 39" NE	6.553	299	791919.427498	1987088.984400
299 - 300	68° 25' 40" NE	6.553	300	791925.521594	1987091.393820
300 - 301	64° 40' 38" NE	6.553	301	791931.445190	1987094.196750
301 - 302	60° 55' 39" NE	6.553	302	791937.172752	1987097.381090
302 - 303	57° 10' 37" NE	6.553	303	791942.679721	1987100.933210
303 - 304	53° 25' 40" NE	6.553	304	791947.942704	1987104.837900
304 - 305	49° 40' 39" NE	6.553	305	791952.938904	1987109.078360
305 - 306	45° 55' 40" NE	6.553	306	791957.647160	1987113.636570
306 - 307	42° 10' 38" NE	6.553	307	791962.047192	1987118.493020
307 - 308	38° 25' 39" NE	6.553	308	791966.120167	1987123.626780
308 - 309	34° 40' 38" NE	6.553	309	791969.848696	1987129.016020
309 - 310	30° 55' 39" NE	6.553	310	791973.216744	1987134.637500
310 - 311	27° 10' 40" NE	6.553	311	791976.209907	1987140.467150
311 - 312	23° 25' 38" NE	6.553	312	791978.815410	1987146.480260
312 - 313	19° 40' 40" NE	6.553	313	791981.022022	1987152.650640
313 - 314	15° 55' 37" NE	6.553	314	791982.820320	1987158.952400
314 - 315	14° 02' 17" NE	0.076	315	791982.838659	1987159.025750
315 - 316	14° 00' 33" NE	14.143	316	791986.262457	1987172.748380
316 - 317	69° 57' 30" SE	1529.508	317	793423.148863	1986648.581380
317 - 318	57° 10' 54" SE	1370.380	318	794574.805352	1985905.864990
318 - 319	25° 01' 08" NE	1550.564	319	795230.562047	1987310.938590
319 - 320	63° 49' 45" SE	3002.850	320	797925.566523	1985986.529830
320 - 321	07° 49' 40" NW	547.524	321	797850.996633	1986528.952460
321 - 322	12° 26' 57" NW	220.875	322	797803.381753	1986744.634150
322 - 323	16° 47' 28" NW	134.351	323	797764.570117	1986873.257320
323 - 324	00° 14' 56" NE	159.084	324	797765.261174	1987032.339330
324 - 325	29° 46' 44" NE	78.593	325	797804.294760	1987100.554280
325 - 326	12° 18' 05" NW	148.702	326	797772.613402	1987245.841830
326 - 327	13° 37' 09" NE	356.550	327	797856.569276	1987592.366010

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
327 - 328	07° 14' 43" NE	479.421	328	797917.032467	1988067.959000
328 - 329	18° 03' 01" NE	301.116	329	798010.333827	1988354.255250
329 - 330	24° 57' 37" NW	123.439	330	797958.243594	1988466.165390
330 - 331	41° 57' 18" NW	186.884	331	797833.302650	1988605.145780
331 - 332	55° 05' 28" NW	80.823	332	797767.023045	1988651.398400
332 - 333	79° 44' 42" NW	43.850	333	797723.873190	1988659.205060
333 - 334	77° 17' 49" NW	54.427	334	797670.778867	1988671.173390
334 - 335	89° 57' 49" NW	47.622	335	797623.156614	1988671.203710
335 - 336	84° 13' 24" SW	61.446	336	797562.022375	1988665.018980
336 - 337	88° 04' 07" NW	92.319	337	797469.755475	1988668.130500
337 - 338	78° 19' 05" NW	74.613	338	797396.688459	1988683.238070
338 - 339	87° 36' 57" NW	76.503	339	797320.251655	1988686.420510
339 - 340	63° 57' 23" NW	165.985	340	797171.120161	1988759.296970
340 - 341	52° 50' 11" NW	243.877	341	796976.771310	1988906.621460
341 - 342	45° 26' 56" NW	215.343	342	796823.312628	1989057.694350
342 - 343	39° 29' 19" NW	136.217	343	796736.688854	1989162.819950
343 - 344	05° 25' 49" NW	197.819	344	796717.968051	1989359.751090
344 - 345	16° 48' 24" NE	197.100	345	796774.957994	1989548.432520
345 - 346	39° 22' 44" NE	258.338	346	796938.859619	1989748.119170
346 - 347	57° 08' 17" NE	259.916	347	797157.184188	1989889.153340
347 - 348	47° 46' 27" NE	146.839	348	797265.919265	1989987.837200
348 - 349	38° 10' 04" NE	96.001	349	797325.244690	1990063.313820
349 - 350	66° 38' 11" NE	49.080	350	797370.300773	1990082.777460
350 - 351	31° 50' 27" NE	69.931	351	797407.193581	1990142.184930
351 - 352	44° 18' 24" NE	46.174	352	797439.446322	1990175.227950
352 - 353	88° 09' 28" SE	26.481	353	797465.913767	1990174.376670
353 - 354	33° 34' 53" NE	33.401	354	797484.388307	1990202.202660
354 - 355	20° 17' 13" NE	52.354	355	797502.540654	1990251.309500
355 - 356	73° 16' 43" NE	27.497	356	797528.875184	1990259.220970
356 - 357	50° 58' 05" NE	68.887	357	797582.386369	1990302.602850
357 - 358	48° 35' 35" NE	142.538	358	797689.294307	1990396.877880
358 - 359	37° 08' 24" NE	145.200	359	797776.960525	1990512.625790
359 - 360	27° 56' 49" NE	151.030	360	797847.741319	1990646.042690
360 - 361	25° 08' 03" NE	91.934	361	797886.789502	1990729.271920
361 - 362	10° 11' 50" NW	124.333	362	797864.777975	1990851.640580
362 - 363	17° 37' 06" NW	97.048	363	797835.403756	1990944.136430
363 - 364	46° 40' 56" NW	161.239	364	797718.092597	1991054.753180
364 - 365	65° 38' 08" NW	323.035	365	797423.827666	1991188.017910
365 - 366	67° 43' 50" NW	293.114	366	797152.576885	1991299.097160
366 - 367	65° 17' 34" NW	301.603	367	796878.583893	1991425.161800
367 - 368	58° 07' 11" NW	203.660	368	796705.645739	1991532.724050
368 - 369	59° 17' 52" NW	162.607	369	796565.830862	1991615.747440
369 - 370	44° 14' 58" NW	227.369	370	796407.176605	1991778.614110
370 - 371	32° 07' 00" NW	125.040	371	796340.699516	1991884.518710
371 - 372	32° 07' 00" NW	59.464	372	796309.085761	1991934.882800

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
372 - 373	48° 03' 36" NW	151.066	373	796196.716052	1992035.848330
373 - 374	60° 31' 50" NW	361.887	374	795881.650317	1992213.881580
374 - 375	46° 31' 26" NW	157.700	375	795767.213433	1992322.387040
375 - 376	15° 12' 22" NW	258.199	376	795699.489870	1992571.545860
376 - 377	05° 14' 28" NW	291.412	377	795672.870857	1992861.740040
377 - 378	26° 56' 51" NW	247.806	378	795560.571318	1993082.639550
378 - 379	08° 38' 34" NE	168.888	379	795585.950499	1993249.609730
379 - 380	13° 37' 08" NE	112.642	380	795612.473218	1993359.084700
380 - 381	08° 52' 59" NE	104.146	381	795628.555078	1993461.981310
381 - 382	20° 42' 09" NE	150.747	382	795681.846766	1993602.994410
382 - 383	17° 07' 00" NE	163.183	383	795729.874260	1993758.949750
383 - 384	48° 23' 37" NE	99.730	384	795804.444406	1993825.171290
384 - 385	21° 16' 05" NE	127.020	385	795850.518481	1993943.540650
385 - 386	02° 57' 36" NW	137.779	386	795843.403795	1994081.135900
386 - 387	43° 03' 29" NE	406.646	387	796121.036146	1994378.256960
387 - 388	45° 27' 47" NE	616.310	388	796560.341496	1994810.516600
388 - 389	61° 17' 50" NE	182.280	389	796720.222924	1994898.059510
389 - 390	71° 53' 43" NE	456.198	390	797153.835068	1995039.825110
390 - 391	73° 57' 49" NE	229.631	391	797374.530569	1995103.259920
391 - 392	46° 35' 40" NE	88.867	392	797439.093378	1995164.325960
392 - 393	57° 53' 39" NE	173.785	393	797586.301517	1995256.690180
393 - 394	53° 02' 30" NE	93.497	394	797661.012165	1995312.903800
394 - 395	44° 18' 12" NE	145.589	395	797762.700013	1995417.095300
395 - 396	51° 00' 01" NE	147.928	396	797877.661725	1995510.188990
396 - 397	67° 27' 13" NE	105.144	397	797974.769448	1995550.504670
397 - 398	71° 41' 09" NE	121.336	398	798089.959532	1995588.631640
398 - 399	70° 24' 33" NE	175.504	399	798255.303952	1995647.478450
399 - 1	83° 56' 00" SE	14.954			

Nota: El mapa de ubicación y la descripción se encuentran definidos en el sistema de coordenadas proyectadas en "Universal Transversa de Mercator", correspondiente a la zona 13 Norte con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2017 versión Junio 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El plano oficial de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas–La Unión, con la descripción limítrofe del polígono general a que se refiere el presente artículo se pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de la Autoridad Federal y en la página oficial de Internet de la misma.

Las secciones de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión solo podrán establecerse en aquellos inmuebles que no cuenten con restricciones ambientales, de uso de suelo y las demás que resulten aplicables, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes.

El recinto portuario de Lázaro Cárdenas queda excluido del polígono a que se refiere el presente artículo, por lo que no podrán establecerse secciones de la Zona Económica Especial en los inmuebles que formen parte de dicho recinto.

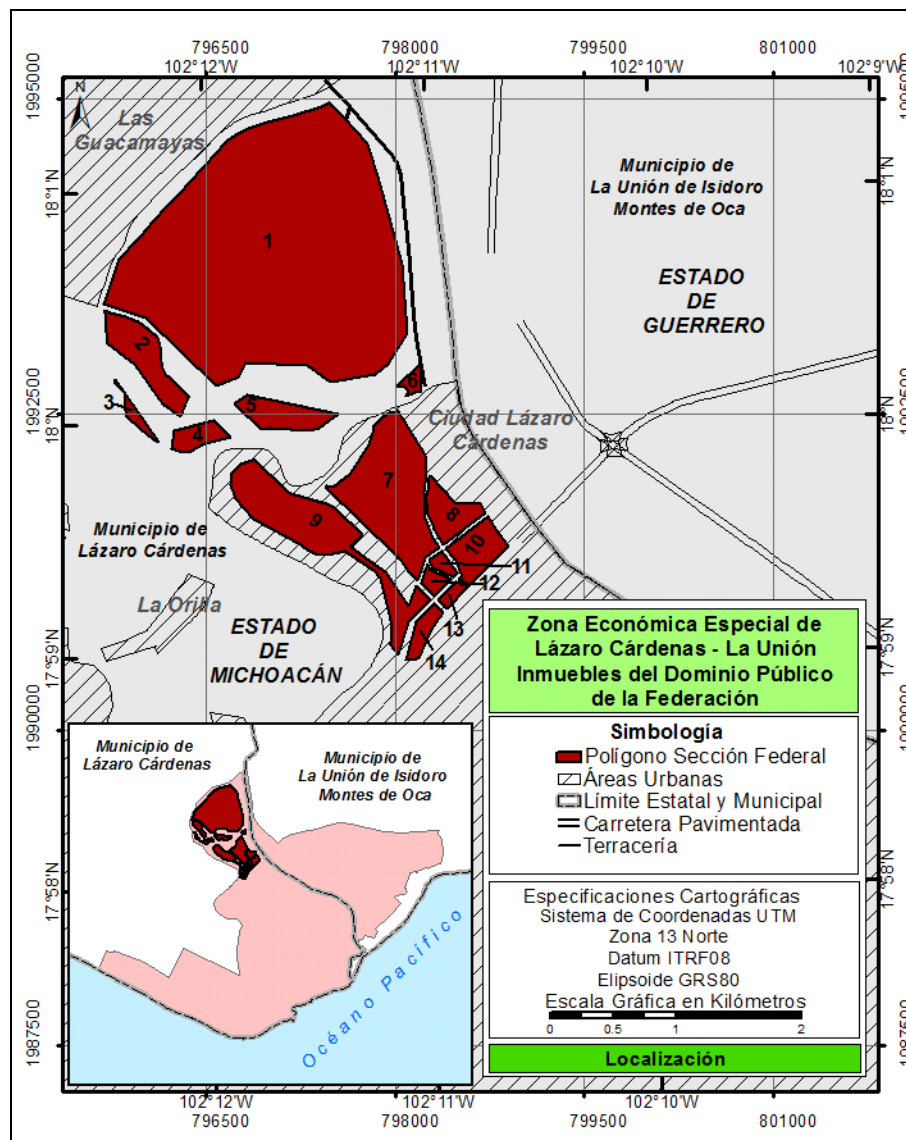
ARTÍCULO CUARTO.- Los catorce (14) inmuebles sujetos al régimen del dominio público de la Federación, ubicados al sur del municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán, y cuyos títulos de propiedad; folios reales federales, y croquis de ubicación se relacionan a continuación, se destinarán para el establecimiento de una sección o secciones de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas–La Unión, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, párrafo segundo y 8, fracción I de la Ley; 6, fracción VI y 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

No.	Inmueble	Tipo de Documento	Número de Documento	Fecha del Documento	Superficie en m2 amparada por título de propiedad	Folio Real Federal	Fecha Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal
1.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 2, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	3,590,917.65	149227	20/09/2017
2.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 3, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	201,659.55	149228	20/09/2017
3.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 4, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	24,811.40	149229	20/09/2017
4.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 5, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	68,057.78	149230	20/09/2017

No.	Inmueble	Tipo de Documento	Número de Documento	Fecha del Documento	Superficie en m2 amparada por título de propiedad	Folio Real Federal	Fecha Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal
5.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 6, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	137,307.41	149231	20/09/2017
6.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 7, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	24,010.28	149232	20/09/2017
7.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 9, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	570,969.39	149233	20/09/2017

No.	Inmueble	Tipo de Documento	Número de Documento	Fecha del Documento	Superficie en m2 amparada por título de propiedad	Folio Real Federal	Fecha Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal
8.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 10, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	121,524.92	149234	20/09/2017
9.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 11, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	470,555.90	149235	20/09/2017
10.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 12, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	135,593.52	149236	20/09/2017
11.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 13, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	21,688.20	149237	20/09/2017

No.	Inmueble	Tipo de Documento	Número de Documento	Fecha del Documento	Superficie en m2 amparada por título de propiedad	Folio Real Federal	Fecha Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal
12.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 14, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	26,632.45	149238	20/09/2017
13.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 15, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	22,304.40	149239	20/09/2017
14.	FRACCION DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN 16, RESPECTO DEL RESTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL POLIGONO GOB 1, DENTRO DE LA ISLA DE LA PALMA Y UNA FRACCIÓN DE LA PARTE NORTE DE LA ISLA DEL CAYACAL, SITUADA ENTRE LOS BRAZOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL RÍO BALSAS, EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACÁN.	CONTRATO	CD-A-2017 004	19/09/2017	54,092.61	149240	20/09/2017
Superficie Aproximada Total de los títulos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal		547-01-25.447 hectáreas					



Nota: El croquis de ubicación de los inmuebles se presenta como referencia informativa y se encuentra definido en el sistema de coordenadas proyectadas denominadas "Universal Transversa de Mercator", correspondientes a la zona 13 Norte con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2017 versión Junio 2017 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

Los planos oficiales que contienen la descripción limítrofe de los catorce (14) inmuebles a que se refieren el presente artículo, se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas de la Autoridad Federal, en la página oficial de Internet de la misma y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Capítulo III

Establecimiento y operación de las secciones de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión

ARTÍCULO QUINTO.- Las personas que pretendan construir, desarrollar, administrar o mantener secciones en la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión o realizar actividades económicas productivas en las mismas, deberán obtener un Permiso como Administrador Integral o Autorización como Inversionista, respectivamente, en términos de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos.

Únicamente los Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, que cuenten con los Permisos y Autorizaciones, según corresponda, debidamente otorgados por la Autoridad Federal, tendrán derecho a los beneficios e incentivos fiscales establecidos en el Capítulo VI de este Decreto, los cuales no podrán ser modificados durante los plazos previstos en dicho Capítulo en perjuicio de los contribuyentes referidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

Adicionalmente, los Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión tendrán derecho al Régimen Aduanero establecido en el Capítulo VI, Sección Séptima de este Decreto y a los incentivos y facilidades administrativas que se les otorguen en otras materias, en términos del Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO.- En cada sección de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, los Administradores Integrales e Inversionistas no podrán realizar las actividades siguientes:

- I. Refinación de petróleo y procesamiento de gas natural;
- II. Almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos y petrolíferos a personas que se ubiquen fuera de la sección correspondiente o cualquier otra actividad que permita la entrega o aprovechamiento de los mencionados hidrocarburos y petrolíferos fuera de dicha sección, y
- III. Las demás que, en su caso, se establezcan en los Lineamientos.

La Autoridad Federal deberá establecer expresamente las restricciones a que se refiere este artículo en los Permisos y Autorizaciones que otorgue.

La violación de cualquiera de estas restricciones será causal de revocación o cancelación del Permiso o Autorización, respectivamente, de conformidad con la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La primera sección de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión iniciará operaciones a más tardar el 30 de noviembre de 2018.

Las demás secciones que, en su caso, se establezcan en la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión iniciarán operaciones en la fecha que establezca la Autoridad Federal en los Permisos correspondientes.

Capítulo IV

Delimitación del Área de Influencia

ARTÍCULO OCTAVO.- El Área de Influencia de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión comprenderá el territorio de los municipios de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Michoacán, así como La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta, ambos en el Estado de Guerrero.

Capítulo V

De la Coordinación con la Entidad Federativa y los Municipios

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones y políticas públicas a cargo de las autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal que resulten necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión y su Área de Influencia, se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Convenio de Coordinación deberá celebrarse a más tardar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los municipios a que se refiere el artículo Octavo de este Decreto que, en su caso, no suscriban el Convenio de Coordinación, no podrán formar parte del Área de Influencia ni podrán acceder a las acciones y políticas públicas previstas en el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Autoridad Federal, en coordinación con las Dependencias y Entidades, así como con la participación del Gobierno del Estado de Michoacán y del Estado de Guerrero, los municipios de Lázaro Cárdenas y La Unión de Isidoro Montes de Oca, y los demás municipios a que se refiere el artículo Octavo del presente Decreto que celebren el Convenio de Coordinación, elaborará el Programa de Desarrollo y lo someterá a consideración de la Comisión Intersecretarial a más tardar el 20 de marzo de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Autoridad Federal, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de Consulta, con la participación que corresponda a los Gobiernos de los Estados de Michoacán y Guerrero, y los municipios involucrados, en los términos previstos en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en caso de que el Programa de Desarrollo prevea medidas o acciones que afecten directamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo VI

De los Beneficios e Incentivos Fiscales y del Régimen Aduanero aplicables al Administrador Integral y a los Inversionistas establecidos en la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión

Sección Primera

Disposiciones Generales

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XVII, 8, fracción IV y 13 de la Ley, las facilidades administrativas y los incentivos fiscales y aduaneros que se establecen para la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión se aplicarán únicamente en la delimitación geográfica precisa de las secciones que la conforman, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y se regularán, en forma supletoria, por las leyes fiscales, aduanera y el Código Fiscal de la Federación.

Únicamente los Administradores Integrales e Inversionistas que obtengan el Permiso o Autorización para realizar actividades en las secciones que conforman la Zona Económica Especial, según corresponda, tendrán derecho a los Beneficios e Incentivos Fiscales y el Régimen Aduanero establecidos en este Capítulo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Administradores Integrales y los Inversionistas que obtengan un Permiso o Autorización, respectivamente, deberán colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado dicho órgano administrativo desconcentrado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, aplicarán los beneficios a que se refiere este Capítulo en las secciones de la Zona Económica Especial donde tengan su establecimiento. En caso de que se tengan actividades en varias Zonas, se deberán determinar los impuestos que a cada Zona correspondan de forma individual.

Para efectos del párrafo anterior, se deberán presentar las declaraciones a las que se encuentren obligados y realizar los pagos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, por cada Zona de forma individual y separadamente de los pagos y declaraciones por las actividades que realicen al exterior de la Zona de que se trate.

Las pérdidas fiscales que se generen dentro de la Zona Económica Especial en un ejercicio fiscal, únicamente podrán disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes que tenga el contribuyente en la misma Zona Económica Especial que las generó hasta agotarla, lo anterior en términos del artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los estímulos fiscales a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera de este Capítulo, serán aplicables durante quince ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en la Zona Económica Especial.

Lo dispuesto en las Secciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima de este Capítulo, será aplicable durante la vigencia del respectivo Permiso o Autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila dentro de la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto, no podrán aplicar lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se releva a los Administradores Integrales e Inversionistas de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, tratándose del acreditamiento del importe de los estímulos fiscales establecidos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de las facilidades administrativas e incentivos fiscales y económicos, así como del régimen aduanero especial, que se otorgan en el presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estímulos fiscales a que se refiere este Capítulo no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Sección Segunda

Del Impuesto sobre la Renta

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los contribuyentes, personas físicas y morales, residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que tributen en términos de los Títulos II y IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate, que perciban ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, que se generen dentro de la Zona Económica Especial, podrán disminuir el impuesto sobre la renta correspondiente, durante los primeros quince ejercicios en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, de conformidad con lo siguiente:

Ejercicio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	Porcentaje de disminución														
Disminución del Impuesto sobre la Renta a pagar	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	50	50	50	50	50

Los plazos previstos para aplicar los porcentajes de disminución a que se refiere este artículo continuarán computándose aun y cuando se haya presentado el aviso a que se refiere el artículo 29, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, durante el periodo en que esté vigente la suspensión de actividades aplicando, en su caso, la disminución que corresponda al año de tributación en que se reanuden actividades.

Los contribuyentes que no hayan aplicado el porcentaje de disminución a que se refiere el presente artículo, en el ejercicio de que se trate, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado. Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará aun y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

Para efectos de la presente Sección, se deberá determinar, considerando la tasa o tarifa aplicable conforme a los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea el caso, si un ingreso está sujeto a un régimen fiscal preferente por no estar gravado o estar gravado con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, conforme lo establece el artículo 176, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para la determinación en ningún caso se considerará la disminución del impuesto sobre la renta que resulte de aplicar los porcentajes a que se refiere el presente artículo.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios de este artículo determinarán los pagos provisionales a que se refieren los artículos 14 y 106 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate de personas físicas o morales, aplicando el porcentaje de disminución a que se refiere esta disposición, de acuerdo con el ejercicio al que correspondan los pagos provisionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos de determinar la utilidad fiscal, los contribuyentes que se ubiquen dentro de la Zona Económica Especial, podrán aplicar las deducciones que correspondan contra los ingresos que se obtengan en dicha Zona, siempre que estén directamente relacionadas con la actividad por la que se otorgue el Permiso o Autorización para operar dentro de la referida Zona, y se cumpla con los requisitos que para las deducciones establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para efectos de la presente Sección se considera que existe enajenación de bienes de activo fijo, cuando un Inversionista extraiga de la Zona dichos bienes, resultando aplicable para efectos de su deducción lo dispuesto en el artículo 31, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los contribuyentes residentes en México que apliquen los porcentajes de disminución del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto, podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta que les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El monto del impuesto acreditable se reducirá en el mismo porcentaje que el establecido en el artículo Vigésimo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las personas morales que apliquen los porcentajes de disminución del impuesto sobre la renta establecidos en el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto, y que distribuyan dividendos o utilidades, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente de conformidad con los artículos 140, segundo párrafo y 164, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin aplicar para estos efectos la citada disminución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto, podrán aplicar un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del gasto efectivamente erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores dentro de la Zona. La deducción adicional únicamente será aplicable contra los ingresos acumulables del ejercicio en el que se realice el gasto, generados en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

La capacitación a que se refiere este artículo será aquélla que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente por la que le fue otorgado el Permiso o Autorización para aplicar los beneficios de la Zona Económica Especial.

Para estos efectos, la deducción adicional sólo será procedente respecto de aquellos trabajadores activos que estén dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

El estímulo a que se refiere este artículo no aplicará respecto de trabajadores que presten servicios en otro establecimiento, sucursal, agencia, oficina, fábrica, taller, instalación o lugar de negocios del contribuyente o de una parte relacionada de éste que se ubique fuera de la Zona Económica Especial.

El contribuyente que no aplique la deducción adicional prevista en este artículo en el ejercicio en el que se realice el gasto, perderá el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberla efectuado. En ningún caso el estímulo a que se refiere este artículo podrá generar pérdida o saldo a favor del contribuyente que aplique la deducción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto deberán mantener al menos el mismo número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal en el que apliquen el porcentaje de disminución del impuesto sobre la renta a que se refiere el citado artículo Vigésimo Primero de este Decreto. Estos trabajadores deberán prestar sus servicios exclusivamente en los establecimientos, agencias, sucursales o cualquier lugar de negocios que se encuentren en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

Se entiende que los contribuyentes mantienen el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando a partir del segundo ejercicio y durante cada uno de los ejercicios subsecuentes por los que se aplique el porcentaje de disminución a que se refiere el párrafo anterior, el incremento de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social por el contribuyente sea igual o mayor a cero.

El incremento de trabajadores registrados a que se refiere el párrafo anterior, se determinará restando la unidad al cociente que resulte de dividir la suma del número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social durante cada uno de los meses del ejercicio por el que se aplicará el porcentaje de disminución que corresponda conforme al artículo Vigésimo Primero de este Decreto entre la suma del número de trabajadores asegurados durante cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. El resultado obtenido se multiplicará por cien para expresarlo en porcentaje.

Tratándose del primer ejercicio por el que se aplique el porcentaje de disminución a que se refiere el primer párrafo de este artículo, no será necesario medir el incremento de trabajadores siempre que el número de trabajadores asegurados al final de dicho ejercicio sea mayor que cero.

La obligación de mantener el mismo número de trabajadores en los términos del presente artículo, no será aplicable cuando ocurra alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, que sean debidamente justificados por los contribuyentes en los términos de las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que apliquen los beneficios en materia del impuesto sobre la renta previstos en la presente Sección, deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social;
- II. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales causadas conforme a la Ley del Seguro Social;
- III. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria los avisos y la información que mediante reglas de carácter general emita dicho órgano administrativo desconcentrado;
- IV. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Realizar las retenciones y enteros que correspondan en los términos de la legislación fiscal, y
- VI. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Sección Tercera

De las Cuotas Obrero Patronales

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los contribuyentes que tengan algún establecimiento, agencia, sucursal o cualquier lugar de negocios en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto, podrán aplicar un crédito fiscal durante los primeros quince ejercicios fiscales en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que corresponda equivalente al 50% de la aportación patronal efectivamente pagada por el contribuyente del seguro de enfermedades y maternidad prevista en el artículo 106 de la Ley del Seguro Social, en relación con el artículo Décimo Noveno Transitorio de dicha Ley, vigente a partir del 1 de julio de 1997, durante los primeros 10 años y equivalente al 25% de dicha aportación durante los 5 años subsecuentes.

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación cuando el crédito a que se refiere este artículo sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo.

Para la determinación del crédito a que se refiere este artículo, no se deberá considerar la cuota del seguro de enfermedades y maternidad a cargo del trabajador aun y cuando el patrón adquiera la obligación de pagarla.

Cuando el patrón entregue la cuota a su cargo fuera de los plazos establecidos en la Ley del Seguro Social, no podrá aplicar el crédito a que se refiere este artículo, excepto cuando tenga celebrado convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para efectuar pago en parcialidades o diferido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Cuando los trabajadores presten servicios por cualquier concepto en otro establecimiento, agencia, sucursal o cualquier lugar de negocios propiedad del contribuyente o a una parte relacionada del contribuyente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren fuera de la Zona Económica Especial, no será aplicable el crédito a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo de este Decreto.

Los contribuyentes que no apliquen el crédito fiscal a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo del presente Decreto en el periodo de que se trate, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los contribuyentes que apliquen el crédito a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo del presente Decreto, deberán proporcionar al Instituto Mexicano del Seguro Social la información del patrón y de los empleados por los que se aplique el estímulo, que se determine mediante reglas de carácter general que emita el propio Instituto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los contribuyentes que apliquen el crédito a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo de este Decreto, sólo podrán hacerlo si mantienen al menos el mismo número de trabajadores asegurados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende que los contribuyentes mantienen al menos el mismo número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando durante el ejercicio fiscal de que se trate el incremento de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social por el contribuyente sea igual o mayor a cero, en los términos del artículo Vigésimo Sexto del presente Decreto.

Sección Cuarta

Del Impuesto al Valor Agregado

Subsección Primera

De la introducción de bienes a la Zona Económica Especial y los servicios de soporte

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las personas físicas y morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor de la enajenación de los bienes cuando sean adquiridos por los Administradores Integrales o Inversionistas ubicados en la Zona Económica Especial, siempre que por dicha enajenación expidan un Comprobante Fiscal Digital por Internet y se cuente con una copia de la documentación comprobatoria que acredite la introducción de los bienes a la Zona Económica Especial, conforme a las disposiciones aplicables.

Las operaciones amparadas por los documentos a que se refiere el párrafo anterior no se considerarán exportación para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Tratándose de bienes enajenados por personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial, cuando sean adquiridos por el Administrador Integral o los Inversionistas y se introduzcan por dichos adquirentes a la Zona Económica Especial, estos últimos podrán obtener la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya trasladado en la adquisición de dichos bienes conforme a lo siguiente:

- I. Si se trata de una persona física o moral que únicamente realiza actos o actividades en la Zona Económica Especial y no cuenta con establecimientos en el resto del país ubicados fuera de la Zona Económica Especial podrá obtener la devolución del impuesto al valor agregado en forma mensual de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días contados a partir de que se presente la solicitud de devolución.
- II. Si se trata de una persona física o moral que realiza actos o actividades tanto en la Zona Económica Especial como en el resto del país, el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente a dichos bienes se acreditará contra el impuesto al valor agregado que corresponda a los actos o actividades realizados en el resto del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor de los servicios prestados al Administrador Integral o a los Inversionistas, siempre que se trate de servicios de soporte directamente vinculados con la construcción, administración y mantenimiento de la Zona Económica Especial o para el desarrollo de las Actividades Económicas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XVII de la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles que se otorguen al Administrador Integral o a los Inversionistas, siempre que dichas personas cuenten con copia de la documentación comprobatoria que acredite la introducción de los bienes tangibles a la Zona Económica Especial, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos que deberán cumplir las personas que apliquen lo dispuesto en los artículos Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto del presente Decreto, respecto de la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y los registros y asientos contables que correspondan a dichas actividades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para efectos del impuesto al valor agregado no se considerará importación la introducción de bienes provenientes del extranjero a la Zona Económica Especial, ni los actos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando sean enajenados o proporcionados, según corresponda, por personas no residentes en el país y adquiridos, usados o aprovechados, según corresponda, por los Administradores Integrales o los Inversionistas para llevar a cabo la construcción, desarrollo, administración, operación y mantenimiento de la Zona Económica Especial o para el desarrollo de las Actividades Económicas Productivas conforme a la Ley, según corresponda.

Subsección Segunda

De la extracción de bienes de la Zona Económica Especial

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los bienes que se extraigan de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional estarán afectos al pago del impuesto al valor agregado aplicando la tasa general de pago vigente en el momento de la introducción, salvo que se trate de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando la introducción a que se refiere el párrafo anterior se lleve a cabo con motivo de una enajenación, el impuesto se pagará exclusivamente por la introducción y no por la enajenación.

La base del impuesto por la introducción se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la introducción se lleve a cabo con motivo de una enajenación, la base será el valor establecido en el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- II. Cuando no exista enajenación se deberá considerar como base el precio del bien que corresponda a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo para determinar los precios o los montos de las contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, se estará a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto se deberá pagar en el momento en que se presenten los bienes para su introducción al resto del país de conformidad con lo establecido en la Sección Séptima del presente Capítulo.

El impuesto pagado conforme a lo dispuesto por el presente artículo será acreditable en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en forma similar al impuesto pagado en la importación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- No se aplicará lo dispuesto en el artículo Trigésimo Octavo de este Decreto, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se trate de bienes de uso personal de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y se cumplan los requisitos de control a que se refiere el artículo Quincuagésimo Cuarto de este Decreto.
- II. Cuando se trate de maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento en un plazo máximo de un año y se cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en el artículo Quincuagésimo Noveno de este Decreto.

Si no reingresan dichos bienes a la Zona Económica Especial al vencimiento del plazo mencionado, se deberá pagar el impuesto al valor agregado calculado desde el momento en que salieron los bienes de la Zona Económica Especial, más la actualización y recargos correspondientes hasta el momento de pago.
- III. Cuando se trate de bienes tangibles respecto de los cuales se haya concedido el uso o goce temporal al Administrador Integral o al Inversionista.
- IV. Cuando se trate de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación; depósito fiscal; recinto fiscalizado estratégico; para elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de tránsito interno, siempre que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, se cuente con la documentación aduanera que acredite la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial y su destino a los regímenes mencionados y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La extracción de los bienes de la Zona Económica Especial a que se refiere el artículo Quincuagésimo Primero de este Decreto para exportación o retorno al extranjero no producirá consecuencia alguna para efectos del impuesto al valor agregado.

Subsección Tercera

De los actos o actividades realizados en el interior de la Zona Económica Especial

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se realicen y aprovechen al interior de la Zona Económica Especial no se considerarán afectos al pago de dicho impuesto y las personas físicas o morales que los realicen no se considerarán contribuyentes del mismo, por lo que hace a los mencionados actos o actividades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán incluir en la contabilidad los registros y asientos contables que permitan identificar las operaciones realizadas en la Zona Económica Especial, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que un Administrador Integral o un Inversionista realicen con otro Administrador Integral o con otro Inversionista, residentes en una Zona Económica Especial diversa, no se considerarán afectos al pago de dicho impuesto, siempre que se trate de actos o actividades que se utilicen en dicha zona. Tratándose de la enajenación de bienes tangibles el beneficio mencionado procederá siempre y cuando el enajenante cuente con la documentación comprobatoria de que los bienes se extrajeron de la Zona Económica Especial de que se trate y se introdujeron en la Zona Económica Especial en donde reside el adquirente y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Cuando un Administrador Integral o un Inversionista tenga establecimientos en dos o más Zonas Económicas Especiales, la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial para ser introducidos en otra no estará sujeta al pago del impuesto al valor agregado, siempre que se cuente con la documentación que acredite la extracción de la Zona Económica Especial de que se trate y la introducción de los bienes en la Zona Económica Especial de destino y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Sección Quinta

Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Para efectos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el régimen aduanero de Zona Económica Especial no tendrá efecto legal alguno ni se considerará como temporal y, por lo tanto, se estará a lo siguiente:

- I. La introducción al país de los bienes en el régimen mencionado tendrá el carácter de importación definitiva.
- II. Las operaciones aduaneras derivadas de las transferencias a que se refiere el artículo Quincuagésimo Segundo del presente Decreto no se considerarán exportación ni importación, según corresponda.
- III. La extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional no dará lugar al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por la importación definitiva para efectos aduaneros.
- IV. Las operaciones amparadas por los documentos a que se refiere el artículo Trigésimo Segundo del presente Decreto no se considerarán como exportaciones.

Sección Sexta

Del uso o goce de inmuebles en la Zona Económica Especial

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Para efectos del artículo 232, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos, quedan exentos del pago de los citados derechos los Administradores Integrales que con base en un Permiso correspondiente, funjan como desarrollador-operador de la Zona Económica Especial y en tal carácter tengan a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los servicios asociados.

En los casos en los que, de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Autoridad Federal determine que los Administradores Integrales sujetos de la exención mencionada en el párrafo anterior, no hayan cumplido, por causas imputables a éste, con los trabajos y obras de construcción en los términos establecidos en el Plan Maestro de la Zona respectivo, durante el año posterior al del incumplimiento tendrán que cubrir, por la parte proporcional donde no se hayan realizado obras y trabajos de construcción de la superficie total, el 25% del monto del derecho del ejercicio fiscal que corresponda de conformidad con los artículos 232, fracciones I y III, y 234 de la Ley Federal de Derechos. Si persiste el incumplimiento de referencia durante el segundo año se tendrá que cubrir el 50% del derecho citado, el 75% el tercer año, y el monto total del derecho el cuarto año y posteriores.

Sección Séptima

Del Régimen Aduanero de Zona Económica Especial

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Los Administradores Integrales solo podrán destinar al régimen aduanero de Zona Económica Especial, las mercancías que sean necesarias para cumplir con las funciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley, dentro de la sección de la Zona por la cual obtuvo el Permiso correspondiente. Los Inversionistas solo podrán destinar mercancías al citado régimen en los conjuntos industriales de la sección de la Zona en los que se encuentren ubicados y por los que obtuvieron la Autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El régimen aduanero de Zona Económica Especial consiste en la introducción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, por tiempo limitado a la Zona Económica Especial de que se trate, para llevar a cabo Actividades Económicas Productivas en la misma y se sujetará a lo siguiente:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior, salvo tratándose de mercancías extranjeras en los casos previstos en el artículo 63-A de la Ley Aduanera.
- II. Se pagarán los impuestos al comercio exterior que correspondan por los faltantes de las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial.

- III. No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que la Secretaría de Economía publique mediante reglas.
- IV. No causarán impuestos al comercio exterior las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación.
- V. Seguirán afectos al régimen aduanero de Zona Económica Especial los desperdicios que se generen. Cuando sean destruidos, no causarán impuestos al comercio exterior, siempre que se acredite tal circunstancia.
- VI. A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas sean destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, se entenderán exportadas definitivamente para efectos aduaneros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las mercancías que destinen los Inversionistas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán permanecer en la Zona por un tiempo limitado de hasta sesenta meses, salvo en los siguientes casos, en los cuales el plazo de permanencia será por la vigencia de su autorización:

- I. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo;
- II. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad, así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo, y
- III. Equipo para el desarrollo administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las mercancías que se hayan destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial, deberán ser extraídas de la Zona o transferidas, dentro de los plazos previstos en los artículos Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo Tercero de este Decreto, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el régimen aduanero de Zona Económica Especial al que fueron destinadas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Los Inversionistas que destinen maquinaria y equipo a procesos de elaboración, transformación o reparación al régimen aduanero de Zona Económica Especial, podrán pagar el derecho de trámite aduanero conforme a lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley Federal de Derechos y en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Los Inversionistas que destinen al régimen aduanero de Zona Económica Especial mercancías distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, podrán pagar el derecho de trámite aduanero conforme a lo previsto en el artículo 49, fracción III de la Ley Federal de Derechos y en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable al Administrador Integral respecto de las mercancías que destine al régimen aduanero de Zona Económica Especial, según el tipo de mercancía de que se trate.

Para los efectos de este artículo, se otorga un estímulo fiscal consistente en la diferencia que resulte de aplicar el pago del derecho que corresponda, conforme al artículo 49, fracciones II o III de la Ley Federal de Derechos, según se trate.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán extraerse de las Zonas para:

- I. Importarse definitivamente.
- II. Exportarse definitivamente.

- III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de procedencia nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen, siempre que se trate de mercancías que no hayan sido sujetas a procesos de elaboración, transformación o reparación en la Zona Económica Especial.
- IV. Destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación; de depósito fiscal; de recinto fiscalizado estratégico; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de tránsito interno.

Los contribuyentes responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que se hayan extraído de la Zona Económica Especial sin cumplir con las obligaciones y formalidades que para tales efectos se requieran, por las mercancías extraviadas, o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de las mercancías. Dicha responsabilidad comprenderá el pago de las cuotas compensatorias, de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones que correspondan, y sus accesorios, incluyendo las multas aplicables. Los Administradores Integrales serán responsables solidarios en los mismos términos y condiciones, con excepción de las multas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de transferencias entre Inversionistas ubicados en la misma Zona o en una Zona distinta.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación, reparación, de otras operaciones necesarias para asegurar su conservación, mejorar su presentación, su calidad comercial o acondicionarlas para su transporte, así como para realizar cualquier otra Actividad Económica Productiva propia de la autorización de los Inversionistas.

El Servicio de Administración Tributaria señalará mediante reglas de carácter general las mercancías que no podrán ser destinadas a dicho régimen aduanero.

Las mercancías que el Administrador Integral destine al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán permanecer en la Zona por la que obtuvo el Permiso correspondiente, hasta por el plazo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- La entrada y salida de la Zona Económica Especial de bienes de uso personal, se realizará siguiendo el procedimiento que se establezca en las Reglas de Operación de la Zona, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes.

El Servicio de Administración Tributaria señalará mediante reglas de carácter general los bienes que se consideren de uso personal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Para destinar las mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial se deberá transmitir, en términos de la legislación aduanera, el pedimento o documento aduanero respectivo, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan, de conformidad con el Título Tercero de la Ley Aduanera, y demás disposiciones aplicables, así como presentar las mercancías ante la aduana de que se trate y activar el mecanismo de selección automatizado.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Para los efectos del artículo 37 de la Ley Aduanera la introducción de mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial se podrá realizar a través de pedimentos consolidados, excepto tratándose de mercancías que por su introducción al país estén afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para extraer de la Zona Económica Especial mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial en el mismo estado en el que se introdujeron o después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación para ser destinada a otro régimen aduanero, se deberá declarar en el pedimento la descripción y fracción arancelaria que corresponda a las mercancías en el estado en que se encuentren al momento de su extracción, determinar y pagar los impuestos al comercio exterior correspondientes, así como cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y demás formalidades que, en ese momento sean aplicables al régimen aduanero al que se destinen dichas mercancías.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Para determinar el impuesto general de importación, la base gravable será el valor en aduana de las mercancías de procedencia extranjera sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, prevista en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley Aduanera; salvo que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana a que se refiere el párrafo anterior será el que rija en las fechas establecidas en el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.

Cuando las mercancías de procedencia extranjera hayan sido objeto de algún proceso de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas realizadas a las mercancías en la Zona Económica Especial, y por lo tanto la base gravable no pueda determinarse con arreglo a los métodos de valoración a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera, para los efectos del artículo 78 de dicha Ley, el valor se determinará disminuyendo del valor total de la Zona Económica Especial el valor agregado nacional.

El valor total de la Zona Económica Especial a que se refiere el párrafo anterior, es el precio pagado o por pagar por la mercancía al vendedor en la enajenación que deriva de la mercancía que sea extraída de la Zona. Para tal efecto se estará a los principios previstos en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley Aduanera. Cuando no exista el citado precio, el valor total de la Zona Económica Especial será el que corresponda a los costos y gastos de todos los materiales o insumos y de los procesos de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas, realizadas a las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial.

Para efectos de este artículo, se entiende por valor agregado nacional los costos y gastos de los materiales o insumos nacionales o nacionalizados y de los procesos de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas autorizadas al Inversionista realizadas a las mercancías en la Zona Económica Especial, determinados con base en la contabilidad comercial del productor, siempre que sea conforme a las normas de información financiera.

Para efectos del pago del impuesto general de importación se podrá optar por aplicar la cuota que corresponda a:

- I. Las mercancías de procedencia extranjera que se extraigan en el mismo estado en el que se introdujeron o a los insumos extranjeros incorporados en las mercancías, que sea aplicable al momento en que se destinaron al régimen aduanero de Zona Económica Especial, o
- II. Las mercancías después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que sea aplicable al momento de la extracción de la Zona Económica Especial, excepto cuando se hayan utilizado insumos extranjeros sujetos a cupo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Los Inversionistas y el Administrador Integral podrán extraer temporalmente de la Zona Económica Especial la maquinaria y equipo destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial para ser sometido a reparación o mantenimiento.

En caso de que la maquinaria y equipo sea enviado a empresas ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, se deberá presentar el aviso de traslado correspondiente. La maquinaria y equipo podrá permanecer en las instalaciones de la empresa a la que sea trasladado en territorio nacional por un plazo de seis meses, prorrogables por un plazo igual, previa autorización de la autoridad aduanera.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de toma de muestras, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Los productos agropecuarios y las materias primas nacionales, obtenidos en la Zona Económica Especial, que por su naturaleza sean confundibles con mercancías o productos de procedencia extranjera, podrán extraerse de la Zona de que se trate para introducirse al resto del territorio nacional, debiendo acreditar que los mismos fueron obtenidos en dichas Zonas, en cuyo caso no estarán sujetos al pago del impuesto general de importación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponde al Servicio de Administración Tributaria la vigilancia y el control de la introducción y extracción de las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, incluso de aquellas nacionales o nacionalizadas cuando se introduzcan en la Zona Económica Especial, así como establecer, en su caso, requisitos adicionales a los que deban sujetarse los Inversionistas y el Administrador Integral para destinar mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Las mercancías que se encuentren en tránsito en términos de la legislación aduanera o se destinen a un régimen aduanero distinto del de Zona Económica Especial, para cruzar por la Zona a que se refiere este Decreto, deberán hacerlo a través de las rutas fiscales establecidas para tales efectos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Para efectos del artículo 34 de la Ley, en caso de cancelación de la autorización del Inversionista para realizar Actividades Económicas Productivas en la Zona Económica Especial, el Inversionista deberá extraer de la Zona o transferir a otro Inversionista, las mercancías que se hayan destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique dicha cancelación.

En caso de que se requiera un plazo adicional para cumplir con la obligación prevista en el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la ampliación por un plazo igual.

De no llevar a cabo la extracción o transferencia dentro de los plazos previstos en el presente artículo, se entenderá que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el régimen aduanero de Zona Económica Especial al que fueron destinadas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que, en su caso, se generen en el ámbito de la Federación con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas.

Tercero.- La Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para que los planos oficiales a que se refiere el último párrafo del Artículo Cuarto de este Decreto, estén disponibles en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

Dado en Puerto Chiapas, municipio de Tapachula, Chiapas, a los veintiocho días de septiembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Miranda Nava.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Aurelio Nuño Mayer.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSE MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD (SIDSS), ASISTIDO POR EL DR. MALAQUIAS LOPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS RICARDO MARTINEZ CASTAÑEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. JOSE RENE MANUEL ANGUIANO MARTINEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CLAUSULAS Y PARAMETROS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y por el titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.
- IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018, (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, el PROSESA, en su Objetivo 5 Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea entre otras estrategias como forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud; el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud.

- V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programas Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, con el objeto de garantizar la oferta de servicios de salud en zonas marginadas del país, con alta dispersión y difícil acceso geográfico.
- VI. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a las personas que habitan en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutiveidad.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- 1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- 2. Dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad e inclusión, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- 3. Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se encuentran el de contribuir a cerrar las brechas existentes en salud entre los diferentes grupos sociales y regiones del país, a través del mejoramiento de las condiciones de salud de la población sin acceso a servicios de salud, mediante la oferta de servicios de promoción y prevención de la salud, así como intervenciones específicas comprendidas en el primer nivel de atención a la salud y otorgadas a través de las unidades médicas móviles, equipadas con el fin de que se continúe trabajando de manera complementaria a establecimientos de salud fijos en el primer nivel de atención. Además, en función de la disponibilidad de recursos financieros y humanos, participar en la atención hospitalaria, prehospitalaria y de urgencias en situaciones que demanden poblaciones y personas que sean víctimas de desastres naturales, emergencias epidemiológicas y otras situaciones de excepción, como grandes aglomeraciones, a fin de brindarles los apoyos temporales necesarios en materia de salud pública, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2016.
- 4. Para los efectos del presente convenio declaran que respecto a las actuaciones que se realizan y con la representación que tiene la Secretaría de Finanzas será la encargada de recibir los recursos correspondientes y transferirlos conforme al presente convenio: respecto al Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes tendrá a su cargo la ejecución de los recursos, comprobación de los mismos y en su caso la correcta aplicación.

5. Cuenta con disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD":

1. El C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda, en su carácter de Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos establecidos en el artículo 15 fracción III, 24 fracciones I, II, X, XI, XXIII y 31 fracciones I, XX, XXXIV, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, por lo que comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, cargo que quedó debidamente acreditado su nombramiento en el oficio No. 004 de fecha 1 de diciembre de 2016, expedido por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, y para efectos de este Convenio tendrá el carácter de receptor de los recursos.
2. El Dr. José René Manuel Anguiano Martínez, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien tiene facultades para suscribir el presente Convenio según lo establecen los artículos 21 fracciones X y XVIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y artículo 20 fracciones XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, artículos 9 y 15 fracción VI, artículos 16, 22 y 34 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y acredita su cargo con el nombramiento expedido por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en fecha 1 de diciembre de 2016, mediante oficio No. 006, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales bajo el número 54, fojas de la 352 a la 353 del Volumen XXII.
3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Margil de Jesús No. 1501, Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Ags.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2016. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios Atención Médica para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2016. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD" para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales), que amparen a las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Aguascalientes, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12,

los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA".	\$4,303,905.64 (cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.).

El importe que se transferirá a "LA ENTIDAD" para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán en varias ministraciones conforme al Anexo 2 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que se cuente, a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva, única y específica para este instrumento jurídico que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" deberá remitir la documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de dicha cuenta a nombre del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser una causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como de los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para los recursos que ampara el presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

El control y la fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas a través de este Programa quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico de Colaboración, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Aguascalientes, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la Entidad Federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Aguascalientes, y conceptos citados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que determine esta última, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” es responsable de realizar el pago y trámites correspondientes para el aseguramiento de la totalidad de las unidades médicas móviles y activos que se le han otorgado en comodato por “LA SECRETARIA”.

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá apoyar a la Entidad Federativa con recursos para cubrir la contratación del seguro de las unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la Entidad Federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, conforme a los establecidos en el párrafo anterior, “LA ENTIDAD” deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES mediante oficio y deben incluirse la totalidad de unidades médicas móviles que se han entregado en comodato a la Entidad: Unidades médicas móviles Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las unidades médicas móviles tipo 1, 2 y 3, y dicho aseguramiento deberá comprender a los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, y con cobertura en casos de desastres naturales, y deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de que en casos de accidentes o percances en los que se determine la pérdida total de la unidad y se proceda al pago de ésta, el cheque se expida a favor de Tesorería de la Federación.

Asimismo, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, deberá ser realizado con recursos propios de la Entidad Federativa.

- b) La DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa (modelo y formatos de supervisión) que se establezca para este fin, y conforme al periodo de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, a efecto de observar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, los informes de avances y rendimientos financieros (conforme al Anexo 10 de este instrumento jurídico), relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4 del presente Convenio Específico de Colaboración, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto, y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.
- c) La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar a "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud de este Convenio Específico de Colaboración, así como de sus rendimientos financieros generados, y podrá solicitar a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente el ejercicio de los recursos citados. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio Específico de Colaboración (adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte).
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO", y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- e) Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARIA" se comprometen a transferir a "LA ENTIDAD" mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que comprenda la ejecución de los recursos transferidos al Programa, a través de las diversas fuentes de financiamiento federales que transfiere el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración, se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el CAUSES que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, y que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARIA”, a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a las unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Aguascalientes, por parte de la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

Dichos recursos no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración, en su carácter de subsidios, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros y economías que generen los recursos presupuestarios federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, previa autorización de la DGPLADES, podrán destinarse al Programa y conceptos previstos en la Cláusula PRIMERA y de conformidad con lo establecido en el Anexo 8 de este Convenio Específico de Colaboración.

“LA ENTIDAD” presentará un informe (por lo menos de manera trimestral) de los rendimientos financieros y economías generadas, y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración.

“LA ENTIDAD” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros y economías generadas que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración, quedan a cargo de “LA ENTIDAD” y deberán realizarse con recursos propios.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud y/o el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, como Unidad Ejecutora(s), será(n) la(s) unidad(es) responsable(s) ante “LA SECRETARIA” y enlace(s) para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará(n) el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los citados recursos.
- III. Remitir en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable (Comprobante Fiscal Digital por Internet – CFDI). Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles

posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable (Comprobante Fiscal Digital por Internet – CFDI).

“LA ENTIDAD” a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, Unidad Receptora de los recursos y/o Unidad Ejecutora según corresponda, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc.

- IV. La Secretaría de Finanzas deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” por parte de “LA SECRETARIA” a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, informar de manera trimestral, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos y los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte).
- VI. Por conducto de la Unidad Ejecutora, reportar y dar seguimiento trimestralmente, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al 2017 y enero del siguiente año, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico de Colaboración, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico, y en cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA” y la DGPLADES, por lo que en ningún caso se entenderán estas últimas como patrón sustituto o solidario.
- VIII. La Secretaría de Salud y/o el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por “LA SECRETARIA”, y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

- IX. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa a través del presente instrumento jurídico, mediante el formato descrito en el Anexo 11 del presente Convenio Específico de Colaboración, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- X. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. La Secretaría de Salud y/o el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, informarán sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XIII. La Secretaría de Salud y/o el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, realizarán las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet.
- XIV. Promover y realizar las acciones necesarias para que los beneficiarios realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Programa, así como efectuar la vigilancia operativa de las Unidades Médicas Móviles, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- XV. Las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico de Colaboración.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA":

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se ministren a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- II. Dar seguimiento, a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el formato de certificación de gasto, conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados en este instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. A través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.
- V. A través de la DGPLADES, a efecto de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, solicitar a "LA ENTIDAD", de manera trimestral y dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe de actividades de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a través del formato de indicadores de desempeño de prestación de servicios (Anexo 7 del presente Convenio Específico de Colaboración), que permitan evaluar el

desempeño y cumplimiento de los compromisos pactados, así como dar seguimiento al ejercicio de los recursos con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y rendimientos financieros, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico y de las economías generadas, conforme al formato establecido en el Anexo 10, así como también a través del formato de certificación de gasto conforme al Anexo 4, ambos del presente instrumento jurídico, que sustenten y fundamenten la aplicación y destino de los recursos por "LA ENTIDAD".

Así como solicitar a "LA ENTIDAD", la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa aplicable, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

"LA ENTIDAD" deberá remitir archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico sean transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
- V. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".

DECIMA PRIMERA- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Ricardo Martínez Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **José René Manuel Anguiano Martínez**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA
OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL 2017
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$4,303,905.64	\$0.00	\$4,303,905.64
TOTAL	\$4,303,905.64	\$0.00	\$4,303,905.64

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	1 ENE-31 MZO	1 ABR-30 JUN	1 JUL-30 SEP	1 OCT-31 DIC	TOTAL 2017
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"					
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$984,678.76	\$964,678.76	\$964,678.76	\$1,389,869.36	\$4,303,905.64
ACUMULADO	\$984,678.76	\$964,678.76	\$964,678.76	\$1,389,869.36	\$4,303,905.64

La "Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento. La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA
DISTRIBUCION DEL GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

ASEGURAMIENTO DE 5 UMM CON GASTOS DE OPERACION PARA 3 MESES 0 UMM 12 MESES 5 UMM	TOTAL 2017
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$4,251,905.64
10. Transferencia (01 ENE-31 MZO)	\$956,678.76
20. Transferencia (01 ABR-30 JUN)	\$956,678.76
30. Transferencia (01 JUL-30 SEP)	\$956,678.76
40. Transferencia (01 OCT-31 DIC)	\$1,381,869.36
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	\$32,000.00
10. Transferencia (01 ENE-31 MZO)	\$8,000.00
20. Transferencia (01 ABR-30 JUN)	\$8,000.00
30. Transferencia (01 JUL-30 SEP)	\$8,000.00
40. Transferencia (01 OCT-31 DIC)	\$8,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$20,000.00
10. Transferencia (01 ENE-31 MZO)	\$20,000.00
TOTAL	\$4,303,905.64

"El uso de los recursos económicos para la contratación de seguros de las UMM, deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: UMM tipo 0, además de las de supervisión y de sustitución, así como las UMM, tipo 1, 2 y 3".

*** En caso de que la Entidad Federativa realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2017 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)		Monto por concepto de gasto (2)	
Concepto de Gasto de Aplicación (3)		Nombre del Concepto de Gasto (4)	
Fecha de elaboración (5)			
(6)	(7)	(8)	(9)
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
			(10)
			Mod. Adquisición
			(11)
			Contrato o Pedido
			(12)
			Proveedor o Prestador de Servicios
			(13)
			Importe
			(14)
			Observaciones
		TOTAL ACUMULADO (15) 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Especifico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc., para lo cual deberá remitir archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
(16)	(18)	(19)
(17)	Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: (20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del estado de Aguascalientes.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4**FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2017 PARA "GASTOS DE OPERACION"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASI COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

Asimismo deberá remitir archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA
OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

Catálogo Universal de Servicios de Salud 2016

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE SALUD PUBLICA
1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G.)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a la violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos
N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)
40	40	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartrosis no especificada
87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	90	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	91	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	92	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	93	Atención prenatal en el embarazo
93	96	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	97	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	98	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	99	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	100	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	101	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	102	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
101	104	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
103	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo kwashiorkor
104	107	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	108	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	109	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
107	110	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda
108	111	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
109	112	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	114	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	116	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	117	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	118	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	119	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	120	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
118	121	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	123	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
120	124	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
121	125	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
122	126	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
123	127	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
124	128	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
125	132	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
126	133	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
127	134	Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera
128	136	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	137	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGIA
130	138	Prevención de caries dental
131	139	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
132	140	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	141	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	142	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	143	Terapia pulpar
136	144	Extracción de tercer molar

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES EN URGENCIAS
137	149	Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho
138	155	Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos
139	158	Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán
140	159	Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos
141	160	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES EN URGENCIAS
142	161	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	162	Extracción de cuerpos extraños
144	163	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	165	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical
147	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
148	168	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
149	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
150	170	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
151	171	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACION
152	172	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis
153	178	Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años
154	181	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria
155	184	Atención del parto y puerperio fisiológico
156	188	Atención del recién nacido
157	198	Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
158	202	Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina
159	211	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes
160	218	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional
161	219	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CIRUGIA GENERAL
162	231	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través del Subsecretario de Egresos, en suplencia del Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

RUTAS 2017

No. de unidades Beneficiadas: 1 UMM-1, 2 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030046	Mesa del Roble	55	Médico, Enfermera, Promotor Polivalente.	8 horas			ASSSA000404	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030087	El Sauz de la Labor	114					ASSSA000042	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030096	El Terrero del Refugio	151					ASSSA000042	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030074	La Rinconada	511					ASSSA000404	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	005	Jesús María	010050076	Los Ramírez	683					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	005	Jesús María	010050111	Los Vázquez	644					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	005	Jesús María	010050007	Los Arquitos	1,120					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030080	Salitrillo	63					ASSSA000404	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030094	La Teresa	460					ASSSA000404	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030171	Puerta de Fragua (Presa la Codorniz)	194					ASSSA000404	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030059	Palo Alto	222					ASSSA000404	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030018	Cerro Blanco	105					ASSSA000404	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030091	El Tepalcate	140					ASSSA000404	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030009	Barranca de Portales	97					ASSSA000404	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030004	Las Animas	351					ASSSA000404	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030079	El Salitre	854					ASSSA000404	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007	003	Calvillo	010030185	El Tepetate de Abajo	70					ASSSA000404	Hosp. Gral. Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	UMM-1, 2007		2	17	17	5,834	3	8 horas			2	2
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	007	Rincón de Romos	010070023	Mar Negro	658	Médico, Enfermera, Odontólogo y Promotor Polivalente.	8 horas			ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	007	Rincón de Romos	010070020	Fresnillo	525					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	007	Rincón de Romos	010070027	Morelos	662					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	007	Rincón de Romos	010070034	Puerta del Muerto (El 15)	645					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	008	San José de Gracia	010080026	El Tecongo	105					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	008	San José de Gracia	010080022	Rancho Viejo	253					ASSSA000655 Y ASSSA000614	Hosp. Gral. Rincón de Romos y Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	009	Tepezalá	010090051	Caldera	421					ASSSA000655 Y ASSSA000614	Hosp. Gral. Rincón de Romos y Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	009	Tepezalá	010090005	Arroyo Hondo	379					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	009	Tepezalá	010090028	El Tepozán	539					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	009	Tepezalá	010090022	Puerto de la Concepción	442					ASSSA000655 Y ASSSA000614	Hosp. Gral. Rincón de Romos y Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	002	Asientos	010020028	Jilotepec	856					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	002	Asientos	010020046	San Antonio de los Martínez	187					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	002	Asientos	010020036	Ojo de Agua de Rosales	324					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	002	Asientos	010020055	El Tepetatlillo (RANCHO)	132					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	002	Asientos	010020020	El Epazote	314					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	002	Asientos	010020037	Ojo de Agua de los Sauces	342					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	002	Asientos	010020034	Las Negritas	713					ASSSA000655	Hospital de la Mujer
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	002	Asientos	010020006	El Bajío de los Campos	147					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	002	Asientos	010020051	San Rafael de Ocampo	884					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007	002	Asientos	010020005	Amarillas de Esparza	808					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	UMM-2, 2007		4	20	20	9,336	4	8 horas			3	3
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	010	El Llano	010100080	Sandoval (San Miguel de los Sandoval)	186	Médico, Enfermera, Odontólogo y Promotor Polivalente.	8 horas			ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	001	Aguascalientes	010010461	Tanque el Trigo	278					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	010	El Llano	010100057	El Novillo	865					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	010	El Llano	010100118	El Tildio	388					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	010	El Llano	010100021	El Copetillo (El Moquete)	212					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	010	El Llano	010100058	Ojo de Agua de Crucitas	1,078					ASSSA000042	Hospital de la Mujer

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	010	El Llano	010100022	Crucero Ojo de Agua de Crucitas	32					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	005	Jesús María	010050207	Los Arenales	661					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	001	Aguascalientes	010010701	San Antonio Primero de los Pedroza (CONGREGACION)	91					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	001	Aguascalientes	010010291	Los Negritos	134					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	005	Jesús María	010050015	Cañada el Rodeo	363					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	001	Aguascalientes	010010405	San Martín (La Cantera)	109					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	001	Aguascalientes	010010437	Soledad de Abajo	207					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	001	Aguascalientes	010012043	El Cono	98					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	001	Aguascalientes	010010112	Bajío los Vázquez	55					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	001	Aguascalientes	010010863	Cotorina (Coyotes)	1,298					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	001	Aguascalientes	010010648	Norias de Cedazo (Cedazo Norias de Montoro)	206					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	001	Aguascalientes	010010569	Los Pargas (RANCHO)	86					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	001	Aguascalientes	010012041	El Relicario	21					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007	001	Aguascalientes	010010125	Cañada Grande de Cotorina	395					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	UMM-2, 2007		3	20	20	6,763	4	8 horas			1	1
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	002	Asientos	010020004	Plutarco Elías Calles	985	Médico, Enfermera, Odontólogo y Promotor Polivalente.	8 horas			ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	004	Cosío	010040038	Zacatequillas	452					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	004	Cosío	010040030	El Salero	1,229					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	007	Rincón de Romos	010070044	El Valle de las Delicias	769					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	007	Rincón de Romos	010070043	El Saucillo	673					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	002	Asientos	010020030	Lázaro Cárdenas	1,583					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	002	Asientos	010020053	Tanque de Guadalupe	354					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	002	Asientos	010020002	Las Adjuntas	432					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	002	Asientos	010020040	Pino Suárez (Rancho Viejo)	642					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	002	Asientos	010020033	Molinos	1,219					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	007	Rincón de Romos*	010070023	Mar Negro*	658					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	008	San José de Gracia*	010080026	El Tecongo*	105					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	008	San José de Gracia*	010080022	Rancho Viejo*	253					ASSSA000655 Y ASSSA000614	Hosp. Gral. Rincón de Romos y Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	009	Tepezalá*	010090051	Caldera*	421					ASSSA000655 Y ASSSA000614	Hosp. Gral. Rincón de Romos y Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	009	Tepezalá	010090005	Arroyo Hondo*	379					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	002	Asientos*	010020030	Lázaro Cárdenas*	1,583					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	002	Asientos*	010020053	Tanque de Guadalupe*	354					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	002	Asientos*	010020002	Las Adjuntas*	432					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	002	Asientos*	010020040	Pino Suárez (Rancho Viejo)*	642					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	002	Asientos*	010020033	Molinos*	1,219					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	002	Asientos*	010020004	Plutarco Elías Calles*	985					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	004	Cosío*	010040038	Zacatequillas*	452					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	004	Cosío*	010040030	El Salero*	1,229					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	007	Rincón de Romos*	010070044	El Valle de las Delicias*	769					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009	007	Rincón de Romos*	010070043	El Saucillo*	673					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	UMM-3, 2009		3	10	10	8,338	4	8 horas			2	2
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	006	Pabellón de Arteaga	010060024	Colonia Ojo Zarco	607	Médico, Enfermera, Odontólogo y Promotor Polivalente.	8 horas			ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	006	Pabellón de Arteaga	010060010	El Garabato	464					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	006	Pabellón de Arteaga	010060040	San Luis de Letras	1,018					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	006	Pabellón de Arteaga	010060045	Santiago	1,020					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	007	Rincón de Romos	010070041	San Juan de la Natura	729					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	002	Asientos	010020035	Noria del Borrego (Norias)	1,186					ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	008	San José de Gracia	010080007	Santa Elena de la Cruz (Capadero)	121					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre											
					Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	009	Tepezalá	010090016	Ojo de Agua de los Montes	934					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	009	Tepezalá	010090004	Los Alamitos	911					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	009	Tepezalá	010090019	El Porvenir	588					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	002	Asientos*	010020046	San Antonio de los Martínez*	187					ASSSA000042	Hospital de la Mujer		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	002	Asientos*	010020036	Ojo de Agua de Rosales*	324					ASSSA000042	Hospital de la Mujer		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	002	Asientos*	010020055	El Tepetatillo (RANCHO)*	132					ASSSA000042	Hospital de la Mujer		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	007	Rincón de Romos*	010070034	Puerta del Muerto (El 15)*	645					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	002	Asientos*	010020035	Noria del Borrego (Norias)*	1,186					ASSSA000042	Hospital de la Mujer		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	008	San José de Gracia*	010080007	Santa Elena de la Cruz (Capadero)*	121					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	009	Tepezalá*	010090016	Ojo de Agua de los Montes*	934					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	009	Tepezalá*	010090004	Los Alamitos*	911					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	009	Tepezalá*	010090019	El Porvenir*	588					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	006	Pabellón de Arteaga*	010060024	Colonia Ojo Zarco*	607					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	006	Pabellón de Arteaga*	010060010	El Garabato*	464					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	006	Pabellón de Arteaga*	010060040	San Luis de Letras*	1,018					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	006	Pabellón de Arteaga*	010060045	Santiago*	1,020					ASSSA000614	Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009	007	Rincón de Romos*	010070041	San Juan de la Natura*	729					ASSSA000655	Hosp. Gral. Rincón de Romos		
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	UMM-3, 2009		5	10	10	7,578			4	8 horas			3	3
5	5	5		10	77	77	37,849			19	8 horas	0	0	4	4

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES,
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS 2017

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestres (Escribir Nombre)

TABLA 1. PIRAMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES)				Cobertura Operativa	Personas atendidas por primera vez en el año		Casas trabajadas en el periodo	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo	Embarazadas que ingresan a control prenatal durante el periodo
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres		Consultas por diagnóstico y/o tratamiento	Acciones de promoción o prevención			
	70 y más			1er.					
	65 a 69			2o.					
	60 a 64			3er.					
	55 a 59			4o.					
	50 a 54			Total					
	45 a 49			Observaciones:					
	40 a 44								
	35 a 39								
	30 a 34								
	25 a 29								
	20 a 24								
	15 a 19								
	10 a 14								
	5 a 9								
	2 a 4 años								
	1 año								
	< de 1 año								
	Total								

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

I. Control Nutricional

Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
Porcentaje de niños con peso para la talla normal
Porcentaje de niños con desnutrición leve
Porcentaje de niños con desnutrición moderada
Porcentaje de niños con desnutrición grave
Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años
Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

III. Enfermedades Infecciones Respiratoria Agudas en menores de cinco años

Porcentaje de enfermedades infecciosas respiratorias agudas en menores de cinco años
Porcentaje de casos de enfermedades infecciosas respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
Porcentaje madres capacitadas en enfermedades infecciones respiratorias agudas

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

IV. Diabetes Mellitus

Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

V. Hipertensión Arterial Sistémica

Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

VI. Obesidad

Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
Porcentaje de detecciones de Obesidad

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

VII. Dislipidemias

Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
Porcentaje de detecciones de Dislipidemias

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

VIII. Síndrome Metabólico

Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

IX. Cáncer Cervicouterino

Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
Porcentaje de casos nuevos de cáncer cérvico uterino

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

X. Cáncer de Mama

Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama
Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

XI. Control Prenatal y Puerperio

Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
Porcentaje de consultas a mujeres embarazadas
Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo
Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo referidas a segundo o tercer nivel
Porcentaje de consultas de seguimiento a puérperas

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

XII. Prevención de defectos al nacimiento

Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

XIII. Planificación Familiar

Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar
Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

XIV. Atención Odontológica

Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica
Porcentaje de acciones preventivas odontológicas
Porcentaje de acciones curativas odontológicas

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

XV. Vacunación	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
Porcentaje de vacunación en embarazadas					
Porcentaje de vacunación en menores de 9 años					
Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:					
I					
II					
III					
IV					
V					
VI					
VII					
VIII					
IX					
X					
XI					
XII					
XIII					
XIV					
XV					

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES,
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA
OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA
PERSONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

NIVEL ESTATAL

PERSONAL CONTRATACION ENERO-DICIEMBRE							
CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	Enero-Diciembre	\$639,649.20
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	Enero-Diciembre	\$447,086.04
							\$1,086,735.24

UNIDAD MOVIL TIPO 1

ASSSA001092

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Diciembre	\$206,346.48
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Diciembre	\$172,241.52
							\$378,588.00

UNIDAD MOVIL TIPO 2

ASSSA001075, ASSSA001080

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Diciembre	\$412,692.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Diciembre	\$344,483.04
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	Enero-Diciembre	\$636,115.20
							\$1,393,291.20

UNIDAD MOVIL TIPO 3

ASSSA001162, ASSSA001174

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Diciembre	\$412,692.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Diciembre	\$344,483.04
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	Enero-Diciembre	\$636,115.20
							\$1,393,291.20

TOTAL

\$4,251,905.64

* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de aguinaldo, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA
OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMIAS GENERADAS 2017

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL	SERVICIOS DE SALUD		TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS			ECONOMIAS GENERADAS DEL RECURSO PRESUPUESTAL		
	CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA		CAPITULO 1000	CAPITULO 3000	
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
MONTO TRIMESTRAL						
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DIAS, AL TERMINO DEL TRIMESTRE.**

 Coordinador Estatal

 Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

 Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA
OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2017

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS

DE SALUD

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS

DE SALUD DE LA ENTIDAD

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones, trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA
OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2017

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con carácter de subsidios por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,303,905.64 (Cuatro millones trescientos tres mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Ricardo Martínez Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **José René Manuel Anguiano Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se aprueban las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracción IX de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXVIII del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 9, el artículo 12, el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 35, la fracción IX del artículo 46, el artículo 47, el artículo 48, las fracciones I, VIII, XI, XIV y XVI del artículo 49, el artículo 50, el artículo 54; Se adicionan los artículos 48 Bis y 50 Bis; se deroga el artículo 47 bis, la fracción XV del artículo 49, todos ellos del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

XXVIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

...

ARTÍCULO 9.- ...

Corresponderá al Presidente del Instituto determinar el sector que, de entre los antes señalados, deberá atender y coordinar cada uno de los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto.

...

ARTÍCULO 12.- Las Direcciones Generales, las Coordinaciones Generales y el Órgano Interno de Control del Instituto estarán a cargo de un Titular, el cual contará para el ejercicio de sus atribuciones con el auxilio de los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores de Área, y Jefes de Departamento, que para tal efecto se precisen en los Manuales de Organización, así como por el personal de enlace y operativo que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, y que figuren en el presupuesto del Instituto.

ARTÍCULO 35.- ...

XIV. ...

Determinar las faltas administrativas con motivo de las infracciones que establecen los artículos 103, 104 y 105 de la Ley; notificar y enviar el expediente integrado al Órgano Interno de Control y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en su respectivo ámbito de competencia, para la imposición de las sanciones correspondientes;

ARTÍCULO 46.- ...

IX. Presentar denuncias de hechos y querellas ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes en representación del Instituto; coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Instituto o en los que éste tenga interés jurídico, otorgar perdón y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes del Instituto relacionados con averiguaciones previas, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; así como, denunciar o formular querella ante el Ministerio Público por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Instituto, allegarse de los elementos probatorios del caso y darle la intervención correspondiente al Órgano Interno de Control;

ARTÍCULO 47.- En términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, la vigilancia del Instituto estará a cargo de:

Un Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; tendrá competencia territorial en toda la República Mexicana para prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas administrativas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales; así como presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Asimismo, el Órgano Interno de Control deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto.

El Órgano Interno de Control tendrá un Titular que lo representará y contará con la estructura orgánica y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 47 bis.- Derogado.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, las siguientes:

- I. Vigilar que las operaciones, programas y proyectos del Instituto se desarrollen de conformidad con la Ley y demás normatividad que le sea aplicable, así como, llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Instituto y de los particulares con que éste tenga relación con motivo de sus funciones;
- II. Planear, dirigir y supervisar la gestión del Órgano Interno de Control en las materias de su competencia;
- III. Aprobar los manuales de organización, normas y procedimientos correspondientes al Órgano Interno de Control;
- IV. Presentar a la Unidad Administrativa correspondiente, el Anteproyecto de Presupuesto para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
- V. Promover los Programas de Capacitación de los servidores públicos del Órgano Interno de Control, en coordinación con la Dirección General de Administración;
- VI. Coordinar la realización de auditorías, investigaciones o visitas de inspección para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, en su caso, determinar sus desviaciones y las causas que les dieron origen y promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VII. Coordinar la atención de las denuncias; las investigaciones y procedimientos administrativos; la imposición de sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y el otorgamiento de medidas cautelares de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; las acciones y concertaciones con otras autoridades competentes, relacionadas con el cobro de las multas que imponga el Órgano Interno de Control en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con motivo de infracciones a la Ley y a las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en las Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. Resolver el recurso de revocación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que interpongan los servidores públicos sancionados del Instituto en contra de las resoluciones que emita la Autoridad Resolutora, en su caso, delegar dicha facultad en el servidor público que designe para el efecto;
- IX. Resolver los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en las Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como en contra de aquellas resoluciones emitidas por la Autoridad Resolutora que sancionen a licitantes, proveedores y contratistas;
- X. Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales, por sí o por conducto del servidor público del propio Órgano Interno de Control que determine, la defensa jurídica de las resoluciones que emita, así como, expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control del Instituto;
- XI. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público que el propio Titular del Órgano Interno de Control determine, los hechos de los que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o, en su defecto, instar a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos a formular las querellas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad;

- XII.** Atender las normas y formatos para el seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII.** Proporcionar la información que le sea requerida, de acuerdo con las políticas y normas institucionales y con la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección a datos personales;
- XIV.** Asistir como invitado a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto, cuando la Junta de Gobierno así lo determine;
- XV.** Coordinar, con la participación de la Dirección General de Administración, los trabajos a desarrollar por el auditor externo;
- XVI.** Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le correspondan a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVIII.** Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado;
- XIX.** Ejercer el presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa a su cargo y adquirir con cargo al mismo, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- XX.** Suscribir los acuerdos, contratos o convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo y supervisar su cumplimiento, así como dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;
- XXI.** Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normatividad vigente;
- XXII.** Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;
- XXIII.** Coordinar la intervención en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, al separarse del cargo, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXIV.** Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XXV.** Atender las solicitudes de las diferentes Unidades Administrativas del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XXVI.** Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XXVII.** Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión y comparecer ante ésta cuando la misma o el Presidente lo requiera del Instituto; así como rendir informe semestral y anual de actividades al Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados;
- XXVIII.** Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y
- XXIX.** Las demás que le confiera la Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para el mejor desempeño de sus facultades, el Titular del Órgano Interno de Control se auxiliará del Coordinador de Denuncias y Responsabilidades, del Titular de Auditoría Interna, así como de las Autoridades Investigadora y la Substanciadora y Resolutora.

ARTÍCULO 48 Bis.- Son facultades del Coordinador de Denuncias y Responsabilidades, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a la atención de las consultas, sugerencias y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Instituto, así como la substanciación y resolución de los procedimientos de imposición de sanciones administrativas a particulares y servidores públicos; de sanción a licitantes, proveedores o contratistas; de inconformidades, y de conciliaciones;
- II. Establecer y promover los medios para la orientación y recepción de denuncias y peticiones, a efecto de facilitar su presentación;
- III. Recibir y turnar a la Autoridad Investigadora las denuncias presentadas en contra de particulares y servidores públicos del Instituto y llevar su registro, así como de los procedimientos de imposición de sanciones administrativas a particulares y servidores públicos; de sanción a licitantes, proveedores o contratistas; de inconformidades, y de conciliaciones;
- IV. Dirigir y vigilar la atención de las solicitudes de información y datos personales requeridos al Órgano Interno de Control en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- V. Actualizar el Sistema de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción; el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, y el Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional;
- VI. Instrumentar y operar el Registro de Licitantes, Proveedores y Contratistas Sancionados, que estará disponible en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como, expedir constancias respectivas al referido registro;
- VII. Coordinar que en los procedimientos administrativos se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y
- VIII. Las demás que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control, o establezcan las disposiciones legales o administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 49.- ...

- I. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, las auditorías y visitas de inspección que deban integrarse al Programa Anual de Trabajo, así como los recursos necesarios para tal efecto;

...

- VIII. Integrar los expedientes de presuntas responsabilidades de los servidores públicos del Instituto, detectadas en las auditorías o visitas de inspección y remitirlos a la Autoridad Investigadora para los efectos de su competencia;

...

- XI. Coordinar la participación del personal del Órgano Interno de Control en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, para verificar que se cumpla con la normatividad aplicable;

...

- XIV. Asistir con la representación del Órgano Interno de Control en comités y subcomités institucionales, así como en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios, de obras públicas, baja y destino final de bienes;

- XV. Derogada.

- XVI. Las demás que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 50.- La Autoridad Investigadora tendrá las siguientes facultades:

- I. Practicar investigaciones sobre hechos irregulares, integrar los correspondientes expedientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas e informar, en su caso, al denunciante, a los servidores públicos y particulares sujetos a investigación, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente;

- II. Solicitar información y efectuar visitas de verificación a las áreas y Unidades Administrativas del Instituto, así como a los particulares sujetos a investigación por presuntas irregularidades o a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- III. Efectuar el seguimiento de la evolución patrimonial mediante una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Instituto; realizar las investigaciones o solicitar las auditorías correspondientes; requerir al servidor público las aclaraciones pertinentes, y en caso de encontrar elementos que presuman la existencia de alguna irregularidad administrativa iniciar la investigación correspondiente y formular, en su caso, denuncia al Ministerio Público cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste.
Expedir las certificaciones a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Ordenar, de oficio o derivado de auditorías, la práctica de investigaciones respecto de la conducta de servidores públicos del Instituto o particulares, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, para solicitar información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VI. Solicitar a la Autoridad Substanciadora y Resolutora decrete las medidas cautelares a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.
Elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa en términos del artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Rendir informe justificado a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, respecto del recurso de inconformidad promovido por el Denunciante por la calificación de la gravedad en la conducta;
- IX. Impugnar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, por parte de la Autoridad Substanciadora y Resolutora;
- X. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- XI. Designar auxiliares para la atención, instrucción y substanciación de todos los asuntos y procedimientos a su cargo, y
- XII. Las demás que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 50 Bis.- La Autoridad Substanciadora y Resolutora tendrá las siguientes facultades:

- I. Pronunciarse sobre la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, o prevenir a la Autoridad Investigadora, para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. Decretar las medidas cautelares a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Rendir informe justificado a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, respecto del recurso de inconformidad promovido por la Autoridad Investigadora o por el denunciante, por la abstención de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa o imponer sanciones;
Recibir el recurso de reclamación, correr traslado a las partes y dar cuenta a la Sala mencionada en el párrafo que antecede, para su resolución;
- IV. Emplazar y citar al presunto responsable a la audiencia inicial a que hacen referencia los artículos 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e instaurar el procedimiento a que se refiere el Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo de ese Ordenamiento Legal;

- V. Fincar responsabilidades por infracciones imputables a los servidores públicos del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 104, 105, 108, 109, 110 y 112 de la Ley, conforme a las disposiciones administrativas aplicables; o en lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Tramitar y resolver, en los términos de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, los procedimientos de conciliación y los de sanción a licitantes, proveedores o contratistas previstos en dichos ordenamientos legales;
- VII. Tramitar el recurso de revocación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que interpongan los servidores públicos sancionados del Instituto;
- VIII. Tramitar y resolver, en los términos de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; de las Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, las inconformidades que formulen los particulares, así como, substanciar las intervenciones de oficio previstas en dichos ordenamientos legales;
- IX. Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que se emitan en las inconformidades y someter los proyectos de resolución a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control;
- X. Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales la defensa jurídica de las resoluciones que emita la Autoridad Substanciadora y Resolutora; interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y representar legalmente al Órgano Interno de Control en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que éste sea parte;
- XI. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- XII. Designar auxiliares para la atención, instrucción y substanciación de todos los asuntos y procedimientos a su cargo, y
- XIII. Las demás que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 54.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, serán suplidas por el Coordinador de Denuncias y Responsabilidades y por el Titular de Auditoría Interna, en ese orden, o por los servidores públicos que designe.

Las ausencias del Coordinador de Denuncias y Responsabilidades serán suplidas por las Autoridades Substanciadora y Resolutora y la Investigadora, y las del Titular de Auditoría Interna, por el Director de Auditoría Interna A y el Director de Auditoría Interna B, en ese orden; en ambos casos, por los servidores públicos que designe el Titular del Órgano Interno de Control.

Las ausencias de las Autoridades Substanciadora y Resolutora e Investigadora serán suplidas por los servidores públicos que designe el Titular del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, las referencias hechas por las disposiciones normativas, acuerdos u ordenamientos a la Contraloría Interna, se entenderán hechas al Órgano Interno de Control, así como a las áreas administrativas establecidas en el presente Acuerdo de conformidad con las competencias que a cada una corresponda.

El presente Acuerdo, se aprobó por unanimidad de los presentes en términos del Acuerdo No. 6ª/XII/2017, aprobado en la Sexta Sesión 2017 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de agosto de dos mil diecisiete.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar y Mario Palma Rojo**.

Aguascalientes, Ags., a 4 de septiembre de 2017.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 456507)

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se modifica el Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Apartado B, 123 Apartado B fracción IV, 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5, 33 fracción II, 45, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 52 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que derivado del Acuerdo de actualización de los tabuladores de sueldos y salarios autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal 2017, se requiere modificar el Manual que regula las percepciones de las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2017, para incluir los Tabuladores de percepciones brutas mensuales del personal de mando y enlace de carácter presupuestal permanente actualizados, en virtud de ello, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2016 y su actualización el 07 de julio de 2017, en los Anexos 2A, 3A y 6, para quedar en los términos siguientes:

ANEXO 2 A.- PERSONAL DE ENLACE PERMANENTE

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE ENLACE DEL INEGI, DEL EJERCICIO FISCAL 2017

NIVEL	PERCEPCIONES MENSUALES		
	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA
EE3	8,978.88	12,144.30	21,123.18
EE2	8,978.88	11,999.29	20,978.17
EE1	8,978.88	11,499.70	20,478.58
ED3	8,748.49	10,326.92	19,075.41
ED2	8,748.49	10,120.28	18,868.77
ED1	8,748.49	9,137.25	17,885.74
EC3	8,645.67	9,009.13	17,654.80
EC2	8,645.67	7,791.10	16,436.77
EC1	8,645.67	7,113.12	15,758.79
EB3	8,465.50	7,053.22	15,518.72
EB2	8,465.50	6,724.57	15,190.07
EB1	8,465.50	6,331.47	14,796.97
EA3	8,325.81	6,178.73	14,504.54
EA2	8,325.81	5,785.30	14,111.11
EA1	8,325.81	5,054.42	13,380.23

ANEXO 3 A.- PERSONAL DE MANDO PERMANENTE

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO MANDO DEL INEGI, DEL EJERCICIO FISCAL 2017

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	NIVEL	PERCEPCIONES MENSUALES BRUTAS		
		SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA
TITULAR DE PRESIDENCIA	HC3	26,457.73	183,696.62	210,154.35
TITULAR DE VICEPRESIDENCIA	HA1	26,457.73	174,247.63	200,705.36
TITULAR DE DIRECCIÓN GENERAL	KG1	21,717.54	155,478.37	177,195.91

TITULAR DE DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA	LS4	18,172.88	147,047.74	165,220.62
	LS3	18,172.88	136,674.17	154,847.05
	LS2	18,172.88	116,476.73	134,649.61
	LS1	18,172.88	99,002.83	117,175.71
TITULAR DE DIRECCIÓN DE ÁREA	MM6	16,360.53	101,066.25	117,426.78
	MM5	16,360.53	83,695.93	100,056.46
	MM4	16,360.53	70,158.35	86,518.88
	MM3	16,360.53	60,107.12	76,467.65
	MM2	14,476.56	50,683.99	65,160.55
	MM1	14,476.56	44,310.52	58,787.08
TITULAR DE SUBDIRECCIÓN DE ÁREA	NU5	11,187.27	42,867.20	54,054.47
	NU4	11,187.27	34,952.13	46,139.40
	NU3	11,187.27	28,841.89	40,029.16
	NU2	10,827.75	24,760.43	35,588.18
	NU1	10,827.75	23,367.51	34,195.26
TITULAR DE JEFATURA DE DEPARTAMENTO	OJ5	10,401.61	23,685.94	34,087.55
	OJ4	10,401.61	21,008.50	31,410.11
	OJ3	9,925.68	18,380.10	28,305.78
	OJ2	9,925.68	15,674.25	25,599.93
	OJ1	9,925.68	13,612.65	23,538.33

ANEXO 6

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA NETOS MENSUALES, (pesos)

Tipo de Personal	Sueldos y Salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Titular de la Presidencia del Instituto	0	145,298	0	45,338	0	190,636
Vicepresidencia	0	139,061	0	43,344	0	182,405
Dirección General	0	123,545	0	38,294	0	161,839
Dirección General Adjunta	83,932	115,641	25,558	35,701	109,490	151,342
Dirección de Área	44,830	84,097	13,197	25,578	58,027	109,675
Subdirección de Área	27,616	41,517	7,941	12,136	35,557	53,653
Jefatura de Departamento	19,560	27,540	5,730	7,910	25,290	35,450
Personal de Enlace	11,631	17,713	3,569	5,200	15,200	22,913
Personal Operativo	7,836	11,051	4,129	4,283	11,965	15,334

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de los presentes en términos del Acuerdo No. 7ª/V/2017, aprobado en la Séptima Sesión 2017 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 20 de septiembre de dos mil diecisiete.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Rolando Ocampo Alcántar** y **Mario Palma Rojo**.

Agascalientes, Ags., a 25 de septiembre de 2017.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 456506)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la integración de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las comisiones temporales de debates y para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG408/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y OTROS ÓRGANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE DEBATES Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG46/2014, el Consejo General estableció la Integración de sus comisiones permanentes y temporales, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- II. El 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG97/2014, el Consejo General modificó el diverso INE/CG46/2014 en el cual se estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, con el único fin de incluir a los nuevos Partidos Políticos Nacionales que obtuvieron su registro, por lo que se mantuvo la misma integración.
- III. El 7 de octubre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG187/2014, el Consejo General aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- IV. El 17 de junio de 2015, mediante Acuerdo INE/CG392/2015, el Consejo General aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General, modificó de la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y creó la Comisión Temporal de Presupuesto. Asimismo, no se hizo referencia a la integración de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, dado que se fusionaron en términos de lo establecido en el acuerdo descrito en el antecedente que precede.
- V. El 14 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG894/2015 y una vez concluido el Proceso Electoral, así como las funciones de las comisiones unidas, el Consejo General determinó la integración en lo individual de las Comisiones Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral y se conservó la integración de las demás comisiones permanentes.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016, por el que ratificó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes; creó las Comisiones Temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el extranjero y la de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016- 2017; así mismo, se dispuso que ésta finalizará su funcionamiento una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse durante 2018.

- VII.** El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG749/2016, el Consejo General ratificó la rotación de la Presidencia de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- VIII.** El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG750/2016, el Consejo General modificó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Organización Electoral.
- IX.** El 30 de marzo de 2017, la H. Cámara de Diputados declaró electas y electos Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo comprendido del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, a la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez; decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2017.
- X.** El 4 de abril de 2017, concluyó el periodo de encargo de la y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y Lic. Javier Santiago Castillo.
- XI.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de abril de 2017, tomaron protesta ante el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, como Consejeros Electorales.
- XII.** El 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017 a través del cual se incorporaron en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités de este órgano colegiado, al consejero y a las Consejeras electorales que fueron designados para el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026.
- XIII.** El 18 de abril de 2017, mediante Acuerdo INE/CG121/2017, el Consejo General aprobó ampliar el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.
- XIV.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó modificar el Capítulo XIX denominado "Debates" del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. La citada disposición constitucional determina, a su vez, en su Base V, Apartado A, párrafos segundo y tercero, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, se refiere a los fines del Instituto, que entre otros, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática.
4. En el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios referidos en el numeral 41 de la Constitución.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.
6. El artículo el artículo 42, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

7. Por su parte, el artículo 44, párrafo 1, de la LGIPE, en sus incisos a) y jj), establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
8. El artículo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior, señala que las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales se integrarán exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales, designados por el Consejo, con el número de Consejeras y Consejeros que en cada caso establece la Ley Electoral, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidente o Presidenta y funcionarán de manera permanente. La Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.
9. El artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece:
“DÉCIMO QUINTO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.”
10. En ese contexto, el Consejo General emitió el Reglamento de Comisiones, para regular los tipos de comisiones, sus atribuciones y obligaciones, integración, procedimiento de rotación de la presidencia, tipos de sesiones y forma de votación de sus integrantes, entre otros aspectos.
11. Por su parte, el artículo 11, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Comisiones, determina que en todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación, a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes.

Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General. Asimismo, se establece que la elección de integrantes y la rotación de presidencias se deberán llevar a cabo en la primera semana del mes de septiembre.
12. En ese sentido, el 17 de junio de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015, por el que se ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General.
13. En el Considerando 18 del referido Acuerdo, se sentó un precedente en cuanto a la continuidad en la integración de las Comisiones Unidas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, así como de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, dado que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 se encontraba en curso, lo que originó la necesidad de que estas comisiones dieran seguimiento a los trabajos inherentes al referido proceso hasta su conclusión.
14. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento Interior, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, y siempre serán presididas por uno de ellos.
15. Por su parte, el artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
16. De conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.
17. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del INE, las Comisiones Temporales, entre otras, tendrán las atribuciones siguientes:

- Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

19. En atención a lo establecido en el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

20. Motivación del Acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Asimismo, establece que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del INE.

Además, el propio artículo 41 constitucional, así como el artículo 36, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el Consejo General del INE se integra con un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales que tendrán voz y voto, cuya duración en el encargo será de nueve años; además, los Consejeros Electorales se renovarán en forma escalonada, como se desprende del párrafo 6 del citado artículo 36.

Ahora bien, el artículo Quinto transitorio del decreto por el que se reforman varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014, señala lo siguiente.

Quinto.- El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

- a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;
- c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y
- d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

En tal virtud, el 3 de abril de 2014 se designaron a las y los ciudadanos que a continuación se precisan como Consejero Presidente y Consejeros Electorales que asumirían su cargo el 4 de abril siguiente y por una temporalidad específica, ya sea por 3, 6 o 9 años, para iniciar con la integración del Consejo General del INE y propiciar su renovación cada 3 años: Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Javier Santiago Castillo y Arturo Sánchez Gutiérrez por un periodo de 3 años; Enrique Andrade González, Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández y Alejandra Pamela San Martín Ríos por un periodo de 6 años; y Adriana M. Favela Herrera, Ciro Murayama Rendón y José Roberto Ruíz Saldaña por un periodo de 9 años, y como Consejero Presidente se designó a Lorenzo Córdova Vianello por el periodo de 9 años.

Por su parte, el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que son órganos centrales del Instituto: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General; c) La Junta General Ejecutiva, y d) La Secretaría Ejecutiva.

REGLAS QUE RIGEN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

En cuanto al Consejo General, se prevé que para el ejercicio de sus atribuciones se podrán integrar comisiones temporales, así como permanentes, según lo dispone el artículo 42 de la LGIPE, que establece lo siguiente:

Artículo 42.

1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

*2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. **Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años;** la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*

3. Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

7. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.

9. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

10. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Del precepto citado, se obtienen las siguientes reglas.

- Las Comisiones Permanentes y Temporales deben ser integradas por Consejeros Electorales, y uno de ellos debe presidirlas. Lo que implica que el Consejero Presidente del INE no forma parte de las Comisiones; por tanto, solamente diez Consejeros y Consejeras Electorales pueden integrar las respectivas comisiones.
- Se deben integrar 8 Comisiones Permanentes, a saber:
 - 1.- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - 2.- Organización Electoral;
 - 3.- Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - 4.- Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - 5.- Registro Federal de Electores;
 - 6.- Quejas y Denuncias;
 - 7.- Fiscalización, y
 - 8.- Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- **Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años.**
- La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
- Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
- Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales.
- Salvo determinadas Comisiones permanentes que se integran por un número concreto de Consejeras y Consejeros Electorales por disposición de la LGIPE.
- El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.
- Mientras que la Comisión de Fiscalización y la Comisión de Quejas y Denuncias, se integran por 5 y 3 Consejeras y Consejeros Electorales, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 192, párrafo 1 y 459, párrafo 3, de la LGIPE.
- Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

En relación con tales reglas, se puede afirmar que las mismas son sumamente claras, **y ninguna de ellas prohíbe que uno o dos de los integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo General, puedan volver a conformar tales comisiones al concluir los 3 años para los que fueron designados inicialmente.**

Se afirma lo anterior, porque la regla que dispone que **los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años, solamente limita la posibilidad de que un Consejero Electoral, en cada trienio, integre un máximo de cuatro comisiones permanentes; pero de ninguna manera prohíbe que uno o dos Consejeros Electorales puedan integrar nuevamente alguna comisión permanente, una vez que concluyó el periodo de tres años para el que fueron designados inicialmente.**

Así las cosas, bastaría una interpretación gramatical para llegar a la referida conclusión. Sin embargo, pueden existir visiones diferentes que sostengan que la regla antes referida, contiene una prohibición para que un Consejero Electoral pueda integrar nuevamente una Comisión Permanente, al concluir el periodo de tres años por el que fue designado. Por ello, es necesario acudir a una interpretación sistemática y funcional de la regla en mención, lo que es acorde con la actividad propia de esta autoridad, en tanto que en relación con la integración de las Comisiones del Consejo General del INE han surgido varios dilemas, que el propio órgano máximo de dirección ha resuelto.

En efecto, respecto de la regla de que las y los Consejeros Electorales del INE deben integrar las Comisiones Permanentes por un periodo de 3 años, la Sala Superior del TEPJF precisó que si bien el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, faculta a los Consejeros Electorales a integrar las Comisiones hasta por 3 años, no es obligatorio que deban permanecer en una comisión forzosamente por dicha temporalidad, según se desprende de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-498/2016, que confirmó el Acuerdo INE/CG750/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, mediante el cual el Consejo General del INE modificó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Organización Electoral, para el efecto de que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez dejara de integrar la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y se integrara a la Comisión de Organización Electoral; acuerdo que fue emitido por unanimidad de votos.

Esto es, la Sala Superior interpretó de manera flexible la regla en cita, haciendo prevalecer la organización interna de este, la continuidad de los trabajos y el derecho de las Consejeras y Consejeros Electorales a determinar su permanencia en las Comisiones permanentes.

En relación con la rotación anual de las Presidencias de las Comisiones y la integración de dichas comisiones por 3 años, se debe precisar que, el 15 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG479/2016, por el que modificaron los Reglamentos Interior y de Comisiones de este Instituto, a fin de que se extendiera la renovación de la integración de las Comisiones y la rotación de las Presidencias, para que ello se llevara a cabo durante la primera semana del mes de septiembre y ajustarlo así con el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

Este es un precedente relevante, en tanto que de conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2014 emitido el 6 de junio de 2014 por el Consejo General del INE, mediante el cual se estableció la integración de sus comisiones permanentes y temporales por un periodo de 3 años, entonces los integrantes de dichas comisiones permanentes y temporales hubieran concluido su encargo el 5 de junio de 2017; lo que no aconteció debido a que fueron modificados los Reglamentos Interior y de Comisiones del INE, que tuvo como finalidad cambiar la fecha para la rotación de las Presidencias y la integración de las Comisiones a la primera semana de septiembre del año correspondiente, en lugar del mes de junio como se había hecho con anterioridad y en atención a la entrada en vigor de la LGIPE en mayo de 2014, cuando el INE realizó la designación de integrantes acorde con la estructura prevista en dicha Ley General; temporalidad que no guardaba sincronía con los periodos por los que fueron designados los Consejeros Electorales del Consejo General del INE, ni con la vinculación con algún Proceso Electoral o algún otro criterio que dotara de racionalidad a la norma, sino exclusivamente a una cuestiona circunstancial.

Resaltando que el Acuerdo INE/CG479/2016, mismo que fue adoptado por mayoría de 8 votos, con el voto en contra de 3 Consejeros Electorales, fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF el 6 de julio de 2016, al resolver el expediente SUP-RAP-298/2016 y acumulados, al considerar que este Consejo General no se excedió en el uso de su facultad reglamentaria, al modificar sus Reglamentos de organización interna con la finalidad de otorgar coherencia a los plazos establecidos en el artículo 42 de la LGIPE; asimismo, se estableció que tales modificaciones favorecían la continuidad de los trabajos que en ese momento estaban realizando las comisiones —en tanto que se estaba llevando a cabo el proceso comicial para la elección de integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad

de México-, al vincular la actividad de las comisiones con el inicio de los procesos electorales, en tanto que de forma directa o indirecta las labores a cargo de dichos órganos colegiados se relacionan con la ejecución de las actividades y procedimientos electorales. Es decir, con las referidas modificaciones se cumplió con los objetivos de garantizar la continuidad en el trabajo de las Comisiones y hacer coherente el sistema teniendo como referente el inicio de los procesos comiciales.

Asimismo, el 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017, a través del cual se incorporaron temporalmente a las Consejeras Dania Paola Ravel Cuevas Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, y al Consejero Jaime Rivera Velázquez, en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités del Consejo General del INE, tomando en consideración las vacantes que se generaron con motivo de la conclusión del encargo de 3 integrantes del Consejo General, en concreto la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Javier Santiago Castillo y Arturo Sánchez Gutiérrez, con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades que desarrollan las distintas Comisiones del Consejo General. Determinación adoptada por unanimidad de votos; misma que no fue impugnada.

Este último asunto evidencia que las y los Consejeros Electorales antes referidos no integraron las comisiones permanentes y temporales por un lapso de 3 años como señala el párrafo 2 del artículo 42 de la LGIPE, porque tales comisiones se conformaron el 6 de junio de 2014 y luego la duración en su integración se amplió hasta la primera semana del mes de septiembre de 2017, mientras que tales funcionarios concluyeron su encargo el 4 de abril de 2017, esto es, antes de que se cumplieran 3 años de haber integrado las comisiones que les fueron conferidas. Y que los nuevos integrantes del Consejo General del INE, las Consejeras Dania Paola Ravel Cuevas Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, y al Consejero Jaime Rivera Velázquez, al incorporarse a la institución, cubrieron las vacantes que dejaron los consejeros salientes, para darle continuidad y funcionalidad a las actividades que desarrollan las referidas comisiones, ello a pesar de que el artículo 42 de la LGIPE no prevé hipótesis de vacantes y la forma en que deben cubrirse por conclusión del encargo como Consejera o Consejero Electoral.

La narración de los referidos precedentes, evidencia que la sola interpretación gramatical de las normas contenidas en el artículo 42 de la LGIPE, es insuficiente para atender las necesidades de organización interna, porque se trata de Lineamientos que dispuso el legislador para el funcionamiento mínimo de las comisiones permanentes y temporales, por lo que el propio Consejo General del INE debe regular su funcionamiento de acuerdo con las necesidades y circunstancias que se vayan presentando para darle funcionalidad. Razón por la cual es factible formular una interpretación sistemática y funcional de dicho artículo.

Resaltándose que si se hiciera solamente una aplicación literal del artículo 42 de la LGIPE, entonces no se hubieran podido atender las circunstancias específicas derivadas del cambio Constitucional y Legal de la renovación escalonada del máximo órgano de dirección, porque la ley no prevé ningún supuesto para cubrir vacantes; tampoco se hubiera podido modificar la fecha de la renovación trianual de la integración de las comisiones y la rotación anual de las presidencias para que ello aconteciera en la primera semana de septiembre del año correspondiente, y no en el mes de junio del año correspondiente en el entendido de que la primera integración de las comisiones del INE se efectuó el 6 de junio de 2014.

Ahora bien, se considera que para cumplir cabalmente y hacer factible la aplicación de las distintas reglas establecidas en el artículo 42 de la LGIPE, es necesario realizar una interpretación sistemática y funcional de las normas ahí contenidas, partiendo de la base de que ahora el Consejo General del INE se integra con 10 Consejeros Electorales que pueden integrar las Comisiones Permanentes y Temporales, que los mismos duran en su encargo 9 años y se renuevan en forma escalonada cada 3 años, que se cuenta con 8 Comisiones Permanentes, que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en 4 de tales comisiones permanentes, por un periodo de 3 años. Aunado a que no existe disposición alguna que establezca el mínimo de comisiones permanentes en las que debe participar cada Consejero Electoral cada trienio; ni se puede obligar a las y los Consejeros Electorales a incorporarse obligatoriamente a determinadas comisiones permanentes; además, es importante tomar en cuenta la actitud asumida por algunos integrantes del Consejo General respecto a su incorporación a las comisiones permanentes.

Así las cosas, en relación con la integración de las Comisiones Permanentes, se considera que no existe prohibición para que los integrantes de una comisión puedan volver a integrar tales comisiones al concluir los 3 años para los que fueron designados inicialmente.

En efecto, este Consejo General considera que la aplicación e interpretación estricta no implica necesariamente hacer una interpretación gramatical o literal de la norma, sino que, ello está vinculado a la aplicación de la norma a los supuestos comprendidos en ella, para lo cual se pueden utilizar, además del criterio gramatical, otros métodos interpretativos como pudieran ser el sistemático, a efecto de darle coherencia a determinado precepto, y el funcional o teleológico.

Así, el método sistemático se caracteriza porque mediante él se busca encontrar el verdadero sentido de un enunciado normativo, tomando en cuenta su relación con otras disposiciones con las que está estrechamente vinculado por formar parte de un mismo conjunto de normas.

Por su parte, la aplicación del método funcional pretende que el significado que se atribuya al enunciado normativo tome en consideración las circunstancias contextuales de la aplicación de la norma.

En efecto, de las posibles interpretaciones de lo establecido en el artículo 42 párrafo 2, de la LGIPE, este Consejo General considera que la interpretación gramatical, sistemática y funcional es la forma óptima de enfrentar el razonamiento que el caso en concreto necesita; en el entendido de que dicha disposición establece de forma literal:

"2.Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes."

A continuación se destaca el significado de algunos vocablos.

Gramaticalmente, la expresión "*Podrán*" es una figura en tiempo futuro del verbo transitivo poder, que significa tener expedita la facultad o potencia de hacer algo.

Por su parte, la expresión "*Hasta*" es una preposición que denota término o límite. "*Periodo*" es el espacio de tiempo que incluye toda la duración de algo.

Por ello, es válido afirmar:

- Que los Consejeros Electorales tienen la facultad de participar en las comisiones permanentes con un límite de cuatro comisiones.
- Que la integración de las comisiones es por un lapso de tres años, después del cual se requerirá conformar las comisiones de nueva cuenta.
- Que integrar no es sinónimo de renovación total, pues integrar se refiere a conformar algo, y esto no necesariamente o de forma vinculante implica el cambio de todas sus partes integrantes.
- Que al ser una potestad participar en las comisiones, no es posible obligar a los Consejeros Electorales a su participación.

Ahora bien, pasando al razonamiento sistemático, en términos del mencionado artículo 42 de la LGIPE, se concluye que las comisiones son órganos auxiliares del Consejo General, que lo asisten en el desempeño de sus funciones y que si bien en algunos casos y bajo ciertas condiciones pueden emitir actos de autoridad, esto no las convierte en entidades autónomas del Consejo General, máximo órgano de dirección del INE quien tiene la obligación de crearlas.

En estos términos lo establece la Jurisprudencia 2/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE SUS ACTOS**, por lo que al ser su principal función colaborar en las diversas funciones que tiene encomendado el Consejo General su integración es consensual y voluntaria. No pudiéndose obligar a un Consejero a que se integre en alguna comisión, quedando el resto de los Consejeros en la potestad de integrarse en los espacios que por alguna razón un Consejero Electoral haya optado por no conformar.

De forma funcional es válido razonar, que al ser las comisiones, órganos que auxilian al Consejo General en el conocimiento y procesamiento de la toma de decisiones, éstas se crean por consenso de los Consejeros Electorales, pues es la forma en que el Consejo General del INE toma sus decisiones como un órgano colegiado, siempre en cumplimiento de los principios de legalidad, independencia y certeza.

Esto es, los consensos para la integración de comisiones sólo tienen los límites que de forma expresa señalen las leyes; ya que de otra forma, al imponer límites artificiales se lesionaría la potestad o facultad de los Consejeros Electorales.

Por tanto, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 42, párrafo 2, de la LGIPE, así como su correlativo artículo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE, se obtiene que los únicos límites posibles para la integración de las Comisiones del Consejo General del INE son:

- La obligación del Consejo General de constituir las comisiones que tendrán una vigencia de tres años.
- La obligación de rotar la presidencia de cada comisión cada año, mientras esté vigente la integración de la comisión, que es de tres años.
- La prohibición de los Consejeros Electorales de integrar más de cuatro comisiones permanentes.
- La obligación de integrar las comisiones con el número de integrantes que cada comisión debe tener, según lo dispuesto por la norma electoral.

Por tanto, las reglas consistentes en que las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en **cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años**, no conduce a prohibir que las Consejeras y los Consejeros Electorales continúen en la conformación de alguna Comisión permanente de este Consejo General, una vez que concluyó el periodo de tres años para el que fueron designados inicialmente.

Además, una de las características de los entes autónomos como el INE es contar con la posibilidad para determinar la integración interna de sus órganos [en este caso las comisiones permanentes], a efecto de dar operatividad a las funciones propias de la institución, así como para atender la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo.

En ese sentido, el establecimiento de las Comisiones tiene por objeto contribuir de manera ordenada y sistemática al desempeño de las atribuciones del Consejo General para ejercer las facultades que le confieren la Constitución y la LGIPE, así como para dar continuidad a los acuerdos y resoluciones que emite.

Como ya se dijo, al resolver el expediente SUP-RAP-498/2016, la Sala Superior determinó que la integración de las comisiones es una función operativa del INE, cuya regulación le corresponde determinar; ya que los Lineamientos que dispuso el legislador para su funcionamiento son mínimos. En esa sentencia, se señaló que el INE tiene amplia libertad para integrar las comisiones de su Consejo General, y determinó que la disposición contenida en el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, faculta a los Consejeros Electorales a integrar comisiones hasta por tres años, sin que sea obligatorio que deban permanecer en una comisión forzosamente por dicha temporalidad.

De esta manera, como lo sostuvo la Sala Superior del TEPJF, si la disposición contenida en el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, no obliga a los Consejeros Electorales integrar por 3 años las comisiones permanentes; entonces, siguiendo la misma línea argumentativa, este órgano colegiado considera que dicho artículo tampoco restringe el derecho de las y los Consejeros Electorales de continuar en determinada comisión permanente después de concluidos los 3 años para los que fueron designados inicialmente, máximo que esa posibilidad atiende a la necesidad de dar operatividad, continuidad y ejecución de los trabajos, acuerdos y resoluciones que emiten dichas comisiones.

En ese sentido, en un afán de aprovechar la experiencia de las Consejeras y Consejeros Electorales, aunado al cumplimiento de los objetivos, metas y obligaciones que las comisiones permanentes tienen conferidas, encaminados a garantizar la vigencia de los principios rectores que rigen la función electoral, en consonancia con el desarrollo de los Procesos Electorales, entonces resulta factible que en la integración de las Comisiones Permanentes puedan continuar uno o dos integrantes de la respectiva comisión.

Lo anterior, además, atiende en esencia a una cuestión de la división del trabajo que debe existir entre las y los Consejeros Electorales que forman parte del órgano máximo de dirección del INE, para la formulación y discusión de los proyectos de acuerdos y resoluciones que se presentan al Consejo General, y con el objeto de coadyuvar de manera eficaz y, al mismo tiempo, guiar los trabajos que se desarrollen al interior de una comisión.

Debe tenerse presente que las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General, son auxiliares o coadyuvantes de las tareas asignadas al órgano máximo de dirección, precisamente porque las mismas están integradas por las y los Consejeros Electorales con derecho a voto en el Consejo General del INE; por tanto, el trabajo que realizan tales funcionarios en el seno de las comisiones, resulta sumamente relevante, porque participan en la discusión de diversos temas que son competencia de las distintas comisiones; además, impulsan los trabajos que se necesitan para elaborar los proyectos de acuerdo y resoluciones que, posteriormente, van a ser sometidos a la decisión del órgano máximo de dirección del INE.

De ahí la importancia de que las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE integren las distintas comisiones permanentes y temporales, y participen activamente en los trabajos que realizan las mismas; en tanto que ello conlleva cumplir con una responsabilidad institucional, porque existe la necesidad de avanzar en los trabajos institucionales por conducto de los órganos que lo auxilian (como lo son las comisiones permanentes y temporales), y esa responsabilidad es superior a la definición personal que cada uno de las y los Consejeros Electorales puede tener al momento de pretender integrar alguna comisión en concreto. Es decir, si bien las y los Consejeros Electorales pueden tener predilección por formar parte de una comisión permanente en específico, lo cierto es que algunas veces no podrán integrar tal comisión por el interés mostrado por varios Consejeros Electorales en acceder a la integración de la misma; pero ello no los exime de su deber de integrarse en otras comisiones que por ley deben funcionar permanentemente.

No es obstáculo para concluir lo anterior, el hecho de que en la exposición de motivos del Decreto de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante COFIPE), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008, respecto de la integración de las Comisiones Permanentes se haya establecido lo siguiente:

...

*El diseño institucional del IFE supone desde su origen la existencia y convivencia armónica, pero con facultades delimitadas para cada ámbito, de dos estructuras, una de dirección superior, confiada al Consejo General y otra de operación, confiada a la Junta General Ejecutiva y a los directores ejecutivos en su esfera específica de competencia. Sin embargo, particularmente **a partir de la reforma de 1996, cuyos méritos y positivos resultados todos reconocemos, se desató la tendencia a que las comisiones permanentes de Consejeros Electorales actúen como órganos de dirección que subordinan y entorpecen el ejercicio de las facultades y atribuciones que el Cofipe otorga, de manera expresa a los órganos ejecutivos.***

*La negativa práctica se agudizó por dos hechos: **se han constituido comisiones permanentes de consejeros no contempladas en el Cofipe, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existe una comisión de Consejeros Electorales, lo que no fue la intención ni el sentido de la existencia de tales comisiones.** Baste señalar que el texto vigente del artículo 80 del Cofipe, en su párrafo 2, solamente contempla la existencia de cinco comisiones permanentes de Consejeros Electorales, pero usando en exceso la norma general del párrafo 1 del mismo artículo, se han creado más de diez comisiones adicionales de igual tipo.*

*El otro defecto del diseño legal vigente es que no limita el número de Consejeros Electorales que pueden formar parte de cada comisión. **El resultado es que en todas ellas el número prefigura mayoría de votos en el Consejo General, lo que es contrario a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado.***

Finalmente, al privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, se ha dado lugar a la existencia de compartimentos estanco que hace nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General, con especial perjuicio para quienes no tiene derecho a voto.

Por lo anterior, esta Iniciativa propone determinar con precisión las comisiones permanentes de Consejeros Electorales que deberán constituirse, que el número máximo de sus integrantes sea de tres, que su presidencia sea rotativa, anualmente, entre los consejeros que las integran y que cada tres años se produzca su renovación.

...

De lo transcrito, se advierte que en la reforma de 2008 al COFIPE, se pretendió erradicar la tendencia a que las comisiones permanentes de Consejeros Electorales actuaran como órganos de dirección del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) que subordinaban y entorpecían el ejercicio de las facultades y atribuciones que el COFIPE otorgaba de manera expresa a los órganos ejecutivos; y se resaltó que esa práctica negativa se agudizó por dos circunstancias:

1. Se habían constituido comisiones permanentes de consejeros no contempladas en el COFIPE, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existía una comisión de Consejeros Electorales, lo que no fue la intención ni el sentido de la existencia de tales comisiones, en tanto que el entonces COFIPE únicamente contemplaba la existencia de cinco comisiones permanentes de Consejeros Electorales, pero ya se habían creado más de diez comisiones adicionales de igual tipo.
2. No se limitaba el número de Consejeros Electorales que podían formar parte de cada comisión; el resultado de esa omisión, es que en todas ellas el número prefiguraba mayoría de votos en el Consejo General porque se integraban con 5 Consejeros Electorales, que implicaba una mayoría respecto del total de 9 Consejeros Electorales que tenían derecho a votar en el órgano máximo de dirección, lo que resultaba contrario a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado.

Cabe recordar que el artículo 80 del COFIPE, antes de la mencionada reforma de 2008, señalaba lo siguiente:

1. Que el Consejo General integraría las comisiones que considerara necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acordara, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
2. Que con independencia de lo anterior, existían 5 Comisiones, a saber de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, que funcionarían permanentemente y se integrarían exclusivamente por Consejeros Electorales.
3. En todos los asuntos que les encomendaran, las comisiones deberían presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según sea el caso.
4. El Secretario del Consejo General colaboraría con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se le hubieran encomendado.
5. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podría crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos en que requiriera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estimara conveniente.

Como se puede apreciar, el referido artículo no contemplaba un número máximo o mínimo de Consejeros Electorales que debían integrar cada comisión; no establecía un número máximo o mínimo de comisiones permanentes que podían integrar los Consejeros Electorales por cierta periodicidad; y no se contemplaba expresamente que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo pudieran integrar las comisiones, ya que se establecía que las comisiones permanentes se integrarían exclusivamente por Consejeros Electorales.

Esto último es de suma importancia, ya que el hecho de que no se estableciera expresamente que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo pudieran integrar las comisiones, ello causaba un efecto pernicioso, en tanto que no participaban en la discusión para la formulación de los proyectos de acuerdo y resolución en el seno de las comisiones, y además en el Consejo General del IFE si bien eran escuchados, no podían votar para definir el sentido de alguna determinación. De ahí, la necesidad de la reforma de 2008 al COFIPE, y la referencia en la exposición de motivos donde se señala que al privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, ello había dado lugar a la existencia de compartimentos estanco que hacía nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General, con especial perjuicio para quienes no tienen derecho a voto.

Es decir, este último señalamiento estaba referido, sobre todo, a que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo que si bien integran el Consejero General, no tienen derecho a votar; además de ello, no formaban parte de las comisiones cuya creación había sido determinada por las y los Consejeros Electorales del entonces IFE, lo que implicaba que no podían participar activamente en tales comisiones, y las decisiones que se tomaban en éstas, resultaban casi inamovibles en el Consejo General porque las comisiones eran integradas por 5 Consejeros que prefiguraban una mayoría en el órgano máximo de dirección que se integraba por 9 miembros con derecho a votar (un Consejero Presidente y 8 Consejeros Electorales).

Como se puede advertir, la razón primordial de la referida reforma al COFIPE publicada en 2008 en relación con la integración de las Comisiones Permanentes, era evitar que se prefigurara una mayoría en las comisiones que después se reflejara en la decisión que adoptara el Consejo General, en tanto que si solamente 9 integrantes del órgano máximo de dirección del IFE tenían derecho a votar, y 5 de los Consejeros Electorales conformaban una determinada Comisión Permanente y estos votaban por unanimidad un Proyecto de Acuerdo o resolución en específico, lo más lógico era que en el Consejo General sostuvieran su decisión, y con ello logaran la mayoría simple de votos para que esa determinación fuera aprobada por el Consejo General, sin mayor posibilidad a generar debate e intercambio de ideas, ni importar demasiado la opinión del Consejero Presidente y de los otros 3 Consejeros Electorales que no formaban parte de la respectiva comisión, así como de los representantes de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo que sí contaban con voz pero no con voto. Circunstancia que, a juicio del Constituyente Permanente, generaba una cuestión irregular y contraria a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado.

Por lo anterior, en la iniciativa de reforma al COFIPE de 2008 y en el artículo 116 de ese ordenamiento, se determinó que debían constituirse 5 Comisiones Permanentes de Consejeros Electorales; que todas las comisiones se integrarían con un máximo de 3 Consejeros Electorales, y que podrían participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo en la Comisión del Servicio Profesional Electoral; que su presidencia debía ser rotativa anualmente, entre los consejeros que las integraban; y que cada 3 años debía producirse la renovación de las comisiones.

Lo antes precisado, se puede advertir de la transcripción del artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que señalaba lo siguiente:

Artículo 116

*1. El Consejo General integrará las comisiones **temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.***

*2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales **designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.***

3. Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al consejero electoral que la presidirá.

*4. **Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales;** podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.*

5. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente asistirá a las sesiones de la comisión sólo con derecho de voz.

6. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.

7. El secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

8. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Como se puede advertir, con la reforma de 2008 se garantizó que la integración de las comisiones de ninguna manera pudiera prefigurar una mayoría en el Consejo General, ya que ese órgano se integraba por un Consejero Presidente y 8 Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, lo que implicaba que solamente 9 integrantes de ese órgano de máximo de dirección podían emitir su voto, según se disponía en el artículo 110 del COFIPE, que señalaba que el Consejo General se integraba por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, así como por consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo con derecho a voz pero sin voto.

Mientras que las comisiones solamente se podían integrar por un máximo de 3 Consejeros Electorales; es decir, su conformación representaba la tercera parte de los miembros del Consejo General con derecho a voto, razón por la cual lo que se determinaba en alguna comisión, no prefiguraba una mayoría en el referido Consejo General.

Así las cosas, a partir de 2008, las Comisiones del Consejo General del IFE se regían por las siguientes reglas:

- Las comisiones permanentes y las temporales se integraban por Consejeros Electorales; resaltando que nunca se ha contemplado que el Consejero Presidente de la institución pueda formar parte de alguna comisión. Por tanto, solamente los 8 Consejeros Electorales podían integrar las comisiones.
- Existían únicamente 6 Comisiones Permanentes:
 1. Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 2. Organización Electoral.
 3. Prerrogativas y Partidos Políticos.
 4. Servicio Profesional Electoral.
 5. Registro Federal de Electores.
 6. Quejas y Denuncias.
- Los Consejeros Electorales podían participar hasta en 2 de las comisiones permanentes, por un periodo de 3 años. Lo que implicaba que en un trienio, los Consejeros Electorales solamente podían integrar 2 de las 6 comisiones permanentes.
- La presidencia de tales comisiones era rotativa en forma anual entre sus integrantes.
- Además, en las comisiones podían participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la comisión del Servicio Profesional Electoral.

Ahora bien, como se puede advertir en la normativa vigente en 2008, en la que se establecieron las reglas para la integración de las comisiones del Consejo General, no se incluyó prohibición alguna para que las y los Consejeros del entonces IFE pudieran integrar nuevamente determinada comisión al concluir el periodo de 3 años para el que fueron inicialmente designados.

Tan es así que en la conformación de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Consejo General del IFE se permitió que uno de sus integrantes volviera a participar en dicha comisión, al concluir su periodo inicial de 3 años para el que fue designado.

En efecto, después de la reforma de 2008 al COFIPE, en la que se estableció la regla de que los Consejeros Electorales podían participar hasta en 2 de las comisiones permanentes por un periodo de 3 años, se determinó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del IFE, mediante el Acuerdo CG353/2008 emitido el 21 de agosto de 2008, habiéndose acordado que la Comisión de Organización Electoral se integraría por los Consejeros Electorales Arturo Sánchez Gutiérrez y Francisco Javier Guerrero Aguirre; una vez que concluyó el periodo de 3 años de designación para conformar dicha comisión, se determinó que ésta se integraría por la Consejera Electoral María Marvan Laborde y el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre, ello a través del Acuerdo CG473/2011 emitido el 21 de diciembre de 2011 por el Consejo General del IFE. Con lo cual se evidencia que el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre integró la Comisión de Organización Electoral en dos periodos consecutivos; es decir, en dos ocasiones inmediatas que abarcaron el periodo que inicio el 21 de agosto de 2008 y concluyó 3 años después en 2011, y en el periodo que inicio el 21 de diciembre de 2011 en adelante. Determinación que fue adoptada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del IFE, misma que no fue cuestionada y, por tanto, adquirió firmeza.

De haber existido prohibición alguna para que después de integrar una comisión permanente por un periodo de 3 años, ya no se pudiera volver a participar en la misma comisión, entonces el referido Consejero Electoral del entonces IFE no hubiera podido participar en la Comisión Permanente de Organización Electoral en dos periodos consecutivos de 3 años cada uno de ellos.

Ahora bien, debe resaltarse que en la conformación de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del INE prevista en el artículo 42 de la LGIPE, se sigue cuidando que no se prefigure alguna mayoría que se profile hasta el órgano máximo de dirección, pero han cambiado algunas circunstancias, a saber: aumentó el número de Consejeros Electorales de 8 ahora a 10; aumentó el número de Comisiones Permanentes de 6 ahora a 8; aumentó el número de integrantes en las comisiones, ya que antes el número máximo era de 3 Consejeros Electorales, y ahora la regla general es que se integren con un mínimo de 3 Consejeros Electorales y un máximo de 5, salvo la Comisión de Quejas y Denuncias que se conforma sólo con 3 Consejeros Electorales (artículo 459, párrafo 3, de la LGIPE), y la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales que se integra únicamente con 4 Consejeros Electorales; antes los Consejeros Electorales del IFE podían integrar un máximo de 2 Comisiones Permanentes por un plazo de 3 años, mientras que ahora las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE pueden integrar un máximo de 4 Comisiones Permanentes en un trienio.

Lo anterior, se advierte en el resumen contenido en el cuadro siguiente:

ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 2008		ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 2014	
COMISIONES PERMANENTES	REGLAS	COMISIONES PERMANENTES	REGLAS
1. Capacitación Electoral y Educación Cívica	- El Consejo General del IFE se conformaba con 8 Consejeros Electorales y 1 Consejero Presidente. - Sólo los 8 Consejeros Electorales podían formar parte de las Comisiones permanentes. - Cada Consejero Electoral podía participar hasta en 2 comisiones, por un periodo de 3 años. - La presidencia de las comisiones permanente era rotativa en forma anual entre sus integrantes. - Cada Comisión se integraba por un máximo de 3 Consejeros Electorales.	1. Capacitación Electoral y Educación Cívica	- El Consejo General del INE se conforma con 10 Consejeros Electorales y 1 Consejero Presidente. - Sólo los 10 Consejeros Electorales pueden integrar las Comisiones permanentes. - Cada Consejero Electoral puede participar hasta en 4 comisiones, por un periodo de 3 años. - La presidencia es rotativa en forma anual entre sus integrantes. - Cada Comisión se integra con un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeros Electorales. Salvo la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que se integra por 4 Consejeros Electorales y la Comisión de Quejas y Denuncias que se integra por 3 Consejeros Electorales.
2. Organización Electoral		2. Organización Electoral	
3. Prerrogativas y Partidos Políticos		3. Prerrogativas y Partidos Políticos	
4. Servicio Profesional Electoral		4. Servicio Profesional Electoral Nacional	
5. Registro Federal de Electores		5. Registro Federal de Electores	
6. Quejas y Denuncias		6. Quejas y Denuncias	
		7. Fiscalización	
		8. Vinculación con los Organismos Públicos Locales	

Por lo que hace a la regla consistente en que cada Consejero Electoral puede participar en un número máximo de comisiones permanentes, por un periodo de 3 años, concretamente en 2 comisiones si se trataba del Consejo General del IFE y 4 comisiones en caso del Consejo General del INE, se considera que, como ya se explicó, de ninguna manera implica una prohibición para que las y los Consejeros Electorales puedan volver a integrar determinada comisión permanente, una vez que concluyó el periodo de tres años para el que fueron designados inicialmente. En tanto que se estima que la mencionada regla está dirigida solamente a limitar el número máximo de Comisiones Permanentes que puede integrar cada Consejero Electoral en un trienio, en el entendido de que el periodo de duración en el encargo de un Consejero Electoral es de nueve años, desde el IFE y también en el INE, salvo los casos en que algunos Consejeros Electorales han sido designados para cubrir un periodo menor para garantizar la renovación escalonada del Consejo General de ambas instituciones.

Adicionalmente, se resalta que el Consejo General del INE se integra por 1 Consejero Presidente y 10 Consejeros Electorales con voz y voto; por tanto, 11 integrantes del máximo órgano de dirección son los que tienen derecho a votar los distintos asuntos que se someten a consideración de dicho órgano, y la mayoría simple se logra con el apoyo de 6 integrantes con derecho a votar. Mientras que las Comisiones Permanentes y Temporales se integran solamente por las y los Consejeros Electorales, de ahí que la circunstancia de que una comisión permanente se integre por el máximo de 5 Consejeros Electorales, no puede considerarse como prefiguración de una mayoría de votos para la decisión final que adopte el Consejo General, toda vez que con posterioridad a la determinación avalada por una comisión permanente, todavía faltarían 6 Consejeros Electorales por pronunciarse y emitir su votación en relación al asunto presentado en el Consejo General por alguna comisión permanente, quienes podrían rechazar el sentido de la decisión adoptada por la comisión respectiva y resolver en forma distinta.

En ese sentido, la votación faltante de los Consejeros Electorales válidamente puede variar el sentido del acuerdo o resolución que llegara a presentarse por una Comisión permanente al Consejo General; por tanto, al respetarse la regla en el sentido de que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeros Electorales, entonces en ningún caso se está en el supuesto de una prefiguración de una mayoría de votos, como lo expuso el legislador permanente al reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el año 2008.

Ahora bien, respecto a la regla de que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro comisiones permanentes, por un periodo de tres años; se insiste en que solamente se trata de una limitación para que un Consejero Electoral en un trienio integre un número máximo de comisiones permanentes. Pero de ninguna manera implica una prohibición para que una vez concluido el periodo de tres años por el que fue designado inicialmente, pueda volver a integrar alguna de esas comisiones permanentes.

De la misma manera, en que no es posible obligar a que las y los Consejeros Electorales necesariamente concluyan el periodo de 3 años que debe durar la integración de una comisión permanente, ya sea porque alguno de ellos decida separarse de una comisión antes de que concluya el referido plazo, o bien, porque la renovación de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE se realiza de manera escalonada cada 3 años en el mes de abril del año que corresponda, mientras que la renovación de la integración de las comisiones se efectúa también cada 3 años pero en el mes de septiembre, razón por la cual, de seguirse con el referido esquema, cuando las y los Consejeros Electorales se encuentren en el último trienio de su cargo, no podrán integrar ninguna comisión por un periodo de 3 años, porque antes de ese tiempo concluirán su cargo como Consejeros Electorales.

En efecto, a partir del Decreto de Reforma Política de 2014, la integración de este Consejo General, se efectuado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE EN 2014	RENOVACIÓN DE INTEGRANTES EN 2017. DESIGNACIÓN POR 9 AÑOS	INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DE 2017
Lorenzo Córdova Vianello 9 años 2014-2023		Lorenzo Córdova Vianello
Adriana M. Favela Herrera 9 años 2014-2023		Adriana M. Favela Herrera
Ciro Murayama Rendón 9 años 2014-2023		Ciro Murayama Rendón
José Roberto Ruiz Saldaña 9 años 2014-2023		José Roberto Ruiz Saldaña
Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles 6 años 2014-2020		Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Enrique Andrade González 6 años 2014-2020		Enrique Andrade González
Benito Nacif Hernández 6 años 2014-2020		Benito Nacif Hernández
Marco Antonio Baños Martínez 6 años 2014-2020		Marco Antonio Baños Martínez
Beatriz Eugenia Galindo Centeno 3 años 2014-2017	Dania Paola Ravel Cuevas 9 años 2017-2026	Dania Paola Ravel Cuevas
Arturo Sánchez Gutiérrez 3 años 2014-2017	Beatriz Claudia Zavala Pérez 9 años 2017-2026	Beatriz Claudia Zavala Pérez
Javier Santiago Castillo 3 años 2014-2017	Jaime Rivera Velázquez 9 años 2017-2026	Jaime Rivera Velázquez

Como puede advertirse, en la actual integración del INE existen 4 Consejeros Electorales que terminarán su encargo en el mes de abril de 2020; por tanto, su participación en la integración de una comisión permanente por 3 años, como lo determina el multicitado artículo 42 de la LGIPE, resulta de imposible cumplimiento, en atención a que la designación que se está efectuando en el presente Acuerdo para integrar las comisiones que les correspondan, se entiende que debe ser por 3 años, esto es, a partir del 8 de septiembre de 2017 hasta el 7 de septiembre de 2020, pero antes concluirán su cargo como Consejeros Electorales.

De ahí, que resulte necesario realizar una interpretación sistemática y funcional del artículo 42 de la LGIPE, a efecto de darle efectividad a dicha disposición, toda vez que una interpretación gramatical a dicho dispositivo implicaría que las Consejeras y Consejeros Electorales, deben integrar determinada Comisión permanente por un plazo forzoso de 3 años, que como ya quedó evidenciado, en el caso, comprendería del 8 de septiembre de 2017 al 7 de septiembre de 2020; sin embargo, como se ha precisado en la actual integración del INE existen 4 Consejeros Electorales que terminarán su encargo en el mes de abril de 2020, de conformidad con la designación realizada por la Cámara de Diputados en el mes de abril de 2014.

La interpretación que este Consejo General realiza respecto de los preceptos normativos de referencia, atiende a lo señalado *mutatis mutandi* por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis aislada, de la Novena Época, registro: 177210, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.496 A, Página: 1529, de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA. DEBEN RESPETARLO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS PARA SU VALIDEZ EN CASOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN.

La validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus Lineamientos normativos, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal. En otras palabras, **las disposiciones reglamentarias o administrativas, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. Por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal exegética que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente su validez.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 102/2005. Carlos Miguel Jiménez Mora. 30 de marzo de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Hilario Bárcenas Chávez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, septiembre de 2002, página 1453, tesis I.2o.P.61 P, de rubro: "SUPREMACÍA DE LA LEY SOBRE LAS DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO."

El énfasis es propio.

Ahora bien, en el caso de una interpretación del artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, consistente en que no hay posibilidad de integrar de nueva cuenta una comisión permanente, también imposibilitaría dar cumplimiento al derecho que tienen las y los Consejeros Electorales de integrar comisiones permanentes del INE durante toda su gestión.

En efecto, aceptar dicha interpretación restrictiva implicaría que un Consejero Electoral cuya designación es por 9 años, es designado por el Consejo General del INE para integrar 4 comisiones permanentes en un periodo inicial de 3 años (primer trienio), y después es designado para integrar otras 4 comisiones permanentes en el segundo trienio, ello significaría que dicho Consejero Electoral en 6 años agotó sus posibilidades de integrar todas las comisiones permanentes que están establecidas en la LGIPE que actualmente son 8.

En consecuencia, el último trienio de la totalidad de 9 años que dura su encargo, se encontraría impedido para integrar cualquier comisión permanente, sobre la base de que los Consejeros Electorales del Consejo General no pueden repetir en la integración de aquellas comisiones permanentes respecto de las cuales ya formaron parte con antelación; porque en ese estado de cosas, ya habrán integrado las 8 comisiones permanentes de este Consejo General que por mandato de ley se deben de conformar. Lo cual resultaría ilógico y contrario a la división del trabajo que debe de imperar en los órganos colegiados, para garantizar su debido y oportuno funcionamiento.

Como ha quedado evidenciado, la integración de las comisiones del Consejo General del INE atiende, en esencia, a una necesidad de dividir el trabajo entre las y los Consejeros Electorales que lo conforman, para que estos impulsen y supervisen los proyectos de acuerdos y resoluciones que, posteriormente, se presentan al órgano máximo de dirección.

Ejemplo de ello, es que el 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017, a través del cual se incorporaron temporalmente a las Consejeras electorales Dania Paola Ravel Cuevas, y Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como al consejero electoral Jaime Rivera Velázquez, en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités de este órgano colegiado; vacantes que se generaron porque una consejera y dos Consejeros Electorales concluyeron su encargo. Como ya se explicó, lo anterior se realizó con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades que desarrollan las Comisiones del Consejo General, ante las vacantes que se generaron con motivo de la conclusión del encargo de 3 integrantes del órgano máximo de dirección; sin que los nuevos integrantes tuvieran la opción de elegir las comisiones que eran de su interés integrar y prevaleciendo las necesidades de continuar con los trabajos de las referidas comisiones.

Otro ejemplo, se desprende del Acuerdo INE/CG392/2015, emitido el 17 de junio de 2015, a través del cual este Consejo General determinó la ratificación de la rotación de las presidencias de la mayoría de las comisiones permanentes del INE; y en el Considerando 18 del referido acuerdo, se sentó un precedente en cuanto a la continuidad en la integración de las Comisiones Unidas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, así como de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, dado que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 aún se encontraba en curso, lo que originó la necesidad de que estas comisiones dieran seguimiento a los trabajos inherentes al referido proceso hasta su conclusión.

Así, se reitera que del contenido del artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE no se advierte alguna prohibición en el sentido de que las y los Consejeros Electorales que hayan integrado alguna Comisión, puedan repetir en esa misma Comisión al momento de terminar los 3 años para los cuales fueron designados inicialmente. Menos aun cuando se cambia a la mayoría de las y los Consejeros Electorales de una determinada comisión, y sólo permanecen uno o dos Consejeros Electorales de la conformación que concluye.

Por otro lado, como ya se dijo, la referida disposición no establece un mínimo de comisiones permanentes que deben integrar las y los Consejeros Electorales cada 3 años, y tampoco es factible obligarlos a que integren determinada comisión permanente o temporal, o algún comité o grupo de trabajo.

Por esa razón, varía el número de comisiones permanentes y temporales que integra cada Consejera y Consejero Electoral, así como los comités y grupos de trabajo en que participa.

En el caso concreto, para el periodo 2017-2020, las Comisiones Permanente del Consejo General del INE se integrarán de la manera siguiente:

- 1.-Capacitación Electoral y Educación Cívica con 5 integrantes;
- 2.-Organización Electoral con 3 integrantes;
- 3.-Prerrogativas y Partidos Políticos con 3 integrantes;
- 4.-Servicio Profesional Electoral Nacional con 5 integrantes;
- 5.-Registro Federal de Electores con 4 integrantes;
- 6.-Quejas y Denuncias con 3 integrantes;
- 7.-Fiscalización con 5 integrantes; y
- 8.-Vinculación con los Organismos Públicos Locales con 4 integrantes.

Ahora bien, cabe precisar que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles optó por integrar 2 comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Fiscalización; mientras que el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña optó por integrar solamente una comisión permanente, la de Organización Electoral. Esto a pesar de que, en reiteradas ocasiones y de manera previa a la celebración de la sesión del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, a ambos se les invitó para formar parte de otras comisiones permanentes, entre ellas, las Comisiones del Registro Federal de Electores; Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos. Además de que al Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña también se le invitó a formar parte de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Invitación que se les formuló de manera respetuosa por varias Consejeras y Consejeros Electorales, de manera conjunta o individual, al externarles la importancia de que formaran parte del mayor número de comisiones permanentes. Sin embargo, debido a que la Consejera Electoral no quedó integrada en la Comisión de Quejas y Denuncias, y el Consejero Electoral en la Comisión de Fiscalización [porque legalmente estas comisiones se integran sólo con 3 y 5 personas] se negaron a participar en alguna otra comisión permanente.

Inclusive en la propia sesión del Consejo General realizada el 8 de septiembre de 2017, en la que se somete a aprobación el presente Acuerdo, se reiteró la invitación a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña para que formaran parte de otras comisiones, y ellos volvieron a negarse, como se desprende de la versión estenográfica de dicha sesión; de la cual, a continuación se transcriben las partes que interesan:

Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón. Primera intervención.

...

Hay un colega que solo está en una Comisión aunque le propusimos ser parte de la de OPLES, de la de Prerrogativas, de la del Servicio Profesional, la del Registro y no. Si se va de una Comisión cada 3 años, bueno, y en el pasado 2, ¿3 Comisiones en 6 años? Creo que debe haber una carga de trabajo y una responsabilidad más o menos similar, no puede haber unos Consejeros con mucho trabajo y otros Consejeros que ven de lejos la operación del Instituto, cuando nuestra responsabilidad es la misma.

Yo invito, no se puede obligar a nadie a trabajar, creo que siendo un servidor público se está en esa obligación, que todos tengamos las mismas cargas de trabajo y por lo menos integremos 3 Comisiones de Ley.

...

Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.

...

Es cierto que el de la voz solo está integrando ahora Comisiones Unidas, no es por deseo de solo integrar una, es porque mi gran prioridad de integración es, para esta ocasión, Fiscalización; y en segundo lugar, Comisiones Unidas.

De esas 2 que me he propuesto, por supuesto que solo se cumple la mitad.

...

Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

...

Voy a una parte que me parece importante: Ha dicho Pamela San Martín que no debe ser un acto caprichoso; no, pues sostengo enfáticamente que en ciertas perspectivas de nosotros sí ha sido un acto caprichoso porque no se quiere participar en algunas Comisiones porque “si no me dan ésta o no puedo entrar en esa, entonces ya no formo parte de las Comisiones”. Ese es el caso concreto del Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña.

En la integración pasada él argumentó que quería estar en la Comisión de Vinculación, se dio un proceso de integración en la Mesa de Consejeros Electorales y se acordó una propuesta de integración de esa Comisión, que fue votada en este Consejo General.

Ahora le hicimos la invitación para que estuviera en la Comisión de Vinculación, no podrá; aquí está presente y si estoy faltando a la verdad, pues que me lo diga aquí, en la mesa del Consejo: No quiso formar parte de esa Comisión.

Se le propuso la posibilidad de que integrara la Comisión del Registro, la Comisión del Servicio, la Comisión de Prerrogativas; tampoco tuvo interés en ello.

Entonces me parece a mí que eso sí es evidentemente un acto de capricho, porque cuando los demás Consejeros, todos los demás Consejeros, hemos tenido que integrar otras Comisiones, independientemente de las cargas laborales que hemos tenido, hemos ido a apoyar el trabajo con las reglas establecidas en la Ley para que las comisiones puedan funcionar de manera armónica.

Y esa parte, dice el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña: “yo nada más tengo interés de 2”, no pues a mí que me den una beca también de Consejero Electoral para venir a trabajar en 2 Comisiones.

Aquí se viene a trabajar y no es un asunto de que uno quiera estar en muchas Comisiones. No es cierto que haya un acto en el cual uno quiere perpetuarse en las Comisiones, fue lisa y llanamente un error al contar la forma en que fuimos integrando.

...

Los Consejeros nos tenemos que comprometer como servidores públicos y a mí me parece francamente que se falta a la ética pública cuando se viene y se dice que nada más en 2 Comisiones, ¿cómo en 2 Comisiones?, esto no es una beca, esto es un compromiso derivado de un nombramiento hecho por un órgano soberano.

Y lo invito respetuosamente al Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña que se sume a las demás Comisiones, ¿por qué no quiere participar en la Comisión del Registro?, ¿por qué no quiere participar en la Comisión del Servicio Profesional?, ¿por qué no quiere participar en la Comisión de Prerrogativas, que adicionalmente tiene el Comité de Radio y Televisión?

Creo que son áreas de oportunidad muy importantes y, evidentemente, cuando alguien tiene el privilegio de tener un periodo por 9 años, puede estar en todas las Comisiones, pero no sumando de a 2 en 2, pues ahí nada más vamos a estar en 6 a lo máximo en todo el periodo, como bien lo ha mencionado el Consejero Ciro Murayama.

...

Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón. Segunda intervención.

...

Aprovecho para hacer de nuevo una invitación a quienes están ocupando menos de 3 Comisiones a que puedan sumarse. Quizá la Consejera Electoral Pamela San Martín en un acto de congruencia dirá: “Yo ya integré estos 3 años y no podría aunque quisiera” y sería válido, pero invito a que pudiéramos determinar un número impar para esta Comisión, es importante que así sea, así está la de Prerrogativas, que luego se constituye también en Comité de Radio y Televisión, y hay votaciones que es importante que no se empaten, porque si no, tendría que intervenir el Consejo General eventualmente y no tiene mucho sentido.

...

Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera. Segunda intervención.

Ojalá, Consejero Electoral Ciro Murayama, que alguno de nuestros compañeros que no están ocupando otras Comisiones accedieran a integrarse a las comisiones que aún hay vacantes: Organización, Registro, Servicio, Prerrogativas. Esto sería lo ideal.

Desafortunadamente en legislador también no puso un mínimo de comisiones que tengan que integrar, hubiera sido bueno, pero claro el legislador cómo iba a prever estas posturas que luego se iban aquí a estar asumiendo, pero en dado caso de que no haya ninguna persona interesada en integrar la Comisión del Servicio, entonces me sumaría para poder lograr los 5 integrantes y que las decisiones se puedan tomar por una mayoría y que no se vaya a tener un caso de empate, con independencia que ya tenga otras 3 comisiones permanentes que integrar y otras comisiones temporales que también con mucho gusto voy a trabajar.

Y también que no se pierda el rumbo de la discusión, aquí estamos discutiendo sobre las discusiones permanentes, lo que se ha dicho aquí es totalmente cierto, el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña, a quien estimo mucho, solamente integró 2 comisiones permanentes hasta este momento y en esta nueva conformación integraría solamente una Comisión Permanente, y son 8, hay mucho campo que se puede explorar.

...

Vuelvo a repetir, Consejero Ciro Murayama, si ninguna persona de nuestros compañeros o compañeras acepta la invitación, la aceptaría con mucho gusto, con independencia de que ya tengo 3 comisiones permanentes y también que atender otras comisiones de índole temporal.

Pero estoy aquí para servir a la institución y este es mi compromiso desde que llegué.

...

Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez.

Solo quiero manifestar que no veo en la Ley ninguna restricción, ningún impedimento para que se pueda repetir en una Comisión y, por lo tanto mi voto será a favor de la propuesta en lo general; y en lo particular sí le expreso al Consejero Roberto Ruiz la invitación a que pudiera participar en la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Si decide no hacerlo, bueno pues me parece una buena decisión de parte de las Consejera Adriana.

...

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas.

Bueno, no me quiero referir a la diferencia en la interpretación legal que tenemos, únicamente quiero agradecer la sensibilidad de la Consejera Electoral Adriana Favela para sumarse a la Comisión del Servicio; la presidiría en su momento.

Entonces, la verdad es que me ayuda mucho para que pueda trabajar de manera adecuada esa Comisión porque efectivamente, se ven procedimientos disciplinarios y cosas que nos podrían llevar a diversos criterios y dejarnos en un empate y paralizar el trabajo que tiene que hacer la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional.

Entonces, le agradezco mucho a la Consejera Electoral Adriana Favela.

Con lo anterior, se evidencia que este Consejo General llevó a cabo todas las gestiones posibles para garantizar que las y los Consejeros Electorales integraran un número similar de Comisiones Permanentes; sin embargo, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles optó por integrar 2 comisiones permanentes (Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Fiscalización); mientras que el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña determinó integrar solamente la comisión permanente de Organización Electoral. Ello a pesar de las múltiples invitaciones y peticiones que se les formuló para que se integraran a un mayor número de comisiones permanentes, pero siempre se negaron, como queda evidenciado en la propia sesión en la que se somete a aprobación el presente Acuerdo, según consta en la versión estenográfica.

Inclusive, ante dicha circunstancia, la Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera a efecto de lograr que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional se integre con 5 Consejeros Electorales (número impar) y no con 4 solamente (número par), y evitar empates en las decisiones que paralizaran la toma de decisiones al interior de dicha comisión, expresó su disposición a integrarse a la mencionada Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Lo anterior, con independencia de que la mencionada Consejera Electoral, ya estuviera considerada para integrar 3 comisiones permanentes, así como para integrar diversas comisiones temporales, un comité y un grupo de trabajo.

Propuesta que fue aceptada por este Consejo General, en virtud de que tanto la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña, no aceptaron la invitación a integrarse a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por otra parte, el presente Acuerdo atiende puntualmente lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, así como su correlativo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE, que disponen que las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes de este Consejo General por un periodo de tres años, como a continuación se ilustra.

CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL	COMISIONES PERMANENTES QUE INTEGRAN	
Enrique Andrade González	3	• Capacitación Electoral y Educación Cívica; • Registro Federal de Electores, y • Servicio Profesional Electoral Nacional.
Marco Antonio Baños Martínez	4	• Organización Electoral; • Registro Federal de Electores, • Vinculación con Organismos Públicos Locales, y • Fiscalización.
Adriana Margarita Favela Herrera	4	• Fiscalización; • Servicio Profesional Electoral Nacional; • Quejas y Denuncias, y • Prerrogativas y Partidos Políticos.
Ciro Murayama Rendón	3	• Capacitación Electoral y Educación Cívica; • Servicio Profesional Electoral Nacional, y • Fiscalización.
Benito Nacif Hernández	4	• Capacitación Electoral y Educación Cívica; • Fiscalización; • Quejas y Denuncias, y • Prerrogativas y Partidos Políticos.
Dania Paola Ravel Cuevas	3	• Registro Federal de Electores; • Servicio Profesional Electoral Nacional, y • Vinculación con Organismos Públicos Locales.
Jaime Rivera Velázquez	4	• Organización Electoral; • Registro Federal de Electores; • Servicio Profesional Electoral Nacional, y • Vinculación con Organismos Públicos Locales.
José Roberto Ruíz Saldaña	1	• Organización Electoral.
Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	2	• Capacitación Electoral y Educación Cívica, y • Fiscalización.
Beatriz Claudia Zavala Pérez	4	• Capacitación Electoral y Educación Cívica; • Vinculación con Organismos Públicos Locales; • Quejas y Denuncias, y • Prerrogativas y Partidos Políticos.

De lo anterior, se advierte que ninguno de las 10 Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a integrar Comisiones permanentes de este Consejo General, se aparta de lo dispuesto en los artículos 42, párrafo 2, de la LGIPE, así como su correlativo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE, en tanto que ninguno de ellos integra más de cuatro comisiones permanentes.

En efecto, como se puede apreciar, 5 Consejeras y Consejeros Electorales, a saber: Beatriz Claudia Zavala Pérez, Adriana Margarita Favela Herrera, Benito Nacif Hernández, Jaime Rivera Velázquez y Marco Antonio Baños Martínez, **integran 4 de las 8** comisiones permanentes de este Consejo General.

Por su parte, los Consejeros Electorales Enrique Andrade González y Ciro Murayama Rendón, así como la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, **integran 3 de las 8** comisiones permanentes de este Consejo General.

Mientras que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles integra **2 de las 8 comisiones** permanentes de este Consejo General; y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña integra solamente **1 de las 8** comisiones permanentes. Ello es así, porque los referidos funcionarios determinaron no sumarse a la integración de otras comisiones permanentes, a pesar de las múltiples invitaciones que se les formuló para que lo hicieran y se lograra que todas las y los Consejeros Electorales integraran un número similar de comisiones permanentes.

Por las razones antes expuestas, se considera que la referida propuesta de integración de las comisiones permanentes se ajusta a la normativa electoral.

21. Por otro lado, en el Acuerdo INE/CG665/2016, se estableció que la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero finalizará su funcionamiento una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse durante 2018; por ende, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos de esta Comisión, conforme a los plazos establecidos en su Programa de Trabajo, así como para aprovechar la experiencia adquirida, se estima procedente la permanencia de su Presidente.
22. Por otra parte, es importante hacer notar que conforme a lo establecido en los artículos 232, numerales 2 y 3, 233, 234, 363 y 364 de la LGIPE; 3, párrafos 3, 4, y 5; 25, párrafo 1, incisos a), b) r) y s); 40, incisos b), f) y g); 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos y a efecto de dar seguimiento a las labores del INE en materia de paridad; violencia política contra las mujeres; promoción del liderazgo político de las mujeres, y participación política bajo el principio de igualdad y no discriminación, es necesaria la creación de la Comisión temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

Las temáticas que impulsará la Comisión son:

- Paridad.
- Violencia política contra las mujeres.
- Promoción del liderazgo político de las mujeres.
- Igualdad y no discriminación en la participación política.

Las líneas estratégicas con base en las cuales se desarrollarán las acciones a implementar por la Comisión son:

- **Vinculación:** Favorecer la colaboración intrainstitucional con los Organismos Públicos Locales (OPL); con órganos jurisdiccionales; instituciones de gobierno; partidos políticos; organizaciones de la sociedad civil; la academia; así como la participación en mecanismos interinstitucionales como el Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPM).
- **Promoción:** Proponer, presentar el desarrollo de actividades y proyectos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo.
- **Formación:** Proporcionar herramientas a las y los diversos actores institucionales y políticos para cumplir con su obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres.
- **Evaluación:** Dar seguimiento continuo al desarrollo de actividades y proyectos en cumplimiento de la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres, a efecto de identificar retos para adoptar las políticas y medidas necesarias para su superación, y las fortalezas para replicar las buenas prácticas.

- **Difusión:** Difundir, hacia el interior y exterior del INE, las acciones impulsadas y los resultados obtenidos para garantizar la participación política de las mujeres. La difusión podrá realizarse en la página principal del INE; en el micrositio igualdad.ine; en el OPPM, en las páginas de los OPL, de los partidos políticos, de los Observatorios de participación política estatales, de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

El objetivo general de la Comisión es realizar acciones de investigación-aplicación y difusión-sensibilización para fomentar que la participación política de mujeres y hombres se realice con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política.

Dicha Comisión tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.
- b) Recabar e integrar las experiencias y buenas prácticas de los Organismos Públicos Locales Electorales en cuyas entidades habrá elecciones concurrentes relacionadas con la participación política de las mujeres.
- c) Realizar acciones conjuntas con los comités nacionales de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales para fomentar la igualdad entre géneros, la no discriminación y la prevención de la violencia política contra las mujeres.
- d) Integrar una red interinstitucional para dar seguimiento a la participación de las mujeres durante el Proceso Electoral 2017-2018, incluyendo su debida posesión y ejercicio del cargo.
- e) Dar seguimiento a las acciones implementadas por los partidos políticos para dar cumplimiento a su obligación de destinar un porcentaje del presupuesto ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con el fin de identificar las fortalezas y retos.
- f) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo a los principios de igualdad y no discriminación.

Durante el Proceso Electoral Federal, quien presida la Comisión Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, podrá rendir informes parciales en cada sesión ordinaria del Consejo General o cuando se considere oportuno, sobre los avances en el cumplimiento de sus objetivos.

La referida Comisión trabajará con base en el plan de trabajo que desarrolle, basado en las actividades que se encuentran establecidas en el Anexo único del presente Acuerdo, sin que las acciones ahí señaladas sean limitativas.

En ese sentido, dado los objetivos que persigue la creación de esta Comisión temporal se considera que su vigencia será de 2 años a partir del día siguiente en que se apruebe el presente Acuerdo.

Al término de la vigencia de la Comisión, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación será responsable de dar seguimiento a las actividades y proyectos surgidos en el marco de los trabajos de la Comisión que no hayan sido concluidos.

Al concluir sus trabajos, la Comisión deberá presentar al Consejo General un informe final de actividades.

23. Ahora bien, el artículo 307, párrafo 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales del Consejo General. Los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz pero sin voto. La Comisión Temporal se instalará durante la primera quincena posterior al inicio del Proceso Electoral correspondiente con el objetivo de planificar las actividades y desarrollar la propuesta de reglas básicas, las cuales serán aprobadas por el Consejo General. La Secretaría Técnica estará a cargo del Titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social y como invitado permanente, el Titular de la DEPPP.

24. En cumplimiento al precepto señalado en el considerando que antecede, se crea la comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar un plan de trabajo, en la primera sesión que celebre, donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.
- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
- d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

Esta comisión se extinguirá una vez que se declare la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previo informe final que se rinda al Consejo General.

25. Por otro lado, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo INE/CG93/2017, por el que, entre otras cosas, se autorizó dar continuidad a los trabajos del comité de protección de datos personales del INE, dado que su vigencia se encuentra supeditada a la aprobación del Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales por este Consejo General y toda vez que el proyecto correspondiente se encuentra en proceso, se estima procedente mantener su integración en términos de lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG109/2017, a fin de garantizar el cumplimiento cabal del mandato encomendado.

26. En cuanto a las Comisiones permanentes, en el presente Acuerdo se determina su nueva integración así como la designación de sus Presidentes.

27. Por lo que hace al grupo de trabajo en materia de transparencia, mediante Acuerdo INE/CG363/2016, se mandató su creación, así como su integración, misma que tiene una naturaleza permanente, hasta en tanto, este Consejo determine lo conducente.

28. Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 42, párrafo 3, de la LGIPE, así como a lo mandatado en el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, se fusionan las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por lo que en este acuerdo se designa a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

29. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, así como 10, párrafo 6 del Reglamento de Comisiones, el Presidente de la Comisión deberá designar, de entre los titulares de las Direcciones Ejecutivas mencionadas, a quien desarrollará las funciones de Secretario Técnico.

30. Por lo que hace a la integración y funcionamiento de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral, en lo individual, surtirán efectos una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como de los Comités de este órgano colegiado, en los siguientes términos:

COMISIONES PERMANENTES

A) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión.

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretario Técnico

Consejeros del Poder Legislativo**Representantes de los Partidos Políticos****B) Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Dra. Adriana M. Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional	Secretario Técnico

C) Comisión del Registro Federal de Electores.

Nombre	Cargo
Lic. Enrique Andrade González	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores	Secretario Técnico

Consejeros del Poder Legislativo:**Representantes de los Partidos Políticos****D) Comisión de Quejas y Denuncias.**

Nombre	Cargo
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Presidenta
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Secretario Técnico

Orden de Prelación suplentes:

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
 Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
 Lic. Enrique Andrade González
 Mtro. Jaime Rivera Velázquez
 Dr. Ciro Murayama Rendón
 Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
 Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

E) Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Nombre	Cargo
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Secretaria Técnica
Consejeros del Poder Legislativo	
Representantes de los Partidos Políticos	

F) Comisión de Fiscalización.

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización	Secretario Técnico

G) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretario Técnico
Consejeros del Poder Legislativo	
Representantes de los Partidos Políticos	

H) Comisión de Organización Electoral

Nombre	Cargo
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretario Técnico
Consejeros del Poder Legislativo	
Representantes de los Partidos Políticos	

La integración y funcionamiento de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral, en lo individual, surtirán efectos una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas.

Comisiones Temporales**A) Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero**

Nombre	Cargo
Lic. Enrique Andrade González	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores	Secretario Técnico
Consejeros del Poder Legislativo	
Representantes de los Partidos Políticos	

Comités y Grupos de Trabajo**A) Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia**

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	Secretaría Técnico

B) Comité Editorial

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente

Segundo. La Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero precisada en el numeral anterior, se extinguirá una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse en 2017-2018.

Tercero. Se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en los términos que a continuación se indican:

Comisión de Capacitación y Organización Electoral

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Consejeros Poder Legislativo.	
Representantes de los Partidos Políticos.	

Cuarto.- Se crea la Comisión temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	Secretaría Técnica
Consejeros Poder Legislativo.	
Representantes de los Partidos Políticos.	

Serán invitados eventuales los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Coordinación de Asuntos Internacionales, Integrantes de los Órganos Desconcentrados del INE, Integrantes de los OPLE, Instancias involucradas en la implementación del "Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres", Organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la Academia.

Quinto.- La Comisión Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá su funcionamiento dos años después, previo informe que se rinda al Consejo General.

Sexto.- Se crea la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, con la siguiente integración:

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Enrique Andrade González	Integrante Mtro.
Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social	Secretaría Técnica
Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Invitado permanente
Consejeros Poder Legislativo.	
Representantes de los Partidos Políticos.	

Séptimo.- La Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.
- Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
- Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

Esta comisión se extinguirá una vez que se declare la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previo informe final que se rinda al Consejo General.

Octavo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

Noveno.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en los general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular la integración de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Liga para consultar los anexos:

<http://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-septiembre-2017/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG426/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS O DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG339/2017 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018.
- II. En sesión celebrada el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, fue aprobada la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018", identificada con la clave INE/CG386/2017.
- III. En la misma sesión, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con la clave INE/CG387/2017.
- IV. En sesión pública efectuada el seis de septiembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

CONSIDERANDO

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Candidaturas Independientes

3. El artículo 35, fracción II de la Constitución, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que es derecho del ciudadano "*Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación*".
4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
5. El artículo 361, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en dicha Ley.

6. El artículo 362, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.
7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los establecidos en el artículo 10 de dicha Ley.

Requisitos de elegibilidad

8. El artículo 55 de la Constitución, dispone que para ser diputado, se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

(...)

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59."

9. El artículo 58 de la Constitución, establece que "para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección".
10. El artículo 82 de la Constitución, señala que para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83."

11. El artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

"a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección."

Proceso de selección de candidaturas independientes

12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 de la LGIPE, el proceso de selección de Candidatos Independientes, comprende las etapas siguientes:

a) Convocatoria;

b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes;

c) Obtención del apoyo ciudadano; y

d) Registro de Candidatos Independientes.

13. El artículo 367, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el artículo 287, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, las fechas de sesiones para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro, causas de cancelación de candidaturas, prerrogativas de los candidatos independientes y los formatos que serán utilizados, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

14. Por su parte, el artículo 368, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.

15. Los formatos que serán utilizados para tales efectos, se encuentran como anexo del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

a) Modelo único de Estatutos (anexo 11.1);

b) Manifestación de Intención (Anexo 11.2);

c) Manifestación de voluntad de ser registrado (a) como candidato o candidata independiente (Anexo 11.3);

- d) Escrito bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal o municipal; dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la LGIPE, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente (Anexo 11.4);
 - e) Cédula de respaldo de apoyo ciudadano (Anexo 11.5)¹; y
 - f) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto (Anexo 11.6).
- 16.** Asimismo, el artículo 368, párrafo 2 de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano, conforme a las reglas siguientes:
- a) Los aspirantes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - b) Los aspirantes al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Local correspondiente, y
 - c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la junta distrital correspondiente.
- 17.** El párrafo 4, del artículo 368 de la LGIPE, establece que con la manifestación de intención el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. De la misma manera señala que el candidato independiente deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, precisando en el párrafo 5 del mismo artículo que la asociación civil mencionada deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- 18.** El párrafo 3, del artículo 368, de la LGIPE, señala que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. En relación con lo anterior, el artículo 289 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento que seguirán las distintas instancias del Instituto para verificar que la manifestación de intención cumple con los requisitos referidos, así como para prevenir al ciudadano a fin de que subsane las omisiones de documentación e información identificadas.
- 19.** El artículo 369, párrafo 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- 20.** De acuerdo con lo señalado por el artículo 369, párrafo 2, inciso c) de la LGIPE, en los procesos en que se renueven a los dos Poderes de la Unión, los aspirantes a Candidatura Independiente, contarán con un plazo para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días;
 - b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días, y
 - c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputados, contarán con sesenta días.
- 21.** El artículo 369, párrafo 3, de la LGIPE dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

¹ Esta cédula únicamente podrá utilizarse en los casos de excepción de acuerdo a lo señalado en el considerando 35 del presente acuerdo y según lo dispuesto en el capítulo séptimo de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG387/2017

22. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.
23. El artículo 371, de la LGIPE, señala:

“1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los Distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”

Conforme a esta disposición, la base para establecer el número mínimo de apoyos ciudadanos requerido para cada cargo de elección federal será el corte de la lista nominal al 31 de agosto del año previo al de la elección. El pasado cinco de septiembre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos la lista nominal correspondiente a las 32 entidades federativas y los 300 Distritos electorales federales, así como el total nacional con fecha de corte al 31 de agosto, mediante el que se estableció el umbral requerido para cada cargo.

Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano

24. El artículo 374, párrafos 1 y 2, de la LGIPE dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo General, mismo que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
25. El 16 de diciembre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG432/2011 por el que se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011, siendo éste de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).
26. Asimismo, en la misma fecha, también aprobó mediante Acuerdo INE/CG433/2011, el tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para quedar como sigue:

Entidad Federativa	Tope máximo de gastos
Aguascalientes	\$3,361,120.84
Baja California	\$8,962,988.91
Baja California Sur	\$2,240,747.23
Campeche	\$2,240,747.23
Coahuila	\$7,842,615.30
Colima	\$2,240,747.23
Chiapas	\$13,444,483.37

Entidad Federativa	Tope máximo de gastos
Chihuahua	\$10,083,362.52
Ciudad de México	\$22,407,472.28
Durango	\$4,481,494.46
Guanajuato	\$15,685,230.59
Guerrero	\$10,083,362.52
Hidalgo	\$7,842,615.30
Jalisco	\$21,287,098.66
México	\$22,407,472.28
Michoacán	\$13,444,483.37
Morelos	\$5,601,868.07
Nayarit	\$3,361,120.84
Nuevo León	\$13,444,483.37
Oaxaca	\$12,324,109.75
Puebla	\$17,925,977.82
Querétaro	\$4,481,494.46
Quintana Roo	\$3,361,120.84
San Luis Potosí	\$7,842,615.30
Sinaloa	\$8,962,988.91
Sonora	\$7,842,615.30
Tabasco	\$6,722,241.68
Tamaulipas	\$8,962,988.91
Tlaxcala	\$3,361,120.84
Veracruz	\$22,407,472.28
Yucatán	\$5,601,868.07
Zacatecas	\$4,481,494.46

27. El 14 de enero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG02/2015 por el cual se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento del resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014, determinando así la cantidad de \$1,260,038.34 (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).
28. El artículo 375, de la LGIPE, establece que los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Registro de candidaturas

29. De acuerdo con lo expresado por los artículos 382, párrafo 1, y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, el registro de candidaturas independientes en el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, deberá llevarse a cabo entre el 15 y el 22 de febrero ante las instancias que en él se determinan; no obstante, el párrafo 2 del mencionado artículo 237 de la LGIPE señala que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 251 de dicha Ley.

Por lo que, a efecto de cumplir con los plazos de duración de las campañas electorales, resulta indispensable que este Consejo General realice ajustes a los plazos para el registro de candidatos.

30. De acuerdo con lo establecido por el artículo 44, párrafo 1, inciso t), en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso a), fracción V, in fine, de la LGIPE, es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.
31. El artículo 363, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el artículo 286 del Reglamento de Elecciones establece que los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, y que en el caso de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independiente, propietarios y suplentes en orden de prelación; así también se indica que cada fórmula deberá estar integrada por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer.
32. Conforme al párrafo 1, del artículo 383, de la LGIPE, los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:
- a) Presentar su solicitud por escrito;
 - b) La solicitud de registro deberá contener:
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación del solicitante;
 - Clave de la credencial para votar del solicitante;
 - Cargo para el que pretenda postular el solicitante;
 - Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
 - c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
 - Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - La Plataforma Electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
 - Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
 - La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley;
 - Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, y
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
 - Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.
33. El artículo 384 de la LGIPE, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237, párrafo 1, inciso b) de dicha Ley, agregando que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

34. El artículo 383, párrafo 2, de la LGIPE, establece que recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del Consejo que corresponda se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano. Asimismo, el artículo 385, párrafo 1 de dicha Ley, señala que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esa Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.
35. Mediante Acuerdo INE/CG387/2017, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el que se establecieron los plazos para la emisión de las constancias de aspirante, así como para recabar el apoyo ciudadano, y el uso de una aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano misma que sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de dichos Lineamientos.
36. El artículo 386 de la LGIPE, establece que si la solicitud de registro de candidato independiente no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.
37. El artículo 387, párrafo 1, de la LGIPE, indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro en los estados, los municipios o el Distrito Federal; y que en este último supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.
38. En virtud de que conforme a lo establecido por el artículo 388, párrafo 1, de la LGIPE, los Consejos del Instituto Nacional Electoral deberán celebrar dentro del mismo plazo, la sesión correspondiente al registro de candidaturas que procedan, es necesario que las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales, se verifiquen con anticipación al momento en el cual se realice la correspondiente al Consejo General, para que este último órgano cuente con la información y la documentación requeridas para ejercer en forma adecuada las atribuciones supletorias de registro a que se refiere el inciso t) del artículo 44, párrafo 1, de la citada Ley.
39. Conforme a lo dispuesto en el artículo 390, párrafo 1, de la LGIPE, los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.
40. Los artículos 391, párrafo 1, y 392, párrafo 1 de la LGIPE señalan que tratándose de fórmulas de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula y que en el caso de las listas de fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senadores, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas se cancelará el registro de ambas. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

Prerrogativas, Derechos y Obligaciones

41. El artículo 393, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE dispone que son prerrogativas de los Candidatos Independientes registrados, entre otros:
- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
 - Obtener financiamiento público y privado;
42. El mismo artículo, establece que son derechos de los candidatos independientes registrados: i) participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; ii) realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la LGIPE; iii) replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno; iv) designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley; v) solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y vi) las demás que les otorgue dicha Ley y los demás ordenamientos aplicables.

43. El artículo 372, de la LGIPE, establece que los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio y que les está prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, señalando que la violación a tales disposiciones se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
44. El artículo 394 de la LGIPE establece las obligaciones de los Candidatos Independientes registrados.
45. El artículo 407 de la LGIPE, señala que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
46. El artículo 408 de la LGIPE, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes Asimismo, agrega que en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.
47. El artículo 412 de la LGIPE, establece que el conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos y que sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
48. Conforme a lo dispuesto por el artículo 416 de la LGIPE, para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en dicha Ley, en el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral y demás ordenamientos aplicables, así como a los acuerdos del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.
49. El artículo 15 numerales 4, 6, 7 y 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece el modelo de distribución de promocionales para candidaturas independientes en periodo de campaña de Procesos Electorales Federales en los que se elige al Presidente de la República, correspondiendo un tercio del tiempo por distribuir en partes iguales entre las candidaturas independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; un tercio del tiempo por distribuir en partes iguales entre las candidaturas independientes a una senaduría; y un tercio del tiempo por distribuir en partes iguales entre las candidaturas independientes a diputaciones federales. En el supuesto de que únicamente exista una candidatura independiente en el conjunto de los cargos mencionados, ésta no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria. En el supuesto de que no existan candidaturas independientes para alguno de los tres tipos de elección, la porción del tiempo correspondiente se distribuirá entre las candidaturas independientes de las otras dos elecciones en una proporción del 50 por ciento por tipo de elección, o entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección.

En relación con el párrafo anterior, los candidatos independientes transmitirán sus mensajes en las emisoras con cobertura en el territorio por el que contiendan de conformidad con los catálogos que para tal efecto apruebe el Instituto, salvo lo previsto por el artículo 45, numeral 8.
50. Los candidatos/as independientes que obtengan el registro para contender por un cargo a la Presidencia de la República, Senaduría o Diputación Federal para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 recibirán por oficio el usuario y contraseña de acceso al Sistema Electrónico para el ingreso de sus materiales y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se encargará de elaborar las estrategias de transmisión en los espacios correspondientes de conformidad a las pautas aprobadas y los materiales que resulten óptimos.
51. De acuerdo con lo establecido por el artículo 420, en relación con el artículo 421, de la LGIPE, los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, únicamente durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo, en este caso, en el Distrito por el que se postule, señalando que cada uno de los Candidatos independientes será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal que se distribuirá en forma igualitaria. Asimismo, el inciso c) del artículo 421 de la mencionada Ley, establece que los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente.

52. Por su parte, el artículo 422 de la LGIPE, señala que los Candidatos Independientes no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.
53. De conformidad con lo señalado por el artículo 424 de la LGIPE, la propaganda electoral de los Candidatos Independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos Independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

Boletas electorales

54. Según lo dispuesto por el artículo 432, párrafo 1 de la LGIPE, los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen.
55. El artículo 241, párrafo 1, inciso b) in fine, en relación con el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, establece que no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución o corrección de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

Protección de datos personales

56. Los datos personales de las y los aspirantes, de las candidatas y los candidatos independientes, así como de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, los aspirantes, así como los Auxiliares /Gestores que éstos designen, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.
57. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción II y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A; 55; 58 y 82; y décimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 10, párrafo 1; 30, párrafo 2; 35, párrafo 1; 42, párrafo 844, párrafo 1, inciso t); 237, párrafos 1, inciso a) y 2; 241, párrafo 1, inciso b), in fine; 251; 267, párrafo 1; 360, párrafos 1 y 2; 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, incisos a) y b); 363, párrafo 1; 366, párrafo 1; 367, párrafos 1 y 2; 368, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 369, párrafos 1, 2, y 3; 370, párrafo 1; 371; 372; 374; 375; 381, párrafo 1, 382, párrafo 1; 383, párrafos 1 y 2; 384; 386; 387, párrafos 1 y 2; 388, párrafo 1; 390, párrafo 1; 391, párrafo 1; 392, párrafo 1; 393, párrafo 1, incisos b) y c); 394; 407; 408; 412; 416; 420; 421; 422; 424; y 432, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 286 y 287, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones; y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en los términos previstos en el Anexo 1.

SEGUNDO. Se determina el monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para contender como candidato o candidata independiente en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme a lo siguiente:

Tipo de elección para la que se pretende ser postulado (a)	Tope de gastos
Candidato (a) a la Presidencia de la República	\$33,611,208
Candidato (a) a Diputado (a) Federal	\$126,004
Candidato (a) a Senador (a) en:	
Aguascalientes	\$336,112
Baja California	\$896,299

Tipo de elección para la que se pretende ser postulado (a)	Tope de gastos
Baja California Sur	\$224,075
Campeche	\$224,075
Coahuila	\$784,262
Colima	\$224,075
Chiapas	\$1,344,448
Chihuahua	\$1,008,336
Ciudad de México	\$2,240,747
Durango	\$448,149
Guanajuato	\$1,568,523
Guerrero	\$1,008,336
Hidalgo	\$784,262
Jalisco	\$2,128,710
México	\$2,240,747
Michoacán	\$1,344,448
Morelos	\$560,187
Nayarit	\$336,112
Nuevo León	\$1,344,448
Oaxaca	\$1,232,411
Puebla	\$1,792,598
Querétaro	\$448,149
Quintana Roo	\$336,112
San Luis Potosí	\$784,262
Sinaloa	\$896,299
Sonora	\$784,262
Tabasco	\$672,224
Tamaulipas	\$896,299
Tlaxcala	\$336,112
Veracruz	\$2,240,747
Yucatán	\$560,187
Zacatecas	\$448,149

TERCERO. Comuníquese vía electrónica el presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, así como los aspectos más relevantes de la convocatoria en la página electrónica del Instituto, en dos periódicos de circulación nacional y en un diario de cada entidad federativa.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Liga para consultar los anexos:

<http://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-septiembre-2017/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG427/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ANTECEDENTES

- I. El día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, fue aprobada la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”, identificada con la clave INE/CG386/2017.
- II. En sesión pública efectuada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. El artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
4. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, determina como atribución del Consejo General: *“Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”*.
5. El artículo 226, párrafo 1, de la LGIPE determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
6. El artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los partidos políticos deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes de la publicación de la convocatoria al mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

7. El artículo 232, párrafo 3 de la LGIPE establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
8. En relación con el requisito de paridad entre los géneros en la postulación de candidatos, el artículo 3 de la LGPP en su párrafo 4 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, precisando que dichos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros y, en su párrafo 5, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior. Por lo que tales criterios deberán comunicarse a este Instituto, en el mismo plazo en que se comuniquen los métodos de selección de candidaturas.
9. De conformidad con el artículo 227, párrafos 1 y 4 de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y se entiende por precandidato el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.
10. El artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y que éstas no podrán durar más de sesenta días. Sin embargo, mediante Acuerdo INE/CG386/2017, aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se determinó que las precampañas darán inicio el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes.
11. Por su parte, el inciso c) del referido artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de los precandidatos, y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los partidos.
12. El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, atenderá a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.
13. A su vez, el párrafo 2 del citado artículo 168, menciona que la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido.
14. El artículo 229, párrafo 2 de la LGIPE, establece que cada precandidato debe presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno competente del partido a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.
15. El artículo 267, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos; sin embargo, no establece el plazo para tales efectos, por lo que este Consejo General considera necesario que los partidos políticos capturen la lista de precandidatos registrados ante la instancia partidaria competente, al día siguiente en que se haya determinado procedente su registro.
16. El artículo 228, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

17. Conforme a los artículos 8 y 80, párrafos 1, inciso g) y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los precandidatos podrán interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que tengan conocimiento del acto de las autoridades partidarias con motivo de las Resoluciones sobre los resultados de los procesos de selección interna de candidatos.
18. Los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción III, y 80, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, señalan los plazos en que deben presentarse los informes de precampañas, así como los plazos con que cuenta la Unidad de Fiscalización para revisarlos, emitir el Dictamen Consolidado respectivo y presentarlo ante el Consejo General para su aprobación.
19. Al tener en cuenta los plazos señalados es necesario determinar un periodo dentro del cual los partidos políticos puedan realizar su jornada comicial interna que a su vez permita a esta autoridad electoral resolver sobre los informes de precampaña y sobre la cancelación, en su caso, del registro de candidatos, antes de la Jornada Electoral. Lo anterior, a efecto de dar oportunidad al partido o coalición respectivo de sustituir al candidato cuyo registro fue cancelado o determinar lo conducente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229, párrafo 4, de la multicitada LGIPE.
20. Asimismo, esta autoridad debe reducir toda posibilidad de que los partidos políticos realicen actos anticipados de campaña, para lo que resulta conveniente que la fecha de la jornada comicial interna sea la más cercana a la conclusión de la precampaña.
21. El artículo 272 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que concluido el plazo para el registro de precandidaturas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá generar en el SNR las listas respectivas así como sus actualizaciones a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días y que las listas únicamente podrán contener el partido político, entidad o Distrito y cargo para el que se postula así como nombre completo y en su caso sobrenombre.
22. El artículo 231, párrafo 1, de la LGIPE señala que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables en lo conducente, las normas previstas en dicha Ley para los actos de campaña y propaganda electoral. En consecuencia, también deberán sujetarse al Reglamento de Elecciones, al Reglamento de Fiscalización y al Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.
23. El artículo 231 de la LGIPE, en su párrafo 2 establece que el Consejo General del Instituto emitirá los Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas.
24. Toda vez que en el presente Acuerdo se establecerá la fecha de inicio de precampañas, en congruencia con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 92, párrafo 1 de la LGPP, esta autoridad, a fin de otorgar certeza a los partidos políticos, también establecerá la fecha límite para presentar sus solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación.
25. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I, IV, y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 80, párrafos 1, inciso g) y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 3, párrafos 1, 4 y 5; 21, párrafo 2; 79, párrafo 1, inciso a), fracción III; 80, párrafo 1, inciso c); y 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, inciso j); 168, párrafos 1 y 2; 226, párrafos 1 y 2, incisos a) y c); 227, párrafos 1 y 4; 228, párrafo 3; 229, párrafos 2 y 4; 231, párrafos 1 y 2; y 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, párrafo 2; 268, párrafo 1 y 272, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 21 de octubre de 2017, siempre tomando en consideración que el mismo debe aprobarse por el órgano estatutariamente facultado para ello, al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria al procedimiento de selección de candidatos.

SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos y a más tardar el 24 de octubre de 2017, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conjuntamente con los criterios aplicables para garantizar la paridad de género, conforme a lo siguiente:

1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se comuniquen:
 - a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de todos sus candidatos a cargos federales de elección popular;
 - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;
 - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;
 - d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;
 - e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;
 - f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento;
 - g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna; y
 - h) Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse, de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:
 - a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y
 - b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.
3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General, verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos: i) cumpla con las disposiciones legales en la materia, en particular, con lo dispuesto por los artículos 226, párrafo 2 y 232 párrafo 3 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP y; ii) hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.
4. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de 3 días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.
5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el numeral 3 del presente Punto de Acuerdo, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:
 - a) En caso de que el partido cumpla con lo anterior, se hará de su conocimiento mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debidamente fundado y motivado.

- b) En caso de que el partido no hubiese observado lo establecido por los artículos 226, párrafo 2 y 232, párrafo 3 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, o bien, por su normativa interna, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un Proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido incumplió su normativa; la instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidatos; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que esta autoridad verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

TERCERO. Las solicitudes de registro de Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación, deberán presentarse a más tardar el día 14 de diciembre de 2017, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

CUARTO. El órgano estatutariamente facultado por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales deberá determinar la procedencia del registro de todos sus precandidatos a partir del día 13 de diciembre de 2017 y hasta un día antes de la jornada comicial interna o de la sesión del órgano que conforme a sus normas estatutarias elija o designe a sus candidatos.

QUINTO. Del 13 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018, los partidos políticos deberán llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR); cuya clave de acceso y guía de uso será proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar el día 10 de diciembre de 2017. El registro en el SNR, deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación por el órgano correspondiente del partido político.

SEXTO. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos gestionará la publicación de las listas de precandidatos y sus actualizaciones en la página electrónica del Instituto, mismas que únicamente podrán contener el partido político, entidad o Distrito y cargo para el que se postula, así como nombre completo y, en su caso, sobrenombre.

SÉPTIMO. Las precampañas electorales darán inicio el día 14 de diciembre de 2017 y concluirán a más tardar el día 11 de febrero de 2018.

OCTAVO. A partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.

NOVENO. La elección interna o la asamblea nacional electoral o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada partido resuelva respecto de la selección de candidatos a todos los cargos federales de elección popular, deberá celebrarse a más tardar el día 20 de febrero de 2018.

DÉCIMO. Los partidos políticos deberán resolver los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, a más tardar el día 6 de marzo de 2018, tomando en consideración que los mismos deberán resolverse dentro de los 14 días siguientes a la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

DÉCIMO PRIMERO. La Unidad Técnica de Fiscalización, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a más tardar el 19 de marzo de dos mil dieciocho los nombres de los precandidatos que no hubieren presentado informes de precampaña.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG431/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- II. El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- III. El 11 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG813/2015, mediante el que se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala.
- V. El 25 de marzo de 2016, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, la ciudadana Sofía Velasco Becerra (designada por 3 años) presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral del organismo electoral de dicha entidad federativa.
- VI. El 23 de mayo de 2016, se generó una vacante dentro del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, consecuencia del fallecimiento del Consejero Electoral Aldo Morales Cruz.
- VII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG448/2016, mediante el que se aprobó la designación del Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- VIII. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- IX. El 28 de marzo de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.
- X. El 30 de marzo de 2017, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo por el que se propuso al pleno la elección de tres Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el cargo por el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026. Entre las y el designado, se encontraban la entonces Consejera Electoral del

Organismo Público Local de la Ciudad de México, Dania Paola Ravel Cuevas, y el entonces Consejero Electoral del Organismo Público Local de Michoacán, Jaime Rivera Velázquez, por lo cual se generaron dos vacantes de Consejera y Consejero en las instituciones electorales respectivas.

- XI. El 5 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG107/2017, mediante el cual se aprobó modificar las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de la Ciudad de México y Michoacán aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG56/2017.
- XII. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG180/2017 por el que se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- XIII. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, y modificó el Acuerdo INE/CG28/2017, por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- XIV. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, y modificó el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- XV. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que modificó el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados.
- XVI. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2017, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados.
- XVII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017.
- XVIII. Del 14 al 17 de agosto de 2017, se llevó a cabo la valoración curricular y las entrevistas a las y los aspirantes que accedieron a esta etapa en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

CONSIDERANDO**Fundamento legal**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General, dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
3. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
4. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 32, párrafo 2, inciso b), señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
6. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales.
8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y j), de la Ley General, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
10. Que el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General, establece los requisitos para ser Consejero Electoral de un Organismo Público Local Electoral, a saber:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.
11. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la Ley General, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (en lo sucesivo el Reglamento), señalan que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
 12. Que conforme a lo previsto en los artículos 101, párrafo 1, inciso f), de la Ley General y 24 párrafo 2, del Reglamento, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la que se procurará atender una composición multidisciplinaria y multicultural.
 13. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en dicha Ley.
 14. Que en términos del artículo 2, párrafo 2, del Reglamento se establece que lo no previsto será resuelto por el Consejo General, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
 15. Que el artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
 16. Que el Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los organismos públicos, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
 17. Que el artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes y cotejo documental;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.

Motivación del acuerdo

18. La reforma constitucional del año 2014, originó cambios institucionales sobre las atribuciones de la autoridad electoral nacional en la conformación de los Organismos Electorales en las entidades federativas.

Una de las modificaciones constitucionales más relevantes fue la reforma del artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución federal, misma que consideró que las autoridades electorales de los estados gozarían de una condición permanente, además de contar con un Consejo General, compuesto por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.

En este nuevo andamiaje, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los órganos electorales locales, quedara en manos del Instituto Nacional Electoral.

Para cumplir con este mandato constitucional y legal, en septiembre de 2014, este Consejo General realizó las primeras designaciones de los integrantes de los órganos superiores de dirección de los Organismos Electorales, y desde aquel momento, se reguló el procedimiento de selección y designación de los Consejeros Electorales locales previsto en el Título Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde entonces, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha ido perfeccionando el método de selección haciendo las adecuaciones correspondientes en la normatividad que ha emitido para ello. En ese sentido, inicialmente fueron aprobadas diversas reformas al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

No obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, modificó las reformas realizadas a la reglamentación en cita, perfeccionando el proceso de designación de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan conformar los órganos máximos de decisión de los Organismo Públicos Locales.

Sobre la base de lo señalado en el párrafo anterior, esta autoridad electoral implementó el procedimiento de selección y designación de las vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales que se deberán cubrir en los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, conforme a lo siguiente:

- El 30 de septiembre de 2017 concluyen sus cargos los 3 integrantes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, que fueron designados por un periodo de 3 años, los cuales iniciaron su cargo el 1 de octubre de 2014 y concluirá el 30 de septiembre de 2017.
- Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el recurso de apelación SUP-JDC-495/2014, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG334/2014, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del estado de Zacatecas.
- En el citado Acuerdo INE/CG334/2014, se estableció en el Punto Resolutivo **TERCERO** que: *"El Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de ley el día 5 de enero de 2015, en la sede del Organismo Público Local en el estado de Zacatecas."*
- Por lo tanto, si bien las y los Consejeros designados por 3 años en el estado de Zacatecas, iniciaron su cargo a partir del 5 de enero de 2015 y concluirán su periodo el 4 de enero de 2018, lo cierto es que en aras de racionalizar recursos humanos y financieros, así como garantizar la adecuada integración del Instituto Electoral de Zacatecas para la preparación y organización del Proceso Electoral Local que se celebrará en 2018, es necesario que la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que iniciarán su cargo el 5 de enero de 2018 para este estado, se realice de manera conjunta con el resto de las entidades antes señaladas.
- Para el caso de la Ciudad de México y Michoacán, adicionalmente es necesario cubrir una vacante más de Consejera o Consejero Electoral, ya que a partir de la aprobación del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados por el que eligieron tres Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el cargo por el periodo que comprende del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, se debe designar a una Consejera o Consejero Electoral en estas entidades para concluir el cargo.

- En consecuencia, se deben designar 4 integrantes para conformar los Consejos Generales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y del Instituto Electoral de Michoacán; tres Consejeras o Consejeros Electorales para desempeñar su cargo por un periodo de 7 años y una Consejera o un Consejero Electoral sustituto para que concluya el encargo al 30 de septiembre de 2020, respectivamente.
- Para el caso del estado de Nuevo León es importante señalar que, el 25 de marzo de 2016, Sofía Velasco Becerra presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral del Organismo Electoral del estado de Nuevo León, para el que fue designada por un periodo de 3 años.
- En razón de lo anterior, el 31 de mayo de 2016, este Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG448/2016, mediante el cual designó a Luigui Villegas Alarcón como Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por un periodo de 7 años.
- De ahí que el 30 de septiembre de 2017 únicamente concluirán sus cargos 2 integrantes de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, que fueron designados el 30 de septiembre de 2014 y que iniciaron su encargo el 1 de octubre siguiente.
- Asimismo, es necesario cubrir una vacante de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con independencia de que el 2 de septiembre de 2015 se realizó la designación de todos los integrantes del referido organismo mediante el Acuerdo INE/CG813/2015, toda vez que con fecha 23 de mayo de 2016 se informó sobre el fallecimiento del Consejero Electoral Aldo Morales Cruz, quien originalmente fue designado por un periodo de 3 años, lo que generó una vacante que debe ser cubierta con el objeto de integrar debidamente el órgano electoral en Tlaxcala.
- No pasa inadvertido mencionar que el 31 de agosto de 2017, el ciudadano Jesús Saúl Meza Tello presentó su renuncia como Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sin embargo, no será necesario cubrir una vacante extra en esta entidad, ya que dicho ciudadano fue designado por 3 años y su encargo concluía el 30 de septiembre de 2017.

En síntesis, los cargos que se designarán en los Organismos Públicos Locales previamente señalados se ilustran conforme la relación siguiente:

	ENTIDAD	CARGOS A DESIGNAR
1.	Baja California Sur	3
2.	Campeche	3
3.	Ciudad de México [3 Consejeras o Consejeros Electorales por un periodo de 7 años y una Consejera o Consejero Electoral para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2020]	4
4.	Guanajuato	3
5.	Guerrero	3
6.	Jalisco	3
7.	Estado de México	3
8.	Michoacán [3 Consejeras o Consejeros Electorales por un periodo de 7 años y una Consejera o Consejero Electoral para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2020]	4
9.	Morelos	3
10.	Nuevo León	2

	ENTIDAD	CARGOS A DESIGNAR
11.	Oaxaca	3
12.	Querétaro	3
13.	San Luis Potosí	3
14.	Sonora	3
15.	Tabasco	3
16.	Tlaxcala	1
17.	Yucatán	3
18.	Zacatecas	3
	Total	53

Una vez precisado lo anterior, a continuación se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

Convocatoria pública

En cumplimiento a la normatividad aplicable, el 14 de julio de 2017, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG218/2017, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, mismo que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados.

Registro de aspirantes

El registro de las y los aspirantes para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, se llevó a cabo del 8 al 10 y del 13 al 15 de marzo de 2017, y la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de las entidades referidas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en atención a lo que se estableció en las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias aprobadas.

En cumplimiento al numeral 1 de la Base Séptima de las citadas Convocatorias se registraron **1,831 aspirantes: 681 mujeres y 1,150 hombres**, de los cuales el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entregó a los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados.

Verificación de los requisitos legales

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dispuso grupos de trabajo para la revisión de los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados y el 4 de abril de 2017, emitió el Acuerdo INE/CVOPL/001/2017 por el que se aprobó el número de aspirantes que cumplieron los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Cabe aclarar que el número de aspirantes inicialmente registrados se redujo a **1,756**, en razón de que **75** de ellos no cumplieron con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Base Séptima, numeral 2 de las Convocatorias.

Contra la determinación adoptada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el Acuerdo INE/CVOPL/001/2017, los aspirantes Gerardo Palafox Munguía, Raúl Villegas Alarcón y Benjamín Colín Martínez promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos político-electorales, mismos que fueron radicados con los expedientes SUP-JDC-247/2017, SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017.

Al respecto, el 4 de mayo de 2017 dicho órgano jurisdiccional revocó la decisión de la citada Comisión, argumentando que los ciudadanos Gerardo Palafox Munguía, Raúl Villegas Alarcón y Benjamín Colín Martínez, sí cumplían con los requisitos legales para acceder a la etapa de la aplicación del examen de conocimientos.

Asimismo, en el Punto Resolutivo tercero de la Sentencia dictada por la Sala Superior en el Juicio SUP-JDC-249/2017 y acumulado, se determinó la inaplicación al caso concreto, del inciso k) párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al requisito para ser consejero electoral, consistente en no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad, por considerarlo contrario a la finalidad de la Reforma Electoral del 2014.

Por tanto, el número final de aspirantes que accedieron a la etapa de examen fue de **1,759 ciudadanas y ciudadanos**.

Examen de conocimientos

El 8 de abril de 2017 y en atención a lo que establece la Base Séptima, numeral 3 de las multicitadas Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en las entidades con proceso de designación a **1,495** aspirantes. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se habilitó una sede en cada una de las 18 entidades federativas, principalmente en instituciones educativas. Cabe aclarar que **166** aspirantes no se presentaron a la aplicación del examen a pesar de haber cumplido con los requisitos exigidos en la normatividad y en la Convocatoria.

En este sentido, la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos fue el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) y los resultados fueron publicados el 24 de abril de 2017 en el portal del Instituto Nacional Electoral a través de la dirección de internet www.ine.mx.

Es importante señalar que en acatamiento a las sentencias identificadas con las claves SUP-JDC-247/2017, SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017, el 9 de abril de 2017 les fue aplicado el examen de conocimientos al ciudadano Gerardo Palafox Munguía¹, así como a los ciudadanos Raúl Villegas Alarcón y Benjamín Colín Martínez², quienes accedieron a esta etapa por determinación del citado órgano judicial.

Como consecuencia de la aplicación extraordinaria ordenada por la Sala Superior, el 11 de mayo de 2017, mediante oficio Núm. DPPOC/CN/INE/Aplic.432103318, CENEVAL entregó los resultados de los **3 aspirantes** al Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Derivado de ello, **1 aspirante** obtuvo una calificación igual o superior a la posición 12, entre los aspirantes que concursaron para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que de conformidad con la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria relativa, fue incluido en la lista de los 12 aspirantes hombres que pasaron a la etapa de ensayo presencial.

En este orden de ideas, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral se publicaron los resultados de las mujeres y los hombres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias, las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron los días 25 y 26 de abril de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva de la entidad correspondiente o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Es importante señalar que de las entidades con proceso de designación **se presentaron 41 solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellos aspirantes que no quedaron como las y los 10 o 12 aspirantes mejor evaluados de cada género.

Ensayo presencial

Acorde con lo que se estableció en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, se determinó que las y los aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial.

¹ Aspirante al Organismo Público Local de Colima

² Aspirantes al Organismo Público Local de la Ciudad de México

Los resultados del ensayo se publicarían en el portal del Instituto Nacional Electoral en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente: a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo; b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y c) Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los *"Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes del estado de Colima, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales"*.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el "COLEGIO DE MÉXICO" (COLMEX).

De manera que, el 13 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias aprobadas, el COLMEX programó para la aplicación del ensayo presencial a **482 aspirantes: 232 mujeres y 250 hombres** que se ubicaron en los primeros 10 o 12 lugares de las mujeres y los hombres mejor evaluados en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una sede en cada una de las 18 entidades federativas, principalmente en instituciones educativas.

Es importante señalar que, previo a la aplicación del ensayo presencial tres aspirantes presentaron su desistimiento por así convenir a sus intereses: 1 hombre en Campeche, 1 mujer en Sonora y 1 hombre en Baja California Sur. Asimismo, respecto del resto de los aspirantes convocados a la referida etapa se contó con la participación de un total de **479** aspirantes, es decir, el total de los aspirantes convocados a la etapa de Ensayo presencial, menos los desistimientos antes señalados.

El 9 de junio de 2017, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en las entidades con proceso de designación, en cumplimiento a los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El mismo 9 de junio de 2017, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Sobre este punto es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como "no idóneo" tuvieron dos días hábiles (12 y 13 de junio de 2017) para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de las entidades con proceso de designación o ante la Unidad de Vinculación la revisión de su ensayo.

Es el caso que las diligencias de revisión solicitadas que hicieron llegar en tiempo y forma los aspirantes del 14 al 16 y el 19 de junio se llevaron a cabo a través del desahogo de cada una de las solicitudes y, como resultado de las revisiones efectuadas 10 aspirantes cambiaron el sentido de su calificación a "idóneo" y por lo tanto, dichos aspirantes accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, como se indica en la siguiente tabla:

ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE	CALIFICACIÓN DICTAMEN				RESULTADO DE REVISIÓN
			1	2	3	REVISIÓN	
CIUDAD DE MÉXICO	17-09-0085	JAIME CICOUREL SOLANO	79.0	55.5	55.5	72.0	Idóneo
CIUDAD DE MÉXICO	17-09-0035	LETICIA VARILLAS MIRÓN	59.5	95.0	67.0	73.5	Idóneo
ESTADO DE MÉXICO	17-15-0176	JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA	63.0	65.5	63.0	70.0	Idóneo
GUANAJUATO	17-11-0006	JOSÉ LUIS ABOYTES VEGA	79.5	66.0	68.0	73.5	Idóneo
GUANAJUATO	17-11-0111	JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ	63.0	56.5	85.0	78.0	Idóneo
JALISCO	17-14-0128	JESÚS ESPINOSA MAGALLÓN	64.0	60.5	70.5	73.0	Idóneo

ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE	CALIFICACIÓN DICTAMEN				RESULTADO DE REVISIÓN
			1	2	3	REVISIÓN	
MICHOACÁN	17-16-0057	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORONA	50.0	62.5	48.0	70.0	Idóneo
NUEVO LEÓN	17-19-0026	JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ	63.0	65.5	59.5	71.0	Idóneo
YUCATÁN	17-31-0033	LIGIA LINDA MARTÍN VÁRGUEZ	73	76.5	90	*	Idóneo
ZACATECAS	17-32-0012	CARLOS CASAS ROQUE	67.5	63.0	51.0	74.0	Idóneo

***Nota:** Derivado de la revisión correspondiente al folio 17-31-0073, se constató que el resultado del ensayo correspondiente a la aspirante referida es "IDÓNEO", toda vez que se verificaron los folios ciegos designados a cada aspirante, las mociones desarrolladas y los resultados entregados por el Colegio de México.

Observaciones de los partidos políticos

Del 9 al 12 de junio de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **95** observaciones de las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Movimiento Ciudadano a las y los aspirantes de las entidades con proceso de designación, conforme al siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS			
ENTIDAD	PRD	MC	TOTAL
BAJA CALIFORNIA SUR	6	0	6
CAMPECHE	7	0	7
CIUDAD DE MÉXICO	4	0	4
GUANAJUATO	1	0	1
GUERRERO	5	0	5
JALISCO	6	12	18
ESTADO DE MÉXICO	7	0	7
MICHOACÁN	3	0	3
MORELOS	2	0	2
NUEVO LEÓN	7	0	7
OAXACA	5	0	5
QUERÉTARO	5	0	5
SAN LUIS POTOSÍ	4	0	4
SONORA	5	0	5
TABASCO	9	0	9
TLAXCALA	3	0	3
YUCATÁN	2	0	2
ZACATECAS	1	1	2
TOTALES	82	13	95

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de las Convocatorias, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

Para la presente etapa fueron programados las y los aspirantes cuya valoración del ensayo presencial fue calificado como "idóneo", incluyendo aquellos aspirantes que con motivo del desahogo de la diligencia de revisión se modificó el sentido de la calificación de su ensayo presencial a "idóneo", por lo que se les permitió pasar a la siguiente etapa del procedimiento de designación, es así que se programó un total de **255 aspirantes: 118 mujeres y 137 hombres**, sin embargo, por así convenir a sus intereses se recibió el desistimiento de 3 aspirantes hombres; 1 de Campeche, 1 de Guanajuato y 1 de Querétaro.

Con excepción de los 3 casos señalados en el párrafo anterior, el total de las entrevistas se llevó a cabo en las Oficinas Centrales de este Instituto Nacional Electoral del 14 al 17 de agosto de 2017, contando con la asistencia de todos los aspirantes que para este efecto fueron convocados.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificara que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante Acuerdo INE/CVOPL/002/2017 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO (Presidente) LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez conformados los grupos de Consejeros Electorales, el 14 de julio de 2017, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:

- Liderazgo: 15%
- Comunicación: 10%
- Trabajo en equipo: 10%
- Negociación: 15%
- Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual que debe ser llenada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, del 14 al 17 de agosto de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes de las 18 entidades antes referidas que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias respectivas.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

19. Una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de las entidades involucradas en el mismo, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y posteriormente en un análisis integral realizados por la Comisión de Vinculación, propone a las ciudadanas y ciudadanos dictaminados en los **Anexos 1 al 18**, que forman parte del presente instrumento, para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Dichos aspirantes, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades antes referidas, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular y tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen Individual y la valoración integral de las y los aspirantes que realizó la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (*que forman parte del presente Acuerdo como Anexos 1 al 18*) en donde se detallan las calificaciones obtenidas por cada aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, dichos aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los siguientes motivos:

- Cuentan, como mínimo, con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que cuentan con el nivel profesional que se requiere.
- Tienen los conocimientos suficientes en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades mencionadas, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales.

- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejeras y Consejeros Electorales deberá estar apegada a los principios rectores de la función electoral.
 - No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
20. Mediante oficio de fecha 11 de septiembre, con número CE/MABM/119/2017, el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, derivado de sus relaciones profesionales y laborales, puso a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Secretario Ejecutivo, su excusa para intervenir en la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local de la Ciudad de México. En virtud de ello solicitó una votación en lo particular con respecto a las propuestas correspondientes a dicha entidad. Por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General, aprobaron la solicitud presentada por el Consejero Electoral.

Por los motivos y Consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo 2; 4, párrafo 2; 5, párrafo 1, fracción III, inciso h); 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2, 4 y 7; y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2017, INE/CG94/2017, INE/CG180/2017, INE/CG217/2017, INE/CG218/2017 e INE/CG219/2017, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes con los que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

- 1.1. Baja California Sur** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 1)

Nombre	Cargo	Periodo
ALMA ALICIA ÁVILA FLORES	Consejera Electoral	7 años
CÉSAR ADONAI TAYLOR MALDONADO	Consejero Electoral	7 años
CHIKARA YANOME TODA	Consejero Electoral	7 años

- 1.2. Campeche** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 2)

Nombre	Cargo	Periodo
JUAN CARLOS MENA ZAPATA	Consejero Electoral	7 años
FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS	Consejera Electoral	7 años
ABNER RONCES MEX	Consejero Electoral	7 años

- 1.3. Ciudad de México** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 3)

Nombre	Cargo	Periodo
MYRIAM ALARCÓN REYES	Consejera Electoral	3 años
CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ	Consejera Electoral	7 años
MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ	Consejero Electoral	7 años
BERNARDO VALLE MONROY	Consejero Electoral	7 años

- 1.4. Guanajuato** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 4)

Nombre	Cargo	Periodo
SANDRA LILIANA PRIETO DE LEÓN	Consejera Electoral	7 años
ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ	Consejero Electoral	7 años
BEATRIZ TOVAR GUERRERO	Consejera Electoral	7 años

- 1.5. Guerrero** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 5)

Nombre	Cargo	Periodo
EDMAR LEÓN GARCÍA	Consejero Electoral	7 años
CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	Consejera Electoral	7 años
VICENTA MOLINA REVUELTA	Consejera Electoral	7 años

- 1.6. Jalisco** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 6)

Nombre	Cargo	Periodo
MIGUEL GODÍNEZ TERRÍQUEZ	Consejero Electoral	7 años
BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN	Consejera Electoral	7 años
MOISÉS PÉREZ VEGA	Consejero Electoral	7 años

- 1.7. México** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 7)

Nombre	Cargo	Periodo
FRANCISCO BELLO CORONA	Consejero Electoral	7 años
LAURA DANIELLA DURÁN CEJA	Consejera Electoral	7 años
SANDRA LÓPEZ BRINGAS	Consejera Electoral	7 años

- 1.8. Michoacán** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 8)

Nombre	Cargo	Periodo
ARACELÍ GUTIÉRREZ CORTÉS	Consejera Electoral	7 años
LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ	Consejero Electoral	7 años
IRMA RAMÍREZ CRUZ	Consejera Electoral	3 años
VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE	Consejera Electoral	7 años

- 1.9. Morelos** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 9)

Nombre	Cargo	Periodo
ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	Consejero Electoral	7 años
ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	Consejera Electoral	7 años
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	Consejero Electoral	7 años

- 1.10. Nuevo León** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 10)

Nombre	Cargo	Periodo
ALFONSO ROIZ ELIZONDO	Consejera Electoral	7 años
ROCÍO ROSILES MEJÍA	Consejero Electoral	7 años

- 1.11. Oaxaca** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 11)

Nombre	Cargo	Periodo
NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	Consejera Electoral	7 años
WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	Consejero Electoral	7 años
CARMELITA SIBAJA OCHOA	Consejera Electoral	7 años

- 1.12. Querétaro** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 12)

Nombre	Cargo	Periodo
CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES	Consejero Electoral	7 años
LUIS ESPÍNDOLA MORALES	Consejero Electoral	7 años
MARÍA PÉREZ CEPEDA	Consejera Electoral	7 años

- 1.13. San Luis Potosí** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 13)

Nombre	Cargo	Periodo
EDMUNDO FUENTES CASTRO	Consejero Electoral	7 años
ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA	Consejera Electoral	7 años
MARCO IVÁN VARGAS CUÉLLAR	Consejero Electoral	7 años

- 1.14. Sonora** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 14)

Nombre	Cargo	Periodo
CLAUDIA ALEJANDRA RUÍZ RESÉNDEZ	Consejera Electoral	7 años
FRANCISCO ARTURO KITAZAWA TOSTADO	Consejero Electoral	7 años
DANIEL RODARTE RAMÍREZ	Consejero Electoral	7 años

- 1.15. Tabasco** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 15)

Nombre	Cargo	Periodo
ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	Consejera Electoral	7 años
JUAN CORREA LÓPEZ	Consejero Electoral	7 años
VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	Consejero Electoral	7 años

- 1.16. Tlaxcala** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 16)

Nombre	Cargo	Periodo
JUAN CARLOS MINOR MÁRQUEZ	Consejero Electoral	7 años

- 1.17. Yucatán** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 17)

Nombre	Cargo	Periodo
JORGE ANTONIO VALLEJO BUENFIL	Consejero Electoral	7 años
DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE	Consejera Electoral	7 años
MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ	Consejera Electoral	7 años

- 1.18. Zacatecas** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 18)

Nombre	Cargo	Periodo
CARLOS CASAS ROQUE	Consejero Electoral	7 años
BRENDA MORA AGUILERA	Consejera Electoral	7 años
ARTURO SOSA CARLOS	Consejero Electoral	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de su Secretario Técnico, deberá notificar el presente Acuerdo a las personas que han sido designados como Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades con proceso de designación.

TERCERO. Las Consejeras y Consejeros Electorales designados para los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán, tomarán posesión del cargo el **1º de octubre de 2017**, en sesión solemne conducida por la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, rindiendo la protesta de Ley en la sede del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

CUARTO. Las Consejeras y Consejeros Electorales designados para el Organismo Público Local del estado de Zacatecas tomarán posesión del cargo el 5 de enero de 2018, en sesión solemne conducida por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las entidades con procedimiento de designación, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas.

SÉPTIMO. Las Consejeras y Consejeros Electorales designados mediante el presente Acuerdo, deberán notificar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de dichas entidades federativas, así como en los portales de internet de los respectivos Organismos Públicos Locales y los medios correspondientes en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de septiembre de 2017, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular la excusa que solicitó por escrito el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez a efecto de abstenerse de votar la designación del Ciudadano Mauricio Huesca Rodríguez como Consejero Electoral del Organismo Público Local de la Ciudad de México, por unanimidad de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación del Ciudadano Mauricio Huesca Rodríguez, como Consejero Electoral del Organismo Público Local de la Ciudad de México, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; y con fundamento en el artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Campeche, Guerrero, Nuevo León y Yucatán, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Liga para consultar los anexos:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-12-septiembre-2017/>

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 552/2017
EDICTO

En el juicio de amparo 552/2017, promovido por Juan Arturo Robles Ramírez, contra actos del Juez Tercero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena emplazar por edictos a Brenda Jazmín Arreola Olivares y Andrés Noriega Estrada de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación en la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 9 de agosto de 2017
Por acuerdo de la Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
El Secretario
Salvador Venegas Agraz
Rúbrica.

(R.- 455312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a los terceros interesados Exotic Marketing Group y W&C Distribución y Mercadotecnia, **ambas** Sociedades Anónimas de Capital Variable, y Zogo Marketing, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **920/2017-I-C**, promovido por Jonathan Jesús García Padilla y Carlos Jauregui Regueiro, por conducto de su apoderada legal Fabiola Pérez Estrada, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su presidente; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de 2017.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Alejandro Mendieta Reyes
Rúbrica.

(R.- 455469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 52/2014, instruida en contra de Ernesto Parra Barreda, se ordenó notificar por edicto a los testigos Gustavo Beltrán Machado y Viviana Guadalupe Martínez Núñez, que deberán comparecer ante este Juzgado de Distrito, ubicado en Río Baluarte 1000, primer piso, fraccionamiento Tellería, para el desahogo de una diligencia a su cargo, o bien, a cualquier persona que tenga información sobre dichos testigos, lo haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional, a fin de auxiliar a su localización.

Mazatlán, Sinaloa, a 30 de agosto de 2017.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede Mazatlán.
Lic. Elenisse Leyva Gómez.
Rúbrica.

(R.- 456369)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
-EDICTO-

JOSÉ LUIS DE LA VEGA LOZANO. En los autos del juicio de amparo **411/2017-III**, promovido por **MARIO CAMACHO CORTÉS**, contra actos del Juez Trigésimo Tercero Penal de la Ciudad de México, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente
Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Lic. Pedro Serrato González.
Rúbrica.

(R.- 455473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

TERCERO INTERESADO.
Francisco Solís León.

En cumplimiento a los proveídos de 24 de julio y 9 de agosto de 2017, dictados en el juicio de amparo 782/2017, promovido por Francisco Pinto Osorio contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla y otras autoridades, se le tuvo como tercero interesado y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de 30 días, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones se le harán por lista. Se le hace saber que se han fijado las 12 horas con 30 minutos del 18 de septiembre de 2017, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. San Andrés Cholula, Puebla, 16 de agosto de 2017. Doy fe.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Miguel Ángel González Anaya.
Rúbrica.

(R.- 455749)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

En el toca penal 368/2011, del que derivó el juicio de amparo directo 113/2017 radicado en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, promovido por Ariel Pérez Mejía, por propio derecho, contra la resolución de dieciséis de febrero de dos mil doce, dictada por el Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en que modificó la sentencia definitiva de dieciocho de agosto de dos mil once, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, en la causa 85/2006, por la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, fracción V y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), y otros; se señaló como terceros interesados a Carlos Everardo Velázquez Cárdenas identificado como "3" y Cecilia Ivania Tamayo Calderón identificada como "6", dado que se desconoce el domicilio actual de éstos, se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b) y c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezcan al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en relación con el D.P. 113/2017, a fin de apersonarse en el juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia autorizada de la demanda.

Ciudad de México, 01 de septiembre de 2017.
Secretario del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.
Lic. Héctor Marcelino Flores Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 455935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato

Tercero Interesado:
Eduardo Jesús Barajas Hernández.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Eduardo Jesús Barajas Hernández, dentro del juicio de amparo directo 29/2017, promovido por Francisco Peña Sierra, contra actos del magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 27 de noviembre de 2015, dictada en el toca 106/2015.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 18, 19, 20, 133 y sexto transitorio.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 25 de agosto de 2017.
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 455967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.602/2016**, PROMOVIDO POR **GAS NATURAL FENOSA ENGINEERING MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES SOCOIN MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE)**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO **ÁLVARO FRANCISCO SILVA ORDAZ**, CONTRA ACTOS DEL **SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y OTRA AUTORIDAD**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, A LA TERCERO INTERESADA **CTR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTANDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Alfonso Avianeda Chávez.

Rúbrica.

(R.- 455793)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato**

Tercero Interesado:
Omar Iván Franco Córdova.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Omar Iván Franco Córdova, dentro del juicio de amparo directo 79/2017, promovido por José Manuel Murillo Ortiz, contra actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 25 de abril de 2017, dictada en el toca 2/2017.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 455969)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

Rosario Mandujano García (en su calidad de cónyuge supérstite) del tercero interesado Manuel de Jesús Velasco García.

Se hace de su conocimiento que Candelaria Mazariegos Guillén, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 22-A-1C01/2016, de su índice. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 19/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniera a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Blanca Aminta Barba Ochoa.

Rúbrica.

(R.- 455979)

**Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos
con residencia en la Ciudad de Cuernavaca
EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Al margen de un sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del **SIPE 12/2017**, derivado de la causa penal **55/2016**, que en este Centro de Justicia Penal Federal, se instruye contra **JOSÉ ARMANDO LEÓN ADAME** y otro, se dictó un auto, en el que se determinó que a fin de no vulnerar los derechos fundamentales del sentenciado de mérito, en términos del artículo el artículo 102, último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le previene al citado **JOSÉ ARMANDO LEÓN ADAME**, para que en el plazo de tres días, contados a partir de su legal notificación, manifieste a qué sustitutivo penal o beneficio se acoge, de los que le fueron concedidos en sentencia de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete; esto es, los previstos en las fracciones I y II, del artículo 70, y 90, ambos del Código Penal Federal; en el entendido de que si opta por el beneficio de la condena condicional, deberá exhibir la garantía que le fue fijada para tal efecto. Apercebido legalmente que de no pronunciarse en el lapso indicado, se ordenará su reaprehensión inmediata y se harán efectivas las sanciones impuestas.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, 31 de Agosto de 2017.

Jueza de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones
de Juez de Ejecución, adscrita al Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

Karla Montes Ortega.

Rúbrica.

(R.- 456061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

MARIA TERESA CHAVEZ MORA Y VANESA Y/O VANEZA CHAVEZ AGUILAR. En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo penal **47/2017** promovido por **Roberto León Chávez**, contra de actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceras interesadas y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlas por medio edictos, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el tiempo concedido, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les correrán por medio lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de dicho órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo de que se trata.

Morelia, Michoacán, 22 de agosto de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Lic. Ileri Amezcua Estrada.

Rúbrica.

(R.- 456064)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

C. LUIS ANTONIO CASTILLO TOLEDO, REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD DE TRANSPORTE 1-4-9, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
EN DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo número 1547/2016, promovido por Jacobo Alejandro Ruiz Jiménez, contra los actos que reclama del Juez de Primera Instancia en Ejecución de Sentencias, con sede en esta ciudad, y de otra autoridad, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen al presente juicio en su carácter de terceros interesados y señalen domicilio, si así conviniere a sus intereses; y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por medio de lista que se publica en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo;

en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chiapas

Lic. José Alfonso García López.

Rúbrica.

(R.- 456142)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
EDICTO

Terceros interesados: ROBERTO EDMUNDO VALDEZ ESTRADA, FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ e ISIDRO LÓPEZ VELASCO.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de uno de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo penal 320/2017 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por DANIEL GARCÍA HERNÁNDEZ, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad y otras, se emplaza por este medio a ROBERTO EDMUNDO VALDEZ ESTRADA, FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ e ISIDRO LÓPEZ VELASCO, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersonen a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, uno de septiembre de dos mil diecisiete.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Décimo Quinto Circuito

Abel A. Nárvaez Solís

Rúbrica.

(R.- 456153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Terceras interesadas: Emma Hernández Peña y/o Ema Hernández Peña y María Luisa Prado Estrada.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo penal 382/2017, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por PEDRO SILVA REYES Y JESÚS VERGARA GANDARILLA, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a Emma Hernández Peña y/o Ema Hernández Peña y a María Luisa Prado Estrada, en su carácter de terceras interesadas, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersonen a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, a cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito

Abel A. Nárvaez Solís

Rúbrica.

(R.- 456154)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil

en la Ciudad de México**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 361/2017, promovido por Guillermo Becerril González, contra actos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, admitida la demanda por auto de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Víctor y Elvira ambos de apellidos Becerril Soriano, haciéndole de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad de México, veintiocho de agosto de 2017
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Lic. Viridiana Medrano García

Rúbrica.

(R.- 456160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

José Alfredo Calderón López

Presente:

En los autos del juicio de amparo **1993/2016**, promovido por la licenciada **Ofelia Villanueva López**, apoderada general para pleitos y cobranzas **de la quejosa Matilde López Aguilar**, contra actos del **Juez y actuario del Juzgado Primero del Ramo Civil en esta ciudad**, por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersona en su carácter de tercero interesado si conviniera a sus intereses, ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Tercera calle Oriente, No. 23, planta alta, esquina con Tercera Avenida Norte, colonia Centro, código postal 30700. Señale domicilio para oír notificaciones en esta ciudad. Haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para la celebración de la audiencia constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentre apersonado al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 30 de agosto de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Berthalicia Concepción Tovilla Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 456150)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Juan López Padrón, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José María Morales Hernández, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de tres de diciembre de dos mil quince, dentro del Toca Penal 2754/2015.

Por auto de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 218/2017 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Juan López Padrón, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Juan López Padrón, en su carácter

de tercero interesado, se apersona al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radican este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizará por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, seis de septiembre de dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 456146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
EDICTO.

Al margen el Escudo Nacional que a la letra dice: “Estados Unidos Mexicanos”, “Poder Judicial de la Federación”, “Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez”.

Tercera Interesada: Daniela Castro Ruíz.

En los autos del juicio de amparo 704/2017-VII, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Jonathan Isaac Tenorio Pantaleón, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos en el Estado de México y otras autoridades, derivados de la carpeta administrativa 587/2017. Se ordena emplazar a la tercera interesada Daniela Castro Ruíz, a efecto de que comparezca al referido juicio de amparo 704/2017-VII, en defensa de sus intereses, previéndole que, de no comparecer dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este recinto judicial. Lo anterior de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de amparo.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, siete de septiembre de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México.

Porfirio Huitrón Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 456162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Frederick Alan Mc Phail Fanger

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 225/2017 de este índice, promovido por el quejoso Lucio Tapia Galindo, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que **cuenta con un plazo de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre “A”, Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2017.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
La Secretaria de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 456163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,

con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 886/2016, promovido por **EZEQUIEL GARCÍA ESCOBEDO (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado de identidad reservada de apellidos García Álvarez, quien resulta ser el derechohabiente de la hoy occisa Ana Monserrat Álvarez Chablé, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de trece de julio de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 423/2013-IV, se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, así como violación a los artículos 14, 16, 17, 21, 103, y 107 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Elías Álvarez Torres, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 456345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Francisco Javier Toribio Rangel, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Francisco Javier Toribio Rangel, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 554/2016-II, promovido por Manuel Adolfo Sandoval Muños, contra actos del Juez Especializado en Materia de Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas, que hizo consistir en el auto de vinculación a proceso; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificada al citado tercero interesado.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, 25 de agosto de 2017
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Zacatecas
Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez
Rúbrica.

(R.- 456365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito
Xalapa-Enríquez, Veracruz
EDICTO:

En el juicio de amparo directo número 469/2017, formado con motivo de la demanda promovida por Mario de Jesús Celis Cueto, en su carácter de apoderado legal de Sergio Guillermo Andrade Flores, contra el acto de la Junta Especial Número Cuarenta y Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Veracruz, Veracruz, consistente en el laudo de quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictado dentro del juicio laboral 1096/2014; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2º, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Solution Of México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Multicréditos Mercantiles de México Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Multicrédito Inmediato y/o quien legalmente los represente y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en

la República. Por lo que se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio de mérito, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este tribunal colegiado, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Xalapa, Veracruz, 4 de septiembre de 2017
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito.
Juan Carlos Moreno Correa
Rúbrica.

(R.- 456356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2413/2016
EDICTO:

En el juicio de amparo 2413/2016 promovido por Hortencia Mendoza Martínez, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distritito Quince y otra autoridad, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Fidel Martínez Figueroa, de siete en siete días, el Diario Oficial de la Federación y el Periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasle que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derecho y que se señalaron las diez horas con dieciséis minutos del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 30 de agosto de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
Juez Segundo de Distrito en Materias
Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco.
Edgar Israel Flores del Toro.
Rúbrica.

(R.- 456368)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciaria
EDICTO

Disposición del Juez Séptimo Especializado en Material Mercantil del Distrito Judicial de Puebla. Autos de doce de mayo y treinta y uno de julio, ambos del dos mil diecisiete. Expedientillo de Amparo 274/2017. Juicio Ejecutivo Mercantil, 1142/2016, promueve CARLOS JAVIER PÉREZ ESPEJEL, apoderado general para pleitos y cobranzas de HIDRAULICA TERMO PLUS, S.A. DE C.V. en contra de JOSÉ ANTONIO RIVERO BARROETA, JOSÉ ENRIQUE RIVERO BARROETA Y JOSÉ ENRIQUE RIVERO MARTÍNEZ, Amparo Directo en contra de la resolución de veinte de abril del dos mil diecisiete donde se resuelve no a lugar a condenar al pago de las prestaciones reclamadas en contra de JOSÉ ENRIQUE RIVERO BARROETA Y JOSÉ ENRIQUE RIVERO MARTÍNEZ. En consecuencia, se emplaza al tercero interesado JOSÉ ANTONIO RIVERO BARROETA, para que se presente dentro del término de 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación del edicto ordenado al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito a defender sus derechos. Quedando a disposición en la Secretaría Par del Juzgado el traslado respectivo.

Puebla, Puebla, a 21 de agosto de 2017
C. Diligenciarario Par
Lic. Alejandro Rojas Mirón
Rúbrica.

(R.- 456453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 436/2016
"EDICTO"

MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO TELLO y LUIS ALBERTO LARA REYES.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 436/2016**, promovido por **BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, contra los actos que reclama del **Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de tres de mayo de dos mil dieciséis y su auto aclaratorio de diecisiete de mayo de la misma anualidad**, dictada en el expediente **632/2014**, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 29 de agosto de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 456536)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Eduardo Cuesta Sánchez.

En el juicio de amparo 1664/2016, promovido por Ricardo Zetter Hajje contra actos del Cabildo del Gobierno Constitucional de Guadalajara, Jalisco y otros, de quienes reclama el acuerdo por los que crea la Comisión de Dictaminación Ventanilla única de la Secretaría de Obras Públicas; así como el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, y la emisión de diversos actos administrativos sobre la construcción plurifamiliar vertical denominada "Torre Cavalia" que se lleva a cabo en el domicilio ubicado Mar Egeo sin número, entre los números 1452 y el 1434 de la citada calle, entre las calles Mar del Norte y Mar Caspio, en la Colonia Country Club en Guadalajara, Jalisco, entre la "Torre Country Club" y la "Torre Country Hábitat". Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Eduardo Cuesta Sánchez a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con diez minutos del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias

Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Jorge Luis Beltrán Galaviz.

Rúbrica.

(R.- 456547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6o. de Distrito en el Estado de Chihuahua
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

En la causa penal 14/2013-III, instruida en contra de **JOSÉ DE JESÚS BARUCH MARTÍNEZ** y otros, se ordenó notificar por edicto a la víctima **BRENDA CARMINA SOTO**, que por resolución de treinta de octubre de dos mil quince, se decretó **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** a **JOSÉ DE JESÚS BARUCH MARTÍNEZ**, por los delitos de: **TORTURA** previsto en el artículo 3º, y sancionado por el numeral 4º, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. **ABUSO SEXUAL**, previsto y sancionado en el artículo 260, párrafo segundo, agravado por el diverso numeral 266 Bis, fracción III, del Código Penal Federal, y en los términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal. Y que en la resolución de catorce de marzo de dos mil trece, se decretó **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** a **JUAN FRANCISCO TORRES BENITO**, **LUCIO HERNÁNDEZ ARIAS** Y **PRICILIANO RICAÑO MATÍAS**, por los mismos delitos, cometidos en su agravio, conforme a los hechos que denunció, y que aparece tuvieron verificativo el veintinueve de septiembre del dos mil once, en las inmediaciones en la calle Costa del Pacífico y Fundadores de América, de la colonia Parajes de San José,

en esta ciudad, por los mencionados encausados y otros. Lo anterior, a fin de que darle la intervención que legalmente le corresponde y hacerle saber sus derechos procesales; hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción pronúnciese la sentencia correspondiente notificándosela también a la citada víctima. En ese contexto, hágasele saber a la víctima BRENDA CARMINA SOTO LARA, que el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su favor los siguientes derechos: *“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (...) (...) De los derechos de la víctima o del ofendido: Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”*

Cd. Juárez, Chihuahua, agosto 30 de 2017.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Chihuahua
Lic. Luis Armando Camacho Camacho.
Rúbrica.

(R.- 455968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Miriam Sánchez Reyes y Hugo Sánchez Reyes, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Gabriel Octavio Sandoval Moreno, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de tres de octubre de dos mil ocho, dentro del Toca Penal 1737/2008.

Por auto de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 378/2017 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Miriam Sánchez Reyes y Hugo Sánchez Reyes, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Miriam Sánchez Reyes y Hugo Sánchez Reyes, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radican este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrán por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito.
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 456147)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 363/2017
“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EMPLAZAMIENTO A Myriam Cristal Maldonado Lugo.

En el juicio de amparo **363/2017**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Lorena Anza y Garza y Alejandrina Jeanett de la Vega Martínez**, contra actos de la Décima Sala y del Juez Cuadragésimo Sexto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, reclama la resolución de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, pronunciada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 918/2016-1, que revocó la interlocutoria de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en el juicio ejecutivo mercantil, expediente 236/2016, del índice del Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil de esta ciudad, seguido por **Lorena Anza y Garza**, ahora su cesionaria, **Alejandrina Jeanett de la Vega Martínez**, en contra de **Jaime Zamudio Silva y Myriam Cristal Maldonado Lugo**.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada **Myriam Cristal Maldonado Lugo**, por auto de esta fecha, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí, o a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de
Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Víctor Manuel Ugalde Guzmán

Rúbrica.

(R.- 456208)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1305/2016-I
EDICTO

En el juicio de amparo 1305/2016-I, promovido por Luis Roberto Muñoz Arce, contra actos del Juez Primero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se ordena emplazar por edictos a las tercero interesadas Olga Teresa Valdovinos Sánchez y Ángeles Coronado Rodríguez, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “EXCELSIOR”, al ser uno de los de mayor circulación de la República, haciéndoles saber, que mediante escrito presentado el 08 de diciembre de dos mil dieciséis, compareció el quejoso Luis Roberto Muñoz Arce, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de garantías, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco. En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que: Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y que se señalaron las diez horas con veintiún minutos, del cinco de octubre de dos mil diecisiete para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, cinco de septiembre de 2017.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Mariano Barajas Cadena.

Rúbrica.

(R.- 456364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA A LA TERCERO INTERESADA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES (P.M.B.A).
EN EL JUICIO DE AMPARO **366/2017-V**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO**, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA POR SOLEDAD RAMÍREZ RUÍZ, POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, EN EL QUE SEÑALÓ COMO ACTOS RECLAMADOS:

LA QUE HIZO CONSISTIR EN LA ORDEN DE APREHENSIÓN GIRADA EN SU CONTRA, EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA 400/2017, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN, POR SU PROBABLE PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, EN AGRAVIO DE LA VÍCTIMA DE INICIALES A.S.G.

SE MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO EN CITA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR ROTULÓN QUE SE FIJARÁ EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE JUZGADO. LO ANTERIOR CON APOYO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL:
“DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”,
POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente:
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.
La Secretaria.
Lic. Miriam Gatica Reyna.
Rúbrica.

(R.- 456371)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Antonio Vázquez Hernández y Blanca Laura Angulo Vázquez.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por David Rodríguez López contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el diez de febrero de dos mil once, dentro del toca penal 3892/2010, por la comisión del delito de Homicidio Calificado; por auto de trece de enero de dos mil diecisiete, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 18/2017-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 36/2014, antes 230/2008 de origen, Antonio Vázquez Hernández y Blanca Laura Angulo Vázquez, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 4319 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Antonio Vázquez Hernández y Blanca Laura Angulo Vázquez, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Manuela Verdugo

Urías, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 1 de septiembre de 2017
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 456144)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Cheelse Marroquín Díaz, por conducto de su representante legal Janeth Díaz Cruz.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Guillermo Angulo Rugeiro contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el once de marzo de dos mil dieciséis, dentro del toca penal 3782/15, por la comisión del delito de abuso sexual a menor de catorce años agravado; por auto de ocho de marzo de dos mil diecisiete, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 130/2017-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la ofendida dentro de la causa penal 451/2013, Cheelse Marroquín Díaz, por conducto de su representante legal Janeth Díaz Cruz, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 3717 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Cheelse Marroquín Díaz, por conducto de su representante legal Janeth Díaz Cruz, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Manuela Verdugo Urías, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 1 de septiembre de 2017
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 456145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 578/2017
“EDICTO”

ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 578/2017**, promovido por **ELÍAS MAURICIO LIFSHITZ MICHA, por derecho propio**, contra los actos que reclama de la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de veinticinco de abril de dos mil diecisiete**, dictada en el toca **218/2017** y su ejecución atribuida al **Juez Quincuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 29 de agosto de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Fernando Aragón González
Rúbrica.

(R.- 456521)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional de Oriente
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Primera Sala Regional de Oriente, con residencia en Puebla, Puebla. En el juicio de nulidad **720/16-12-01-5**, promovido por **SERVICIO 3 ESTRELLAS Y, S.A. DE C.V.**, se dictó un acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, por el que la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón, Instructora en el citado juicio, ordenó notificar por edictos al testigo Jesús Oswaldo Guillen Rodríguez, a fin de que comparezca para el desahogo de la prueba testimonial a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017**, debidamente identificado en el local que ocupa la Primera Sala Regional de Oriente, ubicada en Avenida Osa Menor, número 84, Reserva Territorial Atlixcayotl, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810; apercibido que de no acudir al desahogo de la prueba testimonial el día y hora que al efecto se señaló, se hará uso de la medida de apremio prevista por el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Secretario de Acuerdos
Jorge Trejo Martínez
Rúbrica.

(R.- 456045)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación

Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
Expediente: 082/2013
Exp. de sanción: DELC/PAS-VIS/239/2016
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 1 de agosto del 2017, en el expediente administrativo **082/2013**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **CONPRYSSA, S.A. DE C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a **CONPRYSSA, S.A. DE C.V.**, con número de expediente 082/2013, como resultado del incumplimiento del artículo 32 fracciones **XVI y XX**, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **suspensión de los efectos de la autorización de Seguridad Privada, con Registro Federal Permanente DGSP/082-13/2274, por un mes.**

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 1 de agosto de 2017.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 456482)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 31 de julio de 2017, en el expediente administrativo 221/2015 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **GRUPO SABE CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **GRUPO SABE CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, con número de registro DGSP/221-15/2946, la sanción consistentes en: **a) Amonestación, con difusión pública en la página de internet de la Secretaría** como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 32 fracción XXXI bis en relación con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada, sanción prevista en el artículo 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 31 de julio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 456501)

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de septiembre aplicable en octubre de 2017, ha sido determinada en 7.35% anual.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería
Igal Benabib Levy
Rúbrica.

Subdirector Jurídico de lo Contencioso
Israel Alosa Barroso
Rúbrica.

(R.- 456533)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

SINERGIA PROFESIONAL Y ASESORÍA CONFIABLE, S.A DE C.V. y PRODUCTORES Y EMPACADORES EXPORTADORES DE GUAYABA DE MÉXICO, A.C., en el procedimiento resarcitorio DGR/D/08/2017/R/12/076, por acuerdos de 1 y 11 de septiembre de 2017, respectivamente, se ordenó su notificación por edictos, respecto de las presuntas conductas irregulares que se les atribuyen, toda vez que la primera en su carácter de proveedora de servicios de la beneficiaria Productores y Empacadores Exportadores de Guayaba de México, A.C.; y la segunda en su carácter de Receptora de Recursos Federales, no comprobaron la correcta aplicación de los recursos por la prestación de servicios y al amparo del Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Créditos en el Componente de Apoyo para Foros, Talleres y Eventos Financieros que Contribuyan al Desarrollo Rural en el ejercicio 2012, ya que de las visitas a los presuntos proveedores de los servicios contratados, no reconocieron haberlos prestado, lo que ocasionó presumiblemente una afectación al patrimonio de Financiera Rural, actualmente Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, por un monto de \$995,220.00, por cada una de las personas morales, conductas que provocaron que **Sinergia Profesional y Asesoría Confiable, S.A de C.V.**, infringiera los artículos 115, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006; 6, primer y quinto párrafo; 50 fracción I; 51, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Cláusula Cuarta de los Contratos celebrados en fechas 1º, 15 y 25 de octubre de 2012 entre la proveedora "Sinergia Profesional y Asesoría Confiable, S.A. de C.V." y "Productores y Empacadores Exportadores de Guayaba de México, A.C."; y **Productores y Empacadores Exportadores de Guayaba de México, A.C.**, provocó se infringieran los artículos 115, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada el 9 de abril de 2012; artículo 178, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el DOF el 28 de junio de 2006; numeral 3.2.3.4, inciso e) del Apoyo para eventos financieros que contribuyan al desarrollo rural y numeral 6.2, incisos b) y e) de las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2011; Cláusula Sexta, incisos b), g) y h), del Convenio de Concertación celebrado entre la entonces Financiera Rural, actualmente Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y "Productores y Empacadores de Guayaba de México, A.C.", de fecha 29 de junio de 2012; por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo del 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, 3º en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017; se le cita para que comparezca a través de su representante legal, a la audiencia de ley que se celebrará en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, en los siguientes días y horas: **Sinergia Profesional y Asesoría Confiable, S.A de C.V.** a las diez horas del 17 de octubre y **Productores y Empacadores Exportadores de Guayaba de México, A.C.** a las trece horas del 18 de octubre, ambas de 2017, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, mismos que podrán consultar en días y horas hábiles. Así mismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de lo contrario se les notificará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 306 de dicho Código.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 456531)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

LOY COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., en el procedimiento resarcitorio DGR/D/08/2017/R/12/073, por acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de las presuntas conductas irregulares atribuidas ya que en su carácter de proveedora de los servicios de los beneficiarios Organización de Productores Agropecuarios de la Cuenca del Sur, A.C. y Consultoría Especializada en Agroempresas Rurales Tehuitli, A.C., no comprobó la correcta aplicación de los recursos que le fueron pagados de la prestación de servicios para la realización del programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Créditos en el componente de Apoyo para Foros, Talleres y Eventos Financieros que contribuyan al Desarrollo Rural en el ejercicio 2012, toda vez que los supuestos proveedores manifestaron no reconocer y haber prestado los mismos, según se asentó en las actas administrativas circunstanciadas de auditoría correspondientes, lo que ocasionó presumiblemente una afectación al patrimonio de Financiera Rural, actualmente Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, por un monto de \$2,867,517.09, conducta que infringió los artículos 115, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada el 9 de abril de 2012; 6, primer y quinto párrafo; 50 fracción I; 51, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Rendición de Cuentas de la Federación; por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo del 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017; se le cita para que comparezca a través de su representante legal, a la audiencia de ley que se celebrará en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, el día 19 de octubre de 2017, a las diez horas, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca prueba y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputa y por precluidos sus derechos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, mismo que podrán consultar en días y horas hábiles. Así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de lo contrario se les notificará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 306 de dicho Código.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 456528)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

SISTEMA PRODUCTO TRUCHA MEXIQUENSE, A.C. y PRODUCTORES Y EMPACADORES EXPORTADORES DE GUAYABA DE MÉXICO, A.C., en el procedimiento resarcitorio DGR/D/08/2017/R/12/075, por acuerdos de 5 y 11 de septiembre de 2017, respectivamente, se ordenó su notificación por edictos, respecto de las presuntas conductas irregulares que se les atribuyen, toda vez que en su carácter de Receptoras de Recursos Federales, no comprobaron la correcta aplicación de los recursos que se les otorgaron al amparo del Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Créditos en el Componente de Apoyo para Foros, Talleres y Eventos Financieros que Contribuyan al Desarrollo Rural en el ejercicio 2012, ya que de las visitas a los presuntos proveedores de los servicios contratados para los que se les otorgaron los recursos, no reconocieron haberlos prestado, tal y como se acredita de las actas administrativas circunstanciadas de auditoría correspondientes, así como del escrito de 6 de noviembre de 2013, lo que ocasionó presumiblemente una afectación al patrimonio de Financiera Rural, actualmente Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, por \$437,100.00 y

\$271,000.01, respectivamente, infringiendo los artículos 115, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada el 9 de abril de 2012; artículo 178, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el DOF el 28 de junio de 2006; numeral 3.2.3.4, inciso e) del Apoyo para eventos financieros que contribuyan al desarrollo rural; y numeral 6.2, incisos b) y e) de las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2011; Cláusula Sexta, incisos b), g) y h), del Convenio de Concertación celebrado entre la entonces Financiera Rural, actualmente Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y la organización denominada "Sistema Producto Trucha Mexiquense, A.C." y "Productores y Empacadores Exportadores de Guayaba de México, A.C.", de fecha 29 de junio de 2012; por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo del 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017; se le cita para que comparezca a través de su representante legal, a la audiencia de ley que se celebrará en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, en los siguientes días y horas: **Sistema Producto Trucha Mexiquense, A.C.** a las trece horas del 17 de octubre y **Productores y Empacadores Exportadores de Guayaba de México, A.C.** a las diez horas del 18 de octubre, ambas de 2017, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, mismo que podrán consultar en días y horas hábiles. Así mismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de lo contrario se les notificará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 306 de dicho Código.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 456530)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 9 de agosto de 2017, en el expediente administrativo 259/2013 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA LOANGUI, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a SEGURIDAD PRIVADA LOANGUI, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública** en la página de Internet de la Secretaría.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 9 de agosto de 2017.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 456526)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

**Instituto Mexicano del Seguro Social
Secretaría General**

**“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
CONVOCATORIA A LA CENTÉSIMA OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El H. Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 245, 258, 260, 261, 262, 263, 264, fracción V, 265, 266, fracción IV y 286 B, de la Ley del Seguro Social; 14, fracciones I, IV y V, 15, fracción I, 16, 19, 22 y 62, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en términos de su Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.270917/216.P.DG, tomado en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, convoca a la Centésima Octava Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, que dará inicio a las 10:00 horas del día 15 de noviembre de 2017, en el Auditorio 1 de la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional “Siglo XXI”, ubicado en avenida Cuauhtémoc número 330, colonia Doctores, en la Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Instalación de la Asamblea General.
- II. Aprobación del Acta de la Centésima Séptima Asamblea General Ordinaria del Instituto, celebrada el 26 de octubre de 2016.
- III. Designación de representante propietario del Ejecutivo Federal, por la Secretaría de la Función Pública, ante la H. Comisión de Vigilancia del IMSS.
- IV. Designación de representantes suplentes del Sector Patronal, por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, ante la H. Comisión de Vigilancia del IMSS.
- V. Informe Financiero y Actuarial al 31 de diciembre de 2016.
- VI. Estados Financieros dictaminados por auditor externo, al 31 de diciembre de 2015 y 2016.
- VII. Informe de Evaluación de los Riesgos Financieros considerados en el Programa de Administración de Riesgos Institucionales 2017.
- VIII. Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión Física 2017 y sus adecuaciones.
- IX. Estados Financieros al 30 de junio de 2017.
- X. Tercera y Cuarta Evaluaciones Trimestrales de los Ingresos y Gastos con respecto al Presupuesto 2016; y Primera y Segunda Evaluaciones Trimestrales de los Ingresos y Gastos con respecto al Presupuesto 2017 y sus adecuaciones.
- XI. Programa Anual de Administración y Constitución de Reservas para el ejercicio fiscal 2017 y sus adecuaciones.
- XII. Informe relativo a las operaciones de inversión, los rendimientos obtenidos y la composición de las inversiones de las Reservas Financieras y el Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, con corte al mes de junio de 2017.
- XIII. Informe de la H. Comisión de Vigilancia del IMSS.
- XIV. Informe de Labores del C. Director General 2016-2017 y Programa de Actividades 2017-2018.
- XV. Intervención de los Sectores.
- XVI. Asuntos Generales.

Atentamente
Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2017
El Secretario General
Lic. Juan Carlos Velasco Pérez
Rúbrica.

(R.- 456589)

AVISO AL PÚBLICO

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Las convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la APF se publicarán los miércoles.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de los mismos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

30 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, EN 1765

José María Morelos y Pavón, alumno y discípulo de Miguel Hidalgo y Costilla, gracias a su talento militar llevó a la insurgencia a un momento culminante, al proclamar la primera constitución de México.

Morelos nació el 30 de septiembre de 1765, en la ciudad de Valladolid, hoy Morelia. En 1790 ingresó al Colegio de San Nicolás Obispo, cuando Hidalgo era su rector. Ahí estudió gramática latina, retórica, filosofía y moral. También hizo estudios de teología, moral y filosofía en el Seminario Tridentino de la ciudad, ordenándose sacerdote en 1797.

A principios de octubre de 1810, al tener noticia del levantamiento de Miguel Hidalgo, Morelos decidió unirse al movimiento insurgente, por lo que se entrevistó con el cura de Dolores, en el camino de Charo a Indaparapeo. Hidalgo le entregó en 29 puntos el programa de gobierno que debía seguir, le encomendó llevar la insurgencia a costa sur y apoderarse del puerto de Acapulco.

Al comenzar operaciones lo acompañaban sólo 25 hombres, entre ellos los hermanos Galeana; sin embargo, pronto reclutó a más gente, hasta que llegó a contar con unos tres mil. Gran estratega, durante su primera campaña Morelos dominó la totalidad de lo que hoy es el estado de Guerrero. En la segunda campaña, el hecho de armas más destacado fue el sitio de Cuautla, plaza que defendieron los insurgentes del 19 de febrero al 2 de mayo de 1812. La tercera campaña supuso el control de Tehuacán, Orizaba, Oaxaca y Acapulco.

Morelos retomó la iniciativa de su maestro Miguel Hidalgo para convocar a un Congreso representativo de las provincias y durante su apertura en Chilpancingo, el 13 de septiembre de 1813, ordenó la lectura del documento titulado *Sentimientos de la Nación*, que contiene sus ideales políticos y sociales. Bajo su protección sesionó el Congreso que dio lugar a la proclamación del Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, el 6 de noviembre de 1813, y a la promulgación del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, el 22 de octubre de 1814.

Morelos y muchas de las mujeres y hombres que abrazaron su causa no vieron el fruto de su lucha, no obstante, sus anhelos contribuyeron a la consolidación de un país que mantiene vigentes sus preceptos de representación política, justicia, independencia y soberanía popular.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.